Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 6 de junio de 1951 — Número 16.916

DESIGNASE LA REPRESENTACION ARGENTINA ANTE LA COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

ACEPTASE LA INVITACION PARA PARTICIPAR EN EL CUARTO PERIODO DE SESIONES

DECRETO Nº 10.726 — Buenos Aires, 4 de junio de 1951

VISTO: La invitación formulada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, para que nuestro país participe en el Cuarto Período de Sesiones que la referida Comisión realiza en México, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina integra la Comisión Económica para América Latina y ha participado en los tres primeros Períodos de Sesiones, celebrados en Santiago de Chile, La Habana y Montevideo en los años 1948, 1949 y 1950, respectivamente, y Atento lo propuesto por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina para que nuestro país participe en el Cuarto Período de Sesiones de la misma.

Art. 2º — Desígnase a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor D. Oscar Eduardo Hasperué Becerra, en el carácter de Presidente de la Delegación del Gobierno argentino al Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y para que intervenga en las deliberaciones de la misma en calidad de Delegado Plenipotenciario.

Art. 3º — Desígnanse Delegados Plenipotenciarios: al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor D. Raúl Fernando de Olano y a los señores Consejeros Económicos doctor D. Ovidio Schiopetto y D. Andes Gutiérrez.

Art. 4º — Autorízase a girar a favor de los funcionarios designados el importe de sus viáticos y coeficientes sobre los mismos.

Art. 5º — La duración aproximada de la misión será de treinta días.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán, por lo que respecta a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al anexo 2, inciso 2, ítem 1, apartado a), principal 4, parcial 1, y para los del Ministerio de Economía, al anexo 11, inciso 2º "Otros Gastos", apartado 2) "Gastos Generales", Partida Principal 6, parcial 1, "Estudios, Comisiones o Misiones Especiales", del presupuesto para el año 1951.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

NOMBRAMIENTO DE VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

DECRETO Nº 10.263. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951.

VISTO el Expediente número 18.691-P-1951, en el que la Policía Federal propone al señor Inspector General don Enrique Fentanes para integrar el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la citada dependencia, en la vacante producida por fallecimiento del titular Ernesto Mario Julián Pareja,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, para completar un período de ley que vence el 11 de octubre de 1952, al señor Inspector General de la Policía Federal, don Enrique Fentanes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Establécese el Servicio Policial en la Zona de Plaza Huincul, Territorio Nacional de Neuquén

DECRETO Nº 10.265. — Buenos Aires, 29.5.51.

VISTO el presente Expediente letra A número 1.742 del año 1923, relacionado con el servicio policial en la zona de Plaza Huincul, atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Corresponde a la Policía de Territorios el servicio policial en la zona de Plaza Huincul, quedando sin efecto la autorización para la existencia de un destacamento especial a que se refiere el decreto de 7 de febrero de 1923.

Art. 2º — La Gobernación de Neuquén incorporará a la dotación local de la Policía de Territorios, el personal que cumple actualmente funciones en la Sub-Comisaría de Plaza Huincul.

Art. 3º — Para la incorporación del personal a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las siguientes normas:

a) El personal se incorporará con la misma jerarquía que tenía por nombramiento producido en el Ministerio del Interior o Gobernación de Neuquén. Los servicios prestados en la Subcomisaría de Policía de Plaza Huincul, con anterioridad al presente decreto, serán computables a todos los efectos establecidos en el Estatuto de la Policía de los Territorios Nacionales;

b) Las primeras vacantes que se produzcan en las respectivas jerarquías, serán asignadas al personal que se indica;

c) Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) suministrará directamente a la Gobernación de Neuquén la nómina de las personas que deben incorporarse a la Policía de Territorios.

d) La Gobernación de Neuquén remitirá al Ministerio del Interior la propuesta de quienes deban incorporarse al personal superior y hará directamente los nombramientos del personal subalterno;

e) Al personal que no deseare incorporarse a la Policía de Territorios, Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) procurará mantenerlo dentro de sus cuadros y sin funciones de vigilancia;

f) El personal que se incorpore a la Policía de Territorios percibirá su sueldo con esta imputación a partir del 1º del mes siguiente al de su nueva designación, hasta cuya víspera continuarán los haberes a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.).

Art. 4º — La Jefatura de Policía de Neuquén dispondrá la creación de una comisaría en Plaza Huincul, dotándola de todo el personal necesario e impartiendo instrucciones especiales acerca de la cooperación que habrá de prestarse a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.).

Art. 5º — Derógase el decreto de 7 de febrero de 1923 y sus complementarios.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior e Industria y Comercio de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José C. Barro.

Apruébase el Nuevo Perfil Máximo de Material Rodante y Mínimo de Obras Para la Trocha Media

DECRETO Nº 9.849 — Buenos Aires, 18.5.951.

VISTO el Expediente Nº 20.826/51 del registro del Ministerio de Transportes, por el cual se propone la adopción de un nuevo perfil máximo de tren rodante y mínimo de obras para la trocha media (1.435 mm.); y De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo perfil máximo de material rodante y mínimo de obras para la trocha media (1.435 mm.), de acuerdo con el plano de fojas 15, que forma parte del presente legajo.

Art. 2º — Déjase sin efecto la parte correspondiente del decreto del 18 de mayo de 1900, que establecía el perfil para la trocha media vigente hasta la actualidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON — Juan E. Maggi

ESTABLECENSE NORMAS PARA LA DESIGNACION DE PERITO CALIGRAFO O TRADUCTOR

DECRETO Nº 10.411 — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO: La necesidad de reglamentar los artículos 62 y 70 de la Ley Nº 13.998, de organización de la Justicia Nacional, y CONSIDERANDO: Que la citada ley establece en su artículo 70 que para ser perito ingeniero o traductor se requieren las mismas condiciones que para ser integrante de los cuerpos técnicos; Que al referirse a estos últimos, dispone el artículo 62 como condición, tres años de ejercicio en la respectiva profesión o docencia universitaria; Que las profesiones de traductor y de calígrafo no se hallan reglamentadas, por lo que resulta indispensable establecer la exigencia de título habilitante expedido por autoridad competente; Que al mencionarse el requisito de la docencia universitaria, debe entenderse que la ley se refiere, tanto en el caso de los cuerpos técnicos como de los peritos, a la enseñanza de actividades directamente vinculadas a la respectiva profesión, previa posesión de título habilitante. Sólo en esta forma será posible obtener de estos auxiliares de la justicia la idoneidad necesaria para las importantes tareas que la ley pone a su cargo; Por ello, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 83, inciso 2º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Para ser designado perito calígrafo o traductor (artículo 70 de la Ley 13.998) se requiere poseer título de calígrafo o de traductor público en el respectivo idioma, expedido por una universidad nacional o universidad extranjera, que haya sido reconocido o revalidado por una universidad nacional.

Art. 2º — La docencia universitaria que establece el artículo 62 de la Ley 13.998 debe consistir en el ejercicio de actividades directamente vinculadas a la profesión de que se trate (médico forense, contador, calígrafo, ingeniero o traductor), previa posesión del título, habilitante respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Belisario Gache Pirán

OTORGASE SUBSIDIO A UNA COMISION DE FOMENTO EN COMODORO RIVADAVIA

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 158

DECRETO Nº 10.499 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951

VISTO lo solicitado por la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha contribuído y contribuye en la medida de sus posibilidades a facilitar la realización de toda clase de obras que signifiquen un adelanto y mejoras para las poblaciones del país; Que con ese propósito la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia gestiona una contribución para ser aplicada a gastos de edificación para la Comisión de Fomento de la localidad de Bahía Camarones, de indiscutible beneficio para los pobladores del lugar, que puede ser acordada por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere la Ley Nº 13.922, de Presupuesto General de la Nación para 1951, de distribuir parcialmente el crédito específico contenido en el Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado de dicho presupuesto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1; Partida Parcial 1, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Créditos a Distribuir		
1		Varios		— 500.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 500.000	
		Total Item 7:		- 500.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias ...		+ 500.000
	5	Contribución a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia con destino a gastos de edificación para dependencias de la Comisión de Fomento de Bahía Camarones (Zona Militar de Comodoro Rivadavia)	+ 500.000.	
		Total Item 2:		+ 500.000
		Total Inciso 1º:		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) en concepto de subsidio a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Iº porte m$n.
1	Beneficiario: Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. Imputación: Anexo 22, Inciso 1º, Item 2, Partida Principal 6, Partida Parcial 5 (Presupuesto General de la Nación para 1951), quinientos mil pesos moneda nacional	500.000
	Total:	500.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda: comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 5.981. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951.

VISTO la necesidad de reajustar el presupuesto de la Dirección Nacional de Puertos para 1951, y CONSIDERANDO: Que dicha modificación tiene por objeto ajustar los créditos de las distintas partidas del rubro "Gastos en Personal" de la citada Dirección Nacional a las verdaderas necesidades del servicio; Que por tal razón y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 13.922, que faculta al Poder Ejecutivo, cuando necesidades de carácter estrictamente impostergables de los servicios así lo requieran, a reestructurar los créditos aprobados por la mencionada Ley para el Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas al presupuesto para 1951 del Anexo 16 - Ministerio de Transportes - Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales - Item 12 - Dirección Nacional de Puertos.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el Artículo 1º del presente decreto, no alteran el total del presupuesto General de Gastos para 1951.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Item 12 - D. N. de Puertos

	m$n.
a) Sueldos	42.888.690
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.533.348
e) Aporte Patronal	2.437.530
a') Sueldos	12.690.800
c') Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.876.000
e') Aporte Patronal	2.280.909
Total ítem 12:	71.707.187

DIREC. DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

DECRETO Nº 6.424 Buenos Aires, 5 de abril de 1951.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Contabilidad número 12.961 y la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922 para la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tienen por finalidad ajustar las partidas correspondientes a "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" del referido organismo en forma tal que permitan continuar aplicando, en general, en el corriente ejercicio, similares autorizaciones presupuestarias que las vigentes al 31 de diciembre de 1950; Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, los créditos principales y parciales del Anexo 2 — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — B) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales — 2 Con recursos de Cuentas Especiales — Item 1 Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, del Presupuesto sancionado para el año 1951 por Ley Nº 13.922.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones que se disponen por el artículo 1º del presente decreto, ordénanse en la forma que se detalla en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 3º — Las modificaciones que se autorizan no alteran los totales fijados para "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" por la Ley Nº 13.922.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos, Interino de Relaciones Exteriores y Culto, y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Franklin Lucero. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planillas Anexas al Decreto Nº 6.424.

ANEXO 2 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales
Con recursos de Cuentas Especiales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — D. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	3.161.400	— 75.000	3.086.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	313.450	74.844	388.294
e) Aporte Patronal	210.091	156	210.247
Total Item 1:	3.684.941	—.—	3.684.941
Total Inciso 1º Gastos en Personal:	3.684.941	—.—	3.684.941
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	518.345	— 7.000	511.345
b) Inversiones y Reservas	15.500	7.000	22.500
Total Item 1:	533.845	—.—	533.845
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	533.845	—.—	533.845
Total Capítulo I — B:	4.218.786	—.—	4.218.786

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Recolección, Desgrane, Transporte, Manipuleo y Almacenaje de Maíz en Córdoba

RESOLUCION C. N. Nº 75
Bs. As., 13 de abril de 1951.

VISTO el acuerdo Nº 4/51 remitido por la comisión paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, Córdoba, suscripto por los representantes obreros señores: Julio Castro, Alfredo Escobar, Sebastián D. Montoya, Angel Lupo Córdoba, Amancio Pelaez e Iglesias, y Segundo L. Bustos y por los representantes patronales señores Santos Beltramino, Italo A. Cavallo, Victorio Granero, Julián Nóbrega y Héctor Cerrutti y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección, desgrane, transporte, manipulación y almacenaje de la cosecha de maíz ciclo 1950/51; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección, desgrane, transporte, manipulación y almacenaje de la cosecha de maíz ciclo 1950/51, para todos los departamentos de la provincia de Córdoba, las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios, medieros o contratistas) dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de productos para comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras, ya sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de estacionamiento, almacenamiento o elevadores de granos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores en la forma de realizar el trabajo para una zona determinada.

Están comprendidos también en la ocupación de personal y sujetos a esta reglamentación, las cargas de bolsas que se realicen ya sea en chacras, galpones o en playas de almacenamiento con destino al consumo siempre que sobrepase su movimiento diario de cincuenta bolsas.

Quedan excluídas de esta reglamentación:

a) Las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima.
b) Las tareas que se realicen en los criaderos, introductores o semilleros oficializados o fiscalizados y multiplicadotes oficiales de semillas.
c) Las tareas de movimientos de bolsas dentro de los almacenes y corralones, cuyo movimiento diario no exceda de 50 bolsas.

CAPITULO I

RECOLECCION

Apartado A) Condiciones General de Trabajo:

Art. 3º — Composición de las cuadrillas. Las cuadrillas se integrarán de acuerdo a las necesidades del trabajo. Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente resolución, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de las máquinas, para un funcionamiento eficaz.

Art. 4º — Distribución del personal. La distribución del personal para las tareas que se enuncian precedentemente, estará a cargo de los sindicatos de obreros rurales del lugar asiento de la producción, teniendo los productores o contratistas la obligación de concurrir a ellos con una anticipación de 48 horas anteriores a la iniciación de las tareas, salvo caso de fuerza mayor, a los efectos de su ocupación.

Entiéndese por lugar asiento de la producción en cada caso, lo que está dentro de la jurisdicción policial de la localidad.

Cuando los sindicatos de obreros rurales no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia a los fines de facultar a éstos la libre contratación.

En los lugares de producción que no existieran organizaciones de actividades rurales los empleadores tendrán libertad de contratación.

Los sindicatos atenderán los pedidos con el siguiente horario: de 7 a 11 horas y de 13,30 a 17,30 horas.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en esta tarea, total o parcialmente.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º, Ley Nº 13.020).

Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º del Decreto Nº 2.509, reglamentario de la Ley Nº 13.020).

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (artículo 2º, Resolución C. N. Nº 94|48).

Art. 5º — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo.

Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas queden desobligadas por resolución patronal.

Art. 6º — Condiciones especiales de trabajo para obreros ocupados en levantar y sacar bolsas del rastrojo y entrojar su contenido.

a) Cuando se contratea obreros para realizar los trabajos de levantar y sacar bolsas del rastrojo y entrojar su contenido, deberán pertenecer al sindicato de obreros rurales del lugar asiento de la producción, con ajuste al inciso b), del artículo 3º.
b) Serán sus obligaciones además de las específicas, cortar la chala y hacerla troje como así también toda tarea inherente a las mismas. Además si este obrero fuese contratado en retribución mensual o a jornal, tendrá la obligación de tomar intervención en cualquier otra actividad de la explotación rural, a los fines de completar la jornada normal de trabajo.
c) Cuando el productor haga realizar los trabajos especificados en el inciso anterior con un obrero juntador de maíz de la cuadrilla, abonará a éste el salario establecido a destajo. Este obrero tendrá iguales obligaciones que el mencionado en el inciso a) y b) a excepción de cortar la chala que tendrá que entregarla el principal en el lugar del trabajo.

CAPITULO II

DESGRANE

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 7º — Composición de las cuadrillas.
a) Máq. grandes, embolsado 11 homb.
b) Máquinas grandes, a granel 8 „
c) Máquinas chicas, embolsado 11 „
d) Máquinas chicas, a granel 6 „

Se entiende por máquina grande la que tiene una capacidad de desgrane en una jornada normal de trabajo, o sea de sol a sol, superior a 900 quintales y por a máquina chica la de capacidad inferior a dicha cantidad.

Si por implementos que la máquina tuviera aplicados, no fuera necesario ocupar la cantidad de obreros que se menciona, la misma podrá ser disminuída conforme a la necesidad, debiendo en tal caso distribuirse proporcionalmente entre los obreros ocupados, el salario establecido.

La cuadrilla de máquinas desgranadoras comprenden el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, pulseadores, estibadores y guincheros.

Art. 8º — Distribución del pers nal. El personal integrante de las cuadrillas de máquinas desgranadoras será solicitado al sindicato de obreros rurales o de la especialidad, si lo hubiere, del lugar asiento de la producción, los que serán provistos por lista de riguroso turno rotativo.

Si no existieran sindicatos en el lugar asiento de la máquina o si éstos no pudieran proveer el personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán en el acto a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia, a los fines de facultar a estos la libre contratación.

Cuando la máquina trabaje en jurisdicción que no sea la del lugar asiento de la misma y en ésta no existieran sindicatos o que éstos no pudieran proveer el personal suficiente para cubrir las necesidades el patrono o encargado de la máquina continuará con el personal que tuviera trabajando y si fuera principio de actividad con personal libre.

Estas obligaciones rijen para toda máquina desgranadora que no trabaje en chacra de propiedad del dueño de la máquina.

Cuando la máquina trabaje en chacra de propiedad del dueño de la misma, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en esta tarea, total o parcialmente.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la Ley Nº 13.020).

Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de (3) tres meses (artículo 22º, Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, de la Ley 13.020).

El condominio de la propiedad de una máquina agrícola sólo faculta a trabajar al patrono, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe integrarse con personal adventicio (artículo 1º, Resolución C. N. número 94|48).

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones. (Artículo 2º, Resolución C. N. Nº 94|48).

Art. 9º — Personal de libre contratación. Quedan excluídos de los turnos rotativos, no siendo necesario recurrir a los sindicatos para su ocupación, el ma-

SE CONCEDE AUTORIZACION A UN FUNCIONARIO PARA ACEPTAR CARGO

DECRETO Nº 10.102. — Bs. As., 23|5|51.

Atento a lo propuesto por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al funcionario del Departamento de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo René Roberto Thiery, Clase 1918, Matrícula 1.134.159, D. M. 19, C. I. 166.035 (Policía Provincia de Buenos Aires), Legajo Nº 14, a aceptar el cargo de Gerente Departamental de Colonización, del Banco de la Nación Argentina, dependiente del Ministerio de Finanzas, con retención del cargo de Director de Ministerio, que ocupa actualmente en el primero de los Departamentos citados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales

Mantiénese Crédito Acordado

DECRETO Nº 8.910
Buenos Aires, 8 de mayo de 1951

VISTO que por Decreto Nº 28.449 de fecha 29 de diciembre de 1950, se reforzó en la suma de cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 416.000), la partida de "Propaganda y Publicidad" del presupuesto de Correos y Telecomunicaciones para el último mes del año 1950, mediante la utilización del crédito adicional autorizado por la Ley Nº 13.558, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley Nº 13.922, faculta al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto correspondiente al ejercicio financiero de 1951, los créditos que se requieran para atender los aumentos automáticos que resultaren de la afectación del crédito adicional en el ejercicio de 1950, por períodos inferiores a doce (12) meses; Que las impostergables necesidades en la prestación de los servicios que se financian con afectación a la partida de "Propaganda y Publicidad", exigen el mantenimiento para todo el período anual de 1951, del crédito acordado para el ejercicio de 1950 por el Decreto Nº 28.449|50; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 7 — Ministerio de Comunicaciones, del presupuesto general para 1951, aprobado por la Ley Nº 13.922, Capítulo I — Administración Central — A, Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, la suma de cuatro millones novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.992.000), conforme a la siguiente distribución:

INCISO 2º — OTROS GASTOS
Item 2 — Correos y Telecomunicaciones

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		a) Gastos Generales		+ 4.992.000
9		Gastos varios		+ 4.992.000
	9	Propaganda y publicidad ..	+ 4.992.000	
		Total Item 2		+ 4.992.000
		Total Anexo 7		+ 4.992.000

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales en cumplimiento de la autorización conferida por el artículo 27 de la Ley Nº 13.992.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON — Oscar L. Nicolini — Ramón A. Cereijo

quinista, tractorista, foguista, engrasador, apuntador y cocinero.

Art. 10. — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo.

Entiéndese por terminada o interrumpida la labor, cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal.

Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 11. — Horarios. En las tareas de máquinas desgranadoras, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: 45 minutos para el desayuno; 1 hora y ½ al medio día para el almuerzo; 30 minutos para el mate cocido de la tarde, pudiendo prolongarse la jornada hasta media hora después de la entrada del sol, cuando se esté en piso de troje.

Art. 12. — Tareas complementarias de obreros de máquinas desgranadoras.

a) **Guinchero.**

El guinchero tendrá la obligación de colaborar con el resto de la cuadrilla, siempre que no esté ocupado en su tarea específica.

La cuadrilla tendrá la obligación de hacer la cama piso para las estibas o pilotes.

Será obligación de los obreros ocupados en las máquinas desgranadoras, colaborar en los casos de atascamiento, enganche y arrime de máquina en troje.

Cuando se cargue embolsado directamente de máquina o balanza a vehículo no será obligación de los hombreadores hacer pilotes o estibas. En tales casos los hombreadores deberán colaborar con los cargadores.

Art. 13. — Altura de las pilas. La altura de las pilas será de 14 bolsas como máximo.

Art. 14. — Tareas prohibidas. Queda terminantemente prohibido a los hombreadores de bolsas que trabajen en máquinas desgranadoras, hombrear bolsas de más de 70 kilogramos de peso.

CAPITULO III

CARGADORES EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO: CUALQUIER DESTINO POR CUENTA DEL PRODUCTOR

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 15. — Composición de las cuadrillas. La cuadrilla cargadora en chacra se integrará con el siguiente número de obreros.

Hasta trescientas (300) bolsas:

En carga directa, tres obreros.
En carga pesando, cuatro obreros.

Superiores a trescientas bolsas y hasta cuatrocientas bolsas:

En carga directa, cuatro obreros.
En carga pesando, cinco obreros.

Superiores a cuatrocientas.

En carga directa o pesando, cinco obreros.

Art. 16. — Distribución del personal. Los cargadores en chacra, serán ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la producción.

Entiéndese por lugar asiento de la producción, lo que está dentro de la jurisdicción policial de la localidad.

En caso de no haber organizaciones obreras en el lugar de producción, quedan obligados los empleadores a llevarlos del sindicato de obreros rurales del lugar asiento del vehículo y si en éste tampoco lo hubiere, podrá hacerlo con personal libre.

El sindicato tendrá la obligación de atender todo pedido de personal y reclamos que el empleador formule desde las 7 a 11 horas y desde las 13,30 a 17,30 horas.

Cuando el productor realice el acarreo de pie de máquina a galpón de chacra, podrá prescindir de los cargadores, siempre que la tarea la efectúe con sus familiares o personal estable, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 13.020.

Igualmente el productor podrá transportar con sus propios medios y prescindiendo de la ocupación de los cargadores, el maíz que tenga almacenado en chacra o de pie de máquina, a galpón de estación, o puerto, siempre con ajuste a la Ley Nº 13.020.

Art. 17. — Traslado de las cuadrillas. Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo sea del lugar de la producción y regrese cargado al lugar de residencia.

Cuando el vehículo no regrese al lugar donde fueron contratados los obreros cargadores, el traslado de los mismos desde el lugar de trabajo hasta el de su residencia, estará a cargo de la parte patronal.

Cuando el transporte se efectúe con vehículos que no sean del lugar asiento de la producción y en el viaje de ida o vuelta al lugar de carga no pase por la localidad asiento de la contratación de los obreros, el traslado del personal desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al de contratación, será por cuenta de la patronal.

Art. 18. — Tareas prohibidas. Queda terminantemente prohibido a los cargadores en chacra, llevar la bolsa al hombro a una distancia mayor de 20 metros en playas y de 18 metros en rastrojos; tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda y el moro.

Art. 19. — Horario. El horario será de sol a sol.

Art. 20. — Parador de bolsas. La ocupación del parador de bolsas o paleador, ya sea descargando en bolsa a granel, no es obligatoria para el productor, cuando efectúe el transporte por sus propios medios y se ajuste al artículo 6º de la Ley Nº 13.020.

Si lo ocupare deberá pertenecer al sindicato de obreros rurales del lugar asiento de almacenamiento, con el siguiente salario:

Por bolsa	$ 0.03
Paleo (descarga a granel) ...	,, 0.04

CAPITULO IV

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRAS O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO, POR CUENTA DEL PRODUCTOR

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo.

Art. 21. — Composición de las cuadrillas. Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En traspile, secadas o tendidas de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada, por un número menor de tres obreros, teniendo obligación la misma de tender, coser, embolsar y apilar.

Para movimiento de traspile, se abonará la tarifa que rige para la carga en chacra.

Art. 22. — Distribución del personal. Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la producción.

Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. (Artículo 22º Decreto Nº 2.509|48 reglamentario de la Ley número 13.020).

Art. 23. — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas ó por razones imprevistas, los empleadores determinarán si las cuadrillas volverán o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 24. — Horario. Será de sol a sol con las pausas siguientes: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; 1 hora y media para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 25. — Tareas prohibidas. En el manipuleo en chacra queda terminantemente prohibido hombrear bolsas de más de setenta kilos, llevar las bolsas al hombro a más de una distancia de 20 metros, tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda y la media vuelta.

Art. 26. — Altura de los pilotes. La altura de los pilotes será de 17 bolsas; pasando de éstas y hasta las 19 bolsas se pagará un adicional de $ 0,02 por bolsa y para la cuadrilla.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SALARIOS DE OBREROS, (pistines, camioneros, conductores de camiones y carros) OCUPADOS EN LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE DE LA COSECHA DE LOS PRODUCTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ART. 1º.

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo.

Art. 27. — Pistines. En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor; parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Art. 28. — Ayudante camionero. En todo vehículo que se efectúe transporte y que no corresponda la ocupación del pistín, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación además de la de pistín, colaborar ampliamente con el conductor, en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

Art. 29. — Distribución del personal.

a) **Pistines.** Los pistines deberán ser ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales o de pistines donde hubiere, del lugar asiento del vehículo.

b) **Ayudante camionero.** El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad, del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no exista sindicato de la especialidad, su ocupación quedará libre a la elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar del vehículo.

Art. 30. — Transporte en trasbordo. Cuando los tenedores de mercaderías que efectúen el transbordo de éstas por su cuenta dentro del radio urbano de la población y a los efectos que trabaje uniformemente todo el personal de conductores, deberán efectuarlo por turnos rotativos, entre todo el personal efectivo, así la patronal haga efectuar el trabajo con un solo camión de su propiedad, abonando los siguientes salarios:

	Por bolsa
Dentro del cuadro de la estación	$ 0.02
Por mercadería almacenada fuera del cuadro de la estación y dentro del radio urbano	,, 0.02½

Art. 31. — Transbordo de mercadería que cambia de poseedor. En los transbordos de galpón a galpón, de planchada a galpón, o de vagón a planchada a tolva o rejilla de mercadería que cambia de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana se ocupará un obrero perteneneciente al sindicato de estibadores, quien tendrá a su cargo la tareas de acomodar las bolsas sobre camión, pararlas en descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato (cuando sea a granel), percibiendo por tal concepto cuatro centavos moneda nacional ($ 0,04 m|n.) por bolsa, cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y seis centavos moneda nacional (pesos 0,06 m|n.) cuando sea a granel.

Art. 32. — Salarios.

a) Pistines, (sin comida).

Cereal embolsado	$ 0.06 p|b.
Cereal a granel	,, 0.07 p|qq.

1) Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 9.— m|n. ($ 5.— m|n. por alojamiento y $ 4.— m|n. por comida). Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 4.— m|n., por comida.

2) Los salarios y riesgos legales de los pistines estarán a cargo del acopiador, o en su defecto de las personas que lo contraten.

b) Ayudante camionero.

El seis por ciento del importe del flete, más $ 4.— m|n. por comida principal y $ 5.— m|n. por la cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

c) Conductor de camiones. (Cualquier distancia).

El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viaje a cualquier distancia, percibirá el diecisiete por ciento del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 450.— m|n.), que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje, sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará al porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

1) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

d) Conductores de carros.

El 24 % del importe del flete, con comida.

1) Los conductores y acompañantes de camioneros ocupados en vehículos, cuyo rendimiento normal de velocidad, cargado no exceda de treinta kilómetros por hora en rutas afirmadas, cuando realicen transporte a larga distancia, tendrá una bonificación del veinte por ciento sobre los salarios establecidos.

En el transporte de chacra a galpón el contratante del mismo o el propietario del vehículo, según los casos, deberá entregar a los conductores un vale donde establezca claramente el nombre de la chacra, bolsas, kilos, cereal conducido y kilometraje recorrido.

Art. 33. — Los patronos, habilitados o interesados directos en las explotaciones rurales, que hagan uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º de la Ley Nº 13.020, podrán utilizarse únicamente vehículos de su pertenencia exclusiva, no pudiendo ocupar camiones y carros cuya propiedad sea compartida con otras personas, sociedades o empresas.

CAPITULO VI

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO POR CUENTA DE LOS ACOPIADORES

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo.

Art. 34. — Para las tareas de manipulación y almacenaje en chacra (por cuenta de los acopiadores) se aplicarán las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente resolución, para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento con las excepciones que se detallan en este capítulo.

Art. 35. — Equipos. Las cuadrillas se compondrán de un estibador por cada cuatro hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. Para las secadas y tendidas, como mínimo se emplearán cuatro obreros, que tendrán la obligación de tender, embolsar y apilar. Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenaje, el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso con la cantidad de obreros que sean necesarios.

Art. 36. — Distribución y procedencia de las cuadrillas. Para todos los trabajos que se realicen en chacra por cuenta de los acopiadores, se ocuparán cuadrillas mixtas y con la misma cantidad de obreros del sindicato de estibadores y obreros rurales del lugar asiento de la producción debiendo entender el acopiador con el sindicato de estibadores a los fines de su ocupación. El acopiador tendrá la obligación de solicitar dicho personal a más tardar a las diecinueve horas del día

anterior. En caso que no hubiere sindicato en dicho lugar o que los mismos no suministraren los obreros necesarios en tiempo y forma, el acopiador podrá hacer este trabajo con personal de los sindicatos y obreros de la localidad de su residencia. Cuando no hubiere sindicatos u obreros en el lugar asiento de la producción, ni en la localidad de residencia del acopiador, éste podrá hacer los trabajos con el sindicato y obreros que le resulte más conveniete

Art. 37. — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas queden desobligadas de sus tareas por disposición patronal.

Cuando las cuadrillas deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida, o en su defecto les abonará $ 4.— m/n. por hombre y por comida.

Art. 38. — Horario. Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley número 11.544 (8 horas) estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones de cuatro horas cada medio día. No se computará en dicha jornada, el tiempo necesario para el traslado de las cuadrillas.

Art. 39. — Sistema de pago. En todos los casos se aplicará el pago a destajo.

CAPITULO VII

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN GALPONES Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 40. — Los trabajos de manipulación y almacenaje de la cosecha del ciclo 1950/51 de maíz, se pagarán a destajo en todo el territorio de la provincia de Córdoba. No obstante, dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde patronos y obreros convengan esta modalidad. La forma de pago que se adopte para la cosecha 1950/51, deberá regir obligatoriamente para los remanentes de cosechas anteriores.

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo.

Art. 41. — Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas. La distribución del personal estará a cargo del sindicato de estibadores de la localidad respectiva, el que distribuirá el trabajo, por rigurosos turno rotativo. Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizar y a tal efecto, tomará las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades del porcentaje necesario en épocas de mayor rendimiento.

Si el personal no resultare suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador y si no alcanzara el personal del sindicato de estibadores, se completarán los equipos con personal de obreros rurales y si aún así resultara insuficiente, el acopiador podrá ocupar obreros a su elección.

Cuando el trabajo se realice en localidades que no sean la residencia del acopiador, se efectuará con personal del lugar de almacenamiento de la mercadería, observando siempre el siguiente orden: sindicato de estibadores, sindicato de obreros rurales, y obreros no sindicalizados. No existiendo personal en estas condiciones en el lugar de almacenaje, las tareas se harán con personal del lugar de residencia del acopiador, observando el orden establecido anteriormente. Si no hubiere obreros en los lugares preindicados o no fueren suficientes, el acopiador podrá contratar total o parcialmente la cuadrilla en el lugar que le resulte más conveniente. El personal deberá ser solicitado por lo menos treinta minutos antes de la iniciación de las tareas de la mañana o de la tarde, directamente al sindicato o al turnéador de playa, a opción del acopiador. No obstante los sindicatos deberán considerar los casos de trabajos imprevistos, tratando dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se origine. Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario de la iniciación de las tareas, será optativo de iniciarlas o dejarlas para el horario de la tarde o del día siguiente, según corresponda.

No regirá esta disposición para los casos que deban postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal o cuando después de iniciarse deban interrumpirlo por iguales causas. Las cuadrillas podrán retirarse antes de la hora señalada para la salida, si a juicio de la patronal se hubieran terminado las tareas.

Art. 42. — Personal permanente. Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrán investir con atribuciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones, pudiendo manipular hasta cien bolsas por sí solo y por día.

Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los otros trabajos hasta completar la jornada. Hasta tanto se produzca modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley 11.728 y Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921).

Los empleados de administración, recibidores, capataz general, si lo hubiere, galponeros, maquinistas, ayudantes maquinistas y mensualizados, no podrán tomar intervención en ninguno de los trabajos atingentes a la manipulación de bolsas, de no ser sus tareas específicas.

Art. 43º — Estibador. Cuando el estibador sea provisto directamente por el sindicato, es decir, que no haya sido elegido por el acopiador, tendrá que acreditar idoneidad o haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existieran en la localidad respectiva obreros en estas condiciones, los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.

Art. 44º — Lauchero. Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas ó mezclas, sus funciones son: la costura de bolsas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer a la cuadrilla agua fresca y abundante (si no hubiera comodidades adecuadas en el lugar de trabajo), limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagües de las bases de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que le señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a las cuadrillas de estibadores y hombreadores.

Su contratación será obligatoria cuando el movimiento diario de bolsas sea superior a trescientas. En movimientos de hasta trescientas bolsas, su ocupación es optativa del principal.

El mismo no es integrante de las cuadrillas y pertenecerá al sindicato de estibadores.

El salario será de $ 17,50 m/n. por día computándose por medios días.

Deberán respetarse las situaciones de esta clase de obreros cuando sean mensuales o estén en otras condiciones convenidas con anterioridad.

Art. 45º — Traslado de las cuadrillas. Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de quince cuadras el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar de trabajo.

Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la patronal, para realizar trabajos y que deba permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta y las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causa imputable al mismo, éste deberá proporcionarle la comida o en su defecto le abonará $ 4.— por hombre y por comida.

Art. 46º — Tareas prohibidas. Queda prohibido la manipulación de bolsas que excedan de setenta kilogramos de peso; a los pulseadores tirar las bolsas, como así también el moro, el medio moro, la vuelta redonda y el traspaleo bajo caño.

Art. 47º — Trabajos de mujeres y menores. Quedan excluídas las mujeres de cualquier edad y los menores de dieciocho años de edad. Estará a cargo de las organizaciones obreras respectivas el control de esta disposición.

Art. 48º — Horario. En los galpones o playas de almacenamiento, se cumplirá la jornada legal de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544.

Art. 49º — Vacaciones. Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740/45 (Ley Nº 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiere reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto número 1.740/45 (Ley 12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Apartado B). Condiciones Especiales para el Trabajo a Destajo.

Art. 50º — Constitución de las cuadrillas. Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo podrá aumentarse el número de obreros de cada cuadrilla, de conformidad con los trabajos a realizarse.

Art. 51º — Movimientos internos. En los movimientos internos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón, de galpón a estiba, de silo troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la misma planta urbana, los trabajos de acomodar las bolsas sobre el camión, la parada de bolsas para la descarga y corte, paleo sobre tolva y aparato (cuando sea a granel) estarán a cargo de la cuadrilla, debiendo turnarse los componentes para esta tarea. Son movimientos internos los especificados anteriormente cuando la mercadería no cambia de poseedor. Cuando se ejecute el transbordo con cereal a granel se abonará trescientos setenta y cinco diez milésimos de centavos (0,0375 m/n.) por quintal, por el total que se transborde. Cuando el cereal se transborde embolsado, se abonarán dos centavos y medio moneda nacional ($ 0,02½ m/n.) por bolsa, por acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 52º — Normas para las tareas. El trabajo se realizará a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. Pasando de la misma y hasta treinta y cinco metros como máximo, el salario sufrirá un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa. A los efectos de estimar las distancias, se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma la subida al burro o reparto de la carga dentro del vagón. En los casos que utilice cinta o tobogán a mayor distancia de treinta y cinco metros, se cobrarán dos movimientos debiendo recibir la bolsa y colocarla en el destino que corresponda. Si la tarea se efectúa pesando, la colocación de la balanza no podrá en ningún modo modificar la distancia de veinticinco metros establecidos para los movimientos.

Cuando se eche a estiba-silo o silo de emergencia, en movimientos directos o pesando, usando burro podrá caminar sobre el mismo con la bolsa al hombro hasta seis metros a cada lado del burro. Utilizando cinta o apiladora, esta distancia podrá prolongarse hasta doce metros.

Art. 53º — Altura de pilas, pilotes o nes, no excederán de diez y ocho bolsas nes, no excederán de diez y ocho bolsas de altura y doce de base o camada. Para mayor altura y a los efectos de mejor aprovechamiento de los espacios, podrán elevarse hasta veinte bolsas, abonándose un recargo de dos centavos y medio (pesos 0,02½ m/n.) por bolsa, siempre que no se utilice cinta o apiladora, etc., en cuyo caso podrá elevarse hasta veinticinco bolsas sin recargo alguno.

Cuando se hagan pilas o cordones de estibas-silos con burro, dentro del galpón, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas; desde las doce bolsas hasta las dieciocho bolsas tendrá un recargo de dos centavos y medio (pesos 0,02½ m/n.) por bolsa y de éstas hasta las veintidós bolsas el recargo será de dos centavos y medio ($ 0,02½ m/n.) más por bolsa. Usando cinta o apiladora se podrá llegar hasta las veinticinco bolsas de altura. La altura de las estibas fuera de los galpones, utilizando burro, será de veinticinco bolsas, abonándose un recargo de dos centavos y medio ($ 0,02½ m/n.) por bolsa., desde las doce hasta las dieciocho bolsas y de éstas hasta las veinticinco bolsas, habrá un recargo de dos centavos y medio ($ 0,02½ m/n.) más por bolsa. Utilizándose cinta o apiladora, podrán llevarse hasta treinta bolsas. Cuando se utilice cinta o apiladora no se aplicarán los recargos especificados precedentemente por mayor altura, percibiendo el obrero el salario fijado por movimiento directo usando cinta, desde la primer bolsa. La cinta empezará a funcionar como máximo en la séptima bolsa de altura.

En los trabajos de estibas corridas en planchadas, además de lo precedentemente dispuesto, debe aplicarse el adicional de $ 0,03 m/n. por bolsa que fija la Resolución C. N. Nº 327/49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con ajuste a las exigencias del artículo de la misma.

Art. 54º — Movimientos de vagones.

1º) **Vacíos.** Los vagones vacíos para la carga, tendrán que estar a una distancia no mayor de veinte metros, excediendo de esta distancia y hasta cincuenta metros, se abonará por sacar los mismos, $ 7,75 m/n. por cada uno, en vía de trocha ancha y $ 2,50 m/n. por cada uno en vías de trocha angosta.

2º) **Cargados.**

	c/u. $
En vías de trocha ancha, hasta quince metros	3,75
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco mts. como máximo . . .	1,25
En vías de trocha angosta, hasta quince metros	2,50
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco metros como máximo .	0,625

El acopiador podrá atraer los vagones vacíos y retirarlos cargados por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Apartado C) Condiciones Especiales para el Trabajo por Día.

Art. 55º — Constitución de las cuadrillas. Las cuadrillas serán integradas como máximo con cinco hombreadores por cada estibador. Aumentándose la cuadrilla de hombreadores, se ocupará un ayudante estibador en forma proporcional.

1º) Para corte, hombreando, sobre tolva con mesa o en estiba silo de carro, camión o pila, se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores necesarios.

2º) En descarga de carros o camiones, cortando sobre vehículos, se ocupará un cortador.

3º) En los trabajos de embolsaderos trabajando hasta cuatro bolsas por minuto, se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo de cuatro bolsas se ocupará un bolsero y otro ayudante costurero.

Art 56º — Movimientos internos. En los transbordes de estiba a estiba, de galpón a galpón, de galpón a estiba, de silo troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos, la tarea de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, la realizará un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores.

Art. 57º — Altura de los pilotes pilas o estibas. La altura de pilas o pilotes dentro de los galpones, no excederá de dieciocho bolsas. Para mayor altura y hasta veinticinco bolsas, se empleará cinta o personal pasamano. En las planchadas o estibas fuera de los galpones, la altura será de veinticinco bolsas con burro, pudiendo elevarse hasta treinta con cinta.

Art. 58º — Normas para las tareas. El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. En caso contrario, se pondrá personal pasamano.

Art. 59º — Movimientos de vagones. Los vagones para la carga en bolsa a granel, no deberán estar a una distancia mayor de treinta metros del silo donde se efectúa la carga.

CAPITULO VIII

SALARIOS

Apartado A). Recolección, desgrane, carga, manipuleo y almacenaje por cuenta del productor.

Art. 60. — Recolección. (Por bolsa, sin comida).

Por bolsa rastrojera, de 1,20 x 0,75 m. en cualquier rinde	$ 3,30
Por bolsa cualquier tipo, de 1,00 x 0,75 m. con cualquier rinde	„ 2,50

En caso que las bolsas difieran de las medidas mencionadas, se buscará la equivalencia de las medidas por capacidad y se ajustará al salario en un todo de

acuerdo con las retribuciones precedentemente enunciadas. Cuando el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar, por hombre y por día, hasta $ 4.— m|n.

a) Peones ocupados en la secada de bolsas de rastrojo y entroje (cuando se ocupe).

Levantando las bolsas con o sin aparejo.

Por día, con casa y comida y por persona .... $ 22.10
A destajo, con casa y comida y por persona, por bolsa ...... „ 0,20
Pulseador por bolsa .... „ 0,10

Debe entenderse por obrero pulseador al integrante de la cuadrilla de juntadores que desde el suelo ayuda a levantar las bolsas al vehículo.

b) Recolección de mazorca, de maíz con chala.

Por obrero, por día, con casa y comida .... $ 19,50

Art. 61. — **Desgrane en troje.** (Para la cuadrilla y con comida).

Desgranando embolsado, p|quintal .... $ 0,40
Desgranando a granel, por quintal .... „ 0,30

a) Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla (con comida).
1) Maquinista (máquinas voladoras), por quintal .... $ 0,06
2) Maquinista (de máquina con tractor), p|quintal .... „ 0,045
3) Tractorista p|quintal .... „ 0,0375
4) Maquinista-tractorista, p|quintal .... „ 0,0675
5) Basurero, p|quintal cuando se ocupe .... „ 0,015
6) Cocinero, p|quintal .... „ 0,03
Cocinero, mensual .... „ 270,—
7) Apuntadores en máquinas por quintal .... „ 0,0375
Apuntadores mensuales .... „ 375,—

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o mensual, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

b) Desgrane de mazorcas de maíz con chala.
Para la cuadrilla, p|quintal con comida y con alojamiento, cualquier número de obreos hasta quince personas .... $ 0,55

Art. 62. — **Cargadores en chacra o establecimientos de campo cualquier destino, por cuenta del productor.**

Carga directa, por bolsa .... $ 0,12
Cargando y pesando con balanza de alto porte, p|bolsa .... „ 0,15
Cargando y pesando con balanza de bajo porte, p|bolsa .... „ 0,165
Bolsa al corte, carga directa, p|bolsa .... „ 0,16
Bolsa al corte, cargando y pesando por bolsa .... „ 0,185
Embolsar, rellenar, cambiar bolsas y coser (cierre), por bolsa .... „ 0,18

a) **Trabajos de carga en chacra a granel.**

1) **Silos subterráneos.** (Con noria).
Cargar sin paleo, p|quintal .... $ 0,092
Cargar con paleo, hasta cuatro metros de distancia, p|quintal „ 0,175
Cargar con paleo, hasta 6 metros de distancia, por quintal „ 0,216
Cargar con paleo, más de 6 metros de distancia, sufrirá un recargo el salario, por cada metro o fracción, por quintal de „ 0,025

2º) **Silos aéreos o de emergencia.**
Embolsando, en 3|4 de bolsa y cargar directo a granel, p|q. „ 0,422
Embolsando y cargando en bolsa directa, p|bolsa .... „ 0.281
Embolsando en 3|4 de bolsa, pesando y cargando a granel, p|q. „ 0,463
Embolsando, pesando y cargando, por bolsa .... „ 0,308
Cargando a granel, con acarreador, paleando hasta 4 metros de distancia, p|quintal .... „ 0,175
Cargando a granel, con acarreador paleando hasta 6 metros de distancia, p|quintal .... „ 0,216
Cargando a granel, con acarreador paleando a una distancia superior a 6 metros, sufrirá un recargo por cada metro o fracción, por quintal de .... „ 0,025

Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para cargadores en chacra, han sido recargados en ½ y ¾ de centavos por bolsa y por quintal, respectivamente, para cubrir los gastos de comida que eventualmente tuvieren los obreros, cuando por razones de trabajo o causas imprevistas demoraran su regreso a la población.

3º) **Movimientos de balanzas.**
Balanza bajo porte .... $ 2,50
Balanza alto porte .... „ 5,—

Esta tarifa comprende alzar y bajar la balanza en el pueblo y en una misma chacra las veces necesarias.

Art. 63. — **Manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento de campo por cuenta del productor** (por obrero, por día y con comida).

Estibadores y hombreadores en galpón o patio .... $ 19,50
Secadas y tendidas .... „ 19,50
Peones no especificados .... „ 15,60

Art. 64. — **Trabajos en galpones, silos, playas de almacenaje y manipulación y almacenaje en chacras o establecimientos de campo por cuenta de acopiadores.**

Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios en los movimientos de carga, descarga e internos; los que regirán obligatoriamente para los remanentes de cosechas anteriores.

a) **Movimientos en carga, descarga e internos.** p/b.

1. Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura con burro .... $ 0,13
2. Movimientos directos de carga, descarga e internos incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora .... „ 0,115
3. Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, con burro o plancha .... „ 0,18
4. Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando cinta o en embolsadero a puerta de vagón .... „ 0,165
5. Rechazos directos a cualquier destino, incluso corte ...... „ 0,13
6. Movimientos directos a hombro, de pila a vehículo, cargando a granel, incluso corte "apilada o ensilada" de bolsas vacías y arreglo de la carga .... „ 0,15
7. Movimientos directos, hombreando y cortando sobre rejilla, máquina o cinta, cualquier destino .... „ 0,13
8. Movimiento directo, de estiba a vagón o camión, cargando a granel con aparato, colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0,20
9. Cargando directo a vagón a hombro cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0,25
10. Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrá un aumento de .... „ 0,03
11. Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de .... „ 0,05
12. Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en .... „ 0,015
13. Corte de bolsas sobre vehículos, en tolva grande, sin hombrear „ 0,05
14. Corte de bolsas, sobre tolva, rejilla o aparato, hombreando al pie de camión y|o carro .... „ 0,10
15. Corte de bolsas en pilas o estibas, incluído arrastre de bolsas hasta tres metros, vaciado de la misma, paleo y traspaleo sobre cinta o aparato y "ensillada o apilada" de bolsas vacías „ 0,21
16. Embolse de derrame, cambio de envase rellenada, cosida y bolsa parada .... „ 0,115
17. Relleno en ¾ de bolsa, hombreando a cualquier destino ... „ 0,165
18. Movimiento de rechazo de bolsas, quebradas o rotas cuando se separen para rellenarlas posteriormente .... „ 0,05
19. En movimientos directos o pesando de granos destinados a semillas, se recargarán .... „ 0,035
20. Arrastre de bolsas, después de los tres metros hasta los doce metros en cancha .... „ 0,05
21. Arrastre o pulseo de bolsas, en descarga de vagones de ferrocarril o camiones, cuando no corresponda ocupar pistín .. „ 0,035
22. A los pulseadores en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán .... „ 0,035

b) **Trabajos en estibas-silos o silos de emergencia.**

1. Por cebar a estiba silo, directo, cortando sobre cordón, usando burro .... „ 0,10
2. Corte de bolsas y vaciado de las mismas sobre cordón sin hombrear .... „ 0,06
3. Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o planchada .... „ 0,23
4. Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando .... „ 0,18
5. Sacar a granel con burro a cable o palón a cable, incluso paleo completo y por el total de lo almacenado .... „ 0,115
6. Sacar paleando, no usando palón ni burro sobre cinta o aparato por el total de lo almacenado .... „ 0,15
7. Por sacar paleando, no usando burro ni palón, sobre cinta o aparato cuando se pague por quintal .... p/qq. „ 0,23
8. Paleo dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por el total de lo almacenado .... p/b. $ 0,08
9. Por paleo dentro de las estiba-silos, para alimentar palón mecánico, por lo que se palee cuando se pague por quintal p/qq. „ 0,12
10. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), b) y d) se pese en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en .... p/b. „ 0,03
11. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos 1), 3) y 4) se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en .... „ 0,05
12. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos 1), 3) y 4), se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento .... „ 0,01

c) **Trabajos de maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz).**

1. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino „ 0,33
2. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, usando burro o plancha, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0,36
3. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón, a cable, incluso paleo, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0,25
4. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, hombreando, sacando a granel cualquier destino .... „ 0,20
5. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro o cable, o palón a cable, incluso paleo, sacando a granel, cualquier destino .... $ 0,18
6. Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, con palón mecánico, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0,23
7. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), se pese en balanza de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,03
8. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,05
9. Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos 1), 2), 3), 5) y 6), se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0,01

d) **Trabajos de secadas:**

1. En secadas, cualquier grano, incluído movimientos de salida, corte, embolse, costura y entrada directo, sin traspaleo, cualquier destino .... „ 0,35
2. Para los mismos trabajos pero levantando 3/4 de bolsas a tolva o silo directo por bolsa .... „ 0,33
3. Por secadas, embolsadas y dejada en playa en bolsa cosida „ 0,215
4. Cuando en los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de ... „ 0,03
5. Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos 1), 2), 3), se pese en balanza de alto porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de .... „ 0,03
6. Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos 1), 2), 3), se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,05
7. Cuando en la ejecución de los trabajos especificados precedentemente se use cinta o acarreador, la tarifa de los mismos tendrá un descuento de .... „ 0,01
8. Los trabajos de secadas se abonarán por bolsas que se echen a la lona. La distancia será de 40 metros, pasando de éstos y hasta 60 metros, se abonará un recargo de $ 0,05 m/n. por bolsa. Las distancias establecidas, se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

e) **Trabajos de ventiladas:**

1. Con ventilador a mano .... „ 0,445
2. Los trabajos de ventiladas, se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apilada, traspaleo (cuando sea necesario), embolse y apilada de residuo. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

f) **Trabajos de mezcla:**

1. Por cabeza de burro y con plancha hombreando cualquier producto, sin traspalear .... „ 0,365
2. Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, con traspaleo .... „ 0,43

3. Cuando se ejecuta el trabajo especificado en el punto 1) pero se utilice cinta en vez de burro, sin trapaleo …… „ 0,315
4. Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo …… „ 0,365
5. Los trabajos de mezclas, se abonarán por bolsa que se eche a la lona, la distancia será de cuarenta metros, pasando de ésta y hasta sesenta metros, se abonará un recargo de $ 0,05 m/n. por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

g) Trabajos de zarandeadas:

1. A mano, cualquier producto, incluído movimiento de salida, entrada y apile directo …… „ 0,82
2. El mismo trabajo, con traspaleo …… „ 0,90

h) Trabajos de movimientos de piezas:

p/pieza

1. Por traslado de balanza, burro, acarreador, ventilador, de un galpón a otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil …… „ 5,—
2. Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto 1) con excepción del embolsadero portátil y después de veinte metros …… „ 3,50
3. Por traslado de mesas, después de veinte metros …… „ 2,50

3/piezas

4. Por traslado de plancha y caballetes, después de veinte metros por las tres piezas …… „ 1,65

p/pieza

5. Por movimientos de planchones grandes …… „ 0,66
6. Por movimientos de planchones chicos …… „ 0,50
7. Por movimientos de durmientes …… „ 0,50
8. Todos los movimientos de piezas, la parte patronal podrá ejecutarlos por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

i) Trabajos de tapadas en planchadas y vagones:

1. Planchadas:

Por cada lona hasta 80 kilos de peso por tapar …… $ 4,—
Por cada lona hasta 80 kilos de peso por destapar …… „ 2,—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos por tapar …… „ 6,—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos por destapar …… „ 3,—
Por cada lona de mayor peso por tapar …… „ 8,—
Por cada lona de mayor peso por destapar …… „ 5,—

2. Vagones:

Por cada vagón grande por tapar …… „ 4,50
Por cada vagón chico, por tapar …… „ 3,—

j) Trabajos en caracol:

p/bolsa

Con cajón por bolsa que entre …… $ 1,65
2. Sin cajón por bolsa que entre …… „ 2,50

k) Trabajos varios:

c/u.

1. Por movimientos de bolsas vacías, por cada lío de veinticinco bolsas …… $ 0,05
2. Por movimientos de bolsas vacías, por cada lío de cincuenta bolsas …… „ 0,08
3. Por costuras de bolsas rotas en movimientos …… „ 0,10
4. Por embolsar bolsas vacías …… „ 0,02
5. Por clasificar bolsas vacías …… „ 0,02
6. Los trabajos enumerados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), podrán ser realizados por el lunchero, excepción hecha de cuando se descarguen camiones o vagones, que serán trabajos exclusivos de las cuadrillas.

l) Tareas complementarias:

Se considerarán como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo las siguientes tareas: Limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, sacar arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secada, mezcla, ventiladas, maquinadas o puertas de descarga bajo máquinas, camiones o carros, ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y casillarlas cuando se corte a granel, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente resolución, embolse de estiba, de residuos de máquinas, ventiladas y zarandeos, si lo dispone la parte patronal.

Art. 66. — Carga a granel. En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones, haya o no traspaleo, con o sin impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros cada cien toneladas, los que percibirán para la cuadrilla $ 0,06 m/n. por quintal. En todos los casos la cuadrilla podrá ser integrada por el obrero efectivo.

Los obreros ocupados para estos trabajos, tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner a la carga los vagones vacíos, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, las que deberán estar en el lugar de trabajo.

Art. 66. — Salario por día. Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirán para los obreros los siguientes salarios:

	Por día
1 — Estibadores ……	$ 35,—
2 — Ayudante estibador, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos, con excepción del lunchero ……	„ 32,—
3 — Lunchero ……	„ 17,50

Art. 67. — Para los trabajos que la presente resolución no establezca salarios, éstos serán convenidos entre las partes por analogía.

La forma de pago que adopten las partes (por día o a destajo) al iniciar los trabajos con productos de la cosecha ciclo 1950|51, regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

CAPITULO IX

Apartado A. — Disposiciones Generales.

Art. 68. — Disposiciones y sanciones. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlos y realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que correspondiere.

Art. 69. — Trabajos no realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existiere por parte de los patronos violación a la presente resolución, se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma, sin que ello afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 70. — Indemnizaciones. Cuando la cuadrilla cargadora sea solicitada y la misma haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la parte patronal no realizara el trabajo, ésta tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnizaciones la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo.

Art. 71. — Prohibiciones. En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales de la Ley Provincial número 3.819 (juegos prohibidos), como así también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas.

Art. 72. — Higiene. En todo equipo la parte patronal pondrá a disposición del personal, agua suficiente y jabón para la higienización del mismo.

Art. 73. — Accidentes. En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 74. — Beneficios legales.

a) Los obreros ocupados en las actividades que involucran los capítulos I, II, III y IV de la presente resolución, no gozan de los beneficios que otorgan las Leyes Provinciales Nros. 1.950 (descanso dominical) y 2.456 (sábado inglés) y Decretos Nacionales 10.991 (feriados obligatorios) y 1.740 (vacaciones). Conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.868, el feriado obligatorio del día 17 de octubre, en caso de ser trabajado por los obreros que intervienen en las tareas especificadas en el párrafo anterior, cobrarán el cien por ciento de recargo del salario.

b) Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en los capítulos V, VI y VII y artículos concordantes gozarán de los beneficios que acuerdan las Leyes Provinciales 1.950 (descanso dominical) y 3.546 (sábado inglés) y Decreto Nacional Nº 10.991 y Ley 12.868 (feriados obligatorios).

Art. 75. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o la plicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 7, Corrientes 719, Villa María, Córdoba, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 76. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines, deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega del mismo el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. número 23|50).

Art. 77. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 78. — Alojamiento. Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas. Asimismo se proveerá de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alumbrado adecuado. La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas.

Art. 79. — Alimentación. Cuando esté a cargo del patrono o contratista, éste deberá proveer al personal comida abundante con galleta o pan y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá: mate cocido, queso, fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido y queso, fiambre o asado; a la noche sopa y un plato de carne o guiso. Si se provee o vende vino, no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

Cuando se trabaje sin comida el productor o contratista proporcionará en la chacra o lugares de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes o en su defecto facilitará vehículos adecuados para el traslado a los lugares de venta más cercanos a los efectos de la adquisición de los mismos.

Art. 80. — Disciplina. Las organizaciones obreras deberán controlar la conducta de sus afiliados, aplicando sanciones a aquellos que faltaren el respeto a los patronos o familiares, encargados, recibidores y compañeros que promovieran riñas o desórdenes o se embriagaran. Por su parte los patronos o encargados deberán tratar con debida consideración a los obreros y usar el lenguaje adecuado cuando deban trasmitirle órdenes o indicaciones relacionadas con el trabajo.

Los patronos están obligados a proporcionar las herramientas y útiles de trabajo necesarios, en debidas condiciones de uso.

Los aparatos mecánicos serán manejados por el personal que el mismo designe.

Art. 81. — Cuando los patronos hagan ocupar a un obrero dos plazas, en tareas que por su rinde hubiera correspondido dos obreros, abonará a éste el salario que por cada una de las tareas le correspondiere.

Art. 82. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma. (Artículo 14º de la Ley 13.020).

Es obligatorio de la patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 83. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: titular, Juan José Billard; suplente, Dejean del Castillo.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, denrro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 37 del Reglamento General:

Expediente Nº 5.661|50; Nombre de la empresa: "El Chaqueño" de Marcos Sangier; Domicilio de la misma: 25 de Mayo 701, Villa Angela (T. N. del Chaco); Clase de servicio: pasajeros y encomiendas; Itinerario: Villa Angela - Charata (Territorio Nacional del Chaco), pasando por Escuela Nº 301, Mesón de Fierro, El Triángulo y General Pinedo, con una variante pasando por Boliche Viña. (Estos servicios se encuentran en funcionamiento). — Pedro S. Dareci Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.755-v.6|6|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 511|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la instalación para tratamiento de líquidos cloacales en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 27 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 138.286,10 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|6-Nº 2.720-v.12|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 291|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10,30 horas. — Adquisición de carretillas, guadañas, hachas, horquillas, palas para puntear, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.716-v.19|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.715-v.26|6|51

Disposición Nº 288|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisiciones de agujas para máquina de sastre y para talabartero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.714-v.19|6|51

Disposición Nº 293|51

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de amasadoras y sobadoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L.-2.713-v.19|6|51

DIRECCION GENERAL DEL IATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,30 para la provisión de baterías p|camiones y "Jeep". — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.6|6-Nº L.-2.704-v.19|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública par la provisión de artículos para pintores, lustradores, carpinteros, cerrajeros, de ferretería, vidrios, vitreas, materiales de construcción, etc. Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145 - 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 19 de junio de 1951, a las 16.

e.6|6-Nº L.-2.721-v.19|6|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase Licitación Pública Nº 1.873 hasta 28 de junio de 1951, 16 horas provisión Uniformes p|ordenanzas, serenos, chóferes, mayordomos y marineros, camisas, cuellos, corbatas, zapatos de cuero de vaca, ambos p|cocineros, trajes de fajina, sacos de cuero flor de carnero, galochas etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.705-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasileño, en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.876 hasta 3 julio 1951, 16 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.707-v.29|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.878 hasta 27 junio 1951, 16 horas, provisión: Torno paralelo, de precisión, c|bancada prismática.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.708-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón, colchones, almohadas y mantas de lana p|camas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.709-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.880 hasta 3 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Peteribi, de primera calidad en vigas o en su defecto como alternativa, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.710-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.881 hasta 27 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motobombas p|incendio, tipo remolque.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.711-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883 hasta 5 julio 1951, 16 horas, provisión: Cola blanca y tipo francesa en tabletas, barniz sintético, diluyente thinner y sellador a la piroxilina.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.712-v.19|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

LICITACIONES PUBLICAS

19|6|51 — Lingas (1.220) a las 10 hs.

22|6|51 — Máquinas para afilar (1.182) a las 8 hs.

22|6|51 — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de la Ciudad de Santa Fe (1.201) a las 8,30 hs.

23|6|51 — Herramientas para talleres y oficio (1.178) a las 8 hs.

23|6|51 — Centrífuga repuestos (1.183) a las 8,30 hs.

e.6|6-Nº L-2.722-v.19|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 68|51, Expediente Nº 9.253|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de colchones, colchas, frazadas, lana, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-2.700-v.12|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llmase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material de laboratorio y drogas con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Tomás Perón. Los pliegos, condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.6|6-Nº L-2.723-v.15|6|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública, para el día 21 de junio de 1951, a las diez y treinta horas, para la impresión de 1.500 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondientes a los meses de marzo a diciembre inclusive del corriente año.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.6|6-Nº L-2.724-v.19|6|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 26 de junio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a ocho colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores, y 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.5|6-Nº L-2.719-v.18|6|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agricol. aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.486.-v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: fresas, sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1954, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organiza-

ción Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadena para máquina escopladora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.654-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, cañas colihüe, caños de hierro negro y galvanizado, cuplas, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.1º|6-Nº L-2.645-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares o informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26-1438.

e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.

e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el servicio de Intendencia de este instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T. E. 26-1438.

e.1º|6-Nº L-2.644-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 279|951. Apertura: 19 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: maíz para siembra y semillas de papas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División adquisiciones.

e.5|6-Nº L-2.701-v.18|6|51

Licitación pública. Disposición Nº 250|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larres 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública, Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6|951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificadoras, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5").

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 127, para el día 15 de junio de 1951 "Ciudad de Buenos Aires".

Nº 127, hora: 10,30. Provisión y colocación de la carpintería metálica con destino al hospital escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.896, $ 73 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|6.-Nº L-2.669.-v.8|6|51

Licitaciones Públicas Nros. 121, 122, 123 y 124, para el día 14 de junio de 1951.

Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 121, hora 10.30: Adquisición de 3.500 chapas lisas de fibrocemento de 6 (seis) milímetros de espesor y de 1.20 x 1.20 m. de superficie. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Pre-

Nº 122, hora 10.40: Adquisición de 3.600 chapas onduladas de fibrocemento. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.873: $ 10.— m|n.

Nº 123, hora 10.50: Adquisición de postes y varillas para cercados. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.874: $ 10.— m|n.

Nº 124, hora 11.00: Provisión de accesorio para cercado de alambre liso y tejido. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de m$n. 10.000.— Precio del legajo número 4.875: $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|5-Nº L-2.627-v.6|6|51

ANEXO Nº 1

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 7 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería (Campo de Mayo), la apertura de propuestas para la venta de los elementos de rezagos de vestuario y equipo de la gestión administrativa correspondiente a año 1950. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — Presidente de la Comisión de Compras.

e.31|5-Nº L-2.630-v.7|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20. e.18|5-Nº L-2.401-v.8|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs., Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar" y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9,15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las

cio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.

9,30 horas: Correajes en galón blanco,

borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445 Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 15 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 91-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.756|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1270, Capital.

e.5|6-Nº L-2.685-v.18|6|51

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.4|6-Nº L-2.672-v.15|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para el personal de servicio. La apertura se realizará el 19 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.5|6.-Nº L-2.688.-v.18|6|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc. en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 1 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso local 252, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L-2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo

e.1º|6-Nº L-2.659-v.14|6|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de Casa Central, fijada para el 30 de mayo, ha sido prorrogada hasta el 21 de junio a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.661-v.11|6|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.

e.23|5.-Nº L-2.159.-v.7|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.871 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas; provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca "F.W.D.", "Ford-V8" y "Chevrolet", modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas. completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.464.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951. 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de mangueras para transporte de flúidos, $ 38.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|6-Nº L-2.689-v.18|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Río Primero —El Fuertecito— que debía realizarse el día 1º de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.4|6-Nº L-2.675-v.7|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (Km. 534,550-561,150) que debía realizarse el día 1º de junio a las 15 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.4|6-Nº L-2.681-v.7|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente.

Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L-2.516-v-11|6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000.

Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|5-Nº L-2.319-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,96. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.551.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|5-Nº L-2.258-v.8|6|51

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 40.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.28|5.-Nº L-2.485.-v.8|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte.: 20-785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 63

Expediente Nº 130.239|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y quebrado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrechillo y huesarina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.

e.5|6-Nº L-2.702-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 40 (4º llamado)

Expediente Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14.30 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad número 733. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.671-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 39 (2º)

Expediente Nº 17.663|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 4.000 kilogramos de fluosilicato de sodio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pe-

didos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.673-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 62

Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 60

Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59

Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 2S, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-Nº L-2.447-v.6|6|51.

Licitación Pública Nº 55

Expte. Nº 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-Nº L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 56

Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.28|5.-Nº L-2.498.-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 57

Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie; un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v.21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

Expediente Nº 156.626|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|5-Nº L-2.514-v-11|6|51

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.1º|6.-Nº L-2.650.-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849) Válvulas esclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51.

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General.

e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13.15 hs. Motores para automóviles y camiones. L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros, pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13,45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington: L/P. 194/51, 14.00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14.15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14.45 hs. Alambres: L/P. 198/51, 15.00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15.15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E

Licitaciones Públicas

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematografía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

7|6|51: Codos y bridas (1153), a las 8.30 horas.

8|6|51: Cal hidratada y sodio (1119), a las 8,30 horas.

8|6|51: Llaves de paso (1150), a las 10 horas.

8|6|51: Válvulas (1154), a las 10,30 hs.

13|6|51: Cubiertas y cámaras (1120), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos (1970), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos y gatos (1109), a las 9 horas.

14|6|51: Tornos (1111), a las 9,30 horas.

Licitaciones, mayo 28 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.642-v.6|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10,30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas.

e.28|5-Nº L-2.509-v.8|6|51

6/6/51 — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.

7/6/51 — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.

9/6/51 — Correas planas (1115), a las 8 hs.

11/6/51 — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951.

e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 228 para el día 19 de junio de 1951, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de hasta 2.000 resmas (72 x 92) de papel para mimeógrafo, con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Cap.), cualdía hábil de 11.30 a 18 horas.

e.5|6-Nº L-2.690-v.18|6|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 557|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51.

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes, con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.449-v.6|6|51.

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la provisión e instalación de un sistema acreador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos o informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L.2.674-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 36 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11.15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951.

e.1º|6.-Nº L.-2.660.-v.14|6|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente 4.796|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5.-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc. 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51. Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, coti p. colchones. O. C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51, Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos. O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951, 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51. Ax. 3, 2 de Julio de 1951, 16 hs. Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos. O.C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs. Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax. 17. 3 de Julio de 1951, 16 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 11|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v.19|6|51

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951, 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951, 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528 v.11|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitucion.

e.24|5-Nº L-2.470-v.7|6|51.

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A. cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 1er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11.15 a 18,15 horas.

e.23|5-Nº L-2.476-v.6|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8-6-51 a las 14 — "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5.-Nº L-2.435-v.6|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerto Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.649-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L.2.676-v.15|6|51

Expediente D. 242|951

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 13 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.28|5-Nº L-2.481-v.8|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º|6-Nº L-2.643-v.14|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Instituto Superior de Energía Atómica
Licitación Pública:

Para la adquisición de tornos, perforadoras, sierras, amoladoras y herramientas de precisión.

Apertura: día 19 de junio, a las 11.30 horas. Pliegos de condiciones, solicitarlos al Director del Instituto, Brd. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|5-Nº L-2.513-v-7|6|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.000.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6-Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.11|6|51

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158 para el día 13 del mes de Junio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se rieferen a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.783|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159 para el día 13 del mes de junio de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.527-v.12|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Expediente Nº 81.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Irurzún" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayor Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.492.-v.8|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 de mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Números 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 89-P|51 y 90-P|51

Nº 74-P|51 — Día 26|6|51 a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51 — Día 25|6|51 a las 9.30. Provisión de numeradoras de acero.

Nº 86-P|51 — Día 25|6|51 a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51 — Día 19|6|51 a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51 — Día 25|6|51 a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51 — Día 19|6|51 a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Nº 90-P|51 — Día 19|6|51 a las 16. Provisión de artículos de ferretería.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|6-Nº L-2.680-v.8|6|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Se hace saber a MARTIN KILIAN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 705.360|50, caratulado Agustín Francisco Cattaneo c|Martín Kilian, que con fecha febrero 21 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc. Fdo. F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.565 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a BENITO AMIGOT y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: hilados, correspondiente al Expediente 701.711 del año 1949, caratulado Francisco Daunis c|Benito Amigot, que con fecha febrero 13 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a la firma Benito Amigot al pago de una multa igual al valor de 96 kgs. de hilado de seda artificial, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo su importe ingresar a Rentas Generales, conforme lo dispone el Art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber, etc. Fdo. F. Roberto Lazo Administrador Aduana Capital — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.566 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a MANUEL PASTOR CORTES y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente Nº 700.226|51, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc. Fdo. Mario Gianneo — Sub-Administrador Aduana Capital. — Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.567 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a NILS NILSEN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 4 pares de botas, detenida por Expediente 704.960|50, caratulado José Antonio Fernández c|Nils Nilsen, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al denunciado al pago de una multa igual al valor de las mercaderías cuestionadas en sustitución del comiso (Art. 108, Ley 12.964), sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc. Fdo. Mario Gianneo, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.568 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ANTONIO VIZINTIN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos y bebidas, detenida por Expediente 700.898|51, caratulado "Héctor Américo Cabrera c|Antonio Vizintin", que con fecha marzo 19 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Antonio Vizintin por el lapso de cinco días perentorios", en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 30 de 1951.

e.6|6-Nº 2.626 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a CIRO DI DONNA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: Pañuelos de gasa, caratulado 701.148|51, que con fecha abril 5 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Ciro Di Donna por el término de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.569 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a IJETSCHE SIKKEMA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: bolsas de harina, detenida por Expediente 703.136|50, que con fecha marzo 19 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "No habiendo comparecido en el término establecido en el Art. 56, declárase rebelde a don Ijetsche Sikkema, siguiendo el procedimiento de autos según su estado (Art. 47, Ley 12.964). Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.570 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ANTONI SOTO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: azucareros y cucharas, detenida por Expediente 700.446|51, caratulado Rúfino Escalante c|Antonio Soto, que con fecha marzo 7 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Antonio Soto por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios.

e.6|6-Nº 2.571 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a LUIS ROSSANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 49 paquetes de cigarrillos, caratulado Eduardo López c|Luis Rossano, que con fecha abril 2 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a don Luis Rossano por el término de (5) cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios, Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.572 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JOSE MURAS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: chapa barrera, detenida por Expediente 700.809|51, caratulado 700.809|51, que con fecha abril 3 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese para dentro del tercero día la cancelación de estos autos, bajo apercibimiento de hacerse efectivo por vía judicial. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, Abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.573 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a KONINK LIJNE y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: llaves de hierro, detenida por Expediente 705.086 del año 1951, caratulado José Qualizza c/Agentes del vapor Córdoba, que con fecha abril 2 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista a la firma Konink Lijne por el término de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.574 - s|p.p. -v.6|6|51.

Se hace saber a KWOK CHUN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: pastillas de jabón, detenida por Expediente 700.661/51, caratulado Rubén Nardina c/Kwok Chun y otros, que con fecha marzo 14 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Wah Leung por el término de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.575 s|p.p. - v.6|6|51.

Se hace saber a VINCENZO LOMBARDO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: una muñeca, detenida por Expediente 701.220|51, caratulado Ramón Rojas c/Vincenzo Lombardo, que con fecha abril 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma V. Lombardo, por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.576 s|p.p. - v.6|6|51.

Se hace saber a RAFAEL TORRES CID y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (20) veinte carreteles de hilo y (36) paquetes de naipes, detenida por Expte. 430.076|49, caratulado Manuel Francisco Arévaloc/Rafael Torres Cid, que con fecha 29 de marzo de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese al interesado a efectos de regularizar su situación con respecto a los requisitos de cambios". Fdo.: Alberto Marengo, Jefe División Cambios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.577 s|p.p. - v.6|6|51.

Se hace saber a ANGEL GARCIA ALONSO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 700.691|51, caratulado Eduardo Vitale c/Angel García Alonso, que con fecha marzo 7 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Angel García Alonso por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.578 s|p.p. - v.6|6|51

Se hace saber a JOSE STVZEWSKI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: un aparato de radio, detenida por Expediente 701.070|49, caratulado Antonio Zazzarino c/José Stvzewski, que con fecha marzo 21 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Traídos nuevamente estos autos a despacho y apercibida esta Administración de la omisión incurrida en oportunidad de disponerse el trámite del fallo de fecha 26 de diciembre/1950, relativa a la

aplicación de las prescripciones del Art. 77 de la Ley 12.964, Aclárase el mismo, elevándose estas actuaciones a la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo al citado precepto legal". Fdo: Mario Gianneo, Sub-Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6 Nº 2.579 s|p.p. - v.6|6|51.

Se hace saber a SERAPIO FERNANDEZ y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: medicamentos, detenida por Expediente 701.218/51, caratulado Anacleto Acevedo c|Serapio Fernández, que con fecha abril 10 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Serapio Fernández por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe Division Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios. abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.580 s|p.p. - v.6|6|51.

Se hace saber a PRUDENCIO IZAGUIRRE y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: fideos y jabones, detenida por Expediente 701.016 del año 1951, caratulado Héctor Rodolfo Maidana c/Prudencio Izaguirre y otros, que con fecha marzo 29 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese a los interesados el retiro de la mercadería a plaza, en razón de haber sido consideradas perecederas, a cuyo efecto deberán consignar a la orden de esta Administración su valor y el importe de los derechos respectivos, acordándosele para tal fin el improrrogable plazo de diez (10) días, a contar de su publicación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la segunda parte del referido artículo legal". Fdo.: Mario Gianneo, Sub-Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.581 s|p.p. - v.6|6|51.

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: varios, incautada en el Desembarcadero Norte con fecha 13 de setiembre de 1949, y por la cual se tramita el Expediente 700.904, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. - Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.582 s|p.p. - v.6|6|51.

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 46 cajones conteniendo quesos, incautada con fecha abril 3 de 1950, en la dársena B, 5ª, de Puerto Nuevo, en circunstancias en que el infractor se dió a la fuga, y correspondiente al Expediente 702.388/50, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, Div. Sumarios, marzo 14 de 1951.

e.6|6-Nº 2.583 s|p.p. - v.6|6|51.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 19 piezas de género, incautada en el Dique 4 y correspondiente al Expediente 701.078/49, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.584 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a SERGIO CHIOSSI, LUCIANO CABBI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: conjuntos de lana angora, detenida por Expediente 700.850/51, caratulado Nicasio Rodríguez y otros c/Sergio Chiossi y otro, que con fecha abril 2 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Sergio Chiossi y Luciano Cabbi por el término de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.585 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ARTURO GURWISCH y a todo el que se considere con derecho a: 450 metros de chapabarrera "Barbesino", por las cuales se tramita el Expediente 700.227/51, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Dése vista de lo actuado a Arturo Gurwisch por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.586 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ROGER SOULON y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 50 latas de fiambre, detenida por Expediente 701.086 del año 1950, caratulado Martín Caraballo c/Roger Soulon, que con fecha febrero 27 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al (20) veinte por ciento del valor de la mercadería. Hágase saber y, consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estas actuaciones, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Fdo: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Cap. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.587 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a CAYETANO BISETTI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 4 cajas de cigarrillos, detenida por Expediente 700.085/51, caratulado Emiglio López c/Cayetano Bisetti, que con fecha marzo 27 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber y, consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería". — Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.588 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a GIUSEPPE MALFATTI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 100 pastillas de jabón, detenida por Expediente 701.856/50, caratulado Arsenio Vega c/Giuseppe Malfatti, que con fecha febrero 26 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al (20) veinte por ciento del valor de la mercadería. Hágase saber, y si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.589 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a GIUSEPPE GRASSI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 100 pastillas de jabón, detenida por Expediente 701.841/50, caratulado Arsenio Vega c/Giuseppe Grassi, que con fecha febrero 27 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al (20) veinte por ciento del valor de la mercadería. Hágase saber y, consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.590 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a FRANCISCO SANTACANA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: café, detenida por Expediente 700.794/50, caratulado Manuel de la Rosa y otro c/Francisco Santacana y otro, que con fecha febrero 26 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al (20) veinte por ciento del valor de las mercaderías. Hágase saber y consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.591 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ROLAND BODINGTON y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 20 paquetes de cigarrillos, detenida por Expediente 701.651/50, caratulado José Angel Santisi c/Roland Bodington, que con fecha 5 de abril de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber y consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.592 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a FRANCESCO GALOFARO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 2 bolsas de harina de trigo, detenida por Expediente 424.876/49, caratulado Manuel Francisco Arévalo c/Francesco Galofaro, que con fecha abril 6 de 1951, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías. Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.593 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ENRIQUE CARCAMO TORRES y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: perfumes, detenida por Expediente 701.671/49, caratulado Andrés Brito c/Enrique Cárcamo Torres, que con fecha febrero 28 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor del (20) veinte por ciento de la mercadería. Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.594 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a WILLIAM HAROLD BERRY y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 703.288/50, caratulado Juan Peralta c/William Harold Berry, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc." Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana de la Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.595 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a CONSTANTINO BARATTA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (2) relojes, etc., detenida por Expte. 704.861/50, caratulado Carlos Szraka c/Constantino Baratta, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en cuestión, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de fojas causadas. Hágase saber y consentido que fuere, si no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc." Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 26 de 1951.

e.6|6-Nº 2.596 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JOHANNES LAYS POULSEN, FREDERIK PETER OLSEN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 703.716/50, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose en sustitución de la misma el abandono ofrecido en los términos del artículo 115 de la Ley 12.964. Hágase saber, etc." Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.597 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a BING NAM LAV y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 120 pañuelos, detenida por Expediente 704.874/50, caratulado Carlos Szraka y otro c/Bing Nam Lav, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al denunciado al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en cuestión en sustitución del comiso (art. 108, Ley 12.964), sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc." Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.598 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a IB ROEGAARD, PETER VALDEMAR RIXEN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 2 máquinas fotográficas, detenidas por Expediente 702.816, caratulado: Florindo Julio Coronel c/Ib Roegard y Peter Valdemar Rixen, que con fecha 5 de abril de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a los denunciados al pago de una multa igual al valor de las mercaderías, en sustitución del comiso, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.599 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a FRANCIS SKARDON y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 700.916/51 caratulado Ambrosio Zacarías c/Francis Skardon, que con fecha marzo 27 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose en sustitución de la misma el abandono ofrecido. Hágase saber, etc." Fdo.: Mario Gianneo, Subadministrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 27 de 1951.

e.6|6-Nº 2.600 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JUAN BAUTISTA CONNOR y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: tres muñecas, detenida por Expediente 702.341/50, caratulado José Lunguini c/Juan Bautista Connor, que con fecha marzo 28 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar a los denunciados al pago de una multa igual al valor de las mercaderías denunciadas en sustitución del comiso (art. 108, Ley 12.964), sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.601 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a VIDAR ROSENVINGE, SEVERIN NYHUS SYDHES y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: una caja de cigarrillos, detenida por Expediente 701.876/50, caratulado Ramón Rojas c/Vidar Rosenvinge, que con fecha marzo 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "No habiendo comparecido dentro del término establecido por el art. 47 de la Ley 12.964, declárase rebeldes a Vidar Rosenvinge y a Severin Nyhus Sydhes, siguiendo el procedimiento de autos según su estado." Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.602 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a ZENON EDUVIGES RIVERA y a todo el que se considere con derecho a la mercadecia: fragmentos de discos, correspondiente el Expediente 700.822/50, caratulado Martín Caraballo c/Zenón Eduviges Rivera, que con fecha abril 9 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese para dentro del tercero día la reposición de las fojas instruídas, que asciende a la cantidad de ($ 20.— m/n.)

veinte pesos moneda nacional, bajo apercibimiento de cobrarse con multa. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.603 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a AMILCAR ROCOS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 21 botellas de caña, detenida en Expediente 704.425 del año 1951, caratulado Alejandro Mariquero c|Amilcar Rocos, que con fecha marzo 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: No habiendo comparecido en el término establecido, declárase rebelde a don Amilcar Rocos, prosiguiendo el trámite de autos según su estado (Art. 47, Ley 12.964). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.604 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JUAN ANTONIO LLANOS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 2 botellas de ginebra, detenida por Expediente 705.816|50, caratulado Avelino San Martín c|Juan Antonio Llanos, que con fecha marzo 14 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Juan Antonio Llanos por el lapso perentorio de cinco días, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.605 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JUAN ANDRES MONACO MANSINI y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: pañuelos, empaquetadura de amianto, etc., detenida por Expediente 704.866|50, caratulado Santos Oliva c|Juan Andrés Mónaco Mansini, que con fecha diciembre 29 de 1950 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, en sustitución del comiso. Hágase saber, liquídese, etc. Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana Capital. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.606 s|p.p.-v.6|6|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercer día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: comestibles, correspondiente al Expediente 705.236|50, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.607 s|p.p.-v.6|6|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercer día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 5.760 preservativos, incautada en el Desembarcadero Sud, con fecha enero 27 de 1951, y por la cual se tramita el Expediente 700.169|51, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Fernando González. — Administración Aduana Capital, Div. Sumarios, marzo 14 de 1951.

e.6|6-Nº 2.608 s|p.p.-v.6|6|51

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la mercadería: rollos de película, incautada en la costa del Río de la Plata, con fecha 19 de marzo de 1951, y por el cual tramita el Expediente 701.180|51, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.609 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a CARMELO RANERI y a todo el que se considera con derecho a la mercadería: 144 pastillas de jabón, detenida por Expediente 701.156|51, caratulado Adam Aduer c|Carmelo Raneri, que con fecha abril 1º de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Carmelo Raneri por el lapso de cinco días perentorios en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.610 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a JULIO FERNANDEZ SIMOES y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cigarrillos, detenida por Expediente 700.714|51, caratulado Domingo Coronel c|Julio Fernández Simoes, que con fecha marzo 7 de 1951 ha recaído la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Julio Fernández Simoes por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.611 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a NINO CETTOLIN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: tornillos, detenida por Expediente 701.089|49, caratulado José Raguza c|Juan Antonio Ceschin, que con fecha marzo 14 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a Nino Cettolin por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.612 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a VIRGINIO COSTA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: comestibles y jabón, detenida por Expediente 705.344|50, caratulado Antonio Borello c|Virginio Costa, que con fecha abril 20 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese la reposición de las fojas insumidas para dentro del tercer día, bajo apercibimiento de hacerse efectiva por vía de apremio. Fdo.: Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.613 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a MANLIO ROLLA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 2 quillangos de cuero, detenida por Expediente 701.491|50, caratulado Miguel Arcángel Rodríguez c|Manlio Rolla, que con fecha marzo 21 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Intímese la cancelación de estos autos". — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.614 s|p.p.-v.6|6|51

Se hace saber a AXEL EDVIN OSTMAN y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 2 discos y una caja de cigarrillos, detenida por Expediente 701.137|51, caratulado Florindo Herrera c|Axel Edvin Ostman, que con fecha abril 11 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma Axel Edvin Ostman por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo. Juan Miguel Pastor, 2º Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.615 s|p.p.-v.6|6|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 48 botellas de coñac, hallada a bordo del vapor "Buenos Aires", y por la cual se tramita el Expediente 701.497|51, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma. — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 25 de 1951.

e.6|6-Nº 2.616 s|p.p.-v.6|6|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: cinco docenas de pañuelos, 20 camperas, etc., hallada al costado del vapor de bandera italiana "San Giorgio", y por la cual se tramita el Expediente 705.588|50, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la misma. — Fdo. Fernando González, Jefe División Sumarios. — Administración Aduana Capital, División Sumarios, abril 30 de 1951.

e.6|6-Nº 2.625 s|p.p.-v.6|6|51

JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a RAMON ROSA FLORES y todas aquellas personas que se consideren con derechos a (2) dos kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 23-C|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47-Ley 12.964). Fdo.: César Molqui, Administrador Aduana Jujuy.

e.6|6-Nº 2.564 s|p.p.-v.6|6|51

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 Ks. de hojas de coca, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 842-G-1951 LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.623 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 tambores de hojas de coca de 22 Kgs. c|u.; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 814-G-1950 LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.624 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 250 caramelos Misky, 4 coladores, 2 planchas incompletas, 1½ litros de aceite comestible, 5 pares alpargatas, 4 ollas, 15 tapas para ollas y varios, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 839-R-1951.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.618 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 paquetes con peso de 5 Kgs. de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en el Tren Internacional procedente de Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 838-A-1951.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.617 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 6 bolsas harina trigo con peso de 138 Kgs.; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Agua Chica, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. Nº 885-G-1950.LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.619 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 287 pastillas jabón tocador, 53 panes jabón de lavar, 20 ollas y 9 tapas de hierro enlozado; mercaderías que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presente a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 835-G-1950. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.620 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos y 82 Kgs. de hojas de coca, mercadería y animales que fuera secuestrada en la frontera con Bolivia en paraje denominado Sansana para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 766-G-1950 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.621 s|p.p.-v.6|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 botellas Habana Brandy, 1 botella Anís, 2 pares alpargatas y 3 bolsas harina trigo con peso de 60 Kgs.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 845-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.6|6-Nº 2.622 s|p.p.-v.6|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 10.33, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

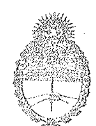
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CON-

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del Registro Nacional
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

TRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELSIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.

e.24|4-Nº 1.987-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.661 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos de-

CONVOCATORIA ANTERIOR

MUTUALIDAD POLICLINICO DR. TEODORO ALVAREZ

San Eduardo Nº 2701 — Capital

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 12 de junio 1951, a las 12.30 horas, en el Aula del Policlínico para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Informe de la situación actual de la mutualidad.

2º Designación de asociados que se hagan cargo de la Institución o disolución y entrega correspondiente de los bienes a la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En caso de no reunir quórum en la fecha citada, dése por citada en segunda convocatoria para el día jueves 14, a las 12.30 horas, en que pasada la media hora, sesionará con el número de los presentes.

$ 6. — e.4|6 Nº 13.601-v.11|6|51

positados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitia, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|56

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5 Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536.945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Viguela, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro)

Buenos Aires 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa

que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.227 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal. Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría No 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.

e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 abril de 1951 Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lounge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO, Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Lcal. del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.981, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario

e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría No 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar

Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano. 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINAGO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario

e.30|4 Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y le-

siones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17 623 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 60. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951 — Secretaría Nº 60. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5 Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO E. ARISTO GARCIA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en

turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 151 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51. Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2. de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Arguello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE a estar a derecho en la causa Nº 592/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Baciga-lupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Poussa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufrane, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s|p.p.-v.8|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, acción La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6.51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, acción La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo ... de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.8|6.51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15 6 51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Vigliance - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28,5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6,51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 21 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15 6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLFA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 19 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolfa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15.6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 5, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5-Nº 7.364 s.p.p.-v.15 6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cesentt - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5-Nº 7.365 s.p.p.-v.15 6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubi-

cado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la mazana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario. e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v 15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926 m| 6.616.998 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matric. 6.623.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante secretario. e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543 D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s|p.p. v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 104.455|1950.

Año del Libertador General San Martín

Bs. Aires, julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleos en una zona que a continuación se especifica se dirige a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B, del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 mts. al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital, y que firma también este escrito. Fdo.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín, he presentado una solicitud de explorar minerales de la categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como, en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 metros al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el limite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital y que firma también el presente escrito. Fdos.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 570|51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Julio Lorenzo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudeste del lote 2 mencionado, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 2.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud. Los terrenos afectados, según constancia en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Registrado bajo el número 4.474 folio 365 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Julio Lorenzo. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.764-v.19|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Scialabba. — Expediente Nº 104.456-50.

Bs. As., julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba, de nacionalidad argentino de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de

primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleos, en una zona que a continuación se especifica, se dirige a Vd. solicitando se dé curso al presente pedido, otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital, y que firma también este escrito. Fdos.: José Scialabba. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba de nacionalidad argentino, de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: con fecha 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría, especificando con la siguiente denominación: Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Vd. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital. — Fdo.: José Scialabba. — Daniel Raúl J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 569-51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.350 há., para las sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Scialabba, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2. Fracción A, Sección XXXI. Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 2 mencionado se medirán sucesivamente 2.000 m. al Norte, 1.500 m. Este, 3.000 m. al Norte, 1.500 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 1.000 m. al Este, 3.000 m. al Sud y 4.000 metros al Oeste. Consta en autos que los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.473, folio 363 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José Scialabba. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "categoría", vale.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.767-v.19|6|51

(Continúa en la pág. 97)

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALISA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo Nº 819; Don Juan José Sans, de estado civil soltero, argentino, de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo Nº 819 y Don Emilio J. Alvarez de estado civil casado, de 31 años de edad, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Goya Nº 194, todos vecinos de esta Ciudad han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Representaciones y Ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín en el ramo indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "ALISA & CIA. S. R. L." y tendrá por el momento domicilio legal en el pueblo de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta ciudad calle Gallardo número 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno que han suscripto parcialmente dos de los socios en la proporción de 40 cuotas o sean: Diez mil pesos m|nacional que ha suscripto íntegramente el socio Sr. Juan José Sans, Cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Laureano M. Alvarez; y cinco cuotas de quinientos pesos m|nacional que serán pagadas mensualmente a contar desde el funcionamiento de la sociedad; Dos mil quinientos pesos moneda nacional aportado por el socio Sr. Emilio J. Alvarez lo integrará en cuotas de quinientos pesos moneda nacional mensualmente a partir del funcionamiento de la sociedad, —todo la que se acredita con las respectivas boletas expedidas por el Banco de la Nación—. La falta de pago por cualquiera de los socios a las cuotas de capital en las épocas enunciadas producirá la rescisión del contrato a su respecto haciéndose además pasible de los daños y perjuicios que el incumplimiento haya producido a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de los socios Sres. Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, indistintamente y en la forma determinada en este contrato para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar, dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad, pactando precios, plazos, forma de pago y demás condiciones. b) Constituir hipotecas, servidumbre y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados accesorios. c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus Delegaciones, cualquier otra repartición a crearse y demás Oficinas Públicas Nacionales, provinciales o municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar, seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclarativo pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mejor desempeño de su carta. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar toda y cada uno de los actos mencionados en el artículo cuatro, en procura de la mejor realización del objeto social, con las únicas limitaciones que siguen: Quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General del Giro social, sin perjuicio de los balance de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducida las habilitaciones, gratificaciones y retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de Quinientos pesos Moneda Nacional por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta "gastos generales" — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le corresponda al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder las cuotas al otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo con estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: La sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido por el artículo segundo de este contrato o cuando existan pérdidas que así lo aconsejen. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo, cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada uno de los socios el Capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por arbitradores. En dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad éstos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dejar legal y definitivamente constituída la presente sociedad. — Décimo Cuarto: Bajo tales pactos, bases y condiciones dan las partes por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra. — Laureano Alvarez, Juan José Sans y Emilio J. Alvarez — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.6|6-Nº 13.801-v.12|6|51

ADFIDA

Sociedad Administrativa y Fiduciaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. C. A. Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores doctor Leonardo Lowey, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 740; Otón (Otto) Söth, alemán, domiciliado en la calle Lamadrid 522, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y Carlos Künstler, alemán, domiciliado en la calle Intendente Tomkinson 1991, San Isidro, provincia de Buenos Aires, casados y hábiles para contratar, accidentalmente en ésta, y la señorita Mariana Helga Lange, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Luis 2476, Capital Federal, menor de edad, a quien el padre Germán Carlos Augusto Lange, firmante de este contrato, otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, y girará bajo el rubro "ADFIDA, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y FIDUCIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco Años a contar de la fecha de su celebración, y se renovará automáticamente por cinco años más, siempre que ninguno de los socios denuncie por telegrama colacionado a los demás socios su decisión de retirarse, con anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento, en cuyo caso los supérstites pueden convenir en adquirir las cuotas del socio renunciante. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de toda clase de trabajos auxiliares de la actividad industrial y comercial, asesoramiento y ejecución de trabajos contables y administrativos por cuenta de terceros, administración de bienes, mandatos y comisiones, fideicomisariado y custodia de valores, y todo lo que se relacione directa o indirectamente con esta actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una y aportado en la siguiente proporción: Dr. Leonardo Lowey, treinta y tres cuocuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000), el señor Otón (Otto) Söth, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—), el señor Carlos Künstler, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—) y la señorita Mariana Helga Lange, una cuota equivalente a mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.—). — El capital será aportado en efectivo. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Leonardo Lowey, Otón Söth y Carlos Künstler indistintamente, a quienes se designan gerentes y que tienen el uso de la firma social, entendiéndose, sin embargo, que para contraer obligaciones financieras y comerciales para la sociedad se requiere la firma de los tres socios-gerentes en conjunto. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance comercial, repartiéndose las utilidades en proporción a las cuotas aportadas, pudiendo los socios, de común acuerdo y previa constancia en el libro de acuerdos, disponer de eventuales utilidades durante el ejercicio, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: Al margen de las actividades sociales, los socios pueden dedicarse libremente a cualquier otra actividad, sin que ello afecte en lo más mínimo las disposiciones de este contrato. — Queda prohibido a los socios prestar servicios gratuitos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá en la misma forma convenida para el caso de retiro de uno de ellos. — Octava: Todas las decisiones que afecten el funcionamiento de la so-

ciedad se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota aportada. — Las difrencias que pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y en caso de desacuerdo entre ellos, mediante el fallo de un cuarto árbitro designado de primera intención, que será inapelable. — Novena: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por constituída la sociedad y conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos números 795.035 y 795.036 firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — L. Lowey — Mariana H. Lange — Germán Lange — Otto Söth — Carlos Künstler. — Modifica cláusula. — Señor Juez de Comercio: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange que firma por su hija menor, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sánez Peña 740, a V. S. nos presentamos y exponemos: Que en virtud de lo ordenado por V. S. hemos resuelto modificar la cláusula segunda del contrato social. que en adelante quedará redactada en la siguiente manera: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha de su celebración". — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que Será Justicia. — Fdo.: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 13.786-v.12|6|51

ALBERTO GORINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Gorina Molteni, que firma "Alberto Gorina", argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Dardo Rocha número Ciento sesenta, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; José María Alujas, que firma "J. Alujas", argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, primer piso, Departamento B de esta Capital; don Américo Daniel Panero, que firma de igual modo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Rosetti número Mil ciento noventa y siete de esta Capital y don Pedro Jorge Ghirardi, que firma "P. J. Ghirardi", argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Centenera número Ciento treinta y cuatro, quinto piso, departamento M, también de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en base a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ALBERTO GORINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número Mil ciento veinte y siete al treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno y hasta el día treinta de junio de 1956. — Tercera: La Sociedad que se constituye, tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de tejidos, telas, paños e hilados y en los negocios anexos o derivados de estos ramos en toda su extensión, de la firma "Alberto Gorina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que figura inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos setenta y cinco, Folio cuatrocientos treinta y tres del Libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada y de su posterior modificación por cesión de cuotas, inscripta igualmente en el mismo Registro bajo el número uno, Folio doscientos veinte y nueve del Libro trece y que de acuerdo con las cláusulas contractuales queda terminada por vencimiento del término de duración. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional el que podrá ser elevado por resolución unánime de los socios, en cuyo caso se fijarán normas para su integración, facultándose la incorporación de nuevos socios. El Capital Social está dividido en Mil doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: don Alberto Gorina Molteni, Ochocientas cuatro cuotas que representan Ochocientos cuatro mil pesos moneda nacional; don José María Alujas, Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Américo Daniel Panero, Ciento veinte cuotas que representan Ciento veinte mil pesos moneda nacional y don Pedro Jorge Ghirardi, Noventa y seis cuotas, que representan Noventa y seis mil pesos moneda nacional. Estos aportes se integrarán en la siguiente forma: Alberto Gorina Molteni, José María Alujas y Américo Daniel Panero, con las cuotas de la anterior Sociedad, y con los saldos de sus cuentas personales, y Pedro Jorge Ghirardi con el saldo de su cuenta personal. El importe de las cuotas suscriptas por los socios, queda integrado en dinero efectivo, créditos a cobrar y existencias en muebles útiles, mercaderías, etc., que componen el Capital activo y fondo de comercio de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alberto Gorina, según las cifras que arroja el balance adjunto y que forma parte integrante de este Contrato. — Quinta: La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde se insertarán las resoluciones que sus socios adopten, con los votos que representen las tres cuartas partes del capital social y con la presencia de no menos de tres socios, los que serán citados con una anticipación no menor de tres días. En caso de no poder obtener la presencia de los tres socios, las resoluciones serán adoptadas por el número de socios presentes, siempre que representen las tres cuartas partes del capital. — Sexta: La direccion y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alberto Gorina Molteni, sin limitación alguna y de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con carácter de Gerente General, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, será desempeñada por los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, con las siguientes limitaciones: el señor José María Alujas, conjuntamente con el señor Américo Daniel Panero, o con el señor Pedro Jorge Ghirardi o indistintamente, éstos últimos actuarán con el carácter de Gerentes. Todos ellos con las responsabilidades que establecen los artículos catorce y quince de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente General y los Gerentes, con las limitaciones establecidas, podrán ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos comerciales, judiciales y administración, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provinciales, de Territorios, Municipales o cualquiera de sus dependencias, autónomas o no; podrán concertar contratos, firmar compromisos que obliguen a la Sociedad, tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles sus sueldos y jornales, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios a los intereses de la Sociedad, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio de que se trata, efectuar négocios de importación, consignación, compra-venta, ejercer representaciones de toda clase en general y hacer todas las operaciones civiles, comerciales industriales y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. Los señores Gerentes, en nombre de la Sociedad, podrán adquirir y transferir el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que se estipulen, otorgando en cada caso las escrituras públicas que correspondan, incluso la cancelación, así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero en préstamo y a interés en los establecimientos Bancarios comerciales o patriculares, incluyendo los del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Librar, aceptar endosos, cobrar, enajenar y ceder de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones: comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar a la apelación. Igualmente podrán el Gerente General y los Gerentes, abrir cuentas en los Bancos del País, realizar toda clase de operaciones, descontar, girar en descubierto o no, contraer préstamos, firmar cheques, vales y pagarés como libradores, endosantes y aceptantes y toda cuanta otra facultad sea necesaria y útil y que pueda hacer una persona capaz; la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. Queda expresamente establecido, que ninguno de los señores Gerentes, podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni para garantizar operaciones ni fianzas de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la Sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un Balance General, y después de practicar las amortizaciones que correspondan a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece el Artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente se distribuirá en la siguiente forma: al señor Alberto Gorina Molteni, el sesenta y siete por ciento; al señor José María Alujas, el quince por ciento; al señor Américo Daniel Panero, el diez por ciento y al señor Pedro Jorge Ghirardi, el ocho por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Después de cada Balance, los socios podrán retirar el total de la parte que les hubiere correspondido como utilidades, en un término no menor de seis meses de la fecha del último Balance. Los saldos de las cuentas personales de los socios, redituarán un interé del siete por ciento anual. Para la aprobación de los Balances, se requerirá la conformidad expresa de los socios que tengan mayor capital aportado. — Octava: Los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, en sus carácter de Gerentes, gozarán de un sueldo mensual; el monto de esta remuneración será establecida por los Socios, y su total deducido de los gastos generales, dejándose constancias en el Libro de Actas, y en las condiciones establecidas en el Artículo quinto. — Novena: La Sociedad no podrá otorgar garantías sobre asuntos ajenos a los negocios sociales, ni podrán los Socios entregar sus cuotas de capital, en garantía o aval de operaciones particulares. Las cuotas son intransferibles, en la forma que determina el Artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. A excepción del Señor Alberto Gorina Molteni, los socios no podrán dedicarse, directa ni indirectamente a negocios, comercios o industrias ajenas a la Sociedad, ya sea como propietarios, Gerentes, apoderados o empleados, sin una autorización expresa, concedida por mayoría de votos y asentada en el Libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento del Señor Alberto Gorina Molteni, sus herederos y cónyuge, si lo desearan, serán incorporados en calidad de socios, asignándoseles como capital, el monto de las cuotas suscriptas y aportadas por el causante y que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento, reconociendo a sus derechohabientes, todos los derechos y obligaciones del titular. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán optar, entre incorporar a la Sociedad y con los mismos derechos a los herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, pagando a sus derechohabientes, el valor de suscripción de ellas, más la parte que pudiere corresponderle de las reservas facultativas acumuladas a la fecha del último Balance, si las hubiere, con excepción de las reservas para amortizaciones y leyes sociales, sin derecho alguno a reclamar que se incrementen las cifras antes determinadas, por ningún concepto, ni de llave, ni de revaluación del activo fijo, etc., a los cuales renuncian expresamente. Al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, a los efectos de establecer las utilidades o pérdidas que tuviese la Sociedad. En todos los casos de incorporación de herederos, éstos están obligados a unificar su representación en la Sociedad, si así lo exigieran los socios restantes. — Undécima: Si los socios, Señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, resolvieran separarse de la Sociedad, antes del término de su vencimiento, o se incapacitaren, el Socio Señor Alberto Gorina Molteni, tendrá derecho a adquirir las cuotas de estos Socios en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo diez. — Igual derecho le es reconocido al Señor Alberto Gorino Molteni, si cualquiera de los citados socios, optaren por vender o enajenar total o parcialmente sus cuotas. — Décima Segunda: Los pagos para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Artículos décimo y undécimo, serán satisfechos en Ocho cuotas trimestrales y devengarán sus saldos un interés del siete por ciento anual. — Los socios se reservan el derecho de pagar en el más breve plazo, si lo considerasen conveniente a sus intereses. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del término fijado en el Contrato, o por pérdida de más de un veinte y cinco por ciento del capital, o por resolución unánime de todos los socios, o si se resolviese que la misma entrará en liquidación, esta se llevará a cabo por los socios Gerentes que representen el capital y votos que señala el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En cualquiera de estas circunstancias, los Señores Gerentes se obligan a continuar en sus funciones y dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Contrato. — Efectuada la liquidación de los bienes sociales sobre la base establecida por el Artículo vigésimo primero de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente que resulte, una vez liquidado el pasivo de la Sociedad, será distribuido entre los Socios, en proporción a sus respectivos capitales aportados. — Décimo Cuarta: Las disposiciones que se establecen en el presente Contrato, entrarán en vigencia a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, en cuya fecha se considera constituída la presente Sociedad y se retrotraen sus efectos, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y/o explotación de los negocios actuales. — Décimo Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los Socios, con motivo de la ejecución de este Contrato, así como en el período de su disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que dictase y acatadas sus observaciones por todos los Socios, a cuyo efecto, renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Las cuestiones no previstas en este Contrato, se resolverán, por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo estas cláusulas que anteceden, damos por formalizado el presente Contrato, obligándonos a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — (Firmado). J. M. Alujas, — Américo Daniel Panero. — Alberto Gorina. — P. J. Ghirardi".

Buenos Aires, ? de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 655.— e.6|6-Nº 13.723-v.12|6|51

"B"

BARECO

Sociedad de Resposabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 4 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del

autorizante, se hace saber por 5 días que doña Sara Dulce de Abal y doña Sara Edith Abal de Acosta, cónyuge supérstite y heredera, respectivamente, de don Santiago Abal, según la declaratoria de herederos dictada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 16 a cargo del Dr. Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nro. 48 del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cuyo testimonio corre agregado en estos autos, venden, ceden y transfieren al señor Alejandro Fernández Regidor las 30 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que correspondían al socio fallecido don Santiago Abal en la Sociedad "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y por el mismo acto doña Sara Edith Abal de Acosta vende, cede y transfiere a la señora Casimira María de los Angeles Auta Diéguez de Fernández, las 20 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que le corresponden en la Sociedad "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambas cesiones con la expresa conformidad de los socios restantes, según documento privado firmado con fecha 25 de abril de 1951. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 65. — e.6|6-Nº 13.773-v.12|6|51

"C"

ACLARACION CODOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por un error de imprenta, en las publicaciones del contrato del epígrafe número 13.363 efectuadas en el Boletín Oficial del 30|5 al 5|6|51, se publicó con el nombre de Codost, Sociedad de Responsabilidad Limitada

e.6|6-Nº 13.363-v.6|6|51

CONFECCIONES FINAS WERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, entre el señor Jaime Elimelej Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo número novecientos sesenticuatro de esta Capital; don Lemel Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jonte número tres mil doscientos cuarenticinco de esta Capital; y don Aaron Zajdenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número dos mil trescientos ochenticuatro, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los dos primeros tienen constituída la sociedad "CONFECCIONES FINAS WERG", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número mil trescientos ochentidós, al Folio cuatrocientos noventicinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, y con efecto retroactivo al primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, Don Jaime Elimelej Zaidenwerg, cede, vende y transfiere a don Aaron Zajdenwerg, al valor nominal, la totalidad de las cuotas sociales que posee en dicha sociedad, o sean setenticinco cuotas de Mil pesos cada una, equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. Dicha suma será abonada a don Jaime Elimelej Zaidenwerg en cuotas trimestrales del diez por ciento. — Tercero: El señor Aaron Zajdenwerg ingresa a la sociedad con igual carácter que su antecesor, asumiendo la calidad de Gerente de la Sociedad, cargo que desempeñará indistinta o conjuntamente con el actual Gerente don Lemel Zaidenwerg, con todos los derechos y obligaciones emergentes de la cláusula sexta del contrato social. — Cuarto: El señor Aaron Zajdenwerg, se hace igualmente cargo de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Social, el cual continua en vigencia en todas las cláusulas no modificadas por el presente. — Quinto: Se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.6|6-Nº 13.763-v.12|6|51

"E"

EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Eustaquio Frieiro Basanta, que firma "Eustaquio F. Basanta", casado en segundas nupcias, español, y Enrique Antonio Alfredo Detto, que acostumbra a firmar "Enrique Detto", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho por escritura pasada ante el Escribano José María Viacava en el Registro ochenta a su cargo, en unión de doña María Dominga Mastrángelo y de don Roberto Libertad Rodríguez, constituyeron por el término de tres años desde el primero del indicado mes y año la sociedad que giraría, con domicilio legal en esta Capital, bajo la razón social de "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. Que por escritura otorgada el veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante el nombrado Escribano Viacava, en su citado Registro, el recordado señor Rodríguez cedió y transfirió al compareciente señor Frieiro Basanta las cuotas que tenía y le correspondían en el capital de la indicada sociedad, todo lo que así más ampliamente resulta de dichas dos escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinte y cinco al folio ciento veinte y ocho del Libro quince y bajo el número mil ochocientos sesenta y seis al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y siete respectivamente, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y se encuentran íntegramente transcriptos al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo del Protocolo del año anterior. Que por otra escritura otorgada el veinte y ocho de marzo último, ante mí, y al folio setecientos treinta y nueve de este mismo Registro corriente a mi cargo, la nombrada doña María Dominga Mastrángelo de Beltramo, siendo entonces casada, cedió y transfirió al concurrente señor Detto las cuotas que a su vez tenía y le correspondían en la expresada sociedad, cuya escritura que en su original tengo a la vista en testimonio, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el treinta y uno de Marzo próximo pasado el término acordado para la duración de la sociedad de que se trata, han resuelto renovarla y modificar algunas de sus cláusulas y, en consecuencia, otorgan y declaran: Primero: A contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda renovada por veinte años más la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará girando bajo la misma razón social. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier punto del país. — Cuarto: Los socios podrán pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad con un preaviso enviado con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo en consecuencia la representación de la misma, separada e indistintamente, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con sus firmas particulares precedidas de la razón social. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en garantías o fianzas de obligaciones de terceros. — Sexto: Para el cumplimiento de sus objetos la sociedad por intermedio de sus Gerentes podrá cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituirse en depositaria y quedar obligada a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la misma sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres y todo otro ente autónomo o no, ante los que la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representarse también ante las Direcciones de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación, intervenir en todas las causas y pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidos por las leyes en defensa de sus derechos, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Séptimo: El capital social consiste en el inmueble que se determinará más adelante, mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres o sea todo lo que constituye el activo y pasivo de la disuelta sociedad de acuerdo al balance practicado al efecto, asciende a la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados por partes iguales. Las ochenta cuotas del señor Frieiro Basanta se encuentran integradas en su totalidad y de las ochenta cuotas del señor Detto, sólo sesenta, obligándose éste a integrar las veinte restantes dentro de los ciento ochenta días a contar desde el veinte y ocho de Marzo último. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos balances se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas y las habilitaciones que de común acuerdo resuelvan los socios y quedarán aprobados de hecho dentro de los treinta días de practicados si antes no se hubieran observado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, será distribuído entre ambos asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por aquéllos en idéntica proporción. — Décimo: El socio señor Detto deberá dedicar todo su tiempo y contracción a la atención de los negocios sociales y no podrá formar parte de otras sociedades con iguales objetos o distintos, ni representar a las mismas, de todo lo que queda liberado el señor Frieiro Basanta con la mayor amplitud. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios, rigiendo al efecto las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de resolverse de común acuerdo la disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios sociales será practicada por los Gerentes que podrán hacer uso a tal efecto de todas las facultades que les acuerda la citada Ley y este contrato — Décimo Tercero. La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en interés de la sociedad y en sus relaciones entre sí. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse un balance con citación de los herederos instituídos o presuntos o con la del administrador o albacea sucesorio, si lo hubiere, o con el representante del incapaz, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y el sobreviviente o no incapacitado deberá pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pagando por ellas el valor que resulte del balance con más las utilidades no liquidadas y con la proporción que le correspondiese en las reservas existentes; b) O aceptar como socios a los herederos del fallecido o representante del incapaz; c) O liquidar la sociedad. En todos los casos los herederos del fallecido actuarán bajo una sola representación. En caso de que se optase por la compra de las cuotas, ellas serán abonadas en tres cuotas iguales a los vencimientos de seis, doce y diez y ocho meses, sin interés, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, queda desde ya designado tercero en la persona que desempeñe la Gerencia de la sucursal número ocho del Banco de la Nación Argentina, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Sexto: El inmueble que forma parte del capital social, consiste en la finca situada en esta Capital, Zona Norte, Parroquia de Palermo, calle Dorrego números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, entre las de Corrientes y Lemos, edificada en el lote designado en el respectivo plano de subdivisión con el número siete, la que le corresponde por compra que representada por el concurrente señor Eustaquio Frieiro Basanta hizo a doña Blanca María Desmules, según así resulta de la respectiva escritura que don Jorge Luis Desmules, en nombre y representación de dicha vendedora le otorgó el primero de Diciembre del año anterior, ante mí, y al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y uno, tengo a la vista, haciéndose constar que dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de noventa y dos mil quinientos

pesos moneda nacional de curso legal, inscripta al tomo cuatrocientos tres, Zona Banco Norte, folio ciento cincuenta y ocho incluída en el pasivo de la disuelta sociedad y que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo. Bajo los artículos que anteceden, queda renovada la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los contratantes al cumplimiento de lo expuesto en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Luis Navarra y don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Eustaquio F. Basanta. — Enrique Detto. — Tgo.: Luis Navarra. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos setenta y cinco del Registro once a mi cargo. Para la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados del ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete, al ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, de dos pesos nacionales cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.6/6-Nº 13.750-v.12.6.50

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante (Nº 10), se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte don Rodolfo García Stagnaro, casado en primeras nupcias; y don Rodolfo Nicolás Miguel García Peluffo, soltero, domiciliados en la calle Acevedo número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve; y por otra parte concurren: don Tulio Enrique George Schiapparello, casado en primeras nupcias; y don Miguel Angel José Schiapparello, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve; todos argentino, mayores de edad comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que Venden, Ceden y Transfieren a favor de los señores Schiapparello las doscientos cincuenta cuotas de Capital Social que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve, de acuerdo al respectivo Contrato Social de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y su modificación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio, el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa; folio doscientos cincuenta y siete, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos setenta, al folio doscientos ochenta y siete, del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Que dicha venta, cesión y transferencia la realizan por el mismo valor que las mismas tienen asignado, de acuerdo a los Contratos Sociales referidos o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, importe que declaran los cedentes haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por lo que les otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con la subrogación legal correspondiente. — Manifiestan los otorgantes que no tienen nada que reclamarse recíprocamente por ningún concepto. — Enterados los señores Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que la presente adquisición la realizan por partes iguales y con dinero de su peculio particular. — En este estado y en razón de quedar únicos componentes de la Sociedad citada los señores Tulio Enrique George Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, convienen en modificar las cláusulas primera y quinta del Contrato Social que los rige, en la siguiente forma: Primera) Queda constituída entre los comparecientes don Tulio Enrique George Schiapparello, y don Miguel Angel José Schiapparello una Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, y con actual escritorio en la calle Maza número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, sin perjuicio de establecer sucursales o Agencias, en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Quinta) La administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes investirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social lo será por cualquiera de los socios, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros, o en negocios ajenos a los fines sociales. Las facultades de los gerentes son las que establecen la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin perjuicio de ello, tienen amplio mandato para además de administrar los negocios ordinarios de la Sociedad, realizar todos los actos expresados en los incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y ll, de la cláusulas quinta del contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, las que sin modificación alguna se declaran en vigor, dándose por ello como parte integrante de esta escritura, a todos sus efectos. — Todo lo demás establecido y convenido en el contrato originario y en el de su modificación, permanece vigente y válido en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo y junto con los testigos del acto, don C. Daniel López y don Roberto Gastaldi, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo García. — R. García Peluffo. — Tulio Schiapparello. — M. A. Schiapparello. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: R. Gastaldi. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. —. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda, al folio doscientos treinta, del Registro ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para "E. C. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en dos sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, números; quinientos doce mil trescientos sesenta y nueve, y el presente quinientos doce mil trescientos setenta, ambos Serie K, que sello y firmo, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 235.— e.6/6-Nº 13.746-v.12.6.51

ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy con fecha 31 de Marzo de 1951, han sido modificados los artículos sexto y duodécimo del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por el señor Vicente Florencio Arnaud y por la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, siendo entendido que los socios, por mayoría absoluta de votos podrán revocar o alterar esta designación o ampliar en su caso el número de los administradores o Gerentes. Ambos administradores y Gerentes dedicarán a la misma el tiempo que creyeren necesario. — Artículo Duodécimo: No encontrándose el señor Vicente Florencio Arnaud obligado a prestar en forma efectiva su trabajo personal carecerá de derecho para percibir emolumento alguno por las funciones que, como simple administrador y Gerente realice en la sociedad. Por esta misma escritura el señor Guillermo Jorge Neumann, vende, cede y transfiere a favor de su señorita hermana Doña Ana María Neumann sus cuotas de capital, parte que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle en la sociedad mencionada "Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. Testado: abril, no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.6/6-Nº 13.774-v.12/6/51

"F"

FAINHEKPOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mordoqueo Boruch Hekier, casado, de cuarenta y siete años de edad, Judka Hekier, casado, de cuarenta y un años de edad, Hirsz Fajaberg, viudo, de sesenta y nueve años de edad, y Dziuniek Pordes, casado, de treinta y un años de edad, todos polacos y hábiles para contratar, domiciliados en las calles Biarritz número dos mil doscientos once; Núñez número dos mil novecientos cuarenta y cinco; General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete y General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete, respectivamente, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FAINHEKPOR" S. R. L., dedicada a la fabricación de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Linneo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país. — Segundo: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años que comenzarán a regir en la fecha expresada en el artículo anterior, vale decir el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sociedad podrá efectuar todos los actos u operaciones comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, y a ese efecto celebrar toda clase de contratos sobre bienes, muebles, inmuebles, adquiriéndolos en compra, cesión, dación en pago, venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, dar, tomar muebles e inmuebles en locación, contratar locación de servicios, hacer quitas y remisiones de deudas, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza que sean y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, realizando toda clase de operaciones bancarias, ya sean con instituciones oficiales o particulares y en todas ellas obtener dinero en préstamo, otorgando garantías ya sean hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar contratos de mutuo firmando los documentos del caso y descontar giros, letras de cambio, pagarés, vales, abrir cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, girando fondos depositados o en descubierto, endosando cheques, librar cheques en cuenta corriente, suscribir cualquier documento creditorio en favor o a su cargo y practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales, las facultades consignadas son solamente aclarativas y no limitativas de manera alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Mordoqueo Boruch Hekier, cuatrocientos sesenta y cuatro de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que constituye su Capital en el Balance General de la sociedad de hecho Hekier Hnos., practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña a la presente, debidamente conformada por todos los socios de esta sociedad que se constituye. El señor Judka Hekier cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye su capital en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance adjunto. El señor Hirz Fajaberg cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que forma parte de crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance precitado, y cuyos derechos transfiere a la nueva sociedad. Y el señor Dziuniek Pordes doscientas diez y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean veinte y un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye parte del crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance en cuestión y cuyos derechos transfiere a la sociedad que se constituye — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: Todos los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal que se imputará a la cuenta particular de cada uno a cuenta de futuras utilidades. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas, y una vez ejecutado dentro de los treinta días y registrado en el libro Inventario los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo las razones que lo mueven a manifestarse en contra de él. Los socios que se encuentren ausentes podrán manifestar su voluntad por telegrama colacionado. — Octavo: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que se produzcan o sufriere la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital. — Noveno: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato el remanente de beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando fuera como accionistas o comanditarios asimismo no podrán comprometer la firma social para operaciones ajenas al negocio ni darán para fianzas de ningún género — Undécimo: En caso de ocurrir el fallecimiento de uno o alguno de los socios los herederos de los socios tendrán opción a que se les abone la parte de capital y utilidades que le correspondiera al socio premuerto, conforme a un inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas que se practicará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o a continuar en la sociedad interviniendo una sola persona en representación de los herederos sin más facultad que la que establece el Código de Comercio para los socios Comanditarios y sin goce de sueldo. Si los herederos desean retirar la parte del capital y utilidades que correspondieran al socio fallecido, percibirán éstas en seis cuotas a los plazos de: seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses con más un interés del cinco por ciento anual. — Duodécimo: Cuando alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios con una comunicación mínima de ciento ochenta días anticipados por telegrama colacionado (al vencimiento de este plazo se practicará el mismo procedimiento del artículo anterior). — Décimotercero: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y en caso de divergencia o duda sobre su interpretación o sobre la marcha o liquidación de los negocios sociales, serán resueltos por árbitros arbitradores con designación de un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio incumbiendo a todos los socios por igual la responsabilidad de llenar este requisito. — Décimoquinto: Este contrato se extiende en cinco ejem-

plares de un mismo tenor en Buenos Aires a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; el original en papel sellado de diez centavos en los sellos un millón ciento ochenta y tres mil setecientos, setecientos uno, setecientos dos y setecientos cinco, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y las cuatro copias restantes en papel simple que se distribuye una para cada uno de los socios. Bajo las condiciones que anteceden y que los contratantes se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho, queda constituída la sociedad y en prueba de ello firman los socios, en el lugar y fecha arriba indicados. s|r.: "diez", Vale. Fdo. M. Hekier. — J. Hekier. — Hirsz Fajnberg. — Dziuniek Pordes. — Modifican Contrato: Señor Juez de Comercio: Hirz Fajnberg, polaco, viudo, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Talcahuano número 464, ante V. S. se presenta y dice Que de común acuerdo con sus socios los señores Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dziuniek Pordes, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, suprimiendo esta última del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción tramitan, quedando la cláusula primera así redactada: "Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Fainhkper, Sociedad de Responsabilidad Limtada", dedicaa a la fábricación de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Linneo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de lpaís. "Que en un otro sí decimos manifiestan su conformidad con la modificación precedente mis socios. Por tanto de V. S., pido: 1) Se tenga presente la modificación introducida. 2) Se sirva V. S. ordenar, previos los trámites de práctica la inscripción pedida. Proveer de conformidad, Será Justicia. — Hirsz Fajnberg. — Samuel Saslavsky, abogado-To XVI Fo 209. Otrosí decimos: Los abajo firmantes, Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dziuniek Pordes integrantes conjuntamente con el señor Hirz Fajnberg de "Fainhkpor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan su conformidad con las modificaciones introducidas en la cláusula primera y la supresión de la cláusula sexta del contrato cuya inscripción se solicita. Proveer de conformidad, también Será Justicia. — M Hekier. — J. Hekier. — Dziunek Pordes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 13.787-v.12|6|51

FORUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cien cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FORUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la Sociedad Interventio Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia ésta que se efectúa por la suma de $ 10.000. — E|l. interinamente a cargo (Vale). — Buenos Aires, 31 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 13.712-v.12|6|51

FABRI-SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Moisés Lehtman, rumano, casado, y Wolf Neiman, polaco, soltero, domiciliados en la calle Avenida La Plata Nº 2014, en su carácter de únicos integrantes de la razón social FABRI-SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.435 al f. 337 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por Hersch Mayer Lupka a Wolf Neiman, con fecha 4 de abril de 1951, resuelven modificar las cláusulas quinta, octava y novena, del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación. — Cláusula Quinta: El Capital social originario de Sesenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil pesos, dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Moisés Lehtman setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos y Wolf Leiman, setenta cuotas o sea Setenta mil pesos, estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio Moisés Lehtman, tendrá el privilegio de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto, debiendo abonar el socio saliente el 30 % de la suma que le corresponde al contrato y el resto a un año de plazo, con más un interés del seis por ciento, todo con garantía. — Si el socio Moisés Lehtman no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, se licitará la fábrica que se adjudicará al mejor postor. — Cláusula Novena: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad, excepto las que hayan desempeñado hasta la fecha y percibirán cada uno de ellos la suma de doscientos pesos en concepto de remuneración mensual, podrán asimismo retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta mil seiscientos pesos mensuales, sumas que podrán modificarse de común acuerdo. — Toda decisión para el giro de los negocios sociales así como el nombramiento o remoción de gerentes deberá ser tomada por unanimidad de votos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1951. — Moisés Lehtman. — Wolf Neiman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 13.744-v.12|6|51

FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del infrascripto, se hace saber por cinco días que Hersch Mayer Lupka cedió a Wolf Neiman veinte cuotas de mil pesos cada una, que forman parte del capital social de la razón social "FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 4 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario

$ 30. — e.6|6-Nº 13.740-v.12|6|51

FORAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Julio Alfredo Roberto Miglia, que firma "Julio. A. Miglia", casado en primeras nupcias con doña Marta Rosalía Bagnardi, domiciliado en la calle Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete; Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A. Bianchetti", casado en primeras nupcias con doña María Cleómedes Marta Baigorria, domiciliado en Tucumán mil novecientos noventa; Luis Enrique Bianchetti, que firma "Luis E. Bianchetti", soltero, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma "Susana E B. de Péres Virasoro", viuda de sus primeras nupcias con don Felipe Eduardo Pérez Virasoro, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Irma Togneri de Canale, que firma "Irma T. de Canale", viuda de sus primeras nupcias con don Agustín Bartolomé Canale, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco; Ernesto César Canale, que firma "Ernesto C. Canale", casado en primeras nupcias con doña Nelly Elisa Cazes, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete; María Esther Canale de Alurralde, que firma "María E. C. de Alurralde", casada en primeras nupcias con don Amadeo J. Alurralde, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete y Roberto Augusto Canale, que firma "R. A. Canale", soltero, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco, todos ellos argentinos, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "FORAGRA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho quinientos setenta y cinco, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro lugar de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración del presente Contrato será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es la realización de operaciones agrícolas ganaderas y forestales, como también cualquier actividad industrial conexa o derivada de las mismas, administraciones en general, compraventa de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, toda clase de comisiones, dar o tomar en arrendamiento por más de seis años, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Se entiende que esta enunciación no es limitativa, considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo para todos los fines sociales operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires Banco de Entre Ríos y|o cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional, provincial, municipal o particular. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero en efectivo en la siguiente proporción: señor Julio A. R. Miglia, un mil ochocientas cuotas; señor Carlos A. Bianchetti, novecientas cuotas; señor Luis E. Bianchetti, novecientas cuotas; señora Susana E. B. de Pérez Virasoro, novecientas cuotas; señora Irma T. de Canale, ciento veinticinco cuotas; señor Ernesto C. Canale, ciento veinticinco cuotas; señora María Esther C. de Alurralde, ciento veinticinco cuotas y señor Roberto A. Canale, ciento veinticinco cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los Gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todas las operaciones, con la única excepción de las comprendidas en el inciso a) del presente artículo, en que se requerirá la firma conjunta de dos de cualesquiera de ellos. Los Gerentes, además del mandato para administrar los negocios propios de la Sociedad, tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, c) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía hipotecaria, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y de Entre Ríos, y demás instituciones oficiales o privadas. d) Representar a la Sociedad en juicios, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, necesarios para todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, los enumerados en este artículo y en especial los que se relacionan con la compra venta de inmuebles. f) Conferir poderes especiales, generales y revocatorios. Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores Julio A. Miglia, Carlos A. Bian[illegible] Luis E. Bianchetti. Susana E. B. [illegible] Virasoro y Ernesto C. Canale. Los Gerentes, sin perjuicio de la obligación que les impone su cargo de prestar la mayor atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin excepción. — Sexto: Cada año, al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad que establezca la mayoría. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá la reserva legal y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. Las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados. Dichos balances deberán ser presentados por la Gerencia y comunicados a los socios con la debida constancia dentro de los sesenta días subsiguientes, y quedarán aprobados de hecho treinta días después si antes no hubieran sido observados. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si las pérdidas llegaran a un veinticinco por ciento del capital y siempre que hubiera conformidad de la mayoría. Si llegado este caso, un socio solicitara la disolución anticipada y ésta no fuera aceptada por los restantes, el que la pidiera podrá retirarse de la misma en las condiciones determinadas en el artículo octavo. Igualmente podrá disolverse anticipadamente la Sociedad en cualquier momento, si se acordara por unanimidad. — Octavo: Si al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la mayoría decidiera la continuación de la Sociedad, los que no deseen continuar en la misma podrán retirar el capital aportado más las utilidades que le correspondieren, y las reservas legales y|o facultativas en su parte proporcional, de acuerdo a una tasación que se efectuará en dicha oportunidad, nombrándose un perito tasador que será previamente aprobado por las partes. En caso de no haber acuerdo, se nombrará de oficio al Presidente de la Comisión de Tasaciones del Centro Argentino de Ingenieros de Buenos Aires. El monto así establecido se le abonará de la siguiente manera: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un interés del cinco por ciento anual, pagadero por adelantado, salvo que por acuerdo unánime se conviniera en otra forma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad pero no tendrán derecho de administración, y de ser varios deberán designar un representante único ante la misma. En el caso que así no lo hicieren, los restantes socios podrán resolver su exclusión de la Sociedad, abonándoseles el valor de sus cuotas en las condiciones de pago y plazos que se fijan en el artículo octavo. El valor de la cuota del socio fallecido se determinará adicionándose o disminuyéndose de la misma, la parte de las utilidades o pérdidas que puedan corresponder desde el día del último balance hasta el del fallecimiento del socio, practicando a tal efecto un balance especial. Igualmente si los herederos optaren por transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferente para adquirirlas, en las condiciones fijadas en el artículo octavo. — Décimo: En caso de interdicción o falencia de cualesquiera de los socios, sus representantes legales no tendrán derechos de administración y los socios restantes tendrán derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales en las mismas condiciones y plazos referidos en el artículo octavo. — Undécimo: Resuelta la liquidación anticipada de la Sociedad o llegado el término de vencimiento del Contrato, la liquidación de la misma se llevará a cabo por las personas que designe la mayoría, con cargo de cancelar en primer término el pasivo, y el excedente que hubiere, repartirlo en proporción a las cuotas integradas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. Bajo las doce cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, fijando domicilios especiales y legales a todos los efectos a que hubiere lugar, en los indicados en el encabezamiento de este Contrato, y firman un solo ejemplar extendido en papeles sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie "H", números ochenta y cuatro mil quinientos sesenta, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos y ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Bianchetti. — Fdo.: Susana E. B. de Pérez Virasoro. — Fdo.: Irma T. de Canale. — Fdo.: María

Esther C. de Alurralde. — Fdo.: Julio A. Miglia. — Fdo.: Ernesto C. Canale. — Fdo.: R. A. Canale. — Fdo.: Luis E. Bianchetti.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.6|6-Nº 13.806-v.12|6|51

"G"

GAZZA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha veintiuno de mayo del corriente año ceden los señores Leonardo y Bruno Gazza al señor Mauro Cogliati diez y seis cuotas cada uno de ellos, de un mil pesos de las que poseen en la sociedad "GAZZA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 13.777-v.12|6|51

"H"

HIERROS Y MATERIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Miguel Antonio Villalba, domiciliado en la calle Rioja 1087, y don Ricardo Beltrán Casamayor, domiciliado en la calle Humberto Iº 2188, ambos argentinos, de estado civil, casados, mayores de edad, se ha convenido en la fecha en celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad "HIERROS Y MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá domicilio legal, en esta capital, actualmente en la calle Terrada 1236, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización de materiales en general, representaciones y comisiones, y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor Villalba, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Casamayor, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse este contrato y el cincuenta por ciento restante cuando lo decida la mayoría de los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas o externas, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes con amplio uso de la firma social, no debiendo comprometer a la misma en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales ni obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios por mayoría de votos resolverán las asignaciones mensuales que puedan corresponderle a los socios gerentes en tal carácter, y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la sociedad; igualmente por mayoría de votos se podrá proceder a la remoción y nombramiento de gerentes, socios o nó, y adoptar todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, aún en los previstos por el artículo 354 del Código de Comercio; cada socio tiene tanto votos como partes (cuotas) posea, sin limición. — Séptima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero por períodos de dos años que se prorrogarán automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general y previa las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que las consideren oportunas, se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que distribuirán proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas e integradas por cada socio. — Novena: Los socios podrán dedicarse directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, a cualquier clase de negocios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, en doce cuotas mensuales iguales contadas a partir del día del deceso, la parte que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance practicado de común acuerdo al efecto. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: M. A. Villalba. — R. B. Casamayor. — Entre don Ricardo Beltrán Casamayor y don Miguel Antonio Villalba, ambos argentinos, casados, mayores de edad, dejan establecido que no habiendo fijado plazo de duración en la cláusula séptima del contrato de constitución de "Hierro y Materiales" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, vienen por el presente documento a modificar la referida cláusula séptima, que será reemplazada por la siguiente. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero una vez transcurrido el primer año, cualquiera de los socios puede declararla disuelta mediante telegrama dirijido al otro socio con una anticipación de no menos de sesenta días a la fecha en que desea disolverla. En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: R. B. Casamayor. — M. A. Villalba. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235. — e.6|6-Nº 13.758-v.12|6|51

"I"

ACLARACION

IGLEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta el contrato del epígrafe apareció mal publicado en las ediciones del 30|5 al 5|6|951. Donde dice: ...de las cláusulas del mencionado contrato constitutivo que se modifican por el presente. Debe Leerse:... de las cláusulas del mencionado contrato constitutivo que no se modifican por el presente.

e.6|6-Nº 13.310-v.6|6|51

IRMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; señora Sara Elena Arguello de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo, o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no descare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 145.— e.6|6-Nº 13.731-v.12|6|51

"J"

JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital doctor Carlos Espiro, Secretaría el autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Antonio Martínez con fecha cuatro de mayo corriente ha sido aumentado el capital de la sociedad "JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional. — El referido capital se considerará aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Huber 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos; don Eugenio Ortlieb 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos y don Juan Bautista Schrott 86 cuotas o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 13.779-v.12|6|51

JUAN Y EMILIO CIBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 262. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres, mil setecientos sesenta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Andrés Cibert e Hijos", en dicho ramo y haciéndose cargo de todas las representaciones que dicha sociedad explotaba, dedicándose igualmente a la compra-venta de mercaderías, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será el de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente dejándose constancia por lo tanto que percibirá las comisiones sobre los negocios realizados con terceros desde esa fecha, como las que correspondan a los negocios en curso en aquella fecha. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas del modo siguiente: Gastón Juan Cibert, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales, Emilio Enrique Cibert, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; Salvador Francisco José Amato, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales y Jorge Pedro Taramelli, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales; cuyo capital es aportado en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Gastón Juan Cibert, Emilio Enrique Cibert y Salvador Francisco José Amato, los cuales quedan designados por este acto, gerentes de la misma, con uso de la firma, quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán las más amplias facultades cualesquiera de ellos, para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte el mandato y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Noviembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y una vez hechas todas las deducciones de ley el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Gastón Juan Cibert, el treinta por ciento; Emilio Enrique Cibert, el treinta por ciento; Salvador Francisco José Amato, el veinticinco por ciento y Jorge Pedro Tamarelli, el quince por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos, una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos nacionales. — Octavo: Para el caso de la solución o liquidación de la sociedad ya sea a su vencimiento o antes, la misma estará a cargo de los socios gerentes designados en la cláusula quinta debiendo observarse las siguientes reglas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la Sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado, y a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Noveno: Los socios podrán

dejar en la Sociedad toda y parte de la utilidad que le correspondiere para aumentar su capital, sin que ello importe modificar las condiciones ya establecidas. — Décimo: En caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por permanecer en la sociedad o retirarse de la misma, en este último caso y previo balance que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad se le reintegrará el capital y utilidades que le correspondiere en cuatro cuotas semestrales y con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento si así lo deseare, debiendo avisar en forma legal, en tal caso con seis meses de anticipación, por lo menos, y la parte que le correspondiere en la sociedad le será reintegrada en la forma estipulada en el artículo anterior. — Conforme con lo establecido en las once cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Alejandro Obeid y don Eduardo Traina, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan Cibert. — Emilio Cibert. — S. Amato. — J. Taramelli. — A. Obeid. — Ed. Traina. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos y el presente. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del pueblo de Martínez, provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres mil setecientos sesenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de Abril del corriente año otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los artículos que la referida escritura expresa. — Que de común acuerdo han resuelto aclarar el artículo primero en cuanto al domicilio de la Sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social de "JUAN Y EMILIO CIBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Bouchard número seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Dejando aclarado dicho artículo así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Jacobo Belozercovky y don Arsenio V. H. Granero, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Amato. — Emilio Cibert. — J. Taramelli. — Juan Cibert. — J. Belorzecovsky. — Granero. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 420.— e.6/6-Nº 13.761-v.12/6/51

"L"

LOQTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Lastra, argentino, de 44 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cuartel 3º de la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; Federico Félix Orsini, argentino, soltero, de 34 años de edad, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Lavalle 1514, 4º piso; Antonino Serafín Quattrocchi, argentino, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso y Carlos José Quattrocchi, argentino, de 23 años, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 3º piso, todos de esta Capital Federal y comerciantes los tres últimos, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con la denominación de "LOQTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo con los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de dos años con retroactividad al día 1º de Agosto del año mil novecientos cincuenta, cuyo plazo será prorrogado por un término igual, siempre que el socio o socios no solicitare su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industria de tejeduría, comercialización, como así compra y venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles en cualquiera de las etapas de su producción y comercialización, pudiendo también comprar y vender inmuebles. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de dichas instituciones. En consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales o industriales, ya sea en comandita, colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa, y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonino Serafín Quattrocchi, Federico Félix Orsini y Félix Lastra, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de gerentes y podrán obligarla en forma separada o conjunta y bajo el sello "Loqtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00". — Artículo Sexto: Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo que se enumeran a continuación: Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones y además todos aquellos actos que se relacionen con el artículo cuarto del presente contrato. — Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 200.000,00) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por (400) cuatrocientas cuotas de un valor de (m$n. 500.) quinientos pesos m/n. c/l., el que es aportado por los socios en la siguiente forma: D. Félix Lastra, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos m/n.; Federico Félix Orsini, sesenta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos moneda nacional; D. Antonino Serafín Quattrocchi, ciento ochenta y cuatro cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos m/n. y D. Carlos José Quattrocchi, dos cuotas equivalentes a mil pesos m/n. — Artículo Octavo: La integración del capital se hace aportando el activo y el pasivo de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída en esta plaza y que según balance practicado y que se agrega al presente y forma parte integrante arroja un capital líquido de Doscientos Mil Pesos m/n. Las partes declaran expresamente que autorizan a los socios administradores D. Antonino Serafín Quattrocchi, Federico F. Orsini y Félix Lastra, para que se dediquen a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad, los demás socios por el contrario, no podrán dedicarse a otro género de actividades fuera de la sociedad, debiendo emplear todo su tiempo y competencia en el negocio social. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital, previamente se deducirán las remuneraciones que corresponda a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en la Asamblea de socios. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas: los balances deberán estar terminados sesenta días despues de la fecha del cierre: no objetado por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo el receso, con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios, abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del (4 %) cuatro por ciento al heredero o herederos del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de la personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán las siguientes: Los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo, los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable, en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. Artículo Duodécimo: Los socios designados para desempeñarse en el negocio con exclusión de toda otra actividad quedan obligados a atender personalmente todas sus labores, dedicando a ello todo su tiempo, con exclusión de cualquier otra en trabajos ajenos a la sociedad: si dejaren de cumplirlo a satisfacción de los demás socios, éstos por medio de un socio administrador, se le exigirá por telegrama colacionado y si la medida no diera resultado, los socios quedan facultados a rescindir parcialmente en el contrato social, excluyendo de su seno conforme al artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso sexto del Código de Comercio y con las consecuencias señaladas en el artículo cuatrocientos veinte del mismo. Asimismo si alguno de los socios administradores no cumpliera a satisfacción su cometido, podrá ser removido en la misma forma. La exclusión anticipada de uno o más socios que se autoriza en este artículo será decidida con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance, sin computarse ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio o socios que no deseen continuar en el negocio quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut supra, en tres cuotas anuales al siete por ciento de interés. En caso de que más de un socio deseare independientemente continuar, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el costo anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Queda estipulado que los socios señores Félix Lastra, Antonino Serafín Quattrocchi y Federico Félix Orsini percibirán un sueldo mensual de doscientos pesos Moneda Nacional como remuneración por sus tareas efectivas dentro de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Sexto: — Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman para constancia. — Fdo.: Antonio S. Quattrocchi. — Federico F. Orsini. — Félix Lestra y Carlos J. Quattrocchi.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 480.— e.6/6-Nº 13.782-v.12/6/51

LA CONDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salomón Eliter, Vicente Segundo Galíndez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, los tres primeros citados de estado casado y el último de los nombrados de estado soltero, todos domiciliados en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "LA CONDAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete y podrá establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituirá el ramo de "pastelería confitería" elaboración y venta de productos anexos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad mercantil, incluso la de importación y exportación. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día ocho de octu-

bre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de la suma de doscientos Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas ochenta y cuatro cuotas de Quinientos pesos m|n., c|l., totalmente suscriptos e integrados, representado por el activo de la casa de comercio "La Condal", sita en la calle Rivadavia número Ocho mil ochocientos siete, adquirido en la suma de doscientos noventa y dos mil pesos m|n., con todas sus maquinarias, herramientas, muebles, útiles, enseres y todo lo que forma el fondo del expresado negocio que fué adquirido a nombre de don Salomón Fliter, del señor Egisto Rosini, el día ocho de octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y que por este acto el adquirente don Salomón Fliter lo transfiere a nombre de la sociedad que por el presente contrato se formaliza, haciéndose cargo personal y solidariamente los socios componentes, del pasivo del negocio citado a la fecha de su adquisición (ocho de octubre mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín). — El capital ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Salomón Fliter, Ciento setenta mil quinientos pesos moneda nacional, representados por Trescientas cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos m|n., cada una; Vicente Segundo Galindez: Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, Enrique Berti, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional y Omar Alejandro Fajes, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, y equivalentes a ochenta y una cuota de quinientos pesos cada una para los últimos tres nombrados. — Quinta: La dirección, administración, y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de don Salomón Fliter, con la amplitud de facultades necesarias para el giro social, quedando por este acto nombrado gerente, pudiendo además de las facultades generales: a) Solicitar dinero de prestado con las garantías reales, personales y prendarias que creyere conveniente y que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular sus agencias y sucursales o personas. b) Operar con bancos, oficiales, particulares u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto en las instituciones que así lo permitan a la sociedad, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier operación bancaria: c) adquirir por compra bienes muebles e inmuebles; d) tomar inmuebles en arrendamiento para uso de la sociedad: e) conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos. — Los socios Vicente Segundo Galíndez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, quedan individualmente facultados, para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y administrativas en todos los trámites en que tenga interés la sociedad, pudiendo notificarse de toda resolución, presentar peticiones, escritos y todo lo que fuera menester para el cumplimiento de las exigencias de las citadas reparticiones, firmar los correspondientes comprobantes de recibos de mercaderías y efectos realizando las operaciones ordinarias del giro social: los tres socios ultimamente citados quedan autorizados para que con dos de los socios indistintamente firmen, giren y endosen cheques contra los bancos en que la sociedad tenga dinero depositado en cuenta corriente o crédito en descubierto, debiendo entenderse que las cláusulas y facultades del presente artículo, son simplemente enunciativas y no limitativas tanto para el gerente nombrado como para los demás socios, todos los cuales podrán efectuar dentro sus atribuciones todos los demás actos que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad sin remuneración alguna por sus gestiones. — Sexta: Todos los años se practicará un balance e inventario general, cuyo ejercicio quedará cerrado el día treinta de septiembre. — De los beneficios obtenidos una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal y las amortizaciones de práctica contable se distribuirá el cuarenta y cinco por ciento al socio Salomón Fliter y el restante cincuenta y cinco por ciento se distribuirá entre los demás socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción establecida por los beneficios. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de terminado y si no hubieran sido observados dentro de los treinta días de confeccionados, quedará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución de las utilidades. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales por el término de tres años desde su constitución, pasado cuyo término podrán hacerlo, pero tendrán preferencia para la adjudicación los socios restantes y en proporción a los capitales aportados. — Octava: Todos los socios, con la sola excepción del socio Salomón Fliter, deberán dedicar toda su aptitud a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades fuera del giro social. — Novena: El socio Gerente será el encargado de la distribución y asignación de cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios y éstos a su vez distribuirán los cargos del personal empleado. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones y decisiones que se tomen en asambleas que se efectúen y firmarán todos los socios presentes. Las decisiones que se tomen formadas por mayoría de capital quedarán firmes y será ley para los demás miembros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general y se abonará a los herederos, el importe que resulte en concepto de capital y beneficios a favor del socio fallecido, en doce cuotas mensuales y consecutivas iguales y sin interés. Si resultare del fallecimiento del socio Salomon Fliter, los socios restantes podrán hacer el pago a los herederos de aquél, en cuotas iguales y consecutivas mensuales en un plazo de tres años, debiendo abonarse un interés del ocho por ciento anual sobre el capital y utilidades que le correspondieren, debiéndose proceder al balance en la forma apuntada para los demás miembros. — Décimo Segunda: El socio gerente tendrá a su cargo la liquidación y distribución sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción de los capitales aportados. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento quedando autorizado el socio gerente don Salomón Fliter, para gestionar su inscripción en el registro Público de Comercio, firmando el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Salomón Fliter. — Enrique Berti. — Segundo Galíndez. — Omar A. Fajes.

Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.6|6-Nº 13.893-v.12|6|51

"M"

MIGUEL TUESTA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Gregorio Díaz de Tuesta, español, casado de sesenta y un años que firma Miguel Tuesta; José Luis Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veintiocho años que firma José Tuesta y Oscar Félix Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veinticinco años, que firma Oscar Díaz de Tuesta, todos con domicilio en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "MIGUEL TUESTA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta al treinta y ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materiales para construcción, maderas en general, artículos sanitarios y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías o materia prima en general. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día primero de Abril corriente, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. El socio que no deseare continuar en el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días del vencimiento del plazo fijado, comunicación ésta que se hará por escrito. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, que se halla íntegramente aportado y que surge del saldo favorable de los valores activos y pasivos del negocio que en el mismo lugar explota el señor Miguel G. Díaz de Tuesta, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Este capital se encuentra dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: El señor Miguel G. Díaz de Tuesta doscientas cuotas; el señor José Luis Díaz de Tuesta cincuenta cuotas y el señor Oscar Félix Díaz de Tuesta cincuenta cuotas. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Un cinco por ciento para establecer el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la mencionada Ley, y el remanente se distribuirá de la siguiente forma: al señor Miguel G. Díaz de Tuesta cincuenta por ciento y a los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta el veinticinco por ciento para cada uno. En caso de haber pérdidas serán cargadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados y las utilidades podrán ser retiradas siempre que no perjudiquen la evolución económica de la firma. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, los que actuarán como gerentes teniendo el uso de la razón social el señor Miguel G. Díaz de Tuesta en forma personal y en forma conjunta los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta. Este uso de la razón social no tiene más limitaciones que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma o en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 300.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamos con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, para lo cual los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — En el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad, se le devolverá su haber en diez cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, pero en ningún caso se pagará valor de llave por el negocio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubiesen comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio o socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas que le correspondiere, tomándose los acuerdos por mayoría de votos y las resoluciones que impongan el cambio de objeto de la sociedad; la separación, admisión o incorporación de nuevos socios; el aumento de capital y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios se requerirá la unanimidad de votos. — Undécima: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser producido dentro de los treinta días de la designación, comprometiéndose los socios a acatar su resolución. — Firmando conformidad. — Miguel Tuesta. — Oscar Díaz de Tuesta. — José Tuesta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.6|6-Nº 13.759-v.12|6|51

MARZIALI, LUITEN & BONINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Santino Marziali, argentino, domiciliado en la calle Condarco cuatro mil quinientos treinta y siete, departamento segundo de esta capital; don Cornelio Luiten, holandés, domiciliado en la calle Independencia quinientos treinta de la localidad de Villa Ballester; don Jorge Oscar Bonini, argentino, domiciliado en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo departamento sesenta y cuatro de esta capital y don Francisco Domingo Delrivo, argentino, con domicilio en la calle Tucumán setecientos treinta de la localidad de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen un constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "MARZIALI, LUITEN & BONINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo, departamento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por dos años, a contar del primero de marzo de mil nove-

cientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de talleres industriales metalúrgicos y anexos y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actores, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma del Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Humberto Santino Marziali cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Cornelio Luiten cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Jorge Oscar Bonini treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y Cuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Francisco Domingo Delrivo veintiocho cuotas que representan Veintiocho Mil pesos moneda nacional de curso legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Marziali, Luiten y Bonini, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes debiendo firmar obligatoria y conjuntamente por lo menos dos, sin cuyo requisito no podrán obligar válidamente a la Sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en firma a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Además de las facultades generales enunciadas precedentemente el señor Humberto Santino Marziali tendrá a su cargo especialmente las compras, ventas y cobranzas de la Sociedad; el señor Cornelio Luiten la dirección técnica y administrativa y el señor Jorge Oscar Bonini desempeñará la jefatura de taller y personal. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de separación o transferencia de cuotas, se deberá avisar al domicilio de la Sociedad, en forma fehaciente, con tres meses de anticipación; liquidándose la parte correspondiente, con referencia a máquinas y herramientas, al valor del inventario inicial. — Octava: Los socios H. S. Marziali, C. Luiten y J. O. Bonini podrán retirar mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, lo que forma un total y en el año la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal, cuyo tratamiento con respecto a las utilidades del ejercicio se expone en la cláusula décima. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Marziali, Luiten o Bonini los restantes indicarán un reemplazante técnico, que pueda sustituir por su capacidad al socio fallecido, siendo los gastos que su nombramiento demande por cuenta de los herederos del causante. Pero si el muerto o incapaz resultare el socio Delrivo, se liquidará su parte dentro de los seis meses, el cincuenta por ciento y el resto a los doce meses. En todos los casos se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. En ningún caso se considerará el valor de llave. — Décima: El veintiocho o veintinueve de febrero de cada año, según los casos, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuere observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo resultante se deducirán los cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal a que se hace referencia en la cláusula octava; e) el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: H. S. Marziali, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; C. Luiten, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; J. O. Bonini, el diecisiete por ciento y F. D. Delrivo, el catorce por ciento; f) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas en la misma proporción a que se hace referencia en el inciso anterior. — Undécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Marziali, Luiten & Bonini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — Fdo.: Humberto Santino Marziali, Cornelio Luiten, Jorge Oscar Bonini y Francisco Domingo Delrivo.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.6|6.-Nº 13.766.-v.12|6|51

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Primera: El capital social que era de $ 161.000 moneda nacional (ciento sesenta y un mil pesos), dividido en 161 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se ha elevado a la cantidad de $ 241.000 moneda nacional (doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional), dividido en 241 cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Miguel Salcedo 180 cuotas, a Esteban José Makruez 17 cuotas, a Juan Carlos Caratazzolo 7 cuotas y la Señora Haydée Ramona Canale de Salcedo 37 cuotas. El aumento de capital proviene de la capitalización de utilidades por ochenta mil pesos nacionales así distribuídos: Miguel Salcedo $ 54.000 m|n., Esteban José Makruez $ 7.000 moneda nacional, Juan Carlos Caratazzolo $ 3.000 moneda nacional, y Haydée Ramona Canale de Salcedo $ 16.000 moneda nacional. — Segunda: Queda designado definitivamente el Señor Miguel Salcedo gerente de la sociedad, además se conviene que el Gerente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en la persona de otro u otros socios de la sociedad para lo cual se requerirá autorización escrita de todos los socios. — Tercera: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen cada balance aprobado se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en la misma proporción en que cada uno, ha concurrido a formar el capital, las deudas, si las hubiese serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades, los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad la suma de $ 500. — Raspado — se — deudas — Vale. — Buenos Aires. Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.6|6.-Nº 13.722.-v.12|6|51.

MUEBLES CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato De Cesión De Cuotas Capital y Modificación De Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Brunstein, ruso, casado, comerciante, de 71 años de edad, domiciliado en la calle Carrasco Nº 955; don Manuel Brunstein, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 155 departamento uno; don Benjamín Brunstein, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Sin Nombre Nº 2559 de la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires); y don Salomón Brunstein, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1916 departamento uno, todos hábiles, y únicos socios de "Muebles Congreso Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 1953 al folio 94 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio en la Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero El señor Benjamín Brunstein vende, cede y transfiere, a los otros socios señores Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein, las once (11) cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada una, que tiene suscriptas e integradas en "MUEBLES CONGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: cuatro cuotas a Don Abraham Brunstein, cuatro cuotas a Don Manuel Brunstein y tres (3) cuotas a Don Salomón Brunstein. Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio global y total de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), pagaderos por los cesionarios al cedente en la proporción siguiente: veintiún mil pesos moneda nacional (m$n 21.000.—) por el señor Abraham Brunstein, veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.—) por el señor Manuel Brunstein y diez y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000.—) por el señor Salomón Brunstein. Tercero: En el precio establecido en la cláusula precedente, se incluyen todos los derechos, que a la fecha, tenía en dicha sociedad el señor Benjamín Brunstein, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha y el saldo acreedor de su cuenta particular, todo lo cual se transfiere a los compradores en la proporción del treinta por ciento al señor Salomón Brunstein y treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Abraham Brunstein y Manuel Brunstein. Cuarto: El Precio establecido en la cláusula segunda se paga por los cesionarios y al cedente en la siguiente forma: veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—) en dinero efectivo, en este acto, entregados por los compradores en la proporción indicada en la cláusula anterior, por lo cual el vendedor les otorga formal recibo y carta de pago, y por el saldo de treinta y seis (continúa al papel sellado de m$n. 0,20 Nº 099,738 J) (continúa del papel sellado de 0.20 (m$n.) Nº 099 737 J) mil pesos moneda nacional (m$n. 36.000.—), le entregan, en este acto, un pagaré de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—) con vencimiento el día 31 de Mayo de 1951 y seis (6) pagarés de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) cada uno, con vencimiento el 30 de Junio, 31 de Julio, 31 de Agosto, 29 de Septiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1951, respectivamente, firmado conjuntamente por todos los compradores y que se obligan a abonarlos en la proporción establecida en la cláusula tercera, otorgándoles por los mismos el vendedor formal recibo Quinto: El señor Benjamín Brunstein aprueba, en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad y la administración de la misma, dejando expresa constancia que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios y/o gerentes. El señor Benjamín Brunstein se obliga a concurrir por sí o por medio de apoderado legal con poder especial, al juzgado en el cual se tramite la inscripción del presente convenio, en el Registro Público de Comercio, dentro de los cinco días hábiles de ser notificado de esa necesidad por los compradores si así no lo hiciere será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare debiendo de abonar además una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.—) a los compradores que podrán deducir automáticamente de los documentos especificados en la cláusula cuarta. Séptimo: Los socios señores: Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del contrato social las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital social queda establecido en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000.—) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n 500.—), cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Abraham Brunstein, integra 92 (noventa y dos) cuotas o sean Cuarenta y Seis Mil Pesos (46.000.—), Don Manuel Brunstein integra 115 (Ciento Quince) cuotas o sean Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos (57.500.—) y don Salomón Brunstein integra 33 (Treinta y Tres) cuotas o sean Diez y Seis Mil Quinientos Pesos ($ 16.500). Cláusula Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a Don Abraham Brunstein un 37 o|o (Treinta y Siete Por Ciento) a Don Manuel Brunstein un 37 o|o (treinta y siete por ciento) y a Don Salomón Brunstein 26 o|o (continúa a papel sellado de m$n. 0,20 Nº 099,739 J.) (continúa del papel sellado de $ 0,20 Nº 099,738 J) (veinte y seis por ciento). Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la proporción establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Abram Brunstein. Benjamín Brunstein. Manuel Brunstein. Salomón Brunstein. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951 — Ricardo Williams, secretario

$ 290.— e.6|6.-Nº 13.717-v.12|6|51

"O"

OCIMPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Cecilio Raúl Cabrera y Victorio Pucchetti, se conviene lo siguiente: 1º) Cecilio Raúl Cabrera ha integrado hasta la fecha la "OCIMPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada al negocio de representación, importación, exportación, compra y venta de productos medicinales y cualquier otra clase de mercaderías, establecida con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 331, 7mo. piso, Dto. A., y depósito en Aguirre 257|59, de la Capital Federal, en las condiciones que resultan del contrato de fecha 3 de febrero de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de marzo de 1950, bajo el Nº 377, folio 353, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo aportado un capital de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional, valor de (100) Cien Cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Mone-

da Nacional cada una. — 2º) Por el presente Cecilio Raúl Cabrera cede y transfiere a Victorio Pucchetti, todos los derechos y acciones que le competen en su calidad de socio miembro de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal, comprendiendo íntegramente las cien cuotas de su capital aportado, por un valor total originario de diez mil pesos moneda nacional, y todas las utilidades, beneficios, intereses y demás derechos que le correspondan, por todo concepto, sobre la totalidad de los bienes, muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos y existencias, de cualquier género, que componen el activo de la referida Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) La cesión se efectúa por el precio total que resulta del balance general al 28 de febrero ppdo., de los negocios de Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual arrojará el interés que corresponde en la misma al cedente por capital, utilidades y cualquier otro concepto, hasta la fecha indicada. A cuenta de dicho precio Cabrera recibe en este acto, en efectivo, de manos del cesionario, la cantidad de ($ 5.000 m/n.) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por la cual otorga recibo en forma por medio del presente documento. — El resto hasta cubrir el importe que arroje el balance, por la parte que corresponde a Cabrera en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal, lo pagará el cesionario Pucchetti, en efectivo, en el plazo de 45 días, a contar de la fecha de este documento, deduciéndose el valor de las mercaderías que Cabrera tome a su cargo, por no haberlas vendido dentro de dicho plazo, de la lista de mercaderías de cuya venta se encargará Cabrera por cuenta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ocimpal. — Se deducirá, también, el importe que le corresponda en las cuentas a cobrar, adeudadas a la Sociedad, cuyo importe se le irá entregando a medida que dichas cuentas a cobrar se hagan efectivas. Se hace constar que en el balance a practicarse, las utilidades que corresponden a Cabrera, se computarán a razón del 45 % de las utilidades líquidas generales de la sociedad, a contar del 1º de septiembre de 1950. — 4º) El señor Italo Mungo, en su calidad de miembro de la Ocimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad a la cesión de cuotas otorgada por Cecilio Raúl Cabrera a favor de Victorio Pucchetti, a quien desde este acto y para lo sucesivo reconoce, dentro de la Sociedad, con los mismos derechos y en el mismo lugar que el socio cedente Cecilio Raúl Cabrera. — 5º) Los otorgantes se comprometen formalmente a efectuar los trámites, presentaciones y ratificaciones necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, bajo pena de una multa de $ 3.000 m/n. a favor de la parte no remisa, para el caso de que no se cumplieran dichas diligencias en tiempo oportuno. Cedente y cesionario constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este contrato y sus consecuencias, respectivamente, el cedente en la calle Dorrego 789 (2º p.), y el cesionario en Piedras 1409 (1º A.). — Se firman dos ejemplares, uno en sellos números un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y siete y un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y nueve y otro en sellos un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y ocho y un millón cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos, en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — Nota: Siendo el capital originario del socio cedente diez mil pesos moneda nacional y tratándose de un ejercicio comercial que arranca del 3 de febrero de 1950, al solo efecto de determinar el impuesto que corresponde pagar por esta cesión, declaramos bajo juramento estimar su precio en veinte mil pesos moneda nacional — Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — I. Mungo''.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210.— e.6|6-Nº 13.760-v.12|6|51

"P"

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Soren Asger Justesen, soltero, dinamarqués, comerciante, y Doña Fritzi Berndorff de Arens, divorciada, alemana, ambos domiciliados en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen y declaran lo siguiente: Primero: El Sr. Justesen en su calidad de socio de ''PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al Fº cien, del Lº quince; y sus modificaciones de fechas quince de Diciembre del mismo año, inscriptas bajo el Nº dos mil doscientos noventa y nueve, al Fº trescientos trece, del Lº quince: y doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº quinientos treintiuno, Folio cuatrocientos cuarenta y uno, Lº quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la actualidad con un capital de dos millones de pesos m|n., totalmente integrado, constituído por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales al Sr. Justesen le pertenecen en exclusiva propiedad la cantidad de Novecientos noventa mil pesos, o sean novecientas noventa cuotas. — Segundo: El Sr. Justesen, cede y transfiere a la Sra. Fritzi Berndorff de Arens, ochenta cuotas de capital de la referida sociedad por su valor nominal o sean Ochenta Mil Pesos m|n., que declara haber recibido antes del acto por lo que le otorga recibo y carta de pago — Tercero: Manifiestan las partes que esta cesión la realizan con efecto retroactivo al día treinta de Junio ppdo., desde cuya fecha corresponden las ganancias o pérdidas a la cesionaria. — Cuarto: La cesionaria doña Fritzi Berndorff de Arens, declara que acepta la cesión de cuotas de la sociedad ''Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' en la forma expresada. — Quinto: Los Sres. Pedro Björn Torben Thaysen, Roberto Scarabino, Victorio Lottero, Wolff Levy, Charles Wrighton y Arnoldo Winther, socios restantes de ''Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, primer piso, escritorios ciento cinco a ciento ocho, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Asger Justesen. — Roberto Scarabino. — P. Thaysen. — Fritzi Berndorff de Arens. — V. Lottero. — Wolff Levy. — Arnoldo Winther. — Charles Wrighton.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.6|6-Nº 13.753-v.12|6|51

PLASTICA INCOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isaac Lipman, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenta y cinco; Juan Camilo Mattioli, soltero, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Carlos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Marcos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino domiciliado en la calle Morón número dos mil novecientos treinta y ocho; Teodoro Friedman, soltero, polaco, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil novecientos treinticinco; Oscar Kirbus, casado en primeras nupcias, rumano, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil setecientos sesenta y cuatro y Jaime Pikelin, casado en primeras nupcias, argentino domiciliado en la calle Hortiguera número ciento treinticinco; todos mayores de edad, comerciante, vecinos de esta Capital. Convienen de común acuerdo formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las disposicones de la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "PLASTICA INCOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de material plástico y matricería, como así también actividades afines y conexas. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones, actos y contratos civiles y comerciales que resulten de interés para la misma. — Tercera: Su domicilio, administración y el asiento principal de su negocio, lo será en esta Capital Federal, sito en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenticinco al tres mil doscientos setentinueve, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier punto del país, cuando los socios así lo resuelvan. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Quinientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Juan Camilo Mattioli, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos; Carlos Mattioli ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos; Marcos Mattioli, ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos; Teodoro Friedman, diez cuotas o sean diez mil pesos; Oscar Kirbus, diez cuotas, o sean diez mil pesos y Jaime Pikelin, diez cuotas o sean diez mil pesos, todo moneda nacional. Dicho capital lo constituyen las maquinarias, herramientas, muebles y útiles y materia prima por valor de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional según consta en el inventario que se suscribe por separado y se considera parte integrante del presente contrato; y por la suma de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviere la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social o se produzcan pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sino después de transcurrido dos años desde su constitución, bastando una vez transcurrido dicho plazo, que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. Los socios que continuaren, podrán de preferencia adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas determinándose el precio de conformidad a un balance e inventario general que se practicará al día de la comunicación de su retiro. La parte que le corresponde al socio saliente, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al cumplirse los tres meses de la comunicación de su retiro y el resto en amortizaciones trimestrales del diez por ciento, sin interés. El socio que desee retirarse antes del plazo señalado perderá íntegramente el capital aportado con más las ganancias producidas. — Sexta: La sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto, así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades. b) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otros documentos de crédito. c) Aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotécas, prendas, anticresis, etcétera. d) Dar y tomar toda clase de bienes en locación, aún por más de seis años y contratar locaciones de servicios y obras. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, extraerlos total o parcialmente, cederlos y|o transferirlos, girando contra los mismos todo género de libranzas, cheques, vales, pagarés, conformes, letras de cambio, giros, etcétera, descontarlos, cobrarlos y negociarlos ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista. f) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, reconocer obligaciones, comparecer en juicio, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones. g) Conferir poderes, revocarlos y substituirlos. h) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. La enumeración que antecede reviste el carácter simplemente de declarativa de capacidad siendo su enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la sociedad sin limitación alguna, todos aquellos actos que se vinculen con sus actividades o se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente en nombre de la misma y podrán realizar todos los actos que se determinan en la cláusula precedente con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social, quedando en este acto nombrados Gerentes, los señores Isaac Lipman y Jaime Pikelin. — Octava: Los socios Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli, Marcos Mattioli e Isaac Lipman, continuarán con sus actividades independientes de la sociedad que por este acto se constituye. — El señor Isaac Lipman actuará como Gerente Supervisor colaborando en la sociedad en la medida que sus otras ocupaciones se lo permitan. — Los señores Teodoro Friedman y Oscar Kirbus, a cuyo cargo estará la fabricación y el señor Jaime Pikelin, a cuyo cargo estará la administración de la sociedad sin perjuicio de su intervención en las demás actividades, deberán dedicar todo su tiempo, contracción y capacidad, a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar operaciones comerciales, ajenas al giro social por cuenta propia o de terceros. — En caso de incapacidad o de abandono de sus funciones de cualquiera de estos tres últimos socios sin causa justificada, los demás socios resolverán las medidas necesarias para la continuidad de la marcha normal de la fábrica, pudiéndose llegar hasta el retiro como socio y reemplazo del causante. — Ninguno de los señores Friedman, Kirbus y Pikelin podrán renunciar a sus funciones precedentemente asignadas hasta no tener igualado su capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán proponer a un reemplazante, a satisfacción de la mayoría, que cumpla con las funciones que el renunciante tenía asignadas en la sociedad, corriendo por cuenta del mismo, los haberes que correspondan a esa persona. — Novena: Anualmente al treinta de Abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran se destinarán un cinco por ciento hasta formar la reserva legal y luego a efectuar las amortizaciones y gratificaciones que se consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirá el resto entre los socios en proporción siguiente: un veinticinco por ciento para el señor Lipman; otro veinticinco por ciento para los señores Juan Camilo, Carlos y Marcos Mattioli, por partes iguales y el cincuenta por ciento restante para los señores Friedman, Kirbus y Pikelin, por partes iguales, o sea una tercera parte para cada una. — Los socios cuyo capital sea inferior a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, deberán dejar el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio anual, como mínimo, hasta integrar dicha suma, siendo optativo dejar un porcentaje mayor. — El cincuenta por ciento restante, podrán retirarlo dichos socios, con cargo a su cuenta particular, a cuyo efecto podrán realizarse balances semestrales. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los respectivos capitales, computados según el último balance. — Décima: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámite, si treinta días después de enviadas las copias a cada socio, bajo cubierta certificada, éstos no formularan su disconformidad. — Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. — Undécima: Los socios deberán reunirse en asambleas una vez por mes, por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales, cuando lo crea necesario. — Todas las resoluciones importantes, serán registradas en el libro de actas. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación, y la sociedad no se disol-

verá. — Si el que falleciere fuese un socio industrial, los socios sobrevivientes designarán un reemplazante de cuyos haberes deberán hacerse cargo los herederos. — Estos podrán optar por retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula quinta, a los efectos de la liquidación y pago de la parte que les correspondiera. — Décima Tercera: Para el caso de disolución de la sociedad, serán designados liquidadores los gerentes, salvo que la mayoría de los socios decida otra cosa. — Décima Cuarta: En caso de una sobrevaloración del activo fija por revaluación, no corresponderá ninguna participación, de ese mayor valor, a ningún socio saliente cuyo aporte integrado según balance, sea inferior a doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Quinta: Es de común acuerdo de todos los socios dejar expresa constancia, que en el caso de liquidación de la sociedad o retiro de alguno de los socios, no se considera como valor intrínsico del capital social, la suma que pudiera corresponder por derechos al local de la sede social, mientras dicha propiedad sea de pertenencia del señor Isaac Lipman. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como también de la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se sustanciara sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si alguno de los socios no cumpliera con esta obligación tendrá una multa de veinte mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada los firmantes la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno. — Enmendado: Lipman — constituída — material — afines — siguiente — todo — representen — necesarios — árbitros — Friedman — causa — Friedman — señores — treinta — dichas — una. — Entre líneas: incapacidad: Todo vale. — Entre líneas: en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno: vale. — J. Pikelin. — Friedman. — Kirbus Oskar. — I. Lipman. — Juan C. Mattioli. — Marcos Mattioli. — Carlos Mattioli. — E|l.: Nacional, vale. — E|l.: los años desde su constitución, bastando una vez transcurrido, vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.6|6-Nº 13.790-v.12|6|51

PROHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a 26 de Abril de 1951, reunidos los Sres. Horacio Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sargento Baigorri 1751 (Florida, Provincia de Bs. As.); Juan Moreno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carregal 2038 (Florida, Provincia de Buenos Aires); y Ezra Mattour Chami, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 675, Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación "PROHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes la dejan formalmente constituída, teniendo todas sus disposiciones, efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951; la que tendrá su asiento principal en la calle Esmeralda 675 y cuya duración se fija en tres años a contar desde el 1º de Enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y a la extinción del plazo, se estipula que quedará prorrogada por igual término, si con seis meses de anticipación ninguno de los socios ha manifestado su voluntad en contrario, comunicándole a los demás por telegrama colacionado, en cuya hipótesis se procederá a la liquidación de la misma. — Segunda: La finalidad de la sociedad es dedicarse a la venta de ropa de cama, mantelería, baño, etc., importación y exportación de artículos atingentes al ramo en sus más amplios conceptos, representaciones de casas nacionales y|o extranjeras, en definitiva todas las actividades que favorezcan al desarrollo comercial de la sociedad. — Tercera: el capital social se ha fijado en la suma de $ 50.000.— m|nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, suscriptas en la siguiente forma: a) El Sr. Horacio Fernández, suscribe trescientas cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; b) El Sr. Juan Moreno, suscribe cien cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; c) El Sr. Rmatud Chami suscribe cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, todo íntegramente realizado según inventario aprobado al 31 de Marzo de 1951. — Cuarta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Fernández y Moreno, a cuyo fin se les atribuyen amplias facultades; el uso de la firma aunque se les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y en fianzas. — Podrán comprar, vender, arrendar bienes muebles, inmuebles y mercaderías, percibir y hacer pagar, aceptar garantías reales y personales, otorgar créditos a la clientela, haciendo suscribir los compromisos y fianzas correspondientes, firmarán en nombre de la sociedad documentos públicos y privados, contratos, cheques, vales, letras, avales y la representarán judicialmente. — Podrán realizar gestiones y operaciones y solicitar créditos ante los Bancos oficiales o particulares. — Para todos los actos deberán llevar siempre la firma de ambos socios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deben practicarse en cualquier momento cuando alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta cubrir el límite que el mismo precepto prescribe y el resto en partes iguales entre los socios; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios que ejercen la dirección de la sociedad dedicarán sus actividades a la atención del giro social, auxiliados por empleados, técnicos o profesionales que los mismos designen, quienes podrán ser removidos cuando mediare causas justificadas; también fijarán las remuneraciones pertinentes. — El socio restante prestará cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, ni parcial ni totalmente a terceros. — Todas las resoluciones que adopten los socios excepto disposiciones en contrario a la Ley, lo serán por mayoría de tres cuartos de votos. — De todas las deliberaciones y resoluciones y demás, se dejará constancia en el libro de actas. — En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará el giro de sus operaciones con el represeatante legal o derecho-habiente, respectivamente. — En estas hipótesis, se practicará inventario y balance general dentre de los noventa días, conforme a las bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y partición de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores que se designará uno por cada parte que sostenga una pretensión diferente. — La constitución del tribunal arbitral se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio — El laudo del tribunal arbitral o del tercero en discordia, se reputa inapelable. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente documento en la fecha ut-supra. — Este contrato ha sido extendido en dos sellos de $ 0,20 m|n. cada una, Nros. 035.407 J. y 035.408 J. — E|líneas: Ezra. — Sobre raspado: Mattour, Todo Vale. — H. Fernández. — Juan Moreno. — E. M. Chami. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260. — e.6|6-Nº 13.721-v.12|6|51

PUGLIESE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Comparecen Don Vicente Pugliese y Don Carlos Pugliese, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en Colombres mil setenta y uno y dicen: Primero: Que a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de PUGLIESE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio es en esta Capital calle Colombres mil setenta y uno pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto social es el ejercicio del comercio e industria de fundición de metales y minerales, materias primas, derivados y anexos sin limitación alguna. — Cuarto: La firma social adoptada estará a cargo de los dos socios, conjuntamente y será usada para todos los actos, negocios y fines de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido darla en fianzas o garantía a favor de terceros. Esta prohibición se extiende igualmente a cada uno de los socios en el orden personal. Sin embargo para el depósito de cheques, y contratación de compra o venta de materiales es suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinto: El plazo de duración se fija en diez años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sextó: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. El capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. El capital es aportado por ambos socios en partes iguales correspondiendo a cada uno cien cuotas de un mil pesos, representativos de cien mil pesos. Ambos socios son gerentes y tanto la sociedad como los gerentes podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse, oficial o privado, sus agencias y sucursales, aceptar, firmar, endosar, cualquier documento: descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos, y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes generales o especiales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción tribunales de faltas, de trabajo, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales y oficinas dependientes de los mimos creadas o a crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa pues la sociedad por intermedio de su representante ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente. Podrá igualmente constituir otras sociedades similares o no. — Séptimo: Cualquier duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación del presente tanto entre socios como con respecto a terceros así como cualquier discrepancia entre socios durante la vigencia, disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores que se nombrarán uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo ello deberá ser resuelto por los amigables componedores y el tercero en discordia dentro del plazo perentorio de sesenta días de aceptado el cargo, bajo pena de quedar sin efecto sus designaciones de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial alguna. — Octavo: Cada uno de los gerentes, con cargo a gastos generales, podrá retirar mensualmente la suma de ochocientos pesos. Este importe puede modificarse en reunión de socios. — Noveno: Anualmente se practicará balance general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. b) el porcentaje que se estime conveniente para otras reservas o amortizaciones a determinar en reunión de socios. c) el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción y dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Décimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata al otro socio sus cuotas, deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo con noventa días de anticipación. El otro socio tendrá derecho preferencial de comprar la parte del saliente conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades, en cuotas mensuales no menores del 5 % de lo que pueda corresponderle por todo concepto con más un interés del 6 % anual sobre los saldos deudores o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios sus causahabientes, podrán continuar automáticamente en la sociedad, sujetándose en un todo a las normas del presente. Si no desearen continuar en la sociedad, o si el socio sobreviviente no prestare su conformidad, el capital y utilidades correspondientes al fallecido o incapacitado serán abonados en la forma prescripta en el artículo anterior. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación social correrá a cargo de los gerentes con las facultades ya consignadas. — Décimo Tercero: En lo no previsto se estará a las disposiciones legales aplicables. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente se pacta la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Para constancia se firman en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: darla, embargo, agrega, muebles, y, notificación, interpretación, su, manera, creadas. Todo Vale. — Testado: Sexto. No Vale. — Entre Líneas: y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vale. — Vicente Pugliese. — Carlos Pugliese. — Sobre raspado: Primero, conjuntamente, negocios, igualmente, Ambos, sociedades, cualquier, componedores, distribuirán, gerentes, anticipación, Segundo. Todo vale.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 345.— e.6|6-Nº 13.732-v.12|6|51.

"R"

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Berman, argentino naturalizado, casado; don Miguel Wetsztein, argentino naturalizado, casado; don Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado y don Louis Herman Berman, norteamericano, casado, representado en este acto por su apoderado, señor Moisés Berman, según mandato general que le ha otorgado por escritura número 898, con fecha 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el escribano señor Manuel Rubinstein e inscripta en el Registro de Mandatos, con fecha 6 de setiembre del mismo año, bajo el número 6.682, folio 26.828 del libro 54; todos mayores de edad y hábiles: los tres primeros en el carácter de únicos componentes de "RADIO VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 9 de abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de junio de 1947, bajo el número 741 del folio 280 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 4 de agosto de 1947, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 4.681 al folio 120 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 19 de agosto de 1948, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 1.787 al folio 197 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 9 de abril de 1949, inscripta el 28

de mayo de 1949, bajo el número 944 al folio 416 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deseando incorporar como socios al señor Louis Herman Berman y elevar el capital social de Un millón doscientos mil pesos a Nueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al dos de enero del corriente año, modificar el contrato social en sus artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, que en adelante quedarán así: Artículo Tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini, con carácter de Gerentes. — Lo demás de este artículo continuará vigente sin modificación alguna. — Artículo Cuarto: Obligaciones de los Socios: Queda expresamente prohibido a los socios participar directa o indirectamente en actos que impliquen actividad lucrativa comerciales de carácter particular, ni contraer deudas provenientes de operaciones civiles particulares que no estuvieran afianzadas con garantía hipotecaria o prendaria sobre la misma cosa adquirida, so pena de tenérse el beneficio que obtuvieran como pertenecientes a la sociedad, salvo expresa autorización de los socios, otorgada por mayoría de votos. — No obstante ser obligación primordial su cooperación personal excluyente de toda otra actividad privada, sin restricción de tiempo ni funciones, queda a especial cargo y responsabilidad de los mismos, las siguientes tareas: a don Moisés Berman, la dirección contable y del personal de oficina, trámites y diligencias de importación y exportación y a los socios don Miguel Wetsztein y don Osvaldo Sonzini, conjunta e indistintamente, la compra y venta en plaza nacional. — Artículo Quinto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en nueve mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: don Moisés Berman mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; don Miguel Wetsztein mil seiscientas cuotas, o sea Un millon seiscientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Eleuterio Sonzini mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y don Louis Herman Berman, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini tienen suscriptas cada uno cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones arriba mencionadas, suscribiendo en este acto cada uno de ellos mil doscientas cuotas, o sea Un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Louis Herman Berman suscribe en este acto las cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, que le corresponden, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini efectúan su aporte cada uno de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos moneda nacional tienen integrados según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones, seiscientos mil pesos moneda nacional, capitalizando igual suma de sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo al balance practicado el dos de enero del corriente año que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato y los seiscientos mil pesos restantes se comprometen a integrarlo cada uno antes del ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos y en la forma y medidas que las necesidades sociales lo requirieran. — El señor Louis Herman Berman efectúa su aporte de la siguiente manera: Cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos en mercaderías, según resulta del precitado balance y los doscientos veintinueve mil ciento diez pesos con veinticinco centavos moneda nacional restantes en la forma y medidas que las necesidades sociales lo fueren requiriendo. — Artículo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la sociedad y ser practicados de acuerdo a las leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio en la siguiente proporción: treinta por ciento a cada uno de los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini y diez por ciento al señor Louis Herman Berman. — Los demás artículos del contrato social continuarán en todo su vigor sin modificación alguna. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "primordial". — "seiscientos". — "consideración". — Valen. — Firmado: M. Berman. — Miguel Wetsztein. — O. Sonzini. — p. p. Louis H. Berman: M. Berman.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — 28 vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.802-v.12|6|51

"S"

SANTILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rolf Werner Scheffel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida del Tejar 2535 (dos mil quinientos treinta y cinco), Jorge Cornelio de Jesús Santillán, que firma Jorge Santillán, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 2995 (dos mil novecientos noventa y cinco) y Esteban Begus, que firma "S. A. Begus", soltero, austríaco, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos ochenta y tres (1683), todos mayores de edad, resuelven modificar el contrato de sociedad comercial celebrado el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres y su modificación de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en definitiva en la siguiente forma. — Artículo Primero: La Sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "SANTILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la exportación e importación; a la distribución, compra y venta de mercaderías de toda clase, especialmente de productos químicos; a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capital propio y tomar participación en empresas comerciales o industriales del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El capital social será de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 200.000.— m|n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n. c|l.) cada una. — El socio señor Scheffel aporta ciento sesenta cuotas; el socio señor Santillán aporta ciento veinte cuotas y el socio señor Begus aporta ciento veinte cuotas. — Todos los aportes se harán en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: El ejercicio comercial de la sociedad será el año calendario y el primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — La utilidad neta obtenida el día treinta y uno de junio del corriente año se liquidará según las estipulaciones del ya indicado contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, empezando a regir el presente contrato desde el primero de julio del presente año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Quinto: Además de los balances mensuales internos, anualmente, al final del ejercicio, se hará un balance general y las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %), se destinará al fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; del sobrante, los socios recibirán: el señor Scheffel el treinta y seis por ciento (36 %), el señor Santillán el veintesiete por ciento (27 %), y el señor Begus el treinta y siete por ciento (37 %). — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Artículo Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. — Artículo Séptimo: En las asambleas de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de cuotas. — Artículo Octavo: Serán gerentes los señores Scheffel y Begus, quienes tendrán las siguientes facultades, que podrán ser ejercitadas en forma indistinta o conjunta: el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, ya sean nacionales o extranjeros; podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o ley requieran poderes especiales; podrán otorgar poderes generales y especiales. — Artículo Noveno: El presente contrato tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios lo podrá denunciar en todo momento mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con efecto a los tres meses de la fecha de la denuncia. — El o los socios que quieran retirarse de la sociedad tendrán la obligación de ofrecer sus cuotas a los socios restantes, en relación al número de sus respectivas cuotas en el capital social. — La sola denuncia importará ese ofrecimiento. — Si dentro de los treinta días de recibida la denuncia alguno de los socios que permanecerán en la sociedad no hiciere uso del derecho que resulta acordado en este artículo, podrá el otro socio comprar todas las cuotas del socio denunciante. — En todo caso el precio que se pagará por las cuotas del denunciante será el valor que les corresponda según el balance mensual anterior a la denuncia. — Los socios que continúen con la sociedad tendrán el derecho de proseguir con el negocio bajo su misma denominación. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes de la misma. — Se pagarán primero las deudas que tuviere la sociedad y el resto se destinará a la restitución de las cuotas aportadas por cada socio. — Si hubiere un sobrante se distribuirá en la proporción establecida en el artículo quinto de este contrato para la distribución de las utilidades entre los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada, previo consentimiento de los socios sobrevivientes. — Los herederos deberán optar si desean continuar o no en la sociedad, en el plazo perentorio de treinta días a contar del deceso, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos y excluídos de la misma. — Queda entendido que en caso de no seguir formando parte de la sociedad, por no haber mediado la conformidad o el consentimiento de los socios sobrevivientes, las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido se liquidarán tomando como base, para fijar su valor, el balance practicado el mes anterior al de su fallecimiento, quedando desde ya entendido que el valor de las cuotas no podrá ser nunca inferior a su valor nominal. — La liquidación y pago de las referidas cuotas deberá hacerse dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados, llevando el sellado de ley extendido en los sellos números un millón trescientos ocho mil ochenta y un millón trescientos ocho mil setenta y nueve de un valor de diez centavos de peso moneda nacional cada uno. — Agregado: ser. Vale. — Firmado: Jorge Santillán. — S. A. Begus. — R. W. Scheffel. — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.6|6-Nº 13.789-v.12|6|51

SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a cuatro días de mayo de mil novecientos cincuento y uno, entre los señores Enrique Luis Brañé, de cuarenta y dos años, casado, agrimensor, argentino, con domicilio en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, Adolfo Juan Brañé, de cuarenta y cuatro años, ingeniero civil, casado, argentino, con domicilio en Belgrano mil ciento siete, Angel Arinato Pucci, de cincuenta y ocho años, comerciante, casado, argentino, con domicilio en Lerma quinientos cincuenta y uno, Julio Darío Aldatz, de cuarenta y dos años, agrimensor, casado, argentino, con domicilio en Gurray ochocientos treinta y cuatro, Luis José Lodeiro Blanco, de cuarenta y tres años, abogado, casado, argentino, con domicilio en Pedro Lozano dos mil novecientos diez y siete, Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, de treinta y nueve años, rentista, viuda, argentina, con domicilio en Río Bamba novecientos noventa, Norberto Ubaldo Busso, de veinticinco años, comerciante, soltero, argentino, con domicilio en Antonio Machado quinientos cincuenta y tres, Francisco Alfredo Giacobbe, de cincuenta y dos años, ingeniero mecánico electricista, soltero, argentino, con domicilio en Hortiguera quinientos cuarenta y tres, y la sucesión testamentaria de Luis Francisco Brañé, representada por su administrador judicial, don Adolfo Juan Brañe, de datos personales "ut supra", cuyo carácter y facultades surgen de las resoluciones, fechas seis y veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve dictadas por el Juez de la sucesión Dr. Miguel Bargalló Cirio, secretaria R. Weigel Muñoz, titulares del Juzgado en lo Civil número diez y nueve, secretaría número cincuenta y seis de esta Capital, cuyas piezas conocen las partes contratantes como así la total conformidad de los herederos de la misma, mayores de edad ellos; todos con domicilio en esta Capital Federal, por una parte, y, los señores Dante Molinari, de cincuenta y nueve años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Venezuela novecientos diez y siete y Ferruccio Bruto Molinari, de cincuenta años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Cabrera tres mil ochocientos sesenta, ambos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: 1º; Los señores Enrique Luis Brañé (Cuarenta y cinco), Adolfo Juan Brañé (treinta y dos), Angel Arinato Pucci (cuarenta y dos) Julio Darío Aldatz (diez y seis), Luis José Lodeiro Blanco (cuarenta), Sucesión de Luis Francisco Brañé (cincuenta), Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez (treinta y cinco), Norberto Ubaldo Busso (cuarenta y tres) y Francisco Alfredo Giacobbe (quince), en adelante los cedentes, transfieren, en plena propiedad a los señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari, en adelante los cesionarios, la cantidad de trescientas diez y ocho cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos cada una, de que son titulares, en las cantidades que individualmente se consignan entre paréntesis, como socios de "SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y sus modificaciones figuran respectivamente inscriptas bajo el número setecientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos veintisiete, libro trece, bajo el número mil novecientos ochenta y seis, folio noventa y cinco, libro diez y ocho, y bajo el número dos mil doscientos, folio ciento veintinueve, libro diez y ocho, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital. — 2º: El precio de la cesión se fija en el valor nominal de las cuotas mencionadas, o sea la suma de trescientos diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe, los cedentes, en las partes proporcionales que les corresponden, han percibido antes de ahora, en valores equi-

valentes, otorgando a los cesionarios formal recibo y carta de pago. — 3º: Los cesionarios se sustituyen a los cedentes en todos los derechos y obligaciones que tenían como socios de la sociedad mencionada, relevándolos de toda responsabilidad futura por tal concepto. — 4º: Como consecuencia de esta operación el señor Dante Molinari que era titular de ochenta y tres cuotas en la sociedad mencionada, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una y el señor Ferruccio Bruto Molinari, que era titular de ochenta y dos cuotas de capital del mismo valor en dicha sociedad, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y una cuotas, quedando con igual cantidad de cuotas los dos socios restantes, ingeniero Pedro Gervasio Fleitas, dueño de treinta y cinco cuotas y "Cammeli", Soc. de Responsabilidad Limitada, titular de ciento sesenta y dos cuotas. — 5º: La presente cesión ha sido aprobada en las asambleas generales de socios celebradas con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta, y dos de febrero y veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que constan en el libro de actas de la sociedad a los folios once, catorce y diez y seis, respectivamente, y a mayor abundamiento es confirmada en este instrumento por el socio gerente don Pedro Gervasio Fleitas de cuarenta y un años, ingeniero mecánico electricista, casado, argentino, con domicilio en Bauness mil novecientos treinta y dos de esta Capital. — 6º: Las partes facultan a los cesionarios señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari para que por sí, o por interpósita persona gestionen la inscripción y publicación del presente instrumento en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República. — En el lugar y fecha de su otorgamiento y en ejemplar único, firman los contratantes de conformidad. — Enrique Luis Brañé. — Julio Dario Aldatz. — Angel Arinato Pucci. — Pedro G. Fleitas. — Francisco Alfredo Giacobbe. — Ferruccio Bruto Molinari. — Adolfo Juan Brañé. — Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez. — Norberto Ubaldo Busso. — Dante Molinari. — Luis José Lodeiro Blanco. — Enm.: Juan — Alfredo — Juan". Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.6|6-Nº 13.781-v.12|6|51

"T"

TALLERES CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Adrián Juan Rosenbrand, que firma "A. Rosenbrand", y el señor Pedro Kloosterboer, ambos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad holandesa y domiciliados el primero en la calle Cullen 5248 y el segundo en la calle Arcos 2757 de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, en las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TALLERES CULLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cullen número 5248. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Seis Años y Seis Meses, a partir del día primero de Octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales y terminando en consecuencia, el día 31 de Marzo de 1957. — Para esta última fecha, la Sociedad se pondrá en liquidación, salvo convenio en contrario de ambos socios. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de taller mecánico y ajuste y arreglo de motores y máquinas y en general a toda actividad afín, sin más limitaciones que las legales. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—), representado por Cincuenta cuotas de valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Este capital es aportado por mitades por ambos socios, es decir, veinticinco cuotas cada uno, integrado en su totalidad con la transferencia que hacen a favor de la Sociedad, del activo y pasivo de la sociedad de hecho que bajo el rubro "Talleres Cullen" explotan en el local de la calle Cullen 5248, cuyo balance al día 1º de Octubre del corriente año agregan debidamente firmado como parte integrante del presente contrato, y del que resulta que en el mismo cada uno de los socios tiene invertido un capital de Doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La administración, fiscalización y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjunta o individualmente, con las más amplias y completas facultades, estando el socio señor Pedro Kloosterboer especialmente encargado de la parte comercial de las actividades sociales; y el socio señor Adrián Juan Rosenbrand de la parte técnica. — La firma social será utilizada por ambos socios, en forma conjunta o individual, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y en general, en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del pri- — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.381 J) — (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 791.380 J) — mer ejercicio que correrá desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año del Libertador General San Martín. — Las cuentas y balances de la Sociedad deberán ser preparadas dentro de los treinta días de la terminación del ejercicio, entregándoseles a los socios copias para su estudio. — Para la observación, aprobación o rechazo de las mismas, se resolverá de común acuerdo entre los socios, entendiéndose que si alguno de ellos no expresara sus reservas dentro de los quince días de haber recibido las copias, se lo tendrá por conforme en todas sus partes. — Séptima: Los beneficios, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas de la siguiente manera: veinte por ciento para el socio señor Adrián Juan Rosenbrand, por su actividad personal de la sección técnica, y el restante ochenta por ciento en proporción a los aportes de capital. — En el caso de que hubiera pérdidas, sólo serán pagadas con bienes de la sociedad. — Si por cualquier circunstancia el socio señor Rosenbrand no pudiera ejercer la actividad personal prevista, dejará de percibir el porcentaje que se le atribuye y ambos socios decidirán sobre si dicho porcentaje se destina a pagar los servicios de otro técnico o se distribuye en proporción a las cuotas sociales. — Los beneficios correspondientes a las cuotas sociales no se repartirán hasta la finalización del presente contrato, acreditándoseles a los socios en sus cuentas personales, salvo las sumas de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional que podrán retirar cada uno de ellos a cuenta, a la terminación de cada ejercicio. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por uno o varios liquidadores designados por los socios de común acuerdo, los que al mismo tiempo fijarán sus facultades y honorarios. — La liquidación se practicará de conformidad con los Arts. 434 y correlativos del Código de Comercio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del mismo, que deberán unificar esa representación. — Los contratantes renuncian al derecho de oposición del art. 12 de la Ley 11.645. — No obstante, los herederos tendrán opción a retirarse para fines del ejercicio corriente, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas al otro socio al precio que resulte de un balance practicado al efecto. — Décima: Queda igualmente convenido entre los socios: a) Que cada cuota social representará un voto para las decisiones a tomar en esa forma; b) Que para el mejor contralor se llevará un "Libro de Actas", en que se registrarán y firmarán las resoluciones tomadas por los socios, los que deberán consultarse en todas las oportunidades y podrán expresar — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.382 J.) — (Viene del sello nacional de pesos 0.10, Nº 791.381 J.) — sus opiniones en cartas misivas dirigidas a la sociedad, las que se considerarán como parte integrante del referido libro de actas; c) Que el socio señor Adrián Juan Rosenbrand retirará mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, y el señor Pedro Kloosterboer la suma de doscientos pesos moneda nacional, ambas con imputación a la cuenta de "Gastos Generales"; d) Que el socio señor Pedro Kloosterboer queda expresamente exceptuado de la prohibición del art. 14 de la Ley 11.645, pudiendo dedicarse a toda otra clase de actividades, no así el señor Adrián J. Rosenbrand que deberá destinar todo su tiempo a la atención del taller social; e) Y que toda diferencia que se suscitara entre los socios respecto a la marcha de la sociedad o a sus derechos y obligaciones en ella, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes las partes con las diez cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Talleres Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): Pedro Kloosterboer. — A. Rosenbrand.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — E|L. "Nacional", "de la Capital Federal", valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.743-v.12|6|51

TALLER SUIZO - ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Moreno, de nacionalidad francés, de estado civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María García, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número mil setecientos sesenta, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal; y don Luis Enrique Mora, que firma "Luis E. Mora", de nacionalidad argentino, de estado civil casado con doña Elba Gendra en primeras nupcias, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Obligado número tres mil treinta, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos ochenta y siete, expedida también por la Policía de la Capital Federal; ambos hábiles para contratar y dicen: — Que, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: A partir del día primero del mes de junio próximo, año mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los nombrados señores don Alberto Moreno y don Luis Enrique Mora, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de "Fabricación de Maquinarias y Mecánica en General y Afines". — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, con domicilio legal y social, actualmente, en la calle Obligado número tres mil treinta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Filiales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "TALLER SUIZO-ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad, será por el término de cinco años a contar de la fecha pre-indicada, primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogado su plazo por otros cinco años más y así sucesivamente, si lo convinieren ambos soicos. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad, mientras esté en vigencia este contrato, podrá hacerlo, previo aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a su retiro. — Quinta: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportados por los dos socios Moreno y Mora, en la proporción de iguales partes o sea, ciento noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Moreno y Mora, cada uno de los cuales, estarán investidos de todas las facultades, para obrar en nombre de la entidad, sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrán emplearla como garantía de obligaciones, ni en fianzas a terceros o en operaciones ajenas al objeto específico de la Sociedad. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios, señores Alberto Moreno y Luis Enrique Mora, podrá: Realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y, en consecuencia, quedan facultados: Adquirir y transferir, el dominio de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones; celebrar contratos de arrendamientos, de locación de servicios y de prenda; transar y en general, efectuar cualquier negocio lícito u operación, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Podrán asimismo, realizar cualquier operación con instituciones bancarias, oficiales y particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, como también otorgar escrituras de compraventa de bienes inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Séptima: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, competencia, contracción al trabajo y aptitudes, a la Sociedad de que forman parte, quedándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto social indicado. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año y, dentro de los treinta días posteriores, se confeccionará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital social suscripto, sin perjuicio de otras reservas por leyes sociales que resuelvan practicar ambos socios. — El remanente se distribuirá entre los socios, señores Moreno y Mora, en una proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo en conjunto de ambos socios, estableciéndose la siguiente base: O bien se licitará el fondo industrial entre los otorgantes y socios o, de lo contrario, los mismos, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente, en la proporción de partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continuarán en la Sociedad, previa unificación de representación y personería legal, con todos los derechos y obligaciones que por este contrato corresponda al extinto. — Undécima: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se suscitare en la interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en el caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Bajo las bases y condiciones precedentemente establecidas, las partes firman el presente contrato, con la obligación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis E. Mora. — Firmado: Alberto Moreno. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.6|6-Nº 13.768-v.12|6|51

TALLEMAR LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Constantino Ayvaliotis, griego, casado con doña María (Marika) Marinakis, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle San Lorenzo Nº 302, por una parte y Evangelos Marinakis, griego, soltero, comerciante, de 3[illegible] años de edad, domiciliado en la calle Bolívar 1041, también

de esta Capital, por la otra parte, convienen constituir la sociedad de responsabilidad limitada de que da cuenta y en base a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, entre las partes contratantes se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "TALLERMAR LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Lorenzo 302, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial de reparaciones navales, taller mecánico y al comercio directo o indirecto, importación y exportación de artículos, mercaderías y maquinarias comprendidas o afines al ramo metalúrgico. — Cuarta: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas o prendas toda clase de bienes muebles e inmuebles y podrá financiar a otras entidades o procurar su propia financiación por medio de asociaciones o en otra forma. — Quinta: Se establece el capital social en la suma de Treinta Mil pesos m|n. ($ 30.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una a aportarse en la forma siguiente: doscientas ochenta y cinco cuotas o sean veintiocho mil quinientos pesos m|n., por el socio Don Constantino Ayvaliotis y quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos por el socio don Evangelos Marinakis. El aporte se hará en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) inmediatamente y el resto en el plazo de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Constantino Ayvaliotis en calidad de Gerente social, quien ejercerá también su representación legal. El Gerente podrá actuar personalmente o por medio de apoderado, tendrá uso de la firma social y gozará de todas las facultades de administración sin excepción alguna, inclusive los poderes enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables. Otorgará y firmará por la sociedad todos los documentos, contratos, poderes y actos que emanen de aquélla, sin limitación, pudiendo contratar libremente con particulares y entidades oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. En caso de fallecimiento del Gerente designado, automáticamente y sin necesidad de trámite o inscripción alguna en el Registro Público de Comercio, actuará en las mismas funciones y con las mismas facultades el otro socio, en calidad de Gerente social que a tal efecto se nombra por el presente. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes serán tomadas por una mayoría del setenta por ciento de los votos presentes en las respectivas reuniones de socios, correspondiendo un voto a cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva por la mayoría de la cláusula séptima, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada socio. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de los demás socios. Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del causante tendrán opción para ingresar en la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente. Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad. Si no fuere ejercida dentro del plazo adicional de dos meses de requerida fehacientemente, la opción pasará automáticamente a favor de los socios y será ejercida por ellos por simple mayoría de votos de sus cuotas sin computarse las del causante. — Undécima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la sociedad con la mayoría de votos prevista en la cláusula séptima. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato durante su vigencia o en la liquidación serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se conviene la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y las partes, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato constituyen como domicilios especiales los fijados al comienzo. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: Evangelos. Vale. Firmados: C. Ayvaliotis. — E. Marinakis". — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260. — e.6|6-Nº 13.765-v.12|6|51

TRANSPORTES QUIRNO COSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano don M. Pérez Aliendro, al folio seiscientos tres del Registro número tres a su cargo, y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedan cedidas y transferidas las siguientes cuotas del capital de la sociedad "TRANSPORTES QUIRNO COSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: De las sesenta y cinco cuotas de don Albengo Spellanzon, una parte mitad al señor José Alvarez; las noventa y nueve cuotas de don Ricardo Viña, a los señores Marquesides Alvarez y Gerónimo Cabrerizo, en partes iguales; la parte mitad que en sesenta y siete cuotas tiene el señor Antonio Canoura a don Isaac Argemiro Rodríguez; una parte mitad de las setenta y siete cuotas de don Manuel Villar al señor Eduardo Benito Vidal; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Angel Viña, al señor Ricardo Viña; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Alfonso Vázquez a don José Santana; las setenta y siete cuotas de don Eugenio Viña a los señores Pedro Fernández y Francisco Miele, conjuntamente; las ochenta y cuatro cuotas de don José Alvarez a los señores Juan Carlos Belagardi y Héctor Gutiérrez, conjuntamente; las ciento once cuotas de don Jesús Viña al señor Francisco Antón y las ochenta y dos cuotas de don Claudio Lafuente al señor José Angel Seijas. Dichas cuotas de capital, de cien pesos moneda legal cada una, están integradas totalmente con los bienes que respectivamente indica el referido artículo tercero del contrato social y el precio convenido por cada transferencia es el mismo valor nominal de cada cuota o sea por un total de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal; que habiendo cesado en sus funciones de Gerente el señor Jesús Viña, nombran Gerente de la sociedad al señor Manuel Villar. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Entre líneas: de la Capital Federal. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.6|12-Nº 13.734-v.12|6|51

"V"

VALVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se publica por cinco veces, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrus, Benjamín Rosen y Zacarías Herz Blank, cuyos datos personales obran en el contrato de VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1950, bajo el número 930, folio 439, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven realizar el siguiente contrato: Primero: El señor Zacarías Herz Blank vende, cede y transfiere a los socios, señores León Mondrus y Benjamín Rosen, la cuota social que tiene en la sociedad arriba mencionada, quienes la adquieren por partes iguales y por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), haciéndose así cargo del activo y pasivo de la sociedad arriba mencionada. — Segundo: El señor Zacarías Herz Blank recibe en este acto el importe de su cuota, dando con el presente suficiente recibo y carta de pago, retirándose así de la sociedad Valvión, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — León Mondrus. — Benjamín Rosen. — Z. H. Blank. — El: Valvión. Vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.6|6-Nº 13.716-v.12|6|51.

AVISOS DIVERSOS

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

DIVIDENDOS

Acciones Preferidas "B-6 %

El dividendo fijo del 6 % y el adicional del 8 % previa deducción del 6 % por impuesto a los réditos, correspondiente al 23º ejercicio, se hará efectivo contra presentación de las acciones en la sede social, calle Gavilán 1055, cualquier día hábil a partir del día 11 de Junio de 1951.

ACCIONES ORDINARIAS

Clase "A" y Clase "B"

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 1951, se ha sancionado para el 23º ejercicio un dividendo del 40 % en efectivo.

Dicho dividendo previa deducción del 6 % por impuesto a los réditos, se hará efectivo contra presentación del cupón Nº 24, en la sede social, calle Gavilán Nº 1055, cualquier día hábil a partir del 11 de junio de 1951. —Buenos Aires, 1º de junio de 1951.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.741-v.6|6|51

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

INTEGRACION DE ACCIONES ORDINARIAS

Clase "A" y "B" por v$n. 2.010.000

Se comunica a los señores suscriptores que dentro del período comprendido entre el 11 y el 30 de junio de 1951, deberá abonarse el noventa por ciento (90 %) restante de integración de las acciones suscriptas. — Los pagos deberán efectuarse en la sede social calle Gavilán Nº 1055, debiendo los señores suscriptores presentar su respectivo certificado provisorio. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.745-v.6|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano (L.P. 28.861|51); apertura: 15 junio 1951 a las 13.10 hs.; repuestos para carrocería de ómnibus G. M. C., tipos 3.207 y 4.008, (L. P. 28.985|51); apertura: 18 junio 1951, a las 13 hs. y bulones para eclisa y tirafondos para vías. (L. P. 28.947|51); apertura: 19 junio 1951, a las 13 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 30.— e.6|6-Nº L-13.805-v.12|6|51

LONGVIE

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

"El Directorio hace saber por tres días, que a los efectos de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria, fecha 30 de Abril de 1951, en relación al pago de los dividendos del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, se ha resuelto aumentar el capital autorizado mediante la emisión de m$n. 486.300.— en acciones ordinarias de la categoría "A" y m$n. 13.700.— en acciones ordinarias de la categoría "B".

$ 18.— e.6|6-Nº 13.719-v.8|6|51.

RAMON CHOZAS SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio, por escrituras de fechas 23 de abril y 18 de mayo de 1951 otorgadas por ante el escribano Juan R. Borzone, resolvió aumentar el capital social en $ 3.500.000 más, y emitir acciones de acuerdo a la forma siguiente: Serie 21. Acciones ordinarias v|n. 900.000 m$n. — Serie 22. Acciones privilegiadas v|n. 100.000 m$n. — Serie 23. Acciones ordinarias v|n. 2.250.000 m$n. — Serie 24. Acciones privilegiadas v|nominal pesos 250.000. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21 — e.5|6-Nº 13.672-v.7|6|51

NEYRAST

Talleres Hidromecánicos S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad a m$n. 9.000.000.— (Nueve millones de pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto una 3ª serie de Acciones Ordinarias y al Portador de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, pagaderas 10 % al contado y el saldo en la fecha que lo decida el Directorio. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho preferencial que les acuerda el Artículo 7º de los Estatutos Sociales deberán comunicarlo a la Sociedad dentro de un plazo no mayor de 5 días, vencidos los cuales se prorratearán las acciones entre los que hubiesen hecho uso de este derecho preferencial. — El Directorio.

$ 27.— e.5|6-Nº 13.648-v.7|6|51.

TRITUMOL

Sociedad Anónima
Industrial & Comercial

Buenos Aires, Avda. Corriente 456

Piso 3º

Se comunica a los señores tenedores de Acciones Ordinarias que a partir del 7 de junio de 1951 se pagará todos los días hábiles, menos los sábados, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas en el local social de la Avenida Corriente 456, 3º piso, contra entrega del cupón Nº 3, el dividendo del 10 % en Acciones Ordinarias liberadas, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del día 22 de enero de 1951 y aprobado por la Comisión de Valores el día 17 de mayo de 1951. — Impuesto a los Réditos 6 % a cargo de la Sociedad. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951.

$ 27.— e.5|6-Nº 13.642-v.7|6|51.

VIDRART

Soc. Anón. Com. e Ind.

El presidente de "Vidrart" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252, conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 35 — e.5|6-Nº 13.695-v.13|6|51

COMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (ARGENTINA) S. A. C.

La Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C. hace saber por tres días la emisión de las series 4a. a 7a. de acciones, debiendo los accionistas anteriores formular sus suscripciones antes de los quince días a contar de la última publicación, a los efectos del art. 6º de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15 — e.5|6-Nº 13.694-v.7|6|51

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

Exportación de Lana

Comunica a los señores accionistas que por resolución de la asamblea general ordinaria de fecha quince de diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín, se resolvió aumentar el capital social de pesos dos millones a pesos tres millones, por emisión de mil nuevas acciones liberadas del valor nominal de pesos mil m|n. cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los estatutos. Los actuales accionistas podrán hacer

uso de la preferencia que les acuerda el artículo octavo, dentro del término de ocho días. Las acciones a emitirse llevarán los números 2.001 al 3.000. — El Directorio.

$ 24 — e.5|6-Nº 13.688-v.7|6|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA., S. A.

Comercial de Importación y Exportación

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer la subscripción de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, valor nominal, en acciones de la sociedad, de acuerdo con el art. 6 del estatuto. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho que les acuerda el art. 8º, subscribiendo esta nueva emisión a prorrata de las acciones que poseen actualmente, deberán comunicarlo por escrito a la sede de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1310, dentro de los treinta días del vencimiento de la presente publicación. — El Directorio.

$ 18.— e.4|6-Nº 13.588-v.6|6|51

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Conforme a lo que establece el artículo segundo de los estatutos sociales, se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de la décimo cuarta serie de acciones ordinarias, de un valor nominal total de $ 8.425.000.— (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), con la que el capital social se eleva a la suma de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal). — Mayo 30 de 1951. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente.

$ 21.— e.4|6-Nº 13.586-v.6|6|51

G. E. O. S. A.

Grandes Explotaciones Olivareras, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mercantil e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir tres mil acciones ordinarias de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a las series 8ª, 9ª y 10ª. Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo tercero, artículo sexto del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse del día 4 al 19 de junio, inclusive, de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo integrarse y abonarse totalmente al suscribirse. — Enmendado: 4 al 19, vale. — El Directorio.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.597-v.6|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

PEDRO SCALA

Bmé. Mitre 519, 2º p., Escr. 24

JUDICIAL: Por orden del Juez Nacional de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, en autos caratulados: "Camen & Bag c|Pandolfi Orlando, juicio ejecutivo, remataré un aparato de radio sin marca visible, de 5 lámparas, el día 7 de junio, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 553, sin base, al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Carlos M. Mandaca, secretario.

$ 15.— e.5|6-Nº 13.788-v.7|6|51

Rosario Seoretti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204. T. E. 62-3017, avisa: rematarán los días 12, 13 y 14 de Junio a las 14 horas, todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, del almacén "La Perla", PEDRO ECHAGÜE 3000, esq. RIOJA 2002, de los Srs. Costales y Castelo, por cambio de ramo. Rec. ley. Enmendado "públicos" vale.

$ 15.— e.5|6-Nº 13.704-v.11|6|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: que el día 7 de Junio de 1951 rematarán todas las existencias generales en mercaderías, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle LAVALLE Nº 2602 Esq. a PASO, de la Capital Federal, por cuenta y orden de los Señores Dositeo Dacal, Darío Fernández y José Manuel Barreiro, domiciliados en el mencionado negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.1º|6.-Nº 13.543. v.7|6.51.

Valdez y Lodos, avisan por el término de cinco días, que el día 11 de junio 1951, rematarán el negocio de bazar sito en la calle IRIARTE 2572, todas sus mercaderías e instalaciones, orden de su dueño, Sr. Santiago Vivacqua. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, Sarmiento 3933. T. E. 79-1587.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.601-v.8|6.51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambruni y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.456-v.7|6.51

Mario A. Stábile Mansilla, martillero público: comunico al comercio que los días miércoles 6 y Jueves 8 de Junio de 1951 a las 14.30 horas, remataré las existencias de los negocios de carnicería, librería y bufett propiedad del Sr. Alfredo Schmerèitos en la calle VIAMONTE 1680-84 y domiciliado en la misma. — Reclamos de Ley en mis Of. Av. P. Roque S. Peña 615 y Tinogasta 3694. T. E. 34-2574 y 50-7919.

$ 25.— e.31|5.-Nº 13.353.-v.6.6.51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Se hace saber que don Miguel Basovich, domiciliado en Carlos Calvo 4215, vendió su negocio de zinguería y taller de composturas de tachos y cacerolas, etcétera, sito en AZCUENAGA 1467, a don Juan E. Wilmot, domiciliado en Díaz Vélez 3856. Reclamos de ley, al interviniente, Dr. Raúl P. Boccaccio, Lavalle 900, 5º piso "A".

$ 15. — e.6|6-Nº 13.801-v.12|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, c|oficinas en Ayacucho 388, Capital, avisan que Ricardo A. Scioli vende su negocio de lencería y bebés, sito en AVDA. TRIUNVIRATO 3461, Capital a los Señores Carlos A. Lavergne y Martha Eugenia Lavergne, para r|ley n| oficinas.

$ 10. — e.6|6-Nº 13.769-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Eduardo Baca vende al señor Magín Diéguez el negocio del ramo de despacho de pan y factura ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3449, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6.6-Nº 13.749-v.12|6.51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Magín Diéguez, vende a los señores José Sezzella y Juan Celio el negocio del ramo de lechería y venta de helados, ubicado en la calle AVELLANEDA 2009|11, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.752-v.12.6|51

"B"

Avisa: M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que el señor Arturo Ventresca vende a los señores Pedro Culasso, Enzo Antonio Amadeo Culasso y Nelo Adalberto Pedro Culasso, su pizzería, BOEDO 749, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 15. — e.6|6 Nº 13.791-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Roque Blotta vende la parte indivisa a su socio José Crispi, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio del ramo de café, bar y cancha de bochas, ubicado en la calle BOLIVIA Nº 5401|07, domicilio de las partes, reclamos de ley mismo domicilio.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.751-v.12|6|51

Se hace saber que el señor Eduardo Chico, domiciliado en la calle Bogotá Nº 2168 (Capital), vende al Dr. Alberto Mieres, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 4121, su laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos "Aclis", establecido en la calle BOGOTA Nº 2168 (Cap.). Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, Capital, domicilio de las partes.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.784-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Ernesto Ramos vende al señor Basilio Rivas y Ramiro Rodríguez, el negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4001, domicilios de las partes reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.748-v.12|6|51

"C"

Miguel Pariente (hijo), martillero público, oficinas Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisan que Ana Dora Vicentini de Castro, vende a Onelia Vicentini, negocio de venta de lencería, sito CANGALLO 1681, libre de gravamen; reclamos mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 10. — e.6|6-Nº 13.778-v.12|6|51

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Vicente Humberto Berón y Emilio Martín, con negocio de zapatería denominado "Miramar", sito en esta Capital con frente a la calle CORRIENTES número 3882, su domicilio, transfiere el contrato de locación del mismo a los señores Víctor Enzo Capeci y Jacobo Lión, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen el domicilio las partes.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.754-v.12|5|51

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Carlos D'Orsi vende a De Fabriziis & D'Orsi su oficina de trámites aduaneros sita en la calle CORRIENTES 127, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 10. — e.6|6.-Nº 13.725.-v.12.6.51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225-38-1571, que Anastasio Barron y Miguel Angel Agüero c|domicilio en Serrano Nº 2090, venden a Catalina Piña y Teresa Labernia el negocio de fiambrería, quesería y ventas de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABELLO Nº 3700 Esq. UGARTECHE, de esta Capital, domicilio compradores. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20. — e.6|6.-Nº 13.726.-v.12|6.51.

Avisan Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Manuel Vázquez Lojo que firma Manuel Vázquez, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2870, vende libre de deudas y gravamen el negocio de garage de alquiler, sito en la calle CRAMER Nº 736 al 740, a José Salustiano Ronco, domiciliado Nicaragua Nº 5865, Capital, y Juan Luis Gachié, domiciliado Avda. San Martín 3632, Florida, Prov. de Buenos Aires, reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.813-v.12|6|51

L. Cabrera, García y Cía., T. E. 35-8421, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 382, 1º B, Capital, avisan José Gafarelo vende su negocio de carnicería y afines calle CAPITAN RAMON FREYRE Nº 3182-86, a Florencio Esteban domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.6|6.-Nº 13.794.-v.12|6.51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152, que Zacarías Lastra y Simeón Amaya venden a Claudio Amigo, Joaquín Martínez, Manuel Caneda y Manuel Roris el negocio de restaurante y bar, sito en la calle CASEROS Nº 1991, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.742-v.12|6.51

"D"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: Juan Manuel Domínguez vende a Oscar Raúl Nodar y Alberto Loiácono, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte mitad que le correspondía, del negocio de café, bar y billares, DIRECTORIO 3505, Capital.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.808-v.12|6|51

Avisa: M. A. Olmos, mart. púb., Cangallo 1537, piso 2º "A", que Miguel De Caro y Alfonso Torino venden a Rodolfo Seferino Ugarte y Alfredo Di Noia, su pizzería y heladería: DRUMOND 2285 domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.793-v.12|6.51

"E"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Manuel Luis De Barros y Antonio Garrido venden a Luis Enrique Almeida, Donato Nicolás Marzano y Emilio Pedro Contigiani, su negocio de almacén y bar, sito ESTADOS UNIDOS 2093|99, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.799.-v.12|6|51.

Ramos & García, mart. y balanc., oficinas Lavalle 406, piso 5º, avisan que los señores Cándido López y Hugo Benedetti, venden a Eustaquio Politis, Argyrios Grapsas, Demetrio Grapsas y Andrés Ecónomo, su negocio de hotel denominado "Odeón" sito en la calle ESMERALDA 368. — Reclamos de ley 11.867 nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.783.-v.12.6.51.

Avisan Bernengo, Chiaivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonio Pancracio Sánchez, vende a José Triñanes y José Castro su panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 2451|57, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.771.-v.12|6.51.

"F"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Pedro Cristóbal vende a Tercino Brusasco el negocio de almacén, bar sito en la calle FAMATINA Nº 3402, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.735.-v.12|6|51.

"H"

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público con oficinas en Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Luis Tristán D'Alessio y Justo Medrano venden al Sr. Francisco José Pampín, el negocio de carnicería de su propiedad sito en la calle HUMBERTO I. Nº 3502. — Reclamo de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.6|6.-Nº 13.775.-v.12|6.51.

"I"

Avisa Jorge Moreira, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Antonio Amante, Eliseo Leopoldo Gandulfo y Francisco Pérez, que giran Amante, Gandulfo y Pérez, venden los puestos 2, 47 y 48 del Mercado "Ideal" sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3680, que dedican a la explotación de carnicería, fábrica de embutidos y afines que denominan "La Torinesa", a los Sres. Santiago Luis Cravotti, Roberto Juan

Pennella y Blas Esteban Paiz, domiciliados los vendedores en la calle Cóndor Nº 2460 y los compradores en la calle Larraya Nº 2226. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 30.— e.6|6.-Nº 13.776.-v.12|6|51.

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa que Manuel Pérez vende a Jorge Miguel González, su negocio del ramo ventas de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 495, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.

15.— e.6|6.-Nº 13.770.-v.12|6|51.

Se hace saber que Purificación Gómez de Ruiz, domiciliada Tacuarí 1449, vende a José María Espósito, domicilio Luna 381, dos negocios dedicados a lencería denominados "Casa Ercilia" y "Zully", instalados en las calles BERNARDO DE IRIGOYEN 741|43 y RIOJA 1922. — Reclamos de Ley escribano Héctor Plaetsier, Av. P. R. S. Peña 811.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.796.-v.12|6|51.

Adolfo Merodio, propietario del negocio de bar y heladería "La Moderna", instalado en la calle INDEPENDENCIA s|n., de la localidad de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, hace saber que vende dicho negocio al señor Tomás Orell, libre de todo gravamen. — Reclamaciones por el término de Ley en el mismo negocio donde fijan su domicilio las partes. — Allen, 30 de Abril de 1951.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.711.-v.12|6|51.

"L"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Mateo Josipovic vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez su negocio restaurante calle LAVALLE 318|20, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.730.-v.12|6|51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Luis Martínez, Irinarco Alvarenga, Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora c|domicilio en San Nicolás 1047, venden a Antonio Feijoo y Eudaldo Feijoo, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LARRAZABAL Nº 2182 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Reel. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.727.-v.12|6|51.

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio al señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1257, vende a los señores Juan De Palma y José Narciso, domiciliados en Ayacucho 936, el negocio de carbonería ubicado en esta Capital, calle LARREA Nº 1257. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.810.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Antonio Vázquez, Walter Rial y Manuel Posse venden a Ernesto Cecchin y José Bañña, su negocio de elaboración y venta de pizza y venta de helados, sito LAVALLE 876, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.795.-v.12|6|51.

"M"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2. T. E. 38-3713, avisan que Ana Ambrosi y Amabie Estevez venden a Enrique Landa, su negocio de elaboración y venta de pizza denominado "La Delicia", sito MONROE 2661, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.798.-v.12|6|51.

Avísase que Pio Ojea Cabo, domiciliado calle Sargento Cabral 881, Teresa Filippe de Iglesias, Elba Azucena Iglesias y Juan José Iglesias, domiciliados Rincón 1186, los tres últimos sucesores de José María Iglesias, venden a Herminio Byrle, Angel Sozzani y Donato Murino, domiciliados calle Méjico 2102, quienes constituirán una Sociedad, la Farmacia denominada "La Moderna", ubicada en calle MEJICO 2102, libre de pasivo. — Reclamos término legal, Escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393, 3º piso F., domicilio constituído de las partes.

$ 25. — e.6|6-Nº 13.73?-v.12|6|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre" que Daniel Sarazola vende su parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito MONTEAGUDO 500 a sus socios Diogracias de Vega y Eloy Salgado, quienes toman a su cargo el activo y pasivo y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existentes entre los mismos. Domicilio de las partes Monteagudo 500. — Reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.772-v.12|6|51

"P"

Se avisa al comercio, por cinco días que D. Aron Boeles domiciliado en Nicasio Oroño 891, Cap. Fed., vende a D. Julián Valerio Ruiz y D. Héctor Martín Etchegaray, domiciliados en la calle Yatay 118, su negocio de porta-equipajes, soldadura autógena, etc., ubicado en la calle PARRAL 636. — Reclamos de ley, en Nicasio Oroño 891.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.780-v.12|6|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Magdalena María Chalet de Cassac vende a Irma Magdalena Bagazette el negocio de despacho de comestibles sito en el PASAJE PEREYRA Nº 1708, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.736-v.12|6|51

"R"

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería y salón de fiestas, denominado "San José de Flores", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 11462 esquina CARHUE Nº 9, a los señores Francisco Gel y José María Aranda. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Antonio Serrate. — Buenos Aires, Junio de 1951.

$ 25. — e.6|6-Nº 13.785-v.12|6|51

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, avisan comercio: que José Luis Roggero vendió por nuestro intermedio a Juan José Aguilera y Blanca Clara Aguilera, su despensa de comestibles, bebidas envasadas sita calle RIO IV, 2499. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, calle Vieytes 1884.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.756-v.12|6|51

"S"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez venden libre gravámenes a Angel Vidal, su negocio de café y bar calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2498, domicilio de los contratantes.
Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.729.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Maggiorino Gaggino vende a Alfredo Molina y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito SAN JUAN 3294, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.809-v.12|6|51

Se avisa al comercio que los Sres. Juan Antonio Fernández Pinto y Carlos Alberto Quiroz, venden a las Sras. Blanca A. Loza de Coppola y Josefina C. Stetson de Schacikli su negocio de lavadero familiar de ropa "Lavandor" de la calle SANTA FE 3876. — Reclamaciones término de ley en Arenales 3146, piso 4, Dto. A., Capital Federal.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.714.-v.12|6|51.

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que la venta que efectuaban los señores Antonio Gómez y José Gómez al señor Miguel Vázquez de sus dos terceras partes del negocio de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, queda sin efecto. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.738-v.12|6|51

Giovenco y Compañía, Santa Fe Nº 976, avisa que vende a Federico Gerardo Gotling, Libertad Nº 1173, 8º piso C, su negocio de artículos para regalos sito en la calle SANTA FE Nº 976. Reclamos de ley en Santa Fe Nº 976.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.807-v.12|6|51

Gregorio Margulis vende a Jacobo Winter, Jaime Wengrovsky y Riwa León Cheisfec, su taller de fabricación de muebles, de la calle SEGUI 1657, domicilio de las partes. Reclamos de ley estudio doctor Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P. B., dep. A.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.792-v.12|6|51

La sociedad "Farmacia Dr. Arzubi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por Julio Rodolfo Arzubi, vende a Elías Abraham Schtirbu, la farmacia denominada "Dr. Arzubi", sita en SALTA Nº 693. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.762-v.12|6|51

"T"

José López, domiciliado Artoz 2439 vende a José Antonio López, su carnicería calle TUCUMAN 489-499. — Reclamaciones término de ley en Hipólito Yrigoyen 1522, donde se domicilia el comprador.

$ 10.— e.6|6.-Nº 13.724.-v.12|6|51.

Avisa J. J. Stella & Cía., martillero público, de Suipacha 414, 5º N, Capital, T. E. 35-1884, que con su intervención los Sres. Alberto Antonio Santiso y Juan Jara venden a los Sres. Manuel Arturo Ares, Laureano Beradin, Luis Fra y Benito Gómez, el negocio de bar, pizzería y fiambrería de la calle TRAFUL 3766, Capital. — Reclamaciones en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.72?-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que José y Antonio Armesto venden a Teobaldo Coppari, Alejo Alejandro Pieri y José Eusebio Medina, su negocio de café y bar, denominado "Modesto", sito TUCUMAN 877, Capital. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.797-v.12|6|51

"V"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que Germán Paranjón y José Melendi vende a Pedro Cristóbal el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle VIEYTES Nº 246, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 13.737-v.12|6|51

"W"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que José Freije vende libre gravámenes a Nafalio Smircic su negocio restaurante y bar calle WARNES 1101, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.728.-v.12|6|51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Andrés Rodríguez y Victoriano González venden a Juan Fernández, Camilo Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández su negocio de casa de lunch sito en esta Capital AVDA. DE MAYO 1370 (Pasaje Barolo), piso 8º, Escr. 221|23. Domicilios partes: Vendedores, Lima 729; compradores, en el negocio. — Reclamos de Ley en n| oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.662.-v.11|6|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Encarnación García Vda. de Montalvo vende a Luis Nicolás D'Alterio, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, AVDA. LA PLATA Nº 2336 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.641.-v.11|6|51.

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan: León di Sanzo vende a Alberto Carlos Lardoueyt, el negocio despacho de pan y venta de facturas y helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE número 4153, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.628-v.8|6|51

Santiago Raciti, domiciliado Almirante Brown Nº 1076, hace saber que vende a los señores don Yehuda Yantof y don Ignacio Better Schmeidler, domiciliados Almirante Brown Nº 1076, el negocio de venta de golosinas, situado en la calle, ALMIRANTE BROWN Nº 1076. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio indicado, domicilio de las partes.

$ 20. — e.4|6-Nº 13.605-v.8|6|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147. T. E. 38-8294, que Octavio Bertoia vende a Francisco Rodríguez Cid y Celso Cadenas neg. café y bar, sito AVDA. SAENZ 1496|1500 esq. RIO IV 4897/99. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Enrique Ochoa 635, capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.533-v.7|6|51

$ 20.— e.4|6-Nº 13.685-v.8|6|51

Abraham Suken, Avenida San Martín Nº 6871, avisa que vende al señor Marcos Zuken, San Nicolás Nº 4541, su negocio de almacén y venta de vinos y cervezas, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6871. Reclamos de ley en calle Avenida San Martín Nº 6871, domicilio de partes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.472-v.7|6|51

Pedro Estecho, martillero público, Bdo. de Irigoyen 1512, avisa que Oscar Perillo, vende a Genaro Enrique Passero, su negocio de fiambrería, AVDA. SAENZ 463, Capital, domic. partes. — Reclamos de ley n|of.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.599-v.8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ 1200 esquina BEAZLEY 3997. Vendedores: Absco Pedro Luppi, Onofrio Artillo, Eduardo Fidel Eijo y Pedro Perduca, domiciliados en Avenida Alcorta 3502 Capital. Compradores: Francisco José Llurba (h) y Manuel Bouzada, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Bs. As., 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.572-v.8|6|51

Pablo Vaccaro, martillero y balanceador, con oficina en la Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Zoltán Vermes, domiciliado en la Av. Cabildo 728, Capital, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de librería y papelería sito en la AV. CABILDO 728, de esta ciudad, al señor Aulio Urdaneta Chaccos, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1570, Capital. Reclamos término de ley en m|oficina donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.482-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Que el señor Miguel Martín vende a la señora Zoe Filomena Posteraro de Costa y al señor Santiago Edmundo Costa su negocio de lavadero mecánico sito en la calle AZCUENAGA Nº 1538, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.547-v.7|6|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1782, T. E. 37-6293 y 2827, que Eleuterio Dantes López, vende a Miguel Etman, su negocio de café-bar, calle ALVAREZ THOMAS Nº 46, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.689.-v.11|6|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: Que los señores Gómez, Arias, Del Valle & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden a los señores Angel Lagomarsino, Rafael Leone y Pablo Antonio Mantegazza su negocio de pizzería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4228, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.548-v.7|6|51

El Dr. Benjamín Riesky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Salomón Mancovsky, domiciliado en Ortiguera 179, vende a "Herszfeld, Barenbojm & Marianovsky", domiciliada en Anchorena 336, el negocio de juguetería ubicado en AZCUENAGA 712. — Reclamaciones en su estudio.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.554-v.7|6|51

Avisa G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Lobato Rosa de Regulsky vende al Sr. Antonio García Durán el comercio de bombonería, despacho de pan, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle Avda. SAENZ Nº 665, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.502-v.7|6|51

Libre de pasivo y de personal. Emilio Orofino (hijo) vende a Rafael Teixidó el negocio de zapatería y afines por menor ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Capital Federal. Reclamos de ley Saavedra 24, Lomas de Zamora. — Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.505-v.7|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 142, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Antonio Fernández, domiciliado Osvaldo Cruz 1871, vende a su condómino Benedicto Recarey, su parte mitad negocio restaurant y despacho de bebidas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2123, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 20.—e.31|5-Nº 13.358-v.6|6|51

Juana Rosario Hernández avisa que vende a Pablo Clemente Crespo el negocio de perfumería sito en la calle ASAMBLEA 159, domicilio contratantes. — Reclamos de ley Bernardo de Irigoyen 652, piso 1º "B", T. E. 37-9217.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.487-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel de Abasolo, con domicilio en Avda. de Mayo 1144, Capital Federal, transfiere al señor David Rubinstein, con domicilio en Díaz Vélez 4370, Capital Federal, el activo de su negocio de taller de relojería y venta mercaderías afines, sito en la calle AVDA. DE MAYO 1241, de la Capital Federal. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.402-v.6|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Félix Abdón Blanco, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881 a la señorita Sara Flores. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.360-v.6|6|51

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, se vende el negocio de despacho de pan, sito en la calle AVDA. DEL CAMPO Nº 1433. Vendedores: Aurelio Zecchini y Domitila Morini de Zecchini. Comprador: Juan José Ortiz Martínez. Reclamos de ley Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.397-v.6|6|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Victorio Botta e Hijos venden su negocio de bazar y juguetería situado en la AVDA. RIVADAVIA 8775, Capital, al señor Benjamín Altman, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de Ley efectuarlos dentro del plazo legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.686.-v.11|6|51.

León José Berman y Abraham Turcot, únicos socios de "Berman y Turcot", sociedad de hecho, venden negocio confección de lencería, AZCUENAGA 528, tercer piso, local E, su domicilio, a Bernardo Mindel y Benjamín Glasman, domiciliados Cucha Cucha 42.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.387-v.6|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Rebeca Stepansky de Ilvascevscki vende a Hermán Grun su fiambrería, quesería y bebidas, sito AVDA. S. MARTIN 1862, domicilio y reclamaciones mis oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.391-v.6|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público. Santa Fe Nº 4578, 71-2945 avisa: Antonio Martín Bustos, vende a Roberto Andrés Martín, hotel AVDA. SANTA FE 2970, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.31|5-Nº 13.404-v.6|6|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Elías Rodríguez, domiciliado en la calle Arenales 820, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ARENALES 820, Capital (ex sucursal 126), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25. — e.31|5-Nº 13.409-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Aquilino Ablanedo, Enrique García, Rosendo Pérez, Manuel Viña y Fulgencio Manuel Moreno, venden a los señores Vicente Pandiella, Siro Cuzzoni, Manuel Novares y José Villamil el negocio de restaurant, café, fiambrería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Covadonga", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 71 al 75, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.433-v.6|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York Nº 3599, avisa que César J. Otero, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el taller mecánico situado en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL número 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.375.-v.6|6|51

Pablo Capeika avisa que vende a Samuel Asencio Nievas su negocio oficina de remates, calle ALVAREZ JONTE 2101, domic. de part. Rec. ley en el mismo.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.422-v.6|6|51.

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Virgilio Videla, Gaspar Quintana y Aduino Da Silva, venden a los señores Francisco Magnoli, Abel Ruiz y Alberto Fernando Bel; el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Pura", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5565, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.434-v.6|6|51

"B"

Se hace saber por cinco días que don Juan Lupo vende a los señores Guillermo Yates y Juan García Lema, el negocio de cinematógrafo denominado "Supremo", sito en la calle BUCARELLI Nº 2696. — Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.645.-v.11|6|51.

Avisa Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que por fallecimiento del Sr. Bernardo Benes, ha quedado sin efecto la venta efectuada del negocio café, bar y billares sito en BAHIA BLANCA 1803 por los Sres. Antonio Muscio y Severo Villata a favor de Bernardo Benes, Juan Caparros y Omar Díez. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.673.-v.11|6|51.

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que Francisco José Sozzani vende a Pedro del Piero su negocio de librería, imprenta y reventa de artículos varios, sito en BELGRANO 2462, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Cangallo 564, piso 4º.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.506-v.7|6|51

Esteban Coaloa, martillero público, of. Belgrano Nº 2608, avisa que Carlo Ricardo Agosta vende a los señores Francisco y Elides Tejada su negocio de verdulería, frutería, calle BONPLAND Nº 1546. Reclamos de ley en el mismo.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.518-v.7|6|51

Avisa Odone Panza, balanceador, escritorio Sanabria 2567, que Nicolás Ierino, vende a Antonio Nieto, su comercio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito BERMUDEZ 2618. Domicilio contratantes, mi oficina.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.365-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Manuel Sánchez, vende a Gerónima Barboza y María Ursula Galeano, negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.361-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que queda sin efecto la venta de negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, dep. 5º, que vendía Epifanio Gabarrus a María Ursula Galeano. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.362-v.6|6|51

Carlos D'Aria, martillero público, avisa al comercio, que Ida Brusco de Angélica, vende su panadería de la calle BOLIVIA 1692 a Ernesto Resnik y su socio Julio Benito Lerner. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lope de Vega 2509. T. E. 50-3335.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.364-v.6|6|51

Fermín Mañana Sierra, martillero público, avisa Perfecto García, vende su despensa de comestibles al por menor, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, su domicilio, a Domingo Santilli, domiciliado mis oficinas H. Yrigoyen 2296, para reclamos ley.

$ 10. — e. 31|5-Nº 13.443-v.6|6|51

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que las Stas. Nélida Argentina Bazzana e Irma Adela Espinosa, venden a las Stas. Emma Ferraris y María Angélica da Casa, domiciliadas Lavalle 1171, el negocio de su exclusiva propiedad, ubicado en la calle BUSTAMANTE 1788, domicilio de las vendedoras, denominado "Casa Mary", dedicado al ramo de peluquería para señoras y anexos. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.478-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que Américo Angel Pignani, con domicilio en Buchard Nº 468, Rogelio Pegerto Varela, con domicilio en San Antonio Nº 381 y Antonio Vázquez con domicilio en Bonpland Nº 957, todos de la Capital Federal, disuelven la sociedad colectiva "A. Vázquez y Cía" dedicada a la fabricación de máquinas con domicilio en BONPLAND Nº 957 y constituyen la sociedad "A. Vázquez y Cía., S. R. L., Capital $ 410.000,—" haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Reclamaciones: Estudio Dr. Cuzzani, Lavalle 1334, 4º piso, esc. 46.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.467-v.7|6|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370 T. E. 1814, comunican: Antonio, Angel y Francisco Sobral venden a Manuel Adolfo, Alfredo Joaquín y María de las Nieves Amelí Zapico, negocio café, bar y billares calle BELGRANO Nros. 3901|09|23 esq. YAPEYU, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.551-v.7|6|51

"C"

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Emilio Rodríguez, Benigno Rodríguez y Luis Rodríguez venden a Teodoro Rubio, Ceferino Velasco, Avelino González, Manuel Gómez y Agustín Gómez, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch. CORRIENTES 6085, Capital. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.700.-v.11|6|51.

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Arturo Mariño y Plácida Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez y Teodoro Muiño, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1201|05 Esq. LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes: vendedores: Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.678.-v.11|6|51.

Al comercio: Se hace saber por cinco días que Ida J. Schwartzmann en nombre y representación de Asta Margarita Petersen de Trosky ha vendido el negocio de bar, despacho de bebidas y lunch a los señores Carlos Aughileri, Jorge Ripoll y Aníbal Miramontes sito en la calle CORRIENTES 419. — Reclamos de ley Corrientes 419, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.702.-v.11|6|51.

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina Gral. César Díaz 3497, que Pascual Santoro, domiciliado Dr. Luis Beláustegui 3410, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CONCORDIA 1292 esquina DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402, al señor Bernardo Ismael Sánchez, domiciliado Montevideo 157. — Reclamaciones en nuestra oficina, Ley 11.867.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.587-v.8|6|51

Miguel Pariente (hijo), M. público, of. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisa que Dora Vicentini de Castro, vende libre de gravamen lencería, sita CANGALLO 1681 a Onelia Vicentini, reclamos mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.615-v.8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Justino López vende a Antonio Guillán y Blás López Guillán, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.634-v.8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3202 esquina MANZANARES Nº 3009. Vendedores: Manuel Alberto Vidal y David Vidal, domiciliados en la calle Zapiola número 515, Capital. Compradores: Enrique Argentino Ordoñez y María de los Angeles Sancho viuda de González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.571-v.8|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Ar-

turo Mariño y Plácido Ramos, transfe- rian a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Mariño y Armando Duch, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 208.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.541-v.7|6|51

Francisco Calé, CORRIENTES 2940, avisa formación sociedad con Juan Barreto, que girará bajo el rubro Francisco Calé y Cía., para continuar su negocio de Semillería, pasando su activo y pasivo a cargo de la misma. Reclamos término de ley.

$ 10.— e.1|6-Nº 13.558-v.8|6|51

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Juan José Ortiz, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 917, a María Esther Garosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.493-v.7|6|51

Se hace saber que "Farmacia Etcheverry Sociedad Colectiva, vende la farmacia "Etcheverry", sita en la calle CALLAO 299 esquina SARMIENTO a "Farmacia Etcheverry Di Paolo - Ghezzi", sociedad en formación, constituída por Antonia Nélida Ana Minervine de Di Paolo y Adriano Ghezzi. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.489-v.7|6|51

Avisa: G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Afro Bolzani, vende a los señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, su quinta parte del comercio de restaurant-parrilla, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO número 3902 al 06, que explotaba en sociedad de hecho con los compradores señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, los que giraban en plaza "Bolzani & Cía.", haciéndose éstos cargos de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos ley, en el mismo comercio.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.503-v.7|6|51

Avísase que la sociedad "Orofino y Cía.", formada por Emilio Orofino (hijo) y Julio Visansky, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Orofino (hijo). Ramo de comercio: zapatería al por menor. Domicilio CABILDO 2318 Capital Federal. Reclamos: Cabildo 1958 Capital Federal. Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.510-v.7|6|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital. avisa: que se anuló —por voluntad del vendedor—, la venta del negocio de confitería, elaboración y venta de masas, emparedados y helados y anexos situado en esta ciudad, calle CASEROS Nº 2822, que el señor Lorenzo Santiago Chemello vendía a los señores José Veiga, Jesús Varela y Onofrio Enrique Longo. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.519-v.7|6|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Dionisio Cirilo Balbi y Miguel Accornero domiciliados mis oficinas, venden libre gravamen a Enrique Margarita, Victoriano Plano, Eugenio Irabedra y Salvador Pitino, negocio restaurant y despacho vinos y cervezas "El Americano" calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71, domicilio estos compradores, reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.417-v.6|6|51

Díaz Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Hersch Kiselsztein, vende a Moses Elberger y Mendel Badler, su negocio de tienda, instalado en el interior del Mercado "Italiano", Puestos Nros. 112 y 114, sito en esta Capital calle CATAMARCA Nº 1451. Domicilio de las partes en n|oficinas; reclamos de ley efectuarlos en el negocio.

$ 20. — e. 31|5-Nº 13.429-v.6|6|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas A. Jonte 2631, T. E. 59-5017, avisan Juan Ignacio González, vende su negocio despensa al señor Ernesto Primitivo Dondero, CUENCA número 2299. Dom|ptes. R. ley n|oficinas.

$ 10.— e.1º|6-Nº 13.538-v.7|6|51

Miguel Prada, martillero público, comunica al comercio e industria y fisco, que con su intervención el señor Carlos A. Hernández, vende su parte de socio de la sociedad de responsabilidad limitada Tagliaferro y Hernández, de repuestos para automóviles, con domicilio en la calle CASEROS 640, a los señores Hortensia Elichagaray, con domicilio en la calle Caseros 640, y al señor Ing. Fernando Tagliaferro, con domicilio en la calle Lavalle 4231, su parte de socio que posee. Reclamo de le 11.867, en Caseros 640, Capital Federal

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.[illegible]90-v.7|6|51

Al comercio: Antonio Russo y José Bonso venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle CORTINA número 1924, domicilio vendedores. Comprador: Gerardo Pallares, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.382.-v.6|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González, y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital Federal, calle CALIFORNIA Nº 2201 esquina SAN ANTONIO. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French número 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. — Vendedores: Antonio y Juan Sgambato: compradores: Jorge Oscar Escaris, Mordejay Murad y Juan Amoruso, domicilio de las partes calle French Nº 27, Avellaneda.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.424-v.6|6|51

Luis Angel Cazap, martillero público con domicilio en la calle Ecuador 481, 1º A, avisa al comercio y la industria que los señores Zalma J. de Jesonek y Rajda J. de Jesonek venden su negocio de sacos de cuero y camperas y afines situado en la calle CORRIENTES 5048, Cap., a los señores Israel Guber e Israel David Goldsztejn libre de todas deudas. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.373.-v.6|6|51

Héctor Pérez, martillero público, con oficinas en Uruguay 694, 3º piso, avisa al comercio, que de conformidad de partes, se ha dejado sin efecto la venta de la parte indivisa del negocio de restaurante sito en la calle CORDOBA 1751, efectuada por Carlos Alberto Lijo a Armando Esteban Gianelli, cuyos avisos fueran publicados en el Boletín Oficial desde el 31|1|51 al 7|2|51 y en El Noticioso.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.369.-v.6|6|51

"CH"

Enrique W. Muntaner, martillero público, hace saber por el término de cinco días que Florencio Pascual y Saulo Pascual venden a Nicolás Pascual Martínez la carnicería "La Estrella", sita en CHILE 1246, Capital Federal. — Reclamaciones de Ley y domicilio partes, Avda Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, sus oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.669.-v.11|6|51

Orechio Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Eustaquio Serchowiec vende a Julia Baldini de González Antunez, fiambrería y quesería, calle CHARCAS 3352, Capital. — Reclamos ley n|of. domicilio de las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.612-v-8|6|51

"D"

Se hace saber por cinco días que Emilio Jajón, vende a "Ferretería y Pinturería Almagro", S. R. L., (en formación), el negocio de ferretería de DIAZ VELEZ 4315|17. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, procurador. Diagonal Norte 720, 4º "A", T. E. 30-2852.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.556-v.7|6|51.

"E"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682 T. E 54-2428, avisan: Lucero Piergiacomi vende a Juan Granda, Eduardo Bergallo, Norberto Bergallo, Arturo Bergallo y Aldo Bondonno, elaboración y venta de pastas frescas, ESTADOS UNIDOS 1501 Esq. SAENZ PEÑA, domicilio de las partes.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.665.-v.11|6|51.

José Antonio González Oliver, martillero público con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio la señorita Blanca Lidia Suáres vende al señor Germano Fantino el negocio de hotel situado en la calle ENTRE RIOS Nº 1081 en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.676.-v.11|6|51.

Miguel Juan Sala vende a Francisco J. Sala su fábrica de churros ubicada calle EL SALVADOR Nº 4590. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, el mismo.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.697.-v.11|6|51.

Se hace saber por el término de cinco días que Rolando Monopoli vende a José Florencio Fogiia y Andrés Alejo Chiminelli el negocio de radio y electricidad sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 826, corriendo el pasivo a cargo del vendedor. Reclamos: A. del Valle, procurador, Salta Nº 345, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.379.-v.6|6|51

Sigamar, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, vende su mitad indivisa del depósito de materiales ubicado en la Capital Federal, calle ESTRADA número 155|157 a don Jorge Marengo, domiciliado en Castro 1616. Domicilio del vendedor y oposiciones: Uruguay 277, piso 6º.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.525-v.7|6|51.

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Hipólito Torres, vende a Vicente Bianco, su negocio de taller de electricidad, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1886. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 17.— e.4|6-Nº 13.573-v.8|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de tienda y mercería sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 953. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27. Avellaneda, 22-3785. Vendedores: Ramiro López Landeira, Carmen María Mathiasen y Juana Iurrita de Piergiacomi. Compradores: José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia: domicilio de las partes French Nº 27. Avellaneda.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.426-v.6|6|51

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clara Niselewicz y a José Ricardo Ribas Alsina el negocio de exposición y venta de modas para señoras y jovencitas. FLORIDA 753, LOCAL V.6, GALERIA PACIFICO. — Reclamaciones Enrique W. Muntaner, martillero público, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, domicilio de las partes.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.591-v.8|6|51

"G"

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, piso 1, B, avisan que con su intervención, Irma Nélida Iacono, vende a Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas

$ 20.— e.4|6-Nº 13.576-v.8|6|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de emparedados y salón de fiestas denominado "Río de la Plata" sito en esta capital, calle GAONA Nros. 1124 al 1130 al señor José Natalio Sozzani. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Francisco Santa Cruz, Juan Carlos Barbieri, Antonio García y José Natalio Sozzani. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.620-v.8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Salvador Romio vende a José Malagrino la parte que le corresponde en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nros. 3294|3300 esquina AGÜERO, capital, que conjuntamente explotaba con los Sres. José Malagrino y Domingo Rubino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y continúan con el giro del negocio, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.442-v.6|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Manuel Cortina vende a Benito Ruiz Díaz, Rafael De Luca y Ernesto Juan Reyes su negocio de restaurant-bar denominado "El Genovés", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4101. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.420-v.6|6|51

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas establecido en calle GUTENBERG Nº 3801 esq. JOAQUIN V. GONZALEZ de esta capital. Vendedor: José María López. Compradores: Alides José López, Carlos Roberto López y María Nélida López; domicilio ambas part. en negocio.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.613-v.8|6|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av. Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio, que Sergio Preobrayensky, vende libre de pasivo y gravámenes a Serafín Gladiali, su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1786 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.366-v.6|6|51

"H"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Juan Francisco García vende a su condómino Sebastián García Sánchez su parte mitad en el negocio de lechería y venta de helados sito en esta Capital, calle HOMERO Nº 593. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.699.-v.11|6|51.

"I"

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Domingo Boccardo vende a Juan Jorge Celaya y Juan Carlos Sormani, libre de gravámenes, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas instalado en la calle ITAQUI 1110, domicilio de partes. — Reclamos de ley, Avda. La Plata 2619, constituído.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.685-v.11|6|51

"J"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Hersch Gutman vende a Carlos Damián Quinoces y Elvira Dargibel de Santos, su negocio de hotel, JUNCAL número 2508. Domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.466-v.6|6|51

Por "Bolsa Mercantil" García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Celso Roca vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito JURAMENTO 5648|50, a los señores Manuel Pérez y Emilio Ratelli. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.371.-v.6|6|51

"L"

Se hace saber que N. Adolfo Slimovich y Hugo Carlos Targa, G. Laferrere número 3648, vende a "Compañía Argentina de Industrialización Comercial y Financiera S. A.", Florida Nº 32, la fábrica de tapas para envases de su propiedad, sita en GREGORIO DE LAFERRERE 3648. Reclamaciones de ley, doctor Pascual di Guglielmo, Esmeralda 155. — Buenos Aires, Mayo de 1951.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.438-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495. T. E. 37-3225, que los señores Alfredo Rodríguez, Cesáreo Sixto y Diego Rodríguez, venden a los señores Manuel Antonio Fernández y Nonito María Leilado, el negocio de hotel alojamiento. café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Modesto" ubicado en esta Capital, en la calle LAVALLE número 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.436-v.6|6|51

"M"

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela Nº 1177 "E". avisa: Que Juan Ferrero, transfiere a Rodolfo Antonio Lago, el negocio artículos de lencería y bebé, sito en la calle MURGUIONDO Nº 4263, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.
$ 15.— e.5|6.-Nº 13.647.-v.11|6|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428. avisan: Juan Valerio Rodríguez y Luis Capovilla, venden a Julio Alberto Berdasagar y Bernardo José Berdasagar. restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MORENO 3599 esquina BOEDO Nro. 238, domicilio de las partes.
$ 15. — e.5|6-Nº 13.666-v.11|6|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Carlos Bonardi, Francisco Gallotti y Francisco Galindo. venden a Benito Castellani, Gino Ganganelli, Andrés Lombardo y Cayetano Tavella, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MATHEU 16/20, domicilio de las partes.
$ 15. — e.5|6-Nº 13.667-v.11|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º. avisan que Manuel Peregrino Romero domiciliado Perú 980, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas denominado "Grandes Almacenes Lima", sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE 1612, a su socio S. Manuel Morales Romero, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Morales y Romero". Domicilio del comprador en el negocio. — Reclamos término de Ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.5|6.-Nº 13.663.-v.11|6|51.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, Ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Marcelo De Grandi, vende su negocio de panadería mecánica y pastelería, sito calle MATHEU 973|75, a Manuel Ojea, Dolores Ojea, Manuel Alejandro Rodríguez y José Sánchez. Domicilio ambas partes mismo negocio. Reel. ley n|oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.469-v.7|6|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635 avisan que: Juan Redruello, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en MISIONES 16 a los señores José Barreiro y José Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.432-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755 T. E. 63-3417. avisan que Paulo Cuerve vende a David Díaz, José Rosende José Lukac y Ramiro Peón, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTANESES Nº 2802 esquina CONGRESO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.431-v.6|6|51

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Gersz Waldman y Zalman Waldman, venden a Abraham Latarinski y León Milewich, taller de fotografía, sito en la calle MAIPU 350 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en mi oficina
$ 15.— e.31|5-Nº 13.410-v.6|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Emilio Villegas, vende a los señores Antonio Pérez y Juana Pinchentti, el negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle MEJICO Nº 2483 de esta Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Reel. ley, n|oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.359-v.6|6|51

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3915. avisa Celsa Rey, vende a Orestes Favuto, su negocio de recibidor tintorería, ORO 2286. — Domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.405-v.6|6|51

"P"

Avisa al comercio Juan Carlos Oscar del Aguila, Roberto José del Aguila, Ignacio Naury y Mario Francisco Pérsico, venden a Roberto Mario Leoni el negocio de taller mecánico, chapa y pintura para automóviles sito en la calle PORTELA 725, capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.
$ 15 — e.4|6-Nº 13.598-v.8|6|51

Al comercio: avísase que Manuel Albert, vende a la sociedad Laffaille y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de su propiedad de venta de artefactos eléctricos y ramos afines, situado en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 693. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.4|6-Nº 13.574-v.8|6|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención las señoras Saturnina Vidal de Suárez y Purificación Vidal de Gómez, domiciliadas en Chacabuco 129, venden y transfieren libre de pasivo y personal su negocio de bazar, perfumería y librería sito en POTOSI 3902 esquina MEDRANO, a don Luis Scheffer, con domicilio en Billinghurst 474. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — J. C. Balsan.
$ 25 — e.4|6-Nº 13.593-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Julia Farina de Soto, vende a Juan Pizá, su mitad parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2561, reclamos término de ley, en el negocio.
$ 15.— e.4|6-Nº 13.577-v.8|6|51

Aviso al comercio: que el señor Juan Trullás, vende a la sociedad "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de taller de bordados sito en la calle PARAGUAY Nº 4402, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, Peros Nº 353, piso 1º D, estudio del doctor Julio César Carraro. — Buenos Aires, Mayo de 1951.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.513-v.7|6|51.

Se hace saber al comercio por cinco días que doña María Catalina Moresco, domiciliada en Pueyrredón Nº 1344, vende a don Antonio Fortunato Martínez, y a don Manuel Olivença de Almeida, domiciliados en Alsina Nº 1854, su negocio de lencería, sito en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 1344. Para reclamaciones Escribanía Soldano, Corrientes 1667.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.471-v.7|6|51

D. Cozzani e Hijo, mart. púb., oficina Av. San Martín 2852, avisan que Antonio Caranci, vende a Mauricio Kosacof, camisería de hombres, calle PUNTA ARENAS 1926, domic. de part. Reel. ley, en n|oficinas.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.425-v.6|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: que el señor Antonio Fariña, vende a los señores Emilio Martínez y Antonio Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 1524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.544-v.7|6|51.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Angel Battaglia, vende a Manuel Avelino Reboiras, negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas en general envasadas, sito calle MANUEL PORCEL DE PERALTA 689 domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.407-v.6|6|51

"R"

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que "Carrasco y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Venezuela 1649, y fábrica en la calle Calleja y Laprida, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, venden sus instalaciones comprendidas en su fondo de comercio, a "Establecimientos Plásticos Argentinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con domicilio en la calle RECONQUISTA 536. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.477-v.7|6|51

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se avisa, que don Luis Ramón Lorenzo transfiere el activo y pasivo de su oficina de despachante de aduana, importación y exportación, sita en la calle RECONQUISTA Nº 341, a la sociedad "Lorenzo y Méndez, Soc. de Resp. Ltda.", del mismo ramo y domicilio. Interviene la escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña Nº 917. Las partes fijan su domicilio en la calle Reconquista Nº 341
$ 20.— e.31|5-Nº 13.411-v.6|6|51

Alejandro de Fino, martillero público, domiciliado en Rodríguez Peña 1434, avisa: Raquel J. Mazo, vende a las señoras Juana G. de Gadea, Alejandrina G. de Dacunda y a Judith S. Sapena, su negocio de lencería bebés, en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1284. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.393-v.6|6|51

A los efectos de Ley Nº 11.867, se hace saber que el doctor Aníbal Dalmiro Núñez, Rivadavia 3070, propietario del Instituto Médico "Ramos Mejía". sito en la calle RIVADAVIA Nº 3070, de esta Capital, vende al doctor Héctor Julio Frati domiciliado en la calle Marsella Nº 2441, de esta Capital y que éste se hace cargo del activo y pasivo del vendedor. Reclamos término de ley, efectuarlos en Chacabuco Nº 145, of. 7, de esta Capital.
$ 20.— e.31|5.-Nº 13.383.-v.6|6|51

M. N. Núñez Moral, martillero público: Avisa, que con su intervención la señora Clementina Letgeb, vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Pereira y Joaquín Duarte D'Araujo, el negocio de fiambrería "Alemana" ubicada e instalada en calle RIVADAVIA Nº 8608 de esta Capital. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamos en término de ley al martillero, Av. de Mayo 1196, 1er. piso, Capital. Domicilio de los compradores, Montiel 1987, Capital.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.465-v.7|6|51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Juan Hermosilla, vende a los señores Rodolfo Muller, Jesús Pardo, Emilio Sánchez, su negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RUIZ HUIDOBRO Nº 2615. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.430-v.6|6|51

"S"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel Graveso y Alfredo Róa venden a los señores José Jaime Mateo y Manuel Villa el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en el SUBSUELO DE LA ESTACION "FLORIDA" DE LA LINEA "B", SUBTE LACROZE, de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley a nuestras oficinas, donde las partes fijan su domicilio. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951.
$ 20 — e.4|6-Nº 13.624-v.8|6|51

Se hace saber que Susana Jacoba Van Leeuwen de Hulsbus, domiciliada en la calle Soler Nº 3502, transfiere a las señoras Gulnara Lorca de Boble y Emilia Angélica de Ourubia, domiciliadas en la calle Juncal Nº 78, de la localidad de Martínez, su negocio de cigarrería, librería, mercería, juguetería, perfumería y confecciones denominado "La Chispa", situado en la calle SOLER Nº 3502. — Reclamaciones de ley, en el local del negocio y en Avenida de Mayo Nº 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4. Interviene el doctor Valentín A. Mercado.
$ 25. — e.4|6-Nº 13.632-v.8|6|51

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., mart. públicos, con oficinas en la Avenida Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan: Agustín Carro vende a Orlando Accarigi los puestos Nros. 83 y 84 del mercado "Del Pilar", sito en la calle SANTA FE Nro. 1990, Cap. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15. — e.4|6-Nº 13.625-v.8|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Cesáreo González Barreiro y José Benito Barreiro Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique de Pancrazio, Fernando de Lío y Jesús Tapia; el negocio de bar, restaurante y billares, ubicado en la calle SAUJIL Nº 295, esq. CNEL. PAGOLA. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.1º|6-Nº 13.542-v.7|6|51.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864). que el señor Emilio Alvarez vende a los señores Rogelio Novoa y Jesús Lado, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en SAN EDUARDO Nº 1084, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.466-v.7|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Antonio Messia, vende a Modesto Sánchez y José María Cornide, su negocio de hotel pensión, sito calle SANTA FE 2958, domicilio ambas partes. Reel. ley n|oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.468-v.7|6|51

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, avisa que: Enrique Argentino Ordóñez y Maximino Ovidio González, hoy su sucesión, venden a José Alvarez Rodríguez y Domingo Escudero, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles, sito en la calle SARMIENTO 1899, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.532-v.7|6|51.

Avisan Daniel Quintana, martillero matriculado, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825 que: Magencio Vilela y Flora Zaragoza de Vilela, venden a María Dolores Rivera, su negocio de hotel, sito SANTA FE 3173. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.529-v.7|6|51.

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: María Elena Grandi y Elena Haydée Pereyra, venden a David Rabinovich, negocio de casa de modas, sito en la calle SANTA FE 2177, Cap., domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.546-v.7|6|51.

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Santiago Masciarelli y Arturo Angel Emilio Caspari venden a los señores Juan Iglesias, Alfonso Sierra y Lauro Marcos Almirón el negocio de pizzería denominado "La Bom-

bonera'' ubicado en esta Capital, en la calle SUAREZ Nº 1201 al 1209 y PATRICIOS Nº 859, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.437-v.6|6|51

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficinas en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio que el señor Alberto Varas vende al señor José Zilberstein su negocio de tintorería ''Lita'' sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 4684, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.392-v.6|6|51

''T''

Se hace saber que por disolución de la sociedad ''Ini y Douck'', dedicada al ramo de tejidos al por mayor, con domicilio en la calle TUCUMAN 2640, se hace cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Douck, misma dirección. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 920, 6º ''B''.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.498-v.7|6|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Ramón Pazos y José Llamazares, venden a Dios & Cía., sociedad de hecho integrada por: Ricardo Dios, Francisco Cibran y José Alvarez, su negocio de bar-restaurante, cancha de bochas, calle TRAFUL Nº 3572, esquina ROMERO Nº 405, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.690-v.11|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Cerecedo, San Miguel y Cía. (en formación), venden a Miecislovas Bogomila, Lorenzo Rodríguez, Teófilo Palacios, Jesús García, Camilo García, José Guzmán y Manuel García su negocio de restaurante denominado ''La Chiquita'', sito en la calle TALCAHUANO 394. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 ''Bis'', donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.421-v.6|6|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilio Alvarez, Ignacio José Rodríguez, José Rodríguez García y Romualdo Juan Caseres venden a Manuel Bibian, Jacinto Solana, Manuel Crispín, Norberto Guanzini, Luis Landi, José Antonio Guanzini, Juan Manuel Alonso y Juan Mena el restaurant ''Apolo'', sito en la calle TALCAHUANO Nº 474|476, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.441-v.6|6|51

Jesús Vázquez vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda sito en la calle TREINTA Y TRES 510 a ''Coflec y Marán'' Sociedad Comercial Colectiva. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Barros Pazos 1945.

$ 10.— e.31|5.-Nº 13.384.-v.6|6|51

''V''

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "Sucesores de José E. Puelles", cuyo objeto es la explotación agrícola, industrial y mercantil vitivinícola y sus afines, con domicilio en la calle VENEZUELA 4444/50 de esta Capital, quedando los bienes en condominio entre los actuales socios, quienes se harán cargo del pasivo de la referida sociedad. La escritura será autorizada por el escribano don Carlos A. Mugaburu con oficinas en la calle Sarmiento 722, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y serán atendidas las reclamaciones.

$ 95. — e.5|6-Nº 13.701-v.11|6|51

German o Herman Kohn, vende a Egon Mange la mitad del negocio de restaurant y bar "Pilsen", sito en la calle 25 DE MAYO 627. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 10. — e.4|6-Nº 13.620-v.8|6|51

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Salomón Jacobo Redler vende a Máximo Cohn y Juan Kobermeyer, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas denominado ''Viamonte'', sito en la calle VIAMONTE 977 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mi oficina.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.413-v.6|6|51

Por cinco días se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Argibay, Losada y Cía." formada por Jorge Antonio Losada, Raimundo Argibay, José Daniel Flores Guerra y Víctor Sensaud, con taller de reparaciones y compraventa de cajas registradoras, sito en VENEZUELA 3848, de esta Ciudad, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio Jorge Antonio Losada. — Reclamos de Ley escribanía C. Pini Achaval, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso tercero, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.655.-v.11|6|51.

Avísase que Boruch Lejb Fromer vende el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle 25 DE MAYO Nº 713 de esta Capital, a Lase y Compañía, quien se hace cargo del active de dicho negocio. Reclamos legales en 25 de Mayo 713, donde constituyen domicilio las partes. $ 15.— e.1º|6-Nº 13.470-v.7|6|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Pablo Cuperián Ischenco, vende a Francisco Barbaria, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle VIDAL Nº 2400. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 10.— e.1º|6-Nº 13.499-v.7|6|51.

''W''

Higinio Ubeda, martillero público, avisa que vende a Manuel Rodríguez, el negocio despensa, calle WHITE 487, Capital del Sr. Antonio Marino. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes, mi oficina, Juan B. Alberdi 4794.

$ 10.— e.1º|6-Nº 13.520-v.7|6|51.

''Y''

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que los señores José Vila, Gerónimo Pongiglione y José Mata, venden a los señores Francisco José Lareu y Jesús Pérez, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1211, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.515-v.7|6|51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Vicente Miceli, vende su negocio de ''despacho de pan y venta de helados'', sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1989, a Atanasio Diamantas. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.494-v.7|6|51.

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que doña Mary Luz Crespo de Ruiz transfiere a Silverio José Echeveste el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA GENERAL SAN MARTIN Nº 702 de SANTA ROSA, LA PAMPA. — Reclamos por término de ley, en el domicilio del escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

$ 15. — e.4|6-Nº 13.592-v.8|6|51

FORMOSA

Corresponde al Expediente Nº 2.611|51
Aviso Ley 11.867

Robledal Eloy Britos vende a Faustino Giménez hijo, domiciliado en Belgrano 982, su negocio de forrajes, depósito de carbón, papas y cebollas, de calle BELGRANO 928, que es también domicilio vendedor, ambos de Formosa. Reclamos a escribano Egilgo Tassone, Belgrano 714, Formosa.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.474-v.7|6|51

MISIONES

Se avisa por cinco días que Josefa Figueredo de Galeano vende a Hipólito Joaquín Hernández, libre de pasivo, el negocio de almacén sito en AVENIDA SAENZ PEÑA 549, de POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en esta escribanía, calle Sarmiento 274, Posadas, Misiones.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.475-v.7|6|51

CHACO

Se comunica que don Miguel Di Lucca, vende a don Pannioti Diacoluca, su negocio de hotel denominado ''Buenos Aires'', situado en la calle 9 DE JULIO Nº 170, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía Martí Garro.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.376.-v.6|6|51

RIO NEGRO

Se hace saber al comercio que don Ernesto Joaquín Aznarez propietario del taller mecánico de la concesionaria Ford, de RIO COLORADO, RIO NEGRO, instalado en calle SAN MARTIN s|nº vende su establecimiento mecánico libre de todo pasivo a la sociedad ''Etulain Domínguez y Compañía'' quien se encuentra en giro del mencionado establecimiento. Por reclamos de ley al escribano interviniente don Carlos A. Ruiz, calle Gral. Roca s|nº de Río Colorado, Río Negro.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.427-v.6|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

''A''

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El consejo directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 7 del corriente a las 19.30 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Solicitud de conmutación de pena formulada por el jugador don Roberto Quatrocchi. — Valentín Suárez, presidente. — Angel R. Ramírez, secretario.

$ 14. — e.6|6-Nº 13.733-v.7|6|51

''C''

CLUB ARGENTINO DE EQUITACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 18 de los estatutos, la C. D., convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de junio del corriente año a las 21 horas en el local de la Federación Ecuestre Argentina, Calle Santa Fe 3061, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º La reforma del estatuto vigente (artículo 18).

3º Designación de una junta escrutadora.

4º Elección de autoridades para formar la nueva C. D. que habrá de regir los destinos del club.

5º Designación de dos socios presentes para refrendar con el presidente y secretario el acta que se labre de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Por la Comisión Directiva: Jorge Fraga Patrao.

$ 24. — e.6|6-Nº 13.718-v.7|6|51

''D''

DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1030, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la renuncia del director, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

''G''

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951; a las 11.30 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

''I''

I. L. C. A.

Industria Ladrillera, Cerámica Argentina Sociedad Anónima, Comercial
Suipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de I. L. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el día jueves 28 de junio de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un vicepresidente, por tres años.

3º Elección de un director titular, por tres años, en el caso que la elección del vicepresidente recayera en uno de los actuales directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

''S''

S E L M A R

Sociedad Electromecánica Argentina Sociedad CMFYP CMF Y MF Y P de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135. — e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

SECCION BALANCES

N° 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	,, 4.363.100.—	,, 1.725.000.—
Realizado	,, 4.363.100.—	,, 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1948

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo	m$n.		
Inmuebles y sus accesorios	3.617.494.98		
Menos: Amortizaciones	852.500.—	2.764.994.98	
Maquinarias	3.935.786.98		
Menos: Amortizaciones	3.241.464.87	694.322.11	
Muebles y Utiles	795.034.68		
Menos: Amortizaciones	462.868.38	333.166.30	
Instalaciones y Mejoras	347.054.30		
Menos: Amortizaciones	170.071.53	176.982.77	
Elementos de Transporte	626.718.14		
Menos: Amortizaciones	378.160.56	248.557.58	
Elementos de Venta	449.065.35		
Menos: Amortizaciones	325.089.64	123.975.71	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	793.625.45		
Isla "Aserradero Miní"	212.249.96		
Fábrica Palmira	1.461.516.67	2.467.392.08	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		254.881.26	7.064.242.79
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		5.892.247.83	
Títulos y Acciones		620.—	5.892.867.83
III. Activo Disponible			
Caja		266.995.77	
Bancos		468.189.55	735.185.32
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.393.397.93	
Efectos a Cobrar		2.329.39	
		5.395.727.32	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	5.295.727.32
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		874.792.13	
Depósitos en Garantía		6.480.75	881.272.88
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.869.297.14
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.957.697.14

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m$n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m$n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.137.292.20	
Obligaciones a Pagar	3.004.332.99	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	238.698.83	8.815.319.52
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	628.831.55	
Depósitos en Garantía	27.939.93	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.038.827.97	
Saldo Explotación	1.806.835.05	4.115.056.48
		19.869.297.14
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.957.697.14

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el Balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-N° 2.178 s|p.p.-v.7|6|51

N° 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1929

CAPITAL:

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	,, 4.112.100.—	,, 1.725.000.—
Realizado	,, 4.112.100.—	,, 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1946

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo	m$n.		
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	732.500.—	2.754.475.53	
Maquinarias	3.659.071.53		
Menos: Amortizaciones	3.061.740.36	597.331.17	
Muebles y Utiles	509.946.12		
Menos: Amortizaciones	325.016.90	184.929.22	
Instalaciones y Mejoras	256.168.11		
Menos: Amortizaciones	131.040.06	125.128.05	
Elementos de Transporte	361.163.62		
Menos: Amortizaciones	335.672.91	25.490.71	
Elementos de Venta	412.776.11		
Menos: Amortizaciones	312.533.73	100.242.38	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	830.661.27		
Isla "Aserradero Miní"	121.781.40	952.442.67	
Máquinas e Instalaciones en construcción		126.220.97	4.866.260.70
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		2.959.317.66	
Títulos y acciones		3.128.18	2.962.445.84
III. Activo Disponible			
Caja		103.858.72	
Bancos		806.401.17	910.259.89
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.021.843.98	
Efectos a cobrar		3.759.87	
		4.025.603.85	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.925.603.85
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		355.667.38	
Depósitos en garantía		4.151.50	359.818.88
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		250.—	261.—
			13.024.650.16
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ..		85.000.—	
Depósito de Valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.113.050.16

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
41.121 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m$n. cada una	4.112.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m$n. cada una	1.725.000.—	
	5.837.100.—	
Fondo de Reserva Legal	172.973.52	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	350.000.—	6.387.481.60

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	2.194.545.84	
Obligaciones a pagar	25.000.—	
Debentures Hipotecarias	1.448.165.85	
Hipotecas	19.440.08	
Accionistas	10.223.63	3.697.375.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	369.019.51	
Depósitos en garantía	31.081.20	
Fondo Seguro Trabajo	39.121.17	
Fondo Seguro Automóviles	22.444.82	
Reserva Ley 11.729	200.000.—	
Previsiones varias	398.958.27	
Saldo de Explotación	1.879.168.19	2 939.793.16
		13.021.650.16
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400 —
		15 113.650.16

Damián Bayón, vicepresidente. — Alejandro Mikhalsky, contador. — Ninian L. Steel, síndico-suplente en ejercicio (Deloitte, Plender, Griffiths & Co.) Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E., Tomo I - Folio 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.186 s|p.p.-v.7|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	,, 4.491.600.—	,, 1.725.000.—
Realizado	,, 4.491.600.—	,, 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	,, 875.000.—	3.551.835.27	
Maquinarias	$ 4.875.597.89		
Menos: Amortizaciones	,, 3.259.218.34	1.616.379.55	
Muebles y Utiles	$ 920.853.07		
Menos: Amortizaciones	,, 495.276.41	425.576.66	
Instalaciones y Mejoras	$ 395.801.02		
Menos: Amortizaciones	,, 180.871.53	214.929.49	
Elementos de Transporte	$ 638.214.25		
Menos: Amortizaciones	,, 396.478.03	241.736.22	
Elementos de Venta	$ 411.246.93		
Menos: Amortizaciones	,, 297.638.89	113.608.04	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 906.884.64		
Isla "Aserradero Mini"	,, 83.355.41	990.240.05	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		240.356.87	7.394.662.15
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		6.439.283.14	
Títulos y Acciones		2,820.—	6.442.103.14
III. Activo Disponible			
Caja		155.255.61	
Bancos		908.518.36	1.063.773.97
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.101.265.27	
Efectos a Cobrar		8.300.09	
		5.109.565.36	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	4.909.565.36
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios Futuros		596.888.42	
Depósitos en Garantía		6.450.—	603.338.42
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			20.413.444.04
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			20.591.844.04

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100 — m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.318.467.91	
Obligaciones a Pagar	1.698.701.38	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	145.369.75	7.604.138.26
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.481.550.74	
Depósitos en Garantía	38.361.92	
Fondo Seguro de Automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	2.166.625.60	
Saldo Explotación	1.217.382.23	5.515.712.19
		20.413.444.04
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		20.501.844.04

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balancé que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.175 s|p.p.-v.7|6|51

4681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	,,	250.000.—
Realizado	,,	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946 — 1er. Trimestre

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.176.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.766.62	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.787.02	
Letreros	981.08	42.194.29
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	2.557.110.67	
Existencia de Materiales	44.627.97	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	622.333.97	3.319.072.61
III — Activo Disponible		
Caja	1.544.22	
Bancos	1.216.92	2.761.14
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.347.481.70	
Deudores por Ventas al Contado	100.000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.721.46	
Deudores Hipotecarios	2.934.32	
Obligaciones a Cobrar	35.692.58	
Depósitos de Garantía	200.—	2.563.030.06
V — Activo Transitorio		
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.593.90
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		98.874.14
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.224.748.91

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Ganancias y Pérdidas	23.349.50	273.349.50
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	297.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.017.368.39	
Acreedores Hipotecarios	316.700.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	466.902.95	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.271.70	
Depósitos de Garantía	2.063.15	
Acreedores por Suministros	177.126.41	
Obligaciones a Pagar	192.110.55	
Acreedores por Obras Contratadas	65.683.08	5.748.857.23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	72.687.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	69.530.—	
Partidas en Suspenso	20.333.01	
Gastos Devengados a Pagar	2.383.25	164.934.01
Cuentas de Explotación		7.608.17
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.224.748.91

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Firma ilegible). Tomo III - 164. C. P. de C. Económicas - Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.564 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios ..	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	„ 867.500.—	3.559.335.27	
Maquinarias	$ 4.804.889.67		
Menos: Amortizaciones	„ 3.284.365.96	1.520.523.71	
Muebles y Utiles	$ 818.261.88		
Menos: Amortizaciones	„ 468.707.13	349.554.75	
Instalaciones y Mejoras	$ 348.132.64		
Menos: Amortizaciones	„ 177.271.53	170.861.11	
Elementos de Transporte	$ 637.884.25		
Menos: Amortizaciones	„ 384.178.03	253.706.22	
Elementos de Venta	$ 461.577.87		
Menos: Amortizaciones	„ 343.395.42	118.182.45	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 782.966.39		
Isla "Aserradero Mini"	„ 220.256.89	1.003.223.28	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		271.337.88	7.246.724.67
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		5.642.998.27	
Títulos y Acciones		2.820.—	5.645.818.27
III. Activo Disponible			
Caja		110.644.20	
Bancos		744.804.11	855.448.31
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.528.591.71	
Efectos a Cobrar		7.813.84	
		5.536.405.55	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.336.405.55
V. Activo Transitorio			
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios futuros		724.385.66	
Depósitos en garantía		6.450.—	730.835.66
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.815.233.46
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.903.633.46

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	2.941.392.95	
Obligaciones a Pagar	2.190.050.57	
Debentures Hipotecarios	1.413.746.58	
Hipotecas	1.018 246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	180.520.14	7.752.932.91
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.128.746.20	
Depósitos en garantía	27.304.70	
Fondo seguro de automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.673.559.30	
Saldo Explotación	1.327.304.96	4.768.706.96
		19.815.233.46
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.903.633.46

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.176 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"
Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto.	„ 4.266.000.—
Realizado.	„ 4.266.000.—

	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado.	$ 1.725.000.—
Suscripto.	„ 1.725.000.—
Realizado.	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1947

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	747.500.—	2.739.475.53	
Maquinarias	3.743.763.05		
Menos: Amortizaciones	3.119.292.05	624.471.—	
Muebles y Utiles	616.755.75		
Menos: Amortizaciones	331.516.90	285.238.85	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Instalaciones y Mejoras	236.051.89		
Menos: Amortizaciones	138.240.06	97.811.83	
Elementos de Transporte	381.740.24		
Menos: Amortizaciones	350.240.62	31.499.62	
Elementos de Venta	433.769.11		
Menos: Amortizaciones	314.945.29	118.823.82	
Explotaciones Agrícolas.			
Isla "La Carabela"	871.576.—		
Isla "Noel Mini"	84.829.71	956.405.71	
Máquinas, Obras e Instalaciones en Construcción		219.949.10	5.073.675.46
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.302.700.04	
Títulos y Acciones		3.128.18	3.305.828.22
III. — Activo Disponible:			
Caja		100.903.59	
Bancos		105.316.23	206.219.82
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3.793.690.52	
Efectos a Cobrar		32.002.04	
		3.825.692.56	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.725.692.56
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		373.733.17	
Depósitos en garantía		1.251.50	374.984.67
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio		1.—	
Marcas Registradas		290.—	291.—
			12.686.691.73
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		6.300.—	91.300.—
			12.777.991.73

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
		5.991.000.—
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.026.045.97	
Obligaciones a Pagar	534.363.94	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.035.969.05
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	290.773.41	
Depósitos en garantía	29.669.10	
Fondo Seguro Trabajo	16.595.66	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Diferencia Rescate Debentures	27.005.18	
Previsiones Varias	323.301.89	
Saldo de Explotación	1.873.265.60	2.982.975.66
		12.686.691.73
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	6.300.—	91.300.—
		12.777.991.73

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.184 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.362.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.20		
Menos: Amortizaciones	807.500.—	2.794.543.30	
Maquinarias	3.806.276.47		
Menos: Amortizaciones	3.286.670.34	519.606.13	
Muebles y Utiles	737.593.50		
Menos: Amortizaciones	405.580.05	332.013.45	
Instalaciones y mejoras	243.521.33		
Menos: Amortizaciones	157.352.80	86.168.53	
Elementos de transporte	542.418.92		
Menos: Amortizaciones	353.997.86	188.421.06	
Elementos de venta	467.721.52		
Menos: Amortizaciones	304.303.67	63.417.85	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	740.882.58		
Isla "Aserradero Mini"	115.315.49	856.198.07	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		247.719.88	5.188.088.27
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.681.134.73	
Títulos y acciones		2.818.18	4.683.952.91
III. Activo Disponible			
Caja			186.998.12
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.335.741.68	
Efectos a cobrar		13.103.38	
		4.348.845.06	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.248.845.06
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		657.086.13	
Depósitos en garantía		5.282.25	662.368.38
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			14.970.253.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			15.058.653.74

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.565.684.93	
Obligaciones a pagar	1.838.730.04	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.738.26	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	241.163.41	5.080.817.24

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	551.201.88	
Depósitos en garantía	26.567.33	
Fondo Seguro Automóviles	4.391.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.043.92	
Previsión para leyes sociales	591.631.88	
Saldo Expotación	1.116.678.71	2 950 515.36
		14.970 253.74
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88 400.—
		15.058 653.74

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Ninian L. Steel síndico-suplente en ejercicio Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tº 1-Fº 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.180 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920 inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	„ 792.500.—	2.809.043.30	
Maquinarias	$ 3.762.294.55		
Menos: Amortizaciones	„ 3.223.983.78	538.310.77	
Muebles y Utiles	$ 670.566.02		
Menos: Amortizaciones	„ 399.740.05	270.825.97	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 150.152.80	87.063.53	
Elementos de Transporte	$ 467.189.01		
Menos: Amortizaciones	„ 334.879.42	132.309.59	
Elementos de Venta	$ 442.096.22		
Menos: Amortizaciones	„ 310.028.09	132.068.13	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 709.575.60		
Isla "Aserradero Miní"	„ 124.984.83	834.560.43	
Maquinarias, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		225.531.58	5.029.713.30
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.807.332.08	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.810.150.26
III. Activo Disponible			
Caja			130.156.93
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.047.755.18	
Efectos a cobrar		4.569.12	
		4.052.324.30	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.952.324.30
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		496.481.51	
Depósitos en garantía		5.251.50	501.733.01
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			13.424.078.80
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.512.478.80

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5 991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva Capital	27 408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.865.330.47	
Obligaciones a Pagar	706.736.12	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	8.182.53	
Bancos	60.563.42	4.074.165.94
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	275.910.79	
Depósitos en garantía	28.182.63	
Fondo Seguros Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	692.627.50	
Fondo Accidentes del Trabajo	67.215.72	
Saldo Explotación	1.213.945.56	2.682.165.84
		13.424.078.80
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.512.478.80

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional, C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.182 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Acciones Ordinarias serie "A"

Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—
Realizado	„ 4.363.100.—

Acciones Ordinarias serie "B"

Autorizado	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	800.000.—	2.801.543.30	
Maquinarias	3.787.694.55		
Menos: Amortizaciones	3.241.566.62	546.127.93	
Muebles y Utiles	683.884.14		
Menos: Amortizaciones	402.200.05	281.684.09	
Instalaciones y Mejoras	237.216.33		
Menos: Amortizaciones	153.752.80	83.463.53	
Elementos de Transporte	462.107.45		
Menos: Amortizaciones	341.797.86	120.309.59	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capitulos m$n.
Elementos de Venta	453.044.28		
Menos: Amortizaciones	326.663.09	126.381.19	
Eplotaciones Agricolas:			
Isla "La Carabela"	762.826.74		
Isla "Aserradero Miní"	121.936.46	884.763.20	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		257.495.14	5.101.767.97
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.912.052.23	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.914.870.41
III. — Activo Disponible:			
Caja			120.077.37
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		5.184.362.41	
Efectos a Cobrar		4.165.42	
		5.188.527.83	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	5.088.527.83
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		448.321.77	
Depósitos en garantía		5.251.50	453.573.27
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			14.678.817.85
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			14.767.217.85

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capitulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A", de $ 100 m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.087.317.74	
Obligaciones a Pagar	1.323.054.40	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	677.967.72	5.523.817.31
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	767.555.36	
Depósitos en Garantía	25.533.68	
Fondo Seguro Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.139.94	
Saldo Explotación	758.566.78	2.216.079.40
		14.678.817.85
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		14.767.217.85

Martín C. Noel, Presidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de mayo. "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.181 s|p.p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	,, 4.484.600.—	,, 1.725.000.—
Realizado	,, 4.484.600.—	,, 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.617.404.98		
Menos: Amortizaciones	,, 860.000.—	2.757.404.98	
Maquinarias	$ 3.951.905.93		
Menos: Amortizaciones	,, 3.244.971.72	706.934.21	
Muebles y Utiles	$ 809.910.45		
Menos: Amortizaciones	,, 465.287.13	344.623.32	
Instalaciones y Mejoras	$ 347.054.30		
Menos: Amortizaciones	,, 173.671.53	173.382.77	
Elementos de Transporte	$ 636.487.43		
Menos: Amortizaciones	,, 390.460.56	246.026.87	
Elementos de Venta	$ 461.800.79		
Menos: Amortizaciones	,, 335.607.74	126.193.05	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 844.890.88		
Isla "Aserradero Miní"	,, 217.279.40		
Fábrica Palmira	,, 1.514.801.54	2.576.971.82	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		205.564.07	7.137.101.09
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		4.973.027.99	
Títulos y Acciones		2.620.—	4.975.647.99
III. Activo Disponible			
Caja		188.146.07	
Bancos		348.701.11	536.847.18
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.993.032.20	
Efectos a Cobrar		8.708.84	
		6.001.741.04	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.801.741.04
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		821.233.15	
Depósitos en Garantía		6.480.75	827.713.90
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.279.052.20
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.367.452.20

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.846 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.484.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.209.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.286.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.666.438.29	
Obligaciones a Pagar	2.055.801.81	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	245.265.11	8.409.352.66

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	696.150.96	
Depósitos en Garantía	28.697.35	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.110.945.90	
Saldo Explotación	1.134.689.76	3.583.105.95
		19.279.052.20
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.367.452.20

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo 1

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.177 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.30		
Menos: Amortizaciones	815.000.—	2.787.043.30	
Maquinarias	3.995.508.92		
Menos: Amortizaciones	3.221.261.24	774.247.68	
Muebles y Utiles	751.972.95		
Menos: Amortizaciones	408.870.65	343.102.90	
Instalaciones y Mejoras	246.786.69		
Menos: Amortizaciones	160.952.80	85.833.89	
Elementos de Transporte	604.868.14		
Menos: Amortizaciones	357.597.86	247.270.28	
Elementos de venta	443.299.32		
Menos: Amortizaciones	297.583.71	145.715.61	
Explotaciones Agrícolas, etc.:			
Isla "La Carabela"	797.976.78		
Isla "Aserradero Miní"	200.940.69		
Fábrica Palmira (Mendoza)	1.487.275.21	2.486.192.68	
Máquinas, edificios e instalaciones en construcción y en viaje		112.668.93	6.982.075.27
II. Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.801.639.14	
Títulos y acciones		2.818.18	4.804.457.32
III. Activo Disponible:			
Caja			93.931.82
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4.469.330.02	
Efectos a cobrar		8.957.37	
		4.478.287.39	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.378.287.39
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		545.758.92	
Depósitos en garantía		6.480.75	552.239.67
VI. Activo Nominal:			
Llave de negocio			1.—
			16.810.992.47
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			16.899.392.47

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100,— m/n. cada una	4.363.100.00	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100,— m/n. cada una	1.725.000.00	
	6.088.100.00	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.00	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.191.405.29	
Obligaciones a pagar	1.064.485.—	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	359.199.16	
Hipotecas	1.018.738.26	6.050.328.31
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	758.723.70	
Depósitos en garantía	29.389.33	
Fondo Seguro Automóviles	4.391.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.043.92	
Previsión para Leyes Sociales	1.040.386.60	
Saldo Explotación	1.328.807.83	3.821.743.02
		16.810.992.47
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		16.899.392.47

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador.

Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.179 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	„ 755.000.—	2.731.975.53	
Maquinarias	$ 3.761.419.07		
Menos: Amortizaciones	„ 3.136.569.05	624.850.02	
Muebles y Utiles	$ 649.585.96		
Menos: Amortizaciones	„ 334.816.90	314.769.06	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 141.840.06	95.376.27	

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Elementos de Transporte ... $	432.021.51		
Menos: Amortizaciones ..... „	321.879.35	110.142.16	
Elementos de Venta .... $	423.212.17		
Menos: Amortizaciones ..... „	306.070.82	117.141.35	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela" .... $	934.764.67		
Isla "Aserradero Mini" ...	64 391.11	999.155.78	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		188.982.59	5.182.392.76
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.787.349.20	
Títulos y Acciones		2.768.18	3.790.117.38
III. Activo Disponible			
Caja		99.577.39	
Bancos		150.088.26	249.665.65
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		3.955.456.88	
Efectos a cobrar		31.912.55	
		3.987.369.43	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.887.369.43
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		553.329.56	
Depósitos en garantía		5.151.50	558.481.06
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		810.—	811.—
			13.668.837.28
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.757.237.28

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m/n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m/n. cada una	1.725.000.—	
	5.991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.840.402.57	
Obligaciones a Pagar	151.115.69	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.467.077.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	346.791.31	
Depósitos en garantía	26.476.03	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	541.207.21	
Saldo de Explotación	2.197.173.49	3.534.012.86
		13.668.837.28
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.757.237.28

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional, C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.183 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. del 5 de Febrero de 1945 y del 20 de Octubre de 1947.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado ...... m$n. 1.250.000.00

Suscripto .... „ 1.250.000.00

Realizado .... „ 1.250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947
3º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	1.096.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	29.199.85	
Herramientas y Utiles de Construcción	9.794.84	
Instalaciones	42.131.55	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	114.126.71
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	5.569.632.99	
Existencia de Materiales	93.625.88	
Acciones	855.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	962.134.49	7.480.393.36
III. Activo Disponible:		
Caja	17.861.69	
Bancos	16.290.82	34.155.51
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	1.654.729.32	
Deudores por Ventas al Contado	813.314.56	
Deudores en Cuenta Corriente	91.155.73	
Deudores Hipotecarios	15.814.82	
Obligaciones a Cobrar	61.104.47	
Depósitos de Garantía	200.—	
Suscriptores a Debentures	1.850.000.—	4.486.388.90
V. Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	
Partidas en Suspenso (A)	3.963.19	4.633.99
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		455.990.85
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		12.752.217.99

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	1.250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	1.252.005.53
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	7.730.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	124.900.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	937.398.25	
Acreedores Hipotecarios	958.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	537.671.13	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.522.77	
Depósito de Garantía	36.230.28	
Acreedores por Suministros	242.924.34	
Obligaciones a Pagar	142.836.—	
Acreedores por Obras Contratadas	192.010.46	10.909.693.23
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	61.251.75	
Gastos de Administración a liquidar a "F.I.N.C.A."	58.177.—	
Partidas en Suspenso	25.726.82	
Gastos Devengados a Pagar	60.399.04	205.554.61
Cuentas de Explotación		354.964.62
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		12.752.217.99

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico.
(Hay una firma). — Tomo III - 164, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.569 s|p.p.-v.6|6 51

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	„	250.000.—
Realizado	„	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1947 - 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	6.057.61	
Heramientas y Utiles de Construcciones	9.466.74	
Instalaciones	39.812.41	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	88.337.23
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.725.784.59	
Existencia de Materiales	88.112.68	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	993.037.25	4.911.934.52
III — Activo Disponible		
Caja	2.063.35	
Bancos	5.770.84	7.834.19
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidads	2.094.279.90	
Deudores por Ventas al Contado	1.104.694.61	
Deudores en Cuenta Corriente	76.343.62	
Deudores Hipotecarios	4.594.02	
Obligaciones a Cobrar	102.756.44	
Depositos de Garantía	200.—	3.382.868.59
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	670.80
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		324.246.92
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30 000.—
		8.892.420.92

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	252.005.53
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.235.411.29	
Acreedores en Cuenta Corriente	1.101.349.58	
Acreedores Hipotecarios	902.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	548.352.81	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.797.06	
Depósito de Garantía	23.847.16	
Acreedores por Suministros	327.506.29	
Obligaciones a Pagar	139.453.24	
Acreedores por Obras Contratadas	5.338.62	8.431.256.05
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	17.278.23	
Gastos Devengados a Pagar	23.583.05	165.896.03
Cuentas de Explotación		13.263.31
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30 000 —
		8 892.420.92

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay una firma), Tomo III-164 - C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.568 s|p.p.-v-6|6|51

N. 4.681

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	"	250.000.—
Realizado	"	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946 — 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.218.47	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	981.08	41.967.95
II. — Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	2.736.470.26	
Existencia de Materiales	42.053.72	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	670.042.33	3.543.566.31
III. — Activo Disponible:		
Caja	1.351.50	
Bancos	241.46	1.592.96
IV. — Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.227.224.50	
Deudores por Ventas al Contado	68 000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.095.88	
Deudores Hipotecarios	4.682.74	
Obligaciones a Cobrar	12.171.35	
Depósitos de Garantía	200.—	2.388.374.47
V. — Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	27.26	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.621.16
VI. — Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		257.461.69
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.431.807.40

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II. — Pasivo Exigible:		
Debentures 6 o|o para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	313.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.273.633.81	
Acreedores Hipotecarios	336.000.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	477.905.10	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188 94	
Depósito de Garantía	4.616 97	
Acreedores por Suministros	168.282 29	
Obligaciones a Pagar	169 255.91	
Acreedores por Obras Contratadas	5 845.77	5.958.360.79
III. — Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	[illegible] 495.15	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	[illegible]	
Partidas en Suspenso	[illegible].378.93	
Gastos Devengados a Pagar	[illegible] 435.21	177.711.89
Cuentas de Explotación		14.177.39
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.431.807.40

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico.
(Hay una firma), Tomo III - 164 - C. P. C. Económicas, Cap. Fed.
Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.565 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946 — 3er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.807.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	23.776.77	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	1.822.22	52.407.39
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.161.903.79	
Existencia de Materiales	62.480.05	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	803.855.27	4.123 239.11
III — Activo Disponible		
Caja	2.707.31	
Bancos	2.592.99	5.300.20
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.161.611.90	
Deudores por Ventas al Contado	629.357.32	
Deudores en Cuenta Corriente	73.292.09	
Deudores Hipotecarios	4.663.56	
Obligaciones a Cobrar	18.293.47	
Depósitos de Garantía	200.—	2.887.418.34
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	416.—	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	3.009.90
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		411.802.87
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		7.679.400.77

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.118.373.96	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.191.458.81	
Acreedores Hipotecarios	738.500.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	496.653.64	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188.94	
Depósito de Garantía	6.551.66	
Acreedores por Suministros	165.682.27	
Obligaciones a Pagar	154.876.61	
Acreedores por Obras Contratadas	113.636.94	7.194.922 23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	66.503.25	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	63.309.—	
Partidas en Suspenso	28.914.52	
Gastos Devengados a Pagar	15.227.02	173.953.79
Cuentas de Explotación		28.967.42
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		7.679.400.77

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay un firma), Tomo III - 164 - C.P. de C.E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.566 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 250.000.00
Suscripto .... „ 250.000.00
Realizado .... „ 250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1947
1er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	3.006.89	
Animales y Rodados	1.768.—	
Muebles y Utiles	5.268.61	
Herramientas y Utiles de Construcción	8.389.06	
Instalaciones	36.148.55	
Maquinarias	16.155.30	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.09	78.088.69
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	3.388.324.57	
Existencia de Materiales	68.513.01	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	955.756.40	4.517.593.98
III. Activo Disponible:		
Caja	3.593.19	
Bancos	22.25	3.615.44
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.094.270.89	
Deudores por Ventas al Contado	1.156.319.36	
Deudores en Cuenta Corriente	78.129.81	
Deudores Hipotecarios	4.584.72	
Depósitos de Garantía	200.—	3.333.513.79
V. Activo Transitorio:		
Anticipo al Impuesto a los Réditos	1.664.—	1.664.—
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		101.063.84
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		8.212.968.71

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	25.968.59	276.435.58
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	959.104.25	
Acreedores en Cuenta Corriente	830.634.08	
Acreedores Hipotecarios	869.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	458.627.48	
Fondo de Seguros contra Accidentes	8.213.61	
Depósito de Garantía	14.265.53	
Acreedores por Suministros	333.869.79	
Obligaciones a Pagar	126.215.68	
Acreedores por Obras Contratadas	11.105.96	7.744.230.68
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	10.588.20	
Gastos Devengados a Pagar	18.287.43	153.910.38
Cuentas de Explotación		8.392.07
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		8.212.968.71

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma)., Tomo III - 164, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia

e.5|6-Nº 7.567 s|p.p.-v.6|6|51.

Nº 2.183.—

GUILLERMO KRAFT LTDA.

Sociedad Anónima de Impresiones Generales

Reconquista 319-327 — Buenos Aires

Fechas de Autorización por el Poder Ejecutivo de la Nación: 18 de Noviembre de 1925 31 de Marzo de 1948, 25 de Noviembre de 1947 y 8 de Junio de 1949.
Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 5 de Febrero de 1926, 2 de Junio de 1948, 9 de Enero de 1948 y 26 de Septiembre de 1949.

CAPITAL:

Autorizado	$ 20.000.000.—	m/n.
Suscripto	„ 20.000.000.—	„
Realizado	„ 20.000.000.—	„

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 10 de Octubre de 1949.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Terrenos		738.620.15		
Edificios	769.576.53			
Menos Fondo de Amortización	679.923.77	89.652,76		
Máquinas y Accesorios	5.956.632,02			
Menos Fondo de Amortización	2.960.088.19	2.996.543.83		
Materiales	484.652.10			
Menos Fondo de Amortización	457.275.59	27.376.51		
Muebles y Utiles	574.815.33			
Menos Fondo de Amortización	460.846.04	113.969.29		
Instalaciones	401.957.28			
Menos Fondo de Amortización	345.386.41	56.570.87		
Herramientas	58.459.95			
Menos Fondo de Amortización	11.691.99	46.767.96		
Construcciones		2.111.597.80	6.180.899.17	
Participación en Empresas Comerciales		30.000.—		
Acciones de Otras Sociedades		14.597.50		
Sucursal Montevideo, Capital Asignado		294.168.44	338.765.94	6.519.665.11
II. Activo Circulante:				
Depósito General (Papeles, Maquinarias, Libros, Mat., etc.)		13.109.170.16		
Producción en Curso (de Imprenta, Máquinas, etc.)		2.854.291.16		
Elementos en Poder de Terceros (Ficheros, Máquinas)		1.543.943.94	17.507.414,26	
Títulos			351.889.39	17.859.303.65
III. Activo Disponible:				
Caja			59.564.21	
Bancos — Cuentas Corrientes			380.856.98	
Bancos — Exterior			128.770.04	569.191.23
IV. Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente			13.531.171.31	
Varios Deudores — Corredores, Agentes, Autores, etc.			1.473.854.85	
Adelantos para Rendir Cuenta			58.820.83	
Dirección General Impositiva			721.26	
Depósitos en Garantía (en efectivo)			75.396.08	
Documentos a Cobrar			38.041.77	15.178.006.10
V. Activo Transitorio:				
Cuentas a Devengar				1.519.641.12
VI. Activo Nominal:				
Patentes y Marcas				1.—
				41.645.808.21
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía (Directores)			70.000.—	
Depósitos en Garantía de Licitaciones - Títulos			254.100.—	
Depósitos en Garantía de Licitaciones - Títulos de Bancos			516.700.—	
Consignaciones Remitidas			864.108.36	
Mercaderías Recibidas en Consignación			49.610.90	
Depósitos en Garantía de Licitaciones - Pagarés			593.452.62	
Depósitos de Títulos en Garantía de Alquileres			4.500.—	2.352.471.88
				43.998.280.09

PASIVO			m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:				
Capital Suscripto.				
130.000 Acciones Ordinarias de $ 100.— c/u.	13.000.000.—			
70.000 Acciones Preferidas (6½ %) de $ 100.— c/u.	7.000.000.—	20.000.000.—		
Reserva para Deudores		50.796.82		
Reserva para Fluctuación de Valores		54.689.60		
Fondo de Reserva Legal		1.480.536.58	20.586.022.70	21.586.022.70
II. Pasivo Exigible:				
Acreedores Varios en Cuentas Corrientes			10.002.893.35	
Obligaciones a Pagar			673.000.—	
Cuentas Particulares			190.809.93	
Documentos a Cobrar Descontados			6.839.49	
Retenciones por Cuenta de Terceros			12.890.47	10.586.433.54
III Pasivo Transitorio:				
Dividendos a Pagar			4.449.25	
Cuentas a Devengar			1.755.551.99	
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio			253.506.82	
Previsión para Impuesto a los Réditos			471.247.34	
Previsión para Leyes Sociales			16.896.21	
Previsión para Aguinaldos			369.729.84	
Impuestos a Pagar			235.427.47	
Suscripciones a Entregar			692.851.23	
Avisos a Publicar			1.325.801.80	5.125.461.91

PASIVO	m$n.	m$n.
Ganancias:		
Saldo al 30 de Junio de 1948	4.167.60	
Ganancia hasta el 30 de Junio de 1949	4.043.722.66	4.047.890.26
		41.615.808.21
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)	70.000.—	
Títulos Depositados en Garantía de Licitaciones	254.100.—	
Bancos — Préstamos de Títulos	516.700.—	
Mercaderías Remitidas en Consignación	864.108.36	
Mercaderías Recibidas en Consignación	49.610.90	
Pagarés en Garantía	593.452.62	
Títulos Depositados en Garantía de Alquileres	4.500.—	2.352.471.88
		43.998.280.09

Guillermo Kraft, Presidente. — Eugenio A. Blanco, Síndico. Contador Público Nacional, Matrícula Libro 1º, Fº 3º

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL XXIV EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1949

DEBE		m$n.	m$n.
1. Saldo anterior			—
2. Amortizaciones:			
Edificios	1.829.60		
Maquinarias y Accesorios	112.541.—		
Materiales	18.535.86		
Muebles y Utiles	12.663.20		
Instalaciones y Rodados	14.518.28	160.087.94	
Cuentas Dudosas		26.758.87	186.846.81
3. Gastos Generales:			
Gastos de Administración y de Ventas, Sueldos, Comisiones, etc.			988.126.17
4. Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios			879.222.19
5. Patentes e Impuestos			499.557.06
6. Ganancias:			
Utilidades del Presente Ejercicio		4.043.722.66	
Saldo del Ejercicio Anterior		4.167.60	4.047.890.26
			6.601.652.49

HABER	m$n.
1. Saldo anterior	4.167.60
2. Mercaderías u otros rubros de la Explotación:	
Utilidades Brutas de Ventas de Impresos, Ediciones y otros rubros de la Explotación	6.566.045.61
3. Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios	31.438.19
	6.601.652.19

Guillermo Kraft, Presidente. — Eugenio A. Blanco, Síndico, Contador Público Nacional, Matrícula Libro 1º, Fº 3º

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 24 de marzo "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

c.6|6-Nº 2.174-s.|p.p.-v.6|6,51

Convocatorias Anteriores

"A"

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.620-v.25|6,51

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes el ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º6.-Nº 13.453.-v.21|6,51

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará

en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 880), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 16.— e.29|5.-Nº 13.313.-v.11|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — 3º director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

Alnorma Argentina de Máquinas S. A., les hace saber a los señores accionistas, que la asamblea citada para el 15 de junio de 1951, se realizará el día 21 de junio de 1951, a la hora 10, en la sede social, calle Córdoba Nº 947|949. — Alnorma Argentina de Máquinas S. A. — Ernesto Biagosch, presidente.

$ 36.— e.5|6.-Nº 13.650.-v.15|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11.6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v-14|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

"C"

CORADEL

S. A. Comercial Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

C O F I C O

Compañía Financiera Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

7º Elección de diez directores titulares.

8º Elección de síndico y síndico suplente.

9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.

Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

CLUB NAUTICO HACOAJ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, Mayo de 1951.

Estimado consocio:

De conformidad con los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, convócase a los socios del Club Náutico "Hacoaj", a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 18 de Junio de 1951, a las 20 horas, o en segunda convocatoria a las 21 horas, en el local de la calle Sánchez de Bustamante Nº 74, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la implantación de las siguientes cuotas extraordinarias que entrarán en vigencia a partir del 1º de Julio de 1951, y cesarán el 31 de Diciembre de 1952:

Activos A y B	$ 6	mensuales
Parciales	,, 4	,,
Cadetes B	,, 4	,,
Cadetes A	,, 2	,,

2º Designación de dos socios, para que aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, dada la importancia del temario a considerar, nos complacemos en saludarle muy atte. — La Comisión Directiva. — Juan Winitzky, presidente. — Dr. Mario J. Bendersky, secretario.

$ 51.— e.4|6-Nº 13.600-v.6|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).

5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y/o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6-Nº 12.561-v.22|6|51

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"
Rivadavia 832

Señor consocio:

No es grato llevar a su conocimiento que el día 8 de junio de 1951, a las 18.30 horas se efectuará en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso, Capital, la Asamblea Extraordinaria con el objeto de considerar y tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.838.

2º Autorización para gravar con derecho real de hipoteca en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, la finca de propiedad del club, situada en el partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires paraje denominado San Miguel próximo a la estación del mismo nombre que forma parte del establecimiento La Luz, que la constituye la fracción de terreno designado en el plano a que se refiere su título con la letra "A", compuesto de una superficie de 21 hectáreas, 98 áreas y 49 decímetros cuadrados, título inscripto bajo el Nº 4.870 de General Sarmiento.

3º Autorización a los señores presidente y secretario para otorgar y firmar ante el escribano general del gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria con las cláusulas establecidas en el Decreto Nº 9.838 de fecha 18 de mayo de 1951.

4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — Manuel Livingston.

$ 95.— e.4|6-Nº 13.385-v.7|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Exp. Nº 491

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.31|5-Nº 13.352-v.20|6|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario".

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51

$ 50.— e.21|6-Nº 13.607-v.22|6|51.

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.

$ 165.— e.30|5-Nº 13.337-v.19|6|51.

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14.30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 446, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.

2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 141.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.

$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labor-

gle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.

3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.

4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: S. Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

"D"

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v.22|6|51

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.

2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso). Buenos Aires, el 14 de junio de 1951 a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso) de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

"F"

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516.-v.8|6|5.

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General cuenta de Ganancias y Pérdidas. Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.

2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doermer, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

"G"

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710). Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

"I"

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(N-4167)

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51.

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º|6-Nº 13.412-v.21|6|51

"K"

K O P E X
Sudamericana
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.
$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS
Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 35º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.
$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.
2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.
3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.
$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.
$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MANON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

MONVISO S. A.
Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.
2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.
Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
Expediente Nº 3.919

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
$ 216.— e.29|5.-Nº 13.324.-v.18|6|51

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.683-v.25|6|51.

FORTALIT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Registro número 3633)
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6|51

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.).
Nº 3.993
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de directores.
3º Honorarios de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la aasamblea.
Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4908
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11,30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.
3º Ratificar retribuciones abonadas a directores.
4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 288.— e.30|5.-Nº 13.341.-v.19|6|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.4|6-Nº 13.464-v.22|6|51

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Art. 1º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.
$ 105.— e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SLARA LTDA.
S. A. Agrícolaganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.
4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.480 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Garovaglio y Zorraquín Limitada
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.
5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6.51.

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1239, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.
4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — El Presidente.
$ 155.— e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 15 horas, en su sede central calle Paraná Nº 105 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 20º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 23 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

Sociedad Anónima
OLIVEIRA CEZAR
Comercial, Industrial, Inmobiliaria.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires.
1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.
2º Modificación de los estatutos.
3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira Cézar, presidente.
$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4928, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 105.— e.21|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.
$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria
"General Alvear"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Reforma de estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 120.— e.28|5-Nº 12.960-v.18|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.
Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: "Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".
$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Paseo Colón 515, 4to. piso. Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.16|5-Nº 12.419-v.6|6|51

"T"

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

TRANS URBA
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Junio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico sobre el estado actual de los negocios sociales, marcha de la sociedad y situación irregular del socio solidario.
2º Sometimiento de la cuestión al fallo de árbitros, designación de arbitrador por los tenedores de acciones y puntos de compromiso.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Miguel A. Amiune, síndico.
$ 24.— e.4|6.-Nº 13.579.-v.6|6|51.

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Orabelas 344 esq. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Elección de un director titular y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración de los directores y síndicos.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores suplentes y síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.
$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ELDARIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 1951, entre María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, domiciliada en San Martín 1139, Capital Federal, María Esther Lebrero de Videla, domiciliada en Fray Cayetano 668, Capital Federal, y Luis Gallery, domiciliado en Sarandí 625, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ELDARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Cayetano 668, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asig-

nándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria, en todas sus formas, de porcelanas, lozas, cerámicas, cristales, vidrios, laca, materiales plásticos y sintéticos, y a todo cuanto se relacione directa o indirectamente con la decoración en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 200 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 139 cuotas, o sean pesos 13.900.— la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla; 1 cuota, o sea $ 100.— la señora María Esther Lebrero de Videla y 60 cuotas, o sean $ 6.000.— el señor Luis Gallery. Este capital es integrado totalmente por los socios de la siguiente manera: La señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla con los bienes que se detallan en el inventario que firman de conformidad por separado y como parte integrante de este contrato por valor de $ 12.953,19 y con la suma de $ 946,81 en dinero efectivo y los socios María Esther Lebrero de Videla y Luis Gallery, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos, el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento del plazo previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y|o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes

Testimonio: En la Ciudad de Buenos, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Coronas, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Herrera mil setecientos veinticinco; José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta; Blas Gaetani, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cuarenta; Juan Manuel González, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz mil cincuenta y seis y Pedro Sandoval, casado, argentino, domiciliado en la calle Dos de Mayo cuatro mil setecientos diez y seis, de la localidad de Lanús, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y por las condiciones que las partes convienen particularmente en las cláusulas que siguen: Primera: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO DU-" dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente al señor Marcial Rafael Candioti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, quien tendrá uso de la firma social. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. María Amelia Candioti de Rodríguez Videla. — María Esther Lebrero de Videla. — Luis Gallery. — Buenos Aires mayo 21 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.1º6-Nº 13.460-v.7|6|51

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2 del doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de abril de 1951, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Hernán Ceriani Cernadas el doctor Eraldo Rizzolio, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Ana María Yriart, de Levi, cuarenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas, de las ciento noventa y cinco cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.1º|6-Nº 13.479-v.7|6|51

A. FERIOL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 465. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Augusto Feriol, argentino, de sesenta años de edad, casado; Don Jesús Penelas, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado; Don Alberto Feriol, argentino, de veintiséis años de edad, casado; Don Héctor Marzoco, argentino, de treinta y dos años de edad, soltero; Don José Manuel Penelas, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero; y Don Manuel María Penelas, casado, de cincuentisiete años de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe concurriendo los cinco primeros por sus derechos propios; y el Señor Manuel María Penelas al solo efecto de emancipar a su hijo el nombrado José Manuel Penelas para ejercer el comercio de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en consecuencia los nombrados cinco primeros comparecientes, dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los indicados Señores a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todos los cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio que actualmente gira bajo la denominación de "A. Feriol y Compañía", establecido en la calle Defensa trescientos treinta y siete en el ramo de Importación y Exportación, compra-venta de herramientas, maquinarias e implementos en general, la que podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones así como realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer deudas con garantías reales o de cualquier otra especie y también sin ellas, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y privados creados o a crearse. Asimismo la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias u otras variantes de estas que puedan crearse, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marca de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, suscribir, comprar y ceder toda clase de cesiones, cuotas de capital u obligaciones y realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento del objeto social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio ya mencionado. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "A. FERIOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa trescientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta. Vencido ese término, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos seis meses antes de la terminación de cada período contractual. En este caso el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al socio o socios que se retiren la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondieren conforme al balance que se practicará al final del ejercicio. El importe que resulte, le será devuelto en doce cuotas semestrales adelantadas, con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional constituido por el activo y pasivo, excluídas las cuentas particulares de los socios, de la Sociedad Colectiva "A. Feriol y Compañía, según Balance practicado al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y más los créditos personales de los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas hasta completar el citado capital líquido de un millón de pesos. El capital está dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Augusto Feriol, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Penelas cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; Alberto Feriol cien mil pesos moneda nacional; Héctor Marzoco cincuenta mil pesos moneda nacional; José Manuel Penelas veinte mil pesos moneda nacional. Cada socio podrá transferir parte o todas sus cuotas a otro u otros socios, para lo cual se requerirá la conformidad de los votos que representen la mayoría del capital. La transferencia de cuotas a otras personas podrá ser efectuada pero con el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en calidad de gerentes por el término del presente contrato. El socio Alberto Feriol actuará en calidad de Sub-gerente con las facultades que se establecen en el artículo sexto. Los socios se obligan a dedicar además de su trabajo personal toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad con excepción del señor Augusto Feriol que goza de plena libertad en lo que se refiere a trabajo personal. — Los socios no podrán formar parte ni tener intereses en otras sociedades comerciales, salvo los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en aquellas en que en la actualidad tengan participación o intereses, o que pudieran tener en el futuro siempre que estas últimas no realicen negocios que en ese momento estén en competencia con los que realiza la que por este contrato se constituye. — Sexto: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios Augusto Feriol, y Jesús Penelas, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos pudiendo comprometer con su sola firma a la Sociedad. — El señor Alberto Feriol en su calidad de subgerente podrá representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina, Bancos Oficiales y|o particulares, entidades civiles y comerciales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Transportes y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, firmar y aceptar presupuestos, aceptar órdenes de compra y/o modificaciones en las mismas, efectuar cobros, firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones u|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad; endosar y aceptar letras; endosar cheques y pagarés, efectuar depósitos. — Cuando deban hacerlo, en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a su firma la inscripción "A. Feriol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año, al treinta de Setiembre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios, quienes deberán observarlo o no, dentro de los quince días de su recepción; no siendo observado dentro de dicho plazo se dará por aprobado. — Octavo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arroje el balance, serán distribuídas en la siguiente forma y orden: Primero: El cinco por ciento para la formación de "Fondo de Reserva Legal" prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el resto de acuerdo a la siguiente distribución: Don Augusto Feriol, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Jesús Penelas, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Alberto Feriol, nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Don Héctor Marzoco, siete mil ochocientos pesos mo-

neda nacional; y Don José Manuel Penelas tres mil seiscientos pesos moneda nacional y el excedente en proporción a los capitales integrados. — Cada socio luego de practicado el Balance anual correspondiente podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un veinte y cinco por ciento y siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad pero podrá aumentarse este porcentaje previo asentimiento del resto de los socios. — Las sumas acreditadas a las cuentas particulares de cada socio gozarán de un interés anual del siete por ciento que se cargará a gastos generales. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados, debiendo en este último caso, integrarse el capital previamente a cualquier distribución de ganancias o intereses de capital. — Décimo: Cada uno de los socios y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, gozará de una asignación mensual en la siguiente forma: Augusto Feriol, quinientos pesos moneda nacional; Jesús Penelas, quinientos pesos moneda nacional; Alberto Feriol, cuatrocientos pesos moneda nacional; Héctor Marzoco, trescientos cincuenta pesos moneda nacional; José Manuel Penelas, trescientos pesos moneda nacional Décimo primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. — No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — En tal caso el pago deberá efectuarse en doce semestres adelantados sin pagarés con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual pagadero por meses vencidos. — Décimo segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otro motivo, ésta será efectuada por los socios salvo que por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Décimo tercero: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, ésta podrá disolverse y liquidarse antes del plazo contractual o sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido, socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — No obstante ello, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en un plazo máximo de dos semestres adelantados con intereses del siete por ciento anual sin pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal o ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Cuarto: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Décimo Quinto: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de actas rubricado, que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Sexto: En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, previstos en las cláusulas tercera y décima, el monto que corresponda al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, será su parte de capital, reservas y utilidades, la que se establecerá de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto y de acuerdo a lo establecido en las mencionadas cláusulas. — Este balance se practicará sobre las mismas bases de los practicados en los ejercicios anteriores, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en los ejercicios anteriores. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo se tomará por mayoría de votos y no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los señores Américo Daverio y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Alberto Feriol. — Héctor Marzoco. — José M. Penelas. — Manuel M. Penelas. — Jesús Penelas. — Américo Daverio. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos números: cuatrocientos sesenta y un mil quinientos quince, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciséis, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciocho y cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: treinta y siete — al — gerente — Instituto — uno — cuatrocientos. Entre líneas: Casado: vale. — Juan Seta. — Hay un sello. Hay un sello que dice Decreto Poder Ejecutivo número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos: seis mil cuatrocientos quince moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 645.— e.5|6-Nº 13.656-v.11|6|51

ALIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano R. Raúl Goyenechea el 26 de Abril del corriente año, "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a modificar la cláusula novena del contrato de Sociedad únicamente en su primer parte que en lo sucesivo regirá así: — "Novena: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por Gerentes, quienes indistintamente ejercerán la representación legal de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la misma sin limitación alguna". — Y designar Gerente de la Sociedad a la señora Francisca Gaidano de Lattes, italiana, con domicilio en la calle Zamudio 5131 de esta Capital por lo que en adelante los Gerentes serán la indicada señora y el señor Guido Lattes. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.5|6-Nº 13.682-v.11|6|51

A L I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano R. Raúl Goyenechea el 10 de Abril del corriente año, María Gazza de Lattes, transfirió trescientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que tenía en "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.681-v.11|6|51

ARGO, I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Israel Parisier, casado; Isidoro Stavchauski, soltero; María Stachauski de Parisier, casada, mayores de edad, argentinos; Israel Gribov, casado, ruso; Elías Hofstadter, casado uruguayo, mayores de edad y Carlos Parisier, soltero, argentino, de 20 años de edad, por una parte y Guido Natán Parisier, soltero, argentino, de 18 años de edad, por la otra parte, domiciliados en Pueyrredón 555, convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los seis primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social ARGO, I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 272 y 815, al f. 292 y 392 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, admiten al último, o sea a Guido Natán Parisier como socio de la mencionada razón social y todos los contratantes en el carácter expresado de socios de la razón social "Argo, I. Parisier. Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación: Cláusula Cuarta: El capital social de Ochocientos diez mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Israel Parisier, novecientos ochenta y siete cuotas o sean, novecientos ochenta y siete mil pesos; Isidoro Stavchauski, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos; Israel Gribov, noventa y cuatro cuotas; Elías Hofstadter, treinta cuotas; Carlos Parisier, cien cuotas; María Stachauski de Parisier, ciento treinta y nueve cuotas; y Guido Natán Parisier, cincuenta cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que deberá aprobarse por escrito y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social, se repartirá en la siguiente proporción, sin tener en cuenta el capital social aportado, a Israel Parisier, el cuarenta por ciento y diez por ciento a cada uno de los otros socios; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios, debiendo a tal efecto labrarse el acta que establece el artículo octavo del contrato de constitución de sociedad. — La presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Don Israel Parisier en ejercicio de la Patria Potestad concede a su hijo Guido Natán Parisier la autorización para ejercer el comercio de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 26 del Código de Comercio — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — María S. de Parisier. — I. Parisier. — I. Stavchausky. — I. Gribov. — Guido Parisier. — Elías Hofstadter. — G. Parisier. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130. — e.5|6-Nº 13.629-v.11|6|51

ACCESORIOS TEXTILES POMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 294. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don José Cogo, brasileño, de treinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Helia Gómez, domiciliado en la calle Ladines número tres mil trescientos cincuenta y uno; don Angel Marín, español, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Arriado, que vive en la calle Bazurco número tres mil ciento sesenta y uno; don Jorge Santiago Reilly, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis; don Emilio Neila Hombrebueno, español, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves Cuesta, domiciliado en el Pasaje Agustín Alvarez número cinco mil ciento cuarenta y ocho; y don Carlos Argüelles, argentino, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angracia Molina, que vive en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos ocho; todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto, los señores Cogo, Marín, Neila Hombrebueno y Argüelles, por su derecho propio y el señor Reilly, en nombre y representación de don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treintiuno, como lo justifica con el poder que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treinta y uno, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial en favor de don Jorge Santiago Reilly, soltero, rentista, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis, para que en su nombre y representación suscriba la transferencia de la fábrica denominada "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve de la cual el mandante es copropietario, mediante la suma total de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprendidas las demás partes de sus consocios, debiendo ajustarse dicha operación en un todo de acuerdo con la transacción realizada en el expediente caratulado: "Cogo José y otros contra Neila Hombrebueno Emilio sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios", que se tramita por ante el Juzgado de Comercio número uno de esta Capital por la Secretaría a cargo del doctor González del Solar. Al efecto faculta a su nombrado mandatario, para que se presente en el mencionado expediente con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, solicitar certificados, publicaciones y todo otro requisito legal, ajustar las condiciones de la enajenación y su forma de pago en virtud de lo resuelto en los expresados autos, percibir el importe de la parte proporcional que corresponde al mandante, constituyendo a su mandatario en depositario del importe respectivo, extienda recibos, poner en posesión de lo vendido a la parte compradora, firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para realizar la operación que le encomienda con las cláusulas de estilo, obligar al otorgante a las responsabilidades legales y finalmente para que practique todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos don Francisco Carbonell y don Alfredo Prulletti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Ponce Morales. — Francisco Carbonell. — Alfredo Prulletti. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí al folio doscientos veintisiete del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." — Es Copia Fiel Doy Fe. — Y los señores Cogo, Marín y Reilly en los caracteres invocados exponen: que según documento privado firmado con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los exponentes, señores José Cogo, Angel Marín y Manuel Ponce Morales, constituyeron con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional y un plazo indeterminado la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas, fabricarlas o diseñarlas, comprar, vender, importar, y exportar toda clase de mercaderías, tener representación de firmas en el extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que la Ley establece, todo, bajo las demás cláusulas y condiciones que se especifican en dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Agosto de ese año, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en virtud al convenio suscripto y que corre de fojas ciento uno a ciento tres de los autos "Cogo José, Marín Angel y Ponce Morales Manuel contra Hombrebueno Emilio Neila

Ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, los señores Cogo, Marín y Reilly, este último en nombre de su representado, ceden y transfieren a favor de los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, las sesenta cuotas capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que en conjunto tienen aquellos en la referida sociedad, dejando formalizada dicha cesión y transferencia por la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que los cesionarios han pagado como así resulta de las constancias de los referidos autos y boletas de depósitos corrientes a fojas cincuenta y ocho, noventa y siete y cien de los mismos, por lo que les otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma y se obligan y obligan al mandante del doctor Reilly a las responsabilidades legales correspondientes. Asimismo declaran bajo juramento de ley que no existe deuda alguna de la Sociedad por ellos formada y cuyas cuotas capital transfieren por este acto y que hubieren sido contraídas antes o después del día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve en su nombre y por ello, como así también que ninguno de sus bienes reconocen gravamen alguno, y se obligan por el corriente año a no instalarse con industria igual o similar a la que hasta ahora explota la Sociedad, en un radio de diez cuadras a la redonda del actual domicilio de la fábrica calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve. Por su parte, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, exponen: Que aceptan esta cesión y transferencia otorgada a su favor, agregando: Que a dicha compra concurren en la siguiente proporción. El señor Neila Hombrebueno con la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor Argüelles, con diez mil pesos moneda nacional. Además de lo anteriormente expuesto y en virtud de la cesión de cuotas que por este acto se efectúa a su favor, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, convienen en modificar el contrato social de acuerdo a la nueva situación creada dándole al mismo la siguiente redacción definitiva.

— Primera: A partir del día veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, quedó constituída la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los actuales socios son los señores Emilio Neila Hombrebueno y don Carlos Argüelles, que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACCESORIOS TEXTILES POMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve o donde se indique más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: La finalidad de la Sociedad será la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas; fabricarlas o diseñarlas, comprar; vender; importar y exportar toda clase de mercaderías; muebles, inmuebles y semovientes; tener representaciones de firmas del país o del extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que las leyes autoricen. — A tal fin, la Sociedad podrá celebrar contratos y convenir sus condiciones ya sea con el Gobierno Nacional y|o con Gobiernos Provinciales y|o Extranjeros; Organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial, dependientes y autárquicos, o con empresas, sociedades, asociaciones o corporaciones privadas o con particulares; efectuar depósitos, giros, descubiertos, descuentos u otras operaciones en los Bancos Nacionales, Provinciales o Extranjeros; oficiales o particulares y|o en establecimientos e instituciones similares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, formalizar y exigir avales a letras o pagarés; librar, endosar y aceptar documentos de esta naturaleza, protestarlos y reclamar su pago por los medios y recaudos legales en vigor, estar en juicio como actora o demandada; promover acciones judiciales y desistir de ellas; deducir todos los recursos que las leyes autoricen y desistir de los mismos; comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes; cobrar, percibir; rescindir toda clase de contratos; otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados y formalizar, concluir y ejecutar, cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Sociedad o estuvieran destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado así: sesenta mil pesos moneda nacional, monto del capital inicial de la sociedad; sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, que es el saldo que arrojan las cuentas personales de los socios cedentes, según balance que firmado por los interesados, se agrega a la presente y está comprendido dentro del precio pagado por la cesión de las cuotas; y el resto o sean cuarenta y seis mil seiscientos once pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, los exponentes Neila Hombrebueno y Argüelles lo han abonado en concepto de indemnización de los cedentes, señores Cogo, Marín y Ponce Morales, por la obligación contraída de no instalarse durante el corriente año con negocio igual o similar como así resulta de lo anteriormente expuesto. — El importe del capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional referido, ha sido integramente depositado en el expediente judicial ya mencionado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas por el socio señor Neila Hombrebueno, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas por el socio señor Argüelles. — Cuarta: Queda por este acto designado Gerente el señor Neila Hombrebueno, quien además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de la cláusula segunda del presente contrato tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas, estándole prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Por su parte el socio señor Argüelles desempeñará exclusivamente funciones técnicas, teniendo a su cargo la atención de la fábrica actualmente en funcionamiento y|o de las qué se instalaren en el futuro, comprendiéndose dentro de las mismas el control de las tareas y trabajos producidos por los operarios, distribución del mismo y demás que comprenda la producción de la o las fábricas en sí, todo ello de acuerdo a las directivas que imparta el socio Gerente. — El señor Argüelles deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo que la lebida y mejor atención de las mismas requiera, quedándole prohibido dedicarse a formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad vencerá a los quince años de la fecha de la toma de posesión del establecimiento o sea el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; este plazo quedará automáticamente prorrogado por quince años más siempre que cualquiera de los socios no manifestaran su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo, por telegrama colacionado. — Sexta: Al veintitrés de Agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un balance general el que se considerará aprobado por los socios sin lugar a ulteriores reclamaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Séptima: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado a cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente que resulte, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: No obstante el plazo establecido en la cláusula quinta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad comunicando en este caso su resolución al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Argüelles, el otro socio señor Neila Hombrebueno, determinará la persona a la cual deberá venderle éste las cuotas de su capital, por el valor nominal de las mismas, liquidándole en este caso dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su retiro las ganancias que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará o resolver por la disolución y liquidación de la Sociedad. — Si el socio que quisiera retirarse fuera el señor Neila Hombrebueno, la Sociedad se disolverá, entrando de inmediato en liquidación. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá de acuerdo a las normas legales y al procedimiento que fije el socio señor Neila Hombrebueno como más conveniente para la misma. — Décima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del socio señor Argüelles el señor Neila Hombrebueno se reserva el derecho de aceptar a sus herederos como socios quienes deberán unificar su representación en una sola persona o a disolver la sociedad abonando a sus herederos o representantes legales el importe de sus cuotas y liquidarles las ganancias que les correspondiera a la fecha de su incapacidad o fallecimiento de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato. — En el caso de que el incapacitado o fallecido fuera el señor Neila Hombrebueno, sus herederos tendrán derecho a resolver si continúan con la Sociedad o proceden a su disolución y|o liquidación, adquiriendo de inmediato los derechos y atribuciones del mismo. — Undécimo: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte una multa de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos, señores don Orestes Luis Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José Cogo. — Angel Marín. — Jorge S. Reilly. — E. Neila. — C. Argüelles. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos noventa y cuatro del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cuatro, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cinco, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y seis, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y siete, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y nueve, y cuatrocientos diez mil quinientos treinta y uno, todos de la Serie K. — Sobre raspado: Santiago — Nieves — Argüeles — máquinas — Neila — Bazurso — Provincial — favorecer — nacional — las — a — atención — el — cuatro. Vale. — Daniel Ferarri. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785. — e.5|6-Nº 13.649-v.11|6|51

"BAR SUAREZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don Manuel Suárez, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don José Fernández García, español, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta y don Luis Fernández García, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "BAR SUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle ochocientos uno al tres esquina Esmeralda, o en cualquier otro que más adelante se fije. — Segunda: El objeto de la Sociedad es continuar con los negocios y actividades de la Sociedad de hecho constituída por los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez, que gira en plaza bajo la razón social "Suárez Hermanos" y explota el negocio de café y bar denominado "Bar Suárez", ubicado en la calle Lavalle ochocientos uno al tres, esquina Esmeralda. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por un año, hasta un máximo de siete años si con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada período, algún socio no expresare en forma fehaciente su voluntad de retirarse y ceder sus cuotas. — La Sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, si los socios que representen mayoría de capital así lo resolvieren. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas en la siguiente proporción: don Secundino Suárez y don Manuel Suárez, ciento noventa cuotas cada uno y don José Fernández García y don Luis Fernández García, sesenta cuotas cada uno. — La integración de las cuotas se realiza con los capitales que los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez tienen aportados en el negocio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, correspondiendo el aporte de los señores José Fernández García y Luis Fernández García a las sumas por ellos pagadas con anterioridad a este acto a dichos señores Suárez y de las cuales los últimos otorgan por el presente suficiente recibo. — El aporte de capitales ha sido integramente pagado por cada socio y se encuentra totalmente en giro dentro del negocio, según resulta del inventario y balance practicados al dos de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que por separado firman las partes contratantes en prueba de conformidad, y cuyo activo y pasivo toma la Sociedad constituída por este acto. — Se deja constancia de que para la tasación del valor de llave se tuvo en cuenta el contrato de locación existente con la Compañía propietaria del local a favor de los señores don Secundino Suárez y don Manuel Suárez y la importancia de la clientela y de las ventas actuales del negocio; que para la tasación de las instalaciones, se tuvo en cuenta su costo, y que para la tasación de los muebles y útiles y mercaderías se tuvo en cuenta su costo, la fecha de su adquisición, el estado y precio actual y las posibilidades de venta. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los cuatro socios indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales indispensables para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquéllos que fueren extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad. — Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, inter-

venir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — Los socios conservarán la calidad de gerentes con la facultades que se les confiere en esta cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algún o alguno de ellos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: Los socios don José Fernández García y don Luis Fernández García deberán dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a las de la sean similares o distintas a las de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación por los citados socios, salvo que fuere por fuerza mayor, les hará perder, en beneficios de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación que les correspondiere en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Los socios don Secundino Suárez y don Manuel Suárez quedan en libertad de desarrollar toda y cualquiera clase de actividades; así como de dedicarse o no a la atención directa y personal del negocio, sin que la mayor o menor dedicación gravite sobre su participación en las utilidades establecidas en la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importansia, las que deban adoptarse de conformidad con lo que prescriben estos estatutos y particularmente las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago o el tipo de interés; b) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) Comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) Formar sociedades con otras empresas. En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la sociedad, los socios podrán hacerse representar por otros socios. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el treinta y uno de diciembre de cada año un Inventario y Balance General con sujeción a las siguientes normas: a) Las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejen las circunstancias; b) Los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) Se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que les acuerden las actuales o futuras leyes; d) Se crearán fondos de reserva para previsiones sobre créditos y desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. Las utilidades líquidas así obtenidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios por partes iguales. El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de las cuotas total o parcialmente, en favor de personas extrañas a la sociedad, se requerirá siempre la conformidad escrita de todos los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los demás socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas del fallecido, al precio que correspondería, conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. En este último caso, la adquisición se hará a prorrata de los capitales de los socios y será pagadera en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a un árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrán un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quien recaerá el arbitraje. El árbitro tercero en caso de desacuerdo, será designado por el presidente de la Cámara de Comercio. — Cláusura Transitoria: Quedan expresamente facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros. Se hace constar expresamente que se han llenado las formalidades requeridas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" sin que se haya presentado reclamos con respecto a la operación de que se trata. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Los socios Secundino Suárez, José Fernández García y Luis Fernández García, firman cada uno por su propio derecho y el primero de los nombrados también en representación de su hermano Manuel Suárez, en ejercicio del poder otorgado el diecisiete de abril del año en curso, por ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Woehlecke Ferreyra, escritura número doscientos cuarenta y ocho. Entre líneas: "cincuenta". — "se" — "de la Sociedad", vale. — Luis Fernández. — José Fernández. — Secundino Suárez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.5|6-Nº 13.658-v.11|6|51

BIJOUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, el señor Luis Rippel, argentino, casado, domiciliado en la calle Valetín Gómez Nº 2960, el señor Rafael Praino, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 881, y el señor Moisés Jakubowicz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2521, todos en esta capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "Bijoux, S. R. L." estando el asiento de los negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Art. 2º: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado pero con un período inicial mínimo de dos años a contar desde el 1ro. de abril de 1951. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de importación, exportación y fabricación de alhajas. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que son suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el señor Rafael Praino, cuarenta cuotas o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Moisés Jakubowicz, veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las cuotas suscriptas por el señor Luis Rippel han sido integradas en su totalidad por el valor de las instalaciones, máquinas, herramientas, materias primas, cuentas a cobrar, efectivo en caja y bancos, etc., resultante del Inventario y Balance General de su casa de comercio establecida en la calle Maipú Nº 442 de esta capital, que los socios aprueban y firman de conformidad. — Las cuotas suscriptas por el señor Rafael Praino han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Las cuotas suscriptas por el señor Moisés Jakubowicz han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Art. 5º: Es obligación de cada socio prestar su actividad personal, conocimientos, diligencias, exclsuivamente en beneficio de la sociedad. — Esta cláusula no existe para el señor Luis Rippel. — Art. 6º: Si en cualquier momento un socio deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios. — En tal caso, el socio que se retira tendrá derecho a su capital integrado y utilidades que le pudieran corresponder hasta ese momento, en proporción y de acuerdo con el último Balance General realizado, abonándosele el total en tres cuotas iguales: la primera al momento de separarse de la sociedad y las siguientes a tres y seis meses del plazo respectivamente. — Art. 7º: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por socios en la forma y con las facultades que se indican a continuación: con el título de "Director Gerente" el señor Luis Rippel y con el título de "Gerentes" los señores Rafael Praino y Moisés Jakubowicz quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país y que el desenvolvimiento de las actividades sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 al 1886 del Código de Comercio en lo que concierne al objeto de este contrato; b) realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares; c) conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones; d) representar a la sociedad ante las autoridades y representaciones públicas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones; e) realizar todos los demás actos que se relacionen con el objeto de la sociedad, debiendo en todos los casos ser suscriptos con la firma de los dos "Gerentes". — Se deja constancia que el "Director Gerente" podrá actuar con su sola firma. — Art. 8º: A los "Gerentes" les está prohibido, bajo pena de daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor. — Les será igualmente prohibido realizar por cuenta propia o ajena operaciones de las que sea objeto la sociedad, o asumir la representación de otras sociedades o industrias que ejerzan el mismo comercio sin autorización previa por escrito del Director. — Los "Gerentes" a excepción del señor Luis Rippel, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales exclusivamente. — Art. 9º: Anualmente el treinta de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales, el cual será efectuado de común acuerdo entre los socios siguiendo las siguientes bases: a) materias primas y mercaderías generales al precio de compra o al precio del día si éste fuera menor que el anterior; los productos en elaboración y elaborados se computarán al precio de costo industrial; b) las máquinas, muebles, instalaciones, herramientas, se amortizarán los valores de inventario en un 10%. — De las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10% del Capital, se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: al señor Luis Rippel el 70%, al señor Rafael Praino el 20% y al señor Moisés Jakubowicz el 10%, pudiendo retirar hasta el 50% de lo acreditado en cada ejercicio. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios gozarán del 7% de interés anual capitalizado. — Art. 10º. dentro de los diez días de terminado el Balance General, se reunirán los socios y resolverán la aprobación del ejercicio debiendo todos los socios firmar los Balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Art. 11º: En cualquier momento y por lo menos cada tres años, los socios por mayoría de las dos terceras partes de capital, establecerán si consideran necesario o no, de acuerdo al giro de los negocios, aumentar el capital. — En caso afirmativo y fijada la suma a aumentar, será suscripta e integrada de inmediato por los socios, tomando para ello los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas particulares, y provenientes únicamente de acreditaciones por ganancias realizadas en los años anteriores. — No se tomarán en cuenta los depósitos que pudieran hacer los socios en estas cuentas. — En el segundo caso, los saldos que arrojen las cuentas particulares quedarán libres y a disposición de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro según lo que se dispone en los artículos siguientes. — Art. 12º: Si el socio fallecido o incapaz fuera el señor Luis Rippel, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad en idénticas condiciones que aquél con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Para ello deberán designar de inmediato una única persona para que asuma su representación en la sociedad y tan pronto como ello se haya efectuado se reunirán los socios para determinar si es el caso de designar otro "Director Gerente" que en las mismas condiciones establecidas en este contrato, sustituya al señor Luis Rippel, si en la fecha desempeñara ese cargo. — Art. 13º: Si el socio fallecido o incapaz fuese otro cualquiera, los socios sobrevivientes o capaces, pagarás a los herederos o representantes lo que corresponda por capital o utilidades, fijándose la suma a abonar, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º, adicionado en un 50 % de la utilidad que percibió o se le acreditó en el ejercicio anterior al socio fallecido o declarado incapaz, y el plazo fijado en el mismo regirá desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, liquidándose durante ese período al mismo interés del 7 % anual. — Art. 14: En el caso de que por cualquier circunstancia y que por resolución de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por el "Director Gerente" existente en esa fecha, quien tendrá amplia facultad para hacerlo realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe en proporción al capital integrado por cada socio hasta ese momento, hasta devolver el total de los mismos. — Si aun existiera algún excedente, el mismo será distribuído de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, entre los socios. — Art. 15º: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de su liquidación entre los socios, "director gerente", Gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales, y las que se susciten entre los socios y los herederos o causahabientes de los que hubieran fallecido o declarado incapaces, serán sometidos indefectiblemente a la resolución de dos árbitros con un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados por las partes mediante insaculación de una lista de diez comerciantes conocidos honorables de plaza. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será acatado y respetado por los interesados sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios a cuya jurisdicción renuncian desde ya. — Art. 16º: Queda autorizado el señor Moisés Jakubowicz para representar ante las autoridades correspondientes a fin de realizar todos los trámites exigidos por las leyes de la materia con el objeto de que esta sociedad quede constituída legalmente. — Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el Original en los sellos nacionales de (0.10) diez centavos en los números 1.183.859, 1.183.860 y 1.183.862, habilitados con el sellado de Ley. — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno — Sobre raspado: que, que, en, 8º, 9º, Vale. — Luis Rippel. — Rafael Praino. — M. Jakubowicz. Formulan Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Moisés Jakubowicz, Luis Rippel y Rafael Praino, con domicilio constituído en autos, en el pedido de inscripción del contrato social de "BIJOUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tramita por ante V. S., se presentan y respetuosamente dicen: Que atento el auto de S. S., que antecede, vienen por el presente a modificar el aditamento de la Sociedad, que deberá leerse "Bijoux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por cumplido y reproduciendo el principal, peticionan ordene la inscripción solicitada y Sera Justicia. — M. Jakubowicz. — Luis Rippel. — Rafael Praino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 450.— e.5|6-Nº 13.664-v.11|6|51

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos cuarenta y ocho y Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, y como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. R. L., constituída por contrato suscripto el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete al número ciento setenta y nueve, folio ciento noventa y ocho, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El señor Boris Garfunkel Cede y Transfiere a los señores Jacobo y Marcos Garfunkel, Seiscientas Cuotas de las Ochocientas que constituyen su aporte de capital en la sociedad nombrada, y en la siguiente proporción: a Don Jacobo Garfunkel, Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Trescientos Sesenta Mil Pesos, y a Don Marcos Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. — Segundo: Don Boris Garfunkel recibe en este acto de manos de Don Jacobo y Don Marcos Garfunkel, la cantidad de Trescientos sesenta mil y Doscientos cuarenta mil pesos m|n., respectivamente, importe total de las cuotas cedidas, y por cuya suma otorga por el presente el más completo recibo y carta de pago total. Que como consecuencia de la cesión precedentemente efectuada, queda modificada la cláusula Quinta del contrato aludido, en su parte pertinente, y en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos M|N., divididos en cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: por Don Boris Garfunkel, Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos M|N., por don Jacobo Garfunkel, Dos Mil Doscientos Ochenta Cuotas, o sean Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M|N.., y por Don Marcos Garfunkel, Un Mil Quinientas Veinte Cuotas, o sea Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos M|N. El resto de la cláusula queda sin alteración. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.5|6-Nº 13.677-v.11|6|51

COMBITEX

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Dragutín Carlos Nussbaum, vende, cede y transfiere la totalidad de las 132 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "COMBITEX SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Víctor Davidov, 80 cuotas y a don Esteban de Choch, las 52 restantes. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 260.000 m|n., que los cesionarios abonan en la forma convenida. El señor Dragutín Carlos Nussbaum, se desvincula en absoluto de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente y todo otro mandato que desempeñaba en la misma; se otorgan mutuamente carta de pago en forma. Como consecuencia de la presente cesión, a partir de la fecha la referida sociedad queda integrada por los señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes seguirán rigiendo sus relaciones por el contrato constitutivo, que queda vigente, salvo las modificaciones siguientes: En virtud de las cuotas transferidas precedentemente el capital social de $ 352.000 m|n., dividido en 352 cuotas de $ 1.000 c|una, pertenece en la proporción de 212 cuotas, representativas de $ 212.000 al Sr. Víctor Davidov y 140 cuotas, valor $ 140.000, al señor Esteban De Choch; y se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedan redactadas así: Quinta: La administración, dirección, fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan instituídos en calidad de Gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando uno cualquiera de los Gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciando las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, como para resolver todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de un sesenta por ciento, para el socio Víctor Davidov, y el cuarenta por ciento restante para el socio Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. "Todo según documento privado de fecha 10 de Mayo de 1951. — Corregido: Nussbaum: Vale; — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 125.— e.5|6-Nº 13.696-v.11|6|51

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte; en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve al folio doscientos cincuenta del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho: y bajo el número quinientos cuarenta y dos a fojas ciento diez y seis del tomo diez y seis y bajo el número tres mil setecientos cuarenta y dos a fojas cuatrocientos cuarenta y dos del tomo diez de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente en Mendoza en fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de cien mil pesos moneda nacional, vienen por este acto a aumentar dicho capital en doscientos mil pesos más —en la forma que seguidamente se indica— como también modificar el régimen de las facultades de administración de los socios gerentes; todo lo cual, por incidir sobre los actuales artículos sexto y séptimo respectivamente del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo, sea en lo sucesivo así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky, ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, sesenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance adjunto practicado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y que forma parte integrante de este instrumento. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad —y el uso de la firma social— corresponden, indistintamente, a los tres socios; quienes revisten calidad de gerentes, con la amplitud del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro y de que se requerirá la firma conjunta de los tres socios para toda la negociación que exceda de mil quinientos pesos moneda nacional. En todo lo demás, los socios gerentes obrarán con las más amplias facultades de ley, quedando expresamente entendido y aclarado que no obstante la precedente limitación —con su sola firma— podrán los socios gerentes librar cheques sobre las cuentas bancarias sociales y|o endosar aquellos girados por terceros por cualquier monto que fueren, siempre que tales cheques sean cruzados y|o extendidos a la orden de persona, entidad o tenedor determinado. — En todo lo demás no modificado en este instrumento, regirán las cláusulas del contrato social de origen. — En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Carlos Sajnovsky. — Emilio Zola. — José Sajnovsky

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Test. entre Sajnovsky y Buenos (no vale). El. Nº 15 (vale). — Pedro R. Fasaneo, secretario.

$ 185.— e.5|6-Nº 13.679-v.11|6|51

C A S T E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Jaime Lerner, domiciliado en la Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, quinto piso A; don Alberto Carlos Calegari, que se domicilia en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, y don Alfonso Vicente Stefanelli, con domicilio en la calle Baigorri número siete, segundo piso, departamento cinco, este último y el primero soltero y el segundo casado en primeras nupcias, siendo los tres argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan en el presente contrato, por el cual ha de regirse: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital. — Artículo Segundo: Su objeto es dedicarse a la compra venta, importación de materiales de construcción, maquinarias en general y exportación de artículos de producción nacional. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, contados desde la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la Sociedad, después de transcurrido el segundo año, con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, que los socios suscriben por iguales partes integrando ahora al cincuenta por ciento del importe de sus cuotas en dinero efectivo. El resto lo integrarán cuando lo exijan los socios por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los tres socios en carácter de gerentes, quienes quedan designados como tales, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial para su ejercicio, pudiendo sin limitación conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, modificarlos y revocarlos. — Artículo Sexto: Los socios quedan eximidos de la prohibición que prescribe el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por consiguiente desarrollar cualquier actividad extraña a la sociedad que no se relacione con su objeto. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma que fijarán por acuerdo entre ellos. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances que puedan practicarse a pedido de mayoría de socios, anualmente al treinta y uno de diciembre se llevará a efecto un balance general, adoptándose para su confección las bases que tenga establecidas entonces la Dirección General Impositiva. Dicho balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio social, y se entenderá aprobado por los socios después de transcurridos los treinta días de su presentación, si no fuere observado dentro de dicho término. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que resulten de los balances de cada ejercicio, así como las pérdidas, si las hubiere, una vez deducidas las amortizaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando su importe alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que los socios fijen para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas por iguales partes y por el importe de su haber en ella en concepto de capital, utilidades y reservas acumuladas a la fecha en que se realice la cesión. En ningún caso podrán ser cedidas las cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen su representación, y en caso de incapacidad física o legal de alguno de aquéllos, podrán los mismos conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen no incorporarse a la sociedad o retirarse de ella o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá lo mismo que en el artículo anterior para el caso que en él se contempla. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes actuando en igual forma que la establecida en el artículo quinto de este contrato y con la amplitud de facultades que se requieran, incluso las que se les acuerdan en dicho artículo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero siendo inapelable el fallo que recaiga. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los trece artículos que preceden, dejan celebrado los otorgantes este contrato, obligándose respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique, y don José Cortés, siendo ambos señores vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Jaime Lerner. — A. C. Calegari. — A. V. Stefanelli. — L. A. Echenique. — José Cortés. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en tres sellos de dos pesos, números treinta y ocho mil ciento noventa y nueve, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y un día de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl C. Molinari. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280. — e.5|6-Nº 13.661-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veinte y ocho días de Febrero de 1951, reunidos todos los socios de "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por unanimidad se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos 150.000 moneda nacional, ciento cincuenta mil,

incorporando como socios a la señora Ana María Bousset de Cocagne, francesa, casada, y a la señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne, argentina, soltera, domiciliadas ambas en la calle Arenales 3770, de esta Ciudad, quedando en consecuencia modificado el artículo cuarto en la forma siguiente: 4) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (300.000) pesos m|n., divididos en trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: noventa (90) cuotas el señor Lucien Luis Alfonso Cocagne, diez (10) cuotas la señora Ana María Rousset de Cocagne y cincuenta (50) cuotas para cada uno de los socios señores Jorge León Cocagne, Ives Enrique Cocagne, León Enrique Cocagne y señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne. — Así mismo y por unanimidad se resuelve aclarar el artículo tercero agregando al texto de dicho artículo: "La sociedad tiene también por objeto la compra venta de títulos en la Bolsa de Comercio. — Raspado — siguiente — Vale. — Raspado — unanimidad — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.5|6-Nº 13.693-v.11|6|51

Compañía Argentina de Transacciones Agropecuarias y Comerciales

C. A. T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de abril de 1951, el señor Roal Erik Bartolomé Maurer, cede, vende y transfiere cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES C. A. T. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Honorio Américo Vecchio, cincuenta cuotas, a don Alberto Antonino Piñero, veinticinco cuotas y a don Luis Vecchio veinticinco cuotas, modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social vigente en los siguientes términos: Artículo cuarto: El capital de la sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que suscriben e integran los socios, señor Honorio Américo Vecchio doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Alberto Antonino Piñero ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Luis Vecchio ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.5|6-Nº 13.706-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1951, el señor León Enrique Cocagne, transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos de que es propietario en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios componentes de la referida sociedad en la siguiente forma: Ana Rousset de Cocagne, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, Jorge León Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Ives Enrique Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Genoveva Juana Isabel Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.5|6-Nº 13.692-v.11|6|51

COVETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cincuenta cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad COVETER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Dámaso Mario Bustamente, transferencia ésta que se efectúa por la suma de pesos 5.000 m|n. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 35.— e.5|6-Nº 13.638-v.11|6|51

DESPENSAS ITALO ARGENTINAS (D. I. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: don Diomede Secatore, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2334, de esta Capital; don Luis Pascual Demario, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba Nº 2737 de esta capital, y don Nicolás Paciocco, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Humboldt número 1934, también de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Primero: Con la denominación "DESPENSAS ITALO ARGENTINAS" (D. I. A.) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la presente sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación por menor y mayor del ramo de almacén de comestibles en general, bebidas envasadas de toda clase, bazar, artículos para el hogar y productos para la limpieza. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa y establecer en esta capital e interior del país sucursales. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad queda establecido en diez años e iniciará sus operaciones el día primero de Diciembre del año en curso. — Quinto: El capital se fija en la cantidad de Sesenta mil pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben, por partes iguales e integrando el cincuenta por ciento de la misma en dinero en efectivo, en igual proporción. La otra mitad del Capital Suscripto, o sean Treinta mil pesos moneda legal, será aportado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente para: tomar y dar inmuebles en arrendamiento, adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero prestado con o sin interés, permutar, ceder, prendar, hipotecar bienes raíces, representar a la sociedad como actora o demandada, nombrar apoderados especiales para casos judiciales o administrativos; transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, salvo casos de falencia del deudor; pudiendo además realizar todos los actos autorizados por las leyes mercantiles. Cada uno de los gerentes actuará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes en los siguientes actos; comprar, vender, percibir, pagar, librar giros, letras de cambio, pagarés, cheques y órdenes de pago contra fondos depositados a nombre de la sociedad, como también sus respectivos endosos. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad — Séptimo: La sociedad podrá operar con los Bancos: Central de República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con los demás Bancos oficiales y particulares en general, realizando en ellos cualquier clase de operaciones. — Octavo: Los socios dedicarán sus actividades a la atención de los negocios sociales. En retribución fijarán de común acuerdo, las remuneraciones que estimen convenientes, las que se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará todos los años el día 30 de noviembre, debiendo practicarse en esa fecha un inventario y balance general, para establecer la situación económica de la misma. Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, serán destinadas a cubrir la parte de capital no integrada. Cumplida la integración, los beneficios serán distribuidos por partes iguales entre los socios, previas las gratificaciones al personal y reservas especiales que consideren convenientes efectuar. En el caso de producirse pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Si el rendimiento de los negocios, en cualquier momento fuere negativo o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de mutuo acuerdo, podrán resolver la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Décimo primero: Cuando un socio resolviese su retiro de la Sociedad, comunicará a la misma su resolución seis meses antes de la terminación del ejercicio comercial del año en que tomase tal decisión, debiendo indicar también la persona que propone para que lo reemplace como socio y gerente a la vez. Los demás socios podrán aceptar o rechazar la persona propuesta por el socio saliente, no teniendo éste obligación en el caso de su rechazo, de proponer un nuevo reemplazante. Si fuesen dos los socios que resolviesen retirarse simultáneamente de la Sociedad, el otro socio podrá aceptar o rechazar los nuevos socios propuestos por ellos. En caso de rechazo podrán hacer una nueva propuesta que de no ser aceptada hará que la Sociedad se disuelva y liquide al vencer el ejercicio comercial de ese año. Aceptado el retiro del o de los socios, la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades les serán abonadas sin interés, después de transcurridos seis meses de haberse establecido su monto — Décimo segundo: En un libro de actas, los socios registrarán todas las decisiones que tomen respecto de la Sociedad, debiendo autenticarlas con sus respectivas firmas. — Décimo tercero: De ocurrir el fallecimiento de uno de los socios, los restantes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, practicando a tal fin un inventario y balance general conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. Determinada la parte correspondiente a este, será abonada a quien corresponda en el término de seis meses, sin interés a contar de la fecha del balance practicado a ese efecto. — Décimo cuarto: Cualquier divergencia que ocurra entre los socios, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. — Cláusula transitoria: Queda facultado el socio Luis P. Demario para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros de comercio necesarios para su giro. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Diomede Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Cláusula ampliatoria: Ampliando el artículo segundo de este contrato, el domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Olazabal Nº 3376 de esta Capital Federal. — Diomedes Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Ent. l. "bienes" Vale. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315.— e.5|6-Nº 13.640-v.11|6|51

DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Jorge José Boccardo, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ciento diez y siete mil setecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes número diez y nueve; José Tarditi, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil veinticinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; Carlos Allais, italiano, casado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; y Arturo Danis, checoeslovaco, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y siete, departamento cuatro; todos ellos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el domicilio de su administración en esta Capital Federal, pudiendo instalar o adquirir agencias, sucursales, fábricas o depósitos en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será explotar curtiembres e industrias y negocios afines, y en general toda clase de actividades industriales y comerciales, que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea setenta y cinco cuotas para cada uno, e integradas totalmente en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresare voluntad de disolución de cualquiera de los socios, mediante comunicación cierta o por telégrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, los que se designarán por acta separada, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta, con excepción del libramiento de cheques, en los que deberán intervenir en forma conjunta. No pudiendo comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni en garantías para terceros ni tampoco en prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma o firmas de los socios gerentes, según el caso. Los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados enterarse de la marcha de los negocios, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y documentación que consideren necesario. — Sexta: El socio don Arturo Danis tendrá a su cargo la dirección de las fábricas de curtiembre, que se instalen, en su aspecto técnico. Percibirá por su trabajo una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, la que será imputada a cuenta de resultados. Deberá dedicarse en forma exclusiva a esas tareas con prohibición expresa de desarrollar otras actividades de cualquier naturaleza. En cuanto a los otros socios podrán desempeñar cualquier clase de actividades comerciales e industriales sin excepción ni restricción de ninguna clase. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán hacerse durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Dentro de los treinta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aproba-

ción automática. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital. Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, y cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales se adoptarán con el voto favorable de tres de los socios, inclusive la disolución anticipada y la liquidación total de la entidad, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior. — Novena: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas deberá comunicarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que resulte del último balance.

— Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar sus cuotas mientras no hayan transcurrido cinco años a contar de la fecha de constitución de esta sociedad. — Décima: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores; o podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representen, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en la cláusula séptima. —

Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte en caso de discrepancia dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — A. J. Boccardo. — José Tarditi. — Carlos Allais. — A. Danis. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 365. — e.5|6-Nº 13.657-v.11|6|51

EXIMIA
EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Emilio Francisco Sánchez cede y transfiere a favor de don Arsenio Rodrigo, que firma igual, español, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil, domiciliado en la calle San Martín 345, las Siete cuotas capital valor Un Mil pesos m.n. cada una, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "EXIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA". — Presentes al acto todos los demás socios, prestan su conformidad a la cesión precedentemente citada. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45 — e.5|6-Nº 13.674-v.11|6|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
E. F. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2368; Ingeniero Cándido C. Martino, domiciliado en Viamonte Nº 1982; Arquitecto Julio V. Otaola, domiciliado en Uruguay Nº 656; Doctor M. Abelardo Alvarez Prado, domiciliado en Uruguay Nº 634; Señor Luis C. Salvo, domiciliado en Callao Nº 764; Señor Daniel A. Chozas, domiciliado en Belgrano 2140; Doctor Carlos A. Lenna, domiciliado en Montevideo Nº 434; Doctor Eduardo Justino Marty, domiciliado en Pueyrredón número 764; Ingeniero Ernesto Raúl Peraud, domiciliado en Crámer Nº 2224; Señor Jesús Castor Aduriz, domiciliado en Alsina Nº 1382; Doctor Pedro C. Llorens, domiciliado en Ayacucho Nº 1204; Señor José María Paz, domiciliado en Talcahuano Nº 758; Doctor Francisco Lamattina, domiciliado en Belgrano número 2780; Señor Jaime Salmún, domiciliado en Lima Nº 971; Señor Francisco Villafañe, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3788; Señor Juan Bordegaray, domiciliado en Talcahuano Nº 90; Agrimensor Nacional Raúl Beguy, domiciliado en Las Heras Nº 3756; Doctor Carlos Ortiz, domiciliado en Tucumán Nº 1650; Señor Alfredo Fernández Pintos, domiciliado en Pueyrredón Nº 764; y Señor Abel A. Naveyra, domiciliado en Rivadavia Nº 5675; todos argentinos, mayores de edad, que firman este contrato, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que establecerá su sede en la ciudad de Buenos Aires y se regirá por las leyes nacionales correspondientes y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E. F. A. C.". Su objeto será la financiación y|o construcción de viviendas individuales o colectivas, edificios industriales, caminos, urbanizaciones y toda clase de construcciones, suministrando a ese fin indistinta y conjuntamente fondos, inmuebles, equipos, materiales de construcción, etc. — También podrá financiar o establecer y explotar empresas productoras de equipos, implementos, materiales y cualquier otra especie de elemento de construcción, importar y exportar. — Asimismo podrá comprar, vender, establecer derechos reales y administrar inmuebles, registrar inventos y patentes de marca; y, ejercer todo acto y ejecutar toda actividad tendiente al cumplimiento de sus fines. — Segunda: Su capital inicial será de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000.— m|n. c|l.) dividido en ochocientas (800) cuotas fundadoras de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una. Cada socio se suscribe a cuarenta (40) cuotas fundadoras. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogables por otros Diez por la voluntad de la mayoría de los socios, expresada en asamblea extraordinaria seis (6) meses antes del vencimiento de dicho término. — La liquidación se efectuará en la forma prescripta por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Si fuere con pérdida, ésta será soportada por cada aporte en proporción a su monto. — Los herederos para continuar en la sociedad deberán unificar en uno de ellos su representación. — En el supuesto contrario y en todo caso de retiro de un socio, para hacer efectiva la parte social correspondiente la Sociedad se reserva el derecho de efectuar el pago en cuatro cuotas (4) semestrales al seis por ciento (6 %) de interés anual. — Pero el Directorio podrá por unanimidad resolver términos más breves de reintegro. — Cuarta: La superintendencia de la sociedad será ejercida por un Directorio al cual le corresponderá la facultad de autorizar las operaciones o actos de los enunciados en la cláusula primera de este contrato, el nombramiento de agentes e instalación de sucursales en cualquier localidad del país; y, los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero, décimocuarto, décimoquinto y décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Quinta: La composición y funciones del Directorio, sus relaciones con el Gerente, así como todas las demás disposiciones orgánicas y normas resolutivas, se establecerán en un reglamento cuya sanción o modificación corresponderá a la Asamblea de Socios. — Cada miembro del Directorio en las deliberaciones de ésta, tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Se llevará un libro de resoluciones del Directorio que complementará los exigidos por los artículos cuarenta y cuatro y trescientos veintinueve del Código de Comercio. — Sexta: El Gerente es el administrador y representante legal de la sociedad y podrá ejercer todas las facultades comunes del mandato y ejecutar todos los actos, propios a la administración de la Sociedad; estará autorizado especialmente para cobrar y pagar, dar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Ministerios y entidades autárquicas de la Nación y de las provincias, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito del país o extranjeras, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de las Provincias. — La sociedad podrá aceptar y ejercer representaciones ante los bancos nombrados y toda otra institución de crédito a los efectos de la financiación de la construcción de viviendas. — Séptima: El Gerente someterá la memoria y balance anual al Directorio y éste lo comunicará por correspondencia certificada a los socios quienes dentro de los quince días de recibida, podrán solicitar informes al respecto y presentar observaciones; y, dentro de los cinco días subsiguientes al término de dicho plazo se citará por telegrama a reunión de Asamblea para su consideración definitiva. — Pasada media hora de la fijada para la reunión bastará para darla por constituída la presencia de socios que representen la mitad del capital social. — Si no se alcanzara ese "quórum" se citará por colacionado para diez días después y se constituirá con los socios que concurran. — El Directorio propondrá a la Asamblea el presupuesto anual de gastos ordinarios. — Octava: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio, se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente. b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para las depreciaciones del Activo fijo. c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal. d) Las sumas que a propuesta del Directorio la Asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias que merezcan el Gerente, los Asesores Técnicos o Letrados o empleados de la administración proporcionadas al resultado de cada ejercicio, y las que determine la Asamblea con igual criterio, para emolumentos extraordinarios de los miembros del Directorio. e) y, hasta un veinte por ciento (20 %) para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y|o implementos de construcción. — El resto de los beneficios se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se cubrirán de inmediato con la integración correspondiente de capital y en el caso de que ya estuviera integrado totalmente se allanarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — La Asamblea podrá disponer por simple mayoría de socios, capitalizar la utilidad sobrante, en calidad de capital fundador, después de acordado el premio respectivo a este capital. — Novena. — La Asamblea a propuesta del Directorio y por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socios y después de integrado el capital inicial, podrá resolver la admisión de nuevos aportes al capital social en dinero o en bienes raíces de los socios mediante la suscripción de cuotas preferidas que tendrán derecho a recibir, de los beneficios, en primer término un interés que represente hasta un ocho por ciento (8 %) de dichas cuotas integradas. — Si tales utilidades permitieran la distribución de un ocho por ciento (8 %) a todo el capital, así se procederá. — Si hubiera sobrante, de éste se tomará lo necesario para extender el beneficio de las cuotas preferidas hasta un diez por ciento (10 %) y, si aun hubiera remanente éste se distribuirá proporcionalmente a todo el capital. — Cuando los beneficios que le corresponden al capital preferido llegaren al veinte por ciento (20 %) del mismo y hubiere excedente, se tomará de éste una suma para asignarla como premio al capital fundador, hasta un diez por ciento (10 %) de este capital. — El sobrante que aun resultare se repartirá proporcionalmente a todo el capital social. — Las cuotas de referencia serán reembolsables total o parcialmente al término del contrato o antes si así lo resuelve la Asamblea, y por el procedimiento establecido en el acto de emisión. — Cada cuarenta cuotas preferidas darán a sus titulares el derecho de un voto en la Asamblea, desechándose las fracciones. — Décima: La Asamblea se reunirá tantas veces como sea preciso, mediante citación del Secretario del Directorio y siempre que: a) Lo resuelva el Directorio; b) Lo solicite el Gerente; c) A pedido de socios que represente el veinticinco por ciento (25 %) del capital. — Disposiciones Complementarias: a) El domicilio de la Sociedad se establecerá en la calle Coronel Díaz Nº 846; b) El primer balance se cerrará el 31 de octubre. — El Directorio se compondrá de cinco miembros y dos suplentes. — El "quórum" se formará con la presencia de tres de sus miembros. — Las designaciones de referencia serán bianuales o para completar período. — Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. — Para la renovación del mandato del Gerente es indispensable que el Directorio resuelva proponerla al voto de la Asamblea; c) Se designa en el cargo de Gerente al socio Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln; d) El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente señor Ing. Cándido C. Martino; Vicepresidente señor Arq. Julio V. Otaola; Secretario señor Jesús Castor Aduriz; Vocales los señores Luis C. Salvo y doctor M. Abelardo Alvarez Prado; Vocales suplentes, señores José María Paz y doctor Pedro C. Llorens; 2) Se nombra en la función de Contador Auditor al socio señor Carlos A Lenna f) Asesor Letrado doctor M. Abelardo Alvarez Prado. — Aporte Legal: En este acto, cada uno de los socios integra la suma de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n. c|l.) en efectivo correspondiente a veinte cuotas (20) y el saldo será completado cuando el Directorio así lo resuelva. — Se autoriza al doctor M. Abelardo Alvarez Prado y al señor Delfín Liquitay a gestionar la inscripción de este contrato, escrito y firmado en sellos de diez cts. Nros. 668.443; 668.448; 668.451; 668.453 y 1.698.173; Serie I. — Daniel A. Chozas. — Carlos Ortiz. — R. O. L. Jeckeln. — E. J. Marty. — Pedro C. Llorens. — M. Abelardo Alvarez Prado. — Julio V. Otaola. — Cándido C. Martino. — Luis C. Salvo. — F. Lamattina. — Alfredo F. Pintos. — J. C. Aduriz. — E. R. Peraud. — Fc. Villafañe. — Raúl Beguy. — Jaime Salmún. — J. M. Paz. — Carlos A. Lenna. — Juan Bordegaray. — Abel A. Naveyra. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 675.— e.5|6-Nº 13.705-v.11|6|51

EDUARDO TORTOSA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 17 del actual, ante el Escribano Juan Illa, Registro 318, el señor Rodolfo José Mercanti ha cedido a los cónyuges señor Eduardo Tortosa y señora Concepción Vitale de Tortosa, las Diez Cuotas de Mil Pesos que tenía en la sociedad "EDUARDO TORTOSA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en esta Capital en la calle Olleros 2333, con efecto retroactivo al 28 de febrero último. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.5|6-Nº 13.709-v.11|6|51.

F. BONALANZA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Horacio Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Don Clemente López Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle San José Nº 453 de esta ciudad y Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, de nacionalidad paraguaya, viuda, con domicilio en la calle José Bonifacio Nº 1077, de esta ciudad, quien concurre a la celebración del presente en calidad de socia de la sociedad "F. BONALANZA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1363, de esta ciudad, y contrato inscripto al Nº 25g fº 339 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación registrada al Nº 626 fº 344 del Libro 14 y además en nombre y representación de la Sucesión del otro socio de la misma, Don Francisco Bonalanza, a quien le suceden en partes iguales en la propiedad de sus cuotas de capital, la nombrada, en su carácter de cónyuge supérstite y el hijo del matrimonio, menor de edad Juan Manuel Bonalanza, declarado único heredero, como resulta de los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Federico L. Trujillo, Secretaría del Dr. Guillermo Schulze, obrando con expresa autorización judicial, según testimonio que se agregará a las actuaciones de inscripción de este contrato, siendo todos los otorgantes mayores de edad, Se cuerda y Otorga: 1º) La Señora Bonalanza cede y transfiere al Señor Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas de que es titular en la Sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos m|n, quien las adquiere y le abona su importe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y bastante recibo, ingresando en consecuencia el cesionario en calidad de socio. — 2º) El ingreso del Señor Clemente López Ferrer en el carácter de socio, aumentándose el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por cien cuotas de un mil pesos m|n., valor Cien mil pesos m|n., que el Señor López Ferrer suscribe e integra en este acto totalmente en dinero efectivo. En consecuencia, el capital social que se halla totalmente integrado, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas, valor Cinco mil pesos m|n.; Clemente López Ferrer, cien cuotas, valor Cien mil pesos m|n. y Sucesión de Don Francisco Bonalanza, Doscientas noventa y cinco cuotas, valor Doscientos noventa y cinco mil pesos m|n. — 3º) Los Señores Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, Don Clemente López Ferrer y Don Horacio Oscar Rodríguez, tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que acuerda el contrato social y usarán individualmente la firma social en todas las operaciones que fuere menester. — 4º) Sin alterar el plazo de duración de la Sociedad que establece el contrato, se conviene establecer un mínimo de tres años, al término de los cuales o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando con tres meses de anticipación. Para cualquier caso de disolución se establece que la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio mediante el solo pago a los socios salientes (Sigue en el Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.715 Serie J.) (Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.714 Serie J.) del valor nominal de las cuotas, ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — 5º) La distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se realizarán en la siguiente proporción: A la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, cincuenta por ciento; a Don Clemente López Ferrer, cuarenta por ciento y a Don Horacio Oscar Rodríguez, diez por ciento. — Del Beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — 6º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales si redundasen en perjuicio de la contracción que se comprometen a poner, no así la Señora Bonalanza, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 7º) — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez prestan desde ya conformidad para que el menor Juan Manuel Bonalanza, una vez cumplidos los diez y ocho años de edad y previa venia para ejercer el comercio, ingrese como socio efectivo en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio gerente. — 8º). — Se establece que los créditos en cuenta corriente, existentes a la fecha en la firma a favor de la Sucesión de Don Francisco Bonalanza y Señora Simona Roberta Grignet de Bonalanza, como así los que hubiere en lo sucesivo a favor de las mismas o de cualquiera de los socios, devengarán un interés anual calculado al tipo del que perciben los Bancos Oficiales. — 9º). — Se deja sin efecto la cláusula séptima del contrato social. — 10º). — Modifícase la cláusula Undécima del contrato, la que queda redactada a tenor siguiente: "Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — 11º). — Se modifica la cláusula décimocuarta en el sentido que el Tribunal arbitrador que allí se prevee, será formado por dos personas designadas una por cada parte que sostenga pretensiones distintas, y un tercero para los casos de discordia. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se otorga el presente instrumento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta, debiendo a sus efectos inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Simona R. G. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer. — H. O. Rodríguez. — El de la Capital de la República. — Valen.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.5|6-Nº 13.717-v.11|6|51

"I. T. A."

Industrias Terciados y Afines Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 591: Primer Testimonio: Número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que la final se expresan y firman, comparecen los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn, que firma: "H. Hinckeldeyn", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, doctor Juan C. Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos veinte y el doctor Mario Magni, que firma "Mario Magni", casado, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los dos primeros comparecen en representación de Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora", acreditando su personería con los documentos que se transcribirán parcial o totalmente, según corresponda, al final de esta escritura y el tercero por su propio derecho y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad será "I. T. A.", INDUSTRIA TERCIADOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos quince, segundo piso, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de la madera terciada, maderas en general y afines en su más amplio concepto y tomar participación directa o indirecta en industrias similares. — Tercera: Para la consecusión de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación de servicios, de depósitos, de sociedad, de cualquier clase admitido en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. Después de transcurridos tres años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, con previo aviso dado a los demás socios con noventa días de anticipación. En el caso de no hacerse uso de ese derecho a los tres años, los socios podrán ejercerlo cada dos años, siempre con preaviso de noventa días de anticipación. Si los demás socios resolvieran continuar el giro social, la parte del socio saliente en capital, reservas libres y ganancias o con deducción de la parte proporcional de las pérdidas, en su caso, será pagada de acuerdo con el balance y avalúo que se realizará de común acuerdo en la fecha del vencimiento del preaviso. Si no hubiera acuerdo, el avalúo será efectuado por un perito designado por el socio o socios salientes, otro designado por el resto de los socios y un tercero nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios tendrán preferencia en la proporción de sus aportes a cualquier aumento de capital, los que deberán ser decididos por unanimidad. El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se integra en la siguiente forma: a) Doscientas cincuenta cuotas por Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, de las cuales ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario que firmado por la misma, se agrega como parte integrante de esta escritura, haciéndose constar que dichos bienes han sido valuados al precio de costo, y el saldo de cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante, inmediatamente después de estar inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el Doctor Mario Magni, de las cuales cuatro mil pesos moneda nacional ha pagado como parte del precio de una fracción de tierra de veinte y ocho hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados, sita en Colonia Laharrague, Departamento de San Pedro, Territorio Nacional de Misiones, y designada como lote número diez Línea San Juan según boleto que en su nombre y representación suscribió don Mario Antonio González Navarro, en comisión, con la sociedad "Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, quedando transferidos a la sociedad que se forma en este acto, todos los derechos y acciones resultantes de ese boleto y cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario firmado por el doctor Mario Magni, que se agrega como parte integrante de esta escritura, siendo todos esos bienes computados al precio de costo. El saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, mitad en este acto y mitad inmediatamente después de estar inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn y el doctor Mario Magni, conjuntamente en el carácter de gerentes, con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los gerentes tendrá derecho a conferir los poderes necesarios para representarlos en sus funciones, a favor de otra persona a su elección, siendo entendido, que los mandatarios ejercerán el cargo bajo la responsabilidad de gerente otorgante del poder. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma de dos gerentes, o de un gerente y la del apoderado del otro gerente, o de los apoderados de los dos gerentes. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios, aun en el mismo ramo, siempre que no perjudiquen los negocios sociales. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán amplias facultades de inspeccionar la contabilidad y marcha de la sociedad. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea general en la cual los gerentes someterán a consideración de los mismos, la labor desarrollada por la sociedad hasta el momento y los balances. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Se requerirá mayoría de los votos presentes para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones que correspondan a la asamblea de socios. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las dispo-

siciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales, con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas que resulten del balance, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa asignación, en el caso de ganancias del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. La asamblea general de socios podrá, por mayoría, resolver la creación de reservas o dar otro destino a las utilidades realizadas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) Por el vencimiento del plazo; b) Cuando haya perdido el cincuenta por ciento del capital; c) Cuando así lo resuelvan los socios que representen los dos tercios del capital social. La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. Las transferencias de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad sólo podrán efectuarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: En todos los casos de disolución se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que cualquier modificación del presente contrato, requerirá la unanimidad de voluntades de los socios. — Décima Quinta: Hacen constar los señores Hinckeldeyn y Magni, que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, las acciones y derechos resultantes del contrato celebrado con Celulosa Argentina, Sociedad Anónima, con fechas diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo el número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, sobre compra-venta de cuatro mil metros cúbicos de rollizos de pino, con facultad de ampliar dicho contrato, por cuatro mil metros cúbicos más. Declaran los señores Hinckeldeyn y Magni, que han firmado dicho contrato por cuenta y orden de la sociedad que se constituye en este acto y que, en consecuencia, pertenecen a la misma todos los derechos y acciones resultantes del referido contrato, realizando esta cesión por la suma de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos realizados para celebrarlo. — Décima Sexta: Se deja constancia igualmente de que Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, manifiesta desde ya conformidad para que el doctor Mario Magni transfiera parte de sus cuotas a los señores doctor Lamberto Golfari, Carlos Negrotti y José Carlos García. En este estado los comparecientes autorizan a los señores doctor Juan C. Mosciaro y don Nicolás Colangelo, para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos o documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don Olindo H. Colamarino, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro. — H. Hinckeldeyn. — Mario Magni. — E. Villamarín. — O. H. Colamarino. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos veinte y siete mil setenta al presente inclusive, Serie k, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: decididos Vale. — Carlos A. Blousson. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 560.— e.5|6-Nº 13.654-v.11|6|51.

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eramber Manuel Cámara, francés, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio en Avenida F. Uriburu número ochocientos veintinueve, que firma "E. Cámara"; Miguel Ferrando Ferrer, español, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, que firma "Ferrando Ferrer" y Vicente Ansorena Imaz, español, de treinta y seis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos, primer piso "B", que firma "V. Ansorena"; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el nombre de LABORATORIOS KAPPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, al cincuenta y cuatro y cincuenta y seis. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de productos químicos, perfumería, cosméticos, aquí y en el extranjero, con explotación de marcas, patentes y anexos, pudiendo dedicar sus actividades a negocios de importación y exportación, como representantes o agentes de casas extranjeras, para cuyos fines este contrato será documento habilitante a fin de poder efectuar las gestiones aduaneras administrativas pertinentes. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, con prórroga automática de otros cinco años sucesivamente y mientras, algunos de los socios, con una antelación de ciento ochenta días, no hiciere conocer sus deseos de proceder a su disolución y liquidación. — Cuarto: El capital inicial queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Los señores Cámara y Ferrando, aportan la suma de Sesenta Mil Pesos cada uno, y el señor Ansorena Treinta Mil Pesos; adeudando para integrar el capital, la suma de Cuarenta Mil Pesos, los dos primeros y Veinte Mil Pesos el señor Ansorena. — Quinto: Los aportes de capital se han hecho con dinero efectivo por compra del Laboratorio Kappel, al señor Clelio Di Santacroce, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el saldo de Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, por aporte de patentes, marcas, y materias primas, según adjudicaciones que han hecho los socios. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Cámara y Ferrando; y el señor Ansorena, ocupará el cargo de Jefe de Producción. En ejercicio de la Gerencia, con uso de la firma, los señores Cámara y Ferrando, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos, operaciones necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la Sociedad, y a tal fin podrán entre otras más cosas, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito, fijando en el caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que juzguen convenientes; constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, contratar locaciones de cosas o servicios; conferir poderes generales y especiales, conceder quitas y esperas; hacer novaciones y remisiones de deudas, transigir; comprometer en árbitros; tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Oficiales, particulares o de Crédito, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor giro social. — Séptimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas ajenas a las actividades sociales. — Octavo: Mensualmente se realizará un balance de comprobación y al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el general; y las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas en igual forma que el aporte del capital. — Noveno: El Balance General quedará aprobado después de quince días de haber sido confeccionado, si ninguno de los socios le formula observación. — Décimo: Los socios por la prestación de sus servicios a la Sociedad, tendrán la siguiente remuneración mensual: a) los señores Cámara y Ferrando, la suma de Novecientos Pesos Moneda Nacional cada uno; b) el señor Ansorena, la suma de Setecientos Pesos de igual moneda. — Décimo Primero: De los Balances Generales, el cincuenta por ciento de las utilidades serán capitalizadas para aumentar el capital, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante, previo descuento del débito existente en cuenta corriente. — Décimo Segundo: El negocio que motiva el presente contrato de Sociedad, fué adquirido al señor Clelio Di Santacroce: con las marcas siguientes: a) Torsor Kappel, con Certificado número dos mil doscientos setenta y uno del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y las nuevas aportadas por los socios que son: b) Nuriar, número doscientos ochenta mil novecientos veintisiete; c) Mayfol, número doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho; d) Parasen, número doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y uno; e) Pomel, número doscientos ochenta y dos mil siete; f) Envase número doscientos ochenta y dos mil ciento once y g) Patente de Invención número setenta y nueve mil veintinueve. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, si después de pagado el pasivo hubiere remanente, éste se distribuirá en igual proporción que los aportes. — Décimo Cuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros, sin el voto unánime de los demás socios, y en el supuesto de que la Justicia autorizare la cesión, los socios tendrán mejor derecho para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero que se intenta incorporar. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que pudiere surgir, con motivo del contrato social, será sometida al juicio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, y existiendo disidencia, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En el supuesto caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o curadores, podrán formar parte de la Sociedad, siempre que los socios restantes lo acepten por unanimidad, y en el supuesto de oposición, se le liquidará al mismo sus haberes, de acuerdo con lo que le corresponda al socio fallecido o declarado incapaz, en el último balance tomado de referencia, para establecer la proporcionalidad del socio saliente. Para hacer efectiva la parte al socio fallecido o declarado incapaz, se utilizarán amortizaciones semestrales, iguales y sucesivas que deberán de hacerse efectivas en cinco períodos, como máximo, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Séptimo: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato, que las partes firman de conformidad, en todo su contenido, en un original y tres copias, todas de un mismo tenor y valor legal, a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicado precedentemente Ut-Supra. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. — Otrosí y Decimos: Dejamos aclarado que la razón social se denominará Laboratorios Kappel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. Se hace saber igualmente, que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjese sin efecto la parte de la cláusula tercera que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: R. Sylvester". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.5|6.-Nº 13.708.-v.11|6|51

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de abril de 1951 ha sido aumentado el capital social de la sociedad "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de pesos cuatrocientos cincuenta mil, a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, dividido en un mil quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Werner Schippert, trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea, setecientas setenta y cinco cuotas. Sigfrido Einstein, doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas, y Ernesto Werner Eduardo Schippert, ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea doscientas cincuenta cuotas. El aporte se ha efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales capitalizadas. — Sobre raspado — Werner — Werner — Vale. — Raspado — integrado — También Vale. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.5|6.-Nº 13.710.-v.11|6|51.

MANNHEIMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 12, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Víctor Mannheimer y Walter Lippmann, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil ciento treinta y dos, 6º piso, se conviene: Primero: Los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve y los ampliatorios de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece, del libro doce y el de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mismo Registro el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio 22, del libro diez y siete. — Segundo: Que venciendo el plazo de duración de la citada Sociedad el día treinta del corriente, resuelven de común acuerdo prorrogarlo por cinco años más a partir de esa fecha. Convienen igualmente que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad dando aviso al otro socio con treinta días de anticipación. Este derecho solo podrá usarse a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se amplía en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido igualmente en Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. En consecuencia, el capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, se halla totalmente integrado y está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación se determinen en el inventario que por separado suscriben ambos socios. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippman. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 105.— e.5|6-Nº 13.680-v.11|6|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Miguel Florencio Sejem, que firma M. F. Sejem, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Reconquista 874, Capital; Isidro Yomha, que firma Isidro Yomha, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Agüero 1934, Capital y Jorge Toubel, que firma J. Toubel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Republiquetas 2692, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de MOLDAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de moldes para prendas de vestir en general, y cualquier otra actividad, negocio o participación que directa o indirectamente se relacione con el objeto citado. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay 414 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer, agencias sucursales o represetnaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en dos años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos m/n) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Miguel Florencio Sejem 960 cuotas; Isidro Yomha 20 cuotas y Jorge Toubel 20 cuotas. El 50 % de dichas cuotas se integra en efectivo en este acto y el 50 % restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital— o soportadas entre los socios por partes iguales. — Sexto: Quedan designados gerentes los socios señores Miguel Florencio Sejem, Isidro Yomha y Jorge Toubel. La firma social estará a cargo del gerente señor Miguel Florencio Sejem en forma individual; los otros dos gerentes, señores Isidro Yomha y Jorge Toubel deberán firmar siempre en forma conjunta. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, a fijar entre ellos. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y/o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes inmuebles, muebles u otros valores; venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la numeración precedente es meramente enunciativa. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia serán asentadas en un libro de actas firmado por los presentes. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá unanimidad del total de votos, regla que regirá también en los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los restantes socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo: Si alguno de los socios señores Isidro Yomha y Jorge Toubel manifestara su deseo, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, de retirarse antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al socio señor Miguel Florencio Sejem. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que correspondan al mismo, según último balance aprobado. Si el Señor Miguel Florencio Sejem resolviera retirarse, los otros socios tendrán preferencia para adquirirle sus cuotas por su valor más reservas acumuladas y ganancias que le correspondan según último balance aprobado. El reintegro le será efectuado en tal caso, en seis cuotas bimestrales devengando un interés a convenir entre las partes. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales aportados y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución ó liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días corridos, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires a diez días del mes de mayo de 1951. Entre línea: sus — Vale. — J. Toubel. — Isidro Yomha. — M. F. Sejem.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.5|6-Nº 13.687-v.11|6|51.

PRODMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Apstein, alemán, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número Cuatro mil diez y don Mieczylaw Nowinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Número Dos mil ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: a) Que por convenio de fecha tres de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, entre los suscriptos constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prodmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es la importación de productos metalúrgicos importación y exportación en general y compra-venta de productos, con un capital social de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional el señor Marcos Apstein y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional el señor Mieczylaw Nowinski, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintiuno de Agosto de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ochocientos sesenta y cuatro, al folio Trescientos noventa y dos, del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente por convenio de fecha diecisiete de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y seis cambiaron la razón social por la de "PRODMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Doscientos sesenta y ocho, al folio Doscientos veinticuatro del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social, elevándolo a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Doscientos Mil moneda nacional que el señor Marcos Apstein integra por este acto en la siguiente forma: pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional con el crédito que por mayor valor y en cuenta personal posee en la sociedad conforme al Balance General practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, que por separado suscriben a entera conformidad, y pesos Cincuenta Mil moneda nacional en efectivo, todo con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, de tal manera, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional; dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, corresponden Doscientas Cuarenta y Cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Marcos Apstein, y cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Mieczylaw Nowinski. — Tercero: Que asimismo convienen en que, en lo sucesivo, el socio gerente don Marcos Apstein podrá delegar sus funciones en el otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad, en cuyo caso suscribirá oportunamente el poder especial que corresponda y en que, en cualquier supuesto de disolución de la sociedad, incluso en los casos de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el señor Marcos Apstein o sus derecho-habientes o representante legal en su caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al contado o en tres cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual lo que por capital y utilidades correspondiere a don Mieczylaw Nowinski o a sus herederos o sucesores en su caso, conforme al balance especial que se practicará a la fecha en que se produjera la disolución de la sociedad o el fallecimiento o la incapacidad legal en su caso, cuyo balance se realizará estrictamente de acuerdo a la documentación contable sin derecho a llave o premio especial alguno. — Cuarto: Con estas modificaciones, quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y de su posterior reforma, que no están en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Marcos Apstein. — Mieczylaw Nowinski. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.5|6-Nº 13.651-v.11|6|51

ROCHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno entre Don David Galante, sirio, casado, domiciliado en Manuel Rodríguez dos mil seiscientos setenta —por una parte— y Don Jorge Dorado Frances, soltero, argentino, domiciliado en Agüero setecientos cincuenta y tres —por la otra— se resuelve constituir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, primer piso, escritorio quince, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ROCHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a partir de la fecha. Pero después de transcurridos los tres primeros cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución remitiendo telegrama colacionado a los demás con tres meses de antelación al vencimiento de dicho término de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de fabricación, importación, expotación, compra y venta al por mayor de tejidos en general. Podrá realizar asimismo operaciones de compra y venta de maquinarias en general y todas aquellas que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por las partes en la siguiente proporción: David Galante; Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jorge Dorado Frances, Cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance e inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha. Queda estipulado que la oficina sita en Paraná ciento cuarenta, 1er. piso, escritorio quince, con sus muebles, útiles y uso del teléfono es y seguirá siendo de propiedad del Sr. Galante, podrá ser utilizada por la Sociedad que se constituye, pero le corresponderá a aquél en cualquier caso de disolución. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por Don David Galante quien desempeñará sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a su cargo, agregando a su firma individual el sello de la Sociedad. Podrá representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y/o particulares; se le faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos y/o judiciales. No podrá emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente tendrá derecho a una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto, el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el setenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don David Galante; y el treinta por ciento a las cinco cuotas de Don Jorge Dorado Frances. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Pero los socios podrán retirar del total a que tuvieren derecho en concepto de utilidades por cada ejercicio social, sólo hasta el cincuenta por ciento; y el resto engrosará el capital de "Rocha Textil S. R. L." capitalizándose como nuevas cuotas pertenecientes a los socios. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por mutuo acuerdo, por expiración del plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración, o por cualquier otra causal, cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, mediante el pago al saliente del capital más las utilidades que le correspondieren según balance a practicar, comprendidas en dicho activo y pasivo las operaciones comerciales que estuvieren en gestión a la fecha de la disolución, aún cuando dichas

operaciones se formalizaren y ejecutaren posteriormente, a cuyo efecto se practicará los reajustes pertinentes al balance Este pago se practicará en tres cuotas mensuales sucesivas con interés al tipo bancario en ese momento, debidamente documentadas en pagarés. — Décima: El liquidador, —en caso de disolución y si ninguno de los dos socios hiciere uso del derecho de adjudicarse el activo y pasivo social—, será designado de común acuerdo. Si existiese oferta de los dos socios, prevalecerá la que ofrezca mayor suma sobre el importe establecido en el artículo anterior. Si no hubiere acuerdo para designar al liquidador, se decidirá por mayoría de capital. — Undécima: Todas las cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas de acuerdo a la norma establecida por el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el consentimiento de ambas partes. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos de incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos, por capital y utilidades, les será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del siete por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Tercera: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: David Galante y Jorge Dorado Frances, constituyendo domicilio legal en Corrientes 222, 5º piso izq., en el pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio de Rocha Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S decimos: Que ambas partes somos mayores de edad y hábiles par contratar. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto, Que Será Justicia. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — S|testado "constituyendo" no vale. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.5|6-Nº 13.671-v 11|6|51

SODINEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Caseros Número Tres mil ochocientos ochenta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Sophus Magdalon Buck Kahrs, noruego, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Número Quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SODINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cangallo Número Novecientos treinta y dos de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines: la importación y exportación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos relacionados con el objeto de la sociedad y la compra y venta de tales efectos y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en dinero en efectivo y en bienes conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios en el caso de que cualquier balance general arrojare una pérdida de por lo menos el veinte por ciento del capital social, y manifestare al otro socio su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de aprobado el balance general de referencia. — Quinto: El uso de la firma social así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de ambos socios, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los socios distribuyen sus funciones en la sociedad en la siguiente forma: El señor Guido Ernesto Planzer tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial y el señor Sophus Magdalon Buck Kahrs la parte técnica y dirección de la mano de obra. — Séptimo: No obstante lo especificado en la cláusula Cuarta, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier momento, mediante un preaviso de por lo menos noventa días y en tal supuesto se practicará un balance general a la fecha en que el retiro se produzca y el otro socio podrá optar, dentro de los treinta días de practicado dicho balance, por solicitar la disolución de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al socio saliente de acuerdo al balance, por capital y utilidades, el veinte por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés. — Octavo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios, en proporción al capital aportado. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octavo no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal en su caso el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades el veinte por ciento al contado y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés, debiendo formalizarse la opción dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Guido Ernesto Planzer. — Sophus Magdalena Buck Kahrs. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.5|6.-Nº 13.652.-v.11|6,51.

"S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 29 de Marzo de 1951, la señora María Pía Borghi de Larco cede y transfiere a favor de su consocio Doctor Alvise Sagramoso las ciento cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, del capital de la sociedad "S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Raspado - cede - Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40 — e.5|6-Nº 13 675-v.11|6|51

"T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 19 de Abril de 1951, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda transfieren cada uno de ellos, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de 1950, al señor Otto Ernesto Kirschbaum una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en la sociedad "T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad en el sentido de que el porcentaje total a distribuirse entre los socios, así como para el caso de pérdidas que se les asigna en la misma cláusula séptima, corresponderán al señor Otto Ernesto Kirschbaum una participación proporcional a sus cuotas. Entre líneas — cada uno de ellos — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70 — e.5|6-Nº 13.659-v.11|6|51

"T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 13 de Abril de 1951, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, cada uno transfiere, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año próximo pasado, a cada uno de los señores Pedro Daverda y Federico de Buccourt, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en conjunto las sesenta cuotas que ambos cedentes tienen en total en el capital de la entidad "T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda, quienes invisten el carácter de Gerentes y actuarán indistintamente, estando facultados así para realizar en nombre y representación de la sociedad, todos los actos que el desenvolvimiento social requiera, con las más amplias facultades, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución bancaria, ya sea oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir; c) actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren menester; d) representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones; e) Firmar boletos de compra venta y escrituras públicas que fueren menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos o privados, contratos de locación y, en general, efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstos en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sea en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. Séptimo: Al treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, y de las utilidades que arroje el mismo una vez deducido el fondo de reserva legal, será distribuído por partes iguales entre los socios; igual temperamento se adoptará para el caso de pérdida. Los balances serán

aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio numérico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedará automáticamente aprobado. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160 — e.5|6-Nº 13.660-v.11|6|51

THE AMERICAN SUPPLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 11 de abril de 1951, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, entre los componentes de THE AMERICAN SUPPLY SOC. RES. LTDA. por una parte y el Sr. Héctor Osvaldo Peyru, por la otra, han convenido el ingreso a la Sociedad de Sr. Peyru, por la cesión y transferencia de las 333 cuotas por la suma pesos $0.000.— que el Sr. Enrique Filhol hace en su favor, retirándose el Sr. Filhol de la sociedad. — E|L: a cargo interinamente - vale. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El secretario.

$ 40.— e.5|6.-Nº 13.653.-v.11|6|51

TEIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En los señores: Farid Tahssin Halin Abou Char, libanés, casado, de cuarenta y un años de edad, de profesión "técnico perfumista"; don Waldemar Abou Char, argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión comerciante, domiciliados ambos en la calle Tres Arroyos número mil ciento cuarenta y seis, departamento "B"; don Elías Mehanna, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá número tres mil doscientos cincuenta y tres; Emilio Dantur, sirio, soltero, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete y don Nallib T. Sarquis, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Superí número dos mil quinientos cincuenta y seis, todos de esta Capital Federal; convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y entre las partes arriba mencionadas, se deja constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en adelante bajo el rubro de: "TEIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya sede social y domicilio legal se establecerá en la calle Luis Beláustegui número mil ciento cincuenta y seis, de esta Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación y venta de artículos de perfumería, tocador y otros productos de belleza; pudiendo dedicarse a la importación de los mismos y de otros productos similares, en forma directa o en representación de casas extranjeras; así como a la exportación de las mercaderías que produzca o adquiera ya fabricados en esta plaza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que lleva el presente, vencido el cual, los socios determinarán acerca de la forma en que se liquidará el patrimonio social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 120.000.— m|n. c|l.), representado por ciento veinte cuotas iguales, de Un Mil pesos moneda nacional cada una. En este acto, el Sr. Farid T. H. Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Waldemar Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Elías Mehanna, suscribe e integra treinta cuotas o sea por un total de Treinta mil pesos curso legal; el señor Emilio Dantur suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos de curso legal; y el señor Nallib T. Sarquis, suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos curso legal. — Quinta: El capital suscripto por los contratantes en las cantidades especificadas en la cláusula anterior, es aportado por los socios en forma integral, estando representado por las: "materias primas, marcas, envases, patentes, instalaciones y muebles y útiles" que figuran en Inventario y Balance que los socios suscriben por separado pero que se considerará como formando parte de este contrato. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad por el término de este contrato, al señor Farid T. H. Abou Char, quien tendrá a su exclusivo cargo la dirección y administración de la sociedad. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y podrá ejercer las más amplias facultades de administración. El Gerente no gozará de remuneración alguna por el desempeño de este cargo. — Séptima: El socio Farid T. H. Abou Char, desempeñará en la sociedad, además de su cargo de Gerente, las funciones de socio "técnico industrial" correspondiéndole en consecuencia la dirección técnica del laboratorio así como la responsabilidad exclusiva por el resultado de la producción y comercialización de los productos a fabricarse, no pudiendo ejercer otras actividades. Por su desempeño en tal "carácter técnico", el señor Farid Abou Char gozará de la habilitación especial en las utilidades, que prevé la cláusula décima. — Octava: El uso de la firma social corresponderá a los socios Farid Abou Char, Elías Mehanna, Nallib T. Sarquis y Emilio Dantur, quienes firmando indistintamente y en forma conjunta, cualesquiera de ellos, de dos en dos, comprometerán a la sociedad en todos los negocios sociales. Para el endoso de documentos bancarios y a la orden, bastará la firma única de cualesquiera de los nombrados. — Novena: El día treinta de junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General e Inventario de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin perjuicio de los que en cualquier oportunidad podrán solicitar uno o más socios. No objetado el Balance en el término de treinta días, se lo tendrá por aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, deducido el importe para formar la Reserva Legal, se afectará el treinta por ciento de las mismas como utilidad especial para el socio "técnico industrial" señor Farid Abou Char, en su carácter de tal, distribuyéndose el remanente entre todos los socios contratantes, en proporción a sus aportes de capital a la sociedad. Para el caso de haber pérdidas en el ejercicio, el socio "técnico industrial" sólo soportará las mismas en la proporción del capital aportado, al igual que los demás socios contratantes. — Undécima: Por el término del contrato, los socios se comprometen a dejar en la sociedad, acreditado en sus respectivas cuentas particulares, el equivalente al veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio; dichas sumas gozarán de interés bancario. — Duodécima: Cualesquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de Asamblea a fin de tratar los asuntos vinculados a la sociedad; decidiéndose las cuestiones por simple mayoría de votos, a cuyo fin se labrará el Acta de rigor en el libro pertinente. — Décimatercera: La sociedad no se disolverá como consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a uno o más de sus socios. Los herederos del socio fallecido podrá solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes. Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante, en diez cuotas bimestrales, documentadas en pagarés, con interés bancario, la parte de capital y de utilidades pertenecientes al socio fallecido en la sociedad. — Décima cuarta: Llegándose al vencimiento de este contrato los socios deberán notificar a la sociedad, con seis meses de anticipación, su voluntad de rescindir o de renovar este contrato. No optándose por su renovación, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose entonces a realizar el capital social en la forma que resuelvan los socios en dicha oportunidad. Las utilidades que se obtengan al liquidar el patrimonio social, serán distribuídas entre el socio "técnico industrial" y los demás socios contratantes, en la forma y proporciones establecidas en la cláusula décima. En la misma forma se procederá si se produjera la liquidación anticipada y total de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato. — Décima quinta: La disolución parcial de la sociedad producida por la renuncia o retiro del Sr. Farid Abou Char, no autorizará al socio "técnico industrial" para percibir la "utilidad especial" del treinta por ciento, fijada en la cláusula décima. — Décima sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, se considerarán como integrando el patrimonio social, todas las marcas, patentes, enseña comercial y el "derecho de llaves" por el o los locales que la sociedad tenga en uso o explotación, no pudiendo alegar ninguno de los socios algún derecho de preferencia por tales conceptos. — Décima séptima: Para todas las cuestiones que puedan derivar de la interpretación o cumplimiento del presente, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores integrado por tres miembros nombrados por los socios contratantes y cuyo fallo será inapelable, con tal fin constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios denunciados en este contrato, donde deberán dirigirse las notificaciones de ley. — De plena conformidad con lo expuesto: las partes dejan así constituída la sociedad: "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo el presente contrato extendido en un único ejemplar original sobre cuatro sellos nacionales de un peso moneda nacional, números ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres J al número ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis J, haciéndolo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Lo enmendado: "naturalizado - doscientos - regirá - Limitada - que - técnico - él - gozará - "Todas Valen". — Fdo.: F. Abou Char. — W. Abou Char. — Elías Mehanna. — E. Dantur. — N. T. Sarquis. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 410.— e.5|6.-Nº 13.643.-v.11|6|51

TEXTIL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Elías Mohadeb, casado, sirio, domiciliado en Lavalle dos mil quinientos treinta y cinco, don Moisés Mohadeb, casado sirio, domiciliado en Larrea quinientos cuarenta, don Isaac Moadeb, que acostumbra firmar Isaac Mohadeb, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos once, don Isaac Cohen, casado, argentino domiciliado en Avellaneda tres mil cuatrocientos setenta, don Jaime Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y uno, don Aarón Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en O Higgins dos mil trescientos cuarenta y uno, donde también se domicilia don David Cheb Terrab, casado, argentino, don Jacobo Cheb Terrab, soltero, argentino, y don Moisés Cheb Terrab, de igual estado y nacionalidad, domiciliados ambos en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y tres, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, por mayor y menor, incluyendo la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años a contar desde el día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "TEXTIL BELGRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea quinientos sesenta y cinco, primer piso, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será ejercitada por los señores Isaac Moadeb y Jaime Cheb Terrab, en forma conjunta o individual, indistintamente quienes lo harán en su carácter de socios Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo únicamente de dichos socios Gerentes en forma conjunta o individual, indistintamente y será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para bancos o particulares. Además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Textil Belgrano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional se acompañará la firma de uno o ambos socios Gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Seiscientos

Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto y realizado por los socios, según balance de la fecha, en la siguiente proporción: Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, ochenta cuotas cada uno, o sean Ochenta mil pesos nacionales cada uno, Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadéb, sesenta cuotas cada uno, o sean Sesenta mil pesos nacionales cada uno e Isaac Cohen, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de los mismos. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del Capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Los socios Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, el catorce por ciento cada uno, Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, el diez por ciento cada uno y el ocho por ciento restante será percibido por el socio Isaac Cohen. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada veinte cuotas. Todas las resoluciones sociales de trascendencia, deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, si su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios, computándose un voto por cada veinte cuotas. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo en pagarés mensuales, proporcionales e iguales y por el plazo máximo de un año contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de su aportes para adquirir paar sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. —

Undécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Jaime Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Elías Mohadeb. — Moisés Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Isaac Cohen. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.5|6-Nº 13.646-v11|6|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: GA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo trescientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada, sucesivamente, por períodos iguales, previo acuerdo en tal sentido entre sus integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller de artes gráficas: Impresiones en General, encuadernación, confección de sobres y bolsas de papel de todo tipo y tamaño y demás tareas afectadas a la industria. — A tal fin podrá efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia o de terceros; adquirir muebles, inmuebles, derechos y contratos de cualquier índole; constituir nuevas sociedades; adquirir otras ya existentes o participar en ellas y realizar cualquier operación que considere conveniente para el objeto de la misma, quedando expresamente establecido que la especificación precedente es simplemente enunciativa, no limitando las actividades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cien acciones de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Enrique Coronas, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil peses moneda nacional de curso legal); don José Duarte, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Blas Gaetani, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Juan Manuel González, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) y don **Pedro Sandoval, 20** (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran sus cuotas en bienes, según resulta del balance que se considera anexo al presente. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en sociedad anónima, cuando sus socios así lo resuelvan. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, sin ofrecerlas previamente a los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas, total o parcialmente, al precio que resulte del último balance — Sigue en sellado número 2.461.131 — Sigue de sellado número 2.484.133 — aprobado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cinco socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente y conjuntamente, en todos los negocios y operaciones que realicen con la sociedad. — Octava: Los gerentes, actuando en la forma indicada en la cláusula precedente, podrán ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier repartición, autónoma o no; administrar con amplias facultades los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar o gravar bienes documentos y mercaderías de la sociedad en la forma que estimen convenientes para la mejor marcha de la misma; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, con asiento en nuestro país o en el extranjero; girar cheques contra depósitos o descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques; realizar descuentos de pagarés; nombrar, suspender y destituir dependientes, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones y|o participaciones. — Todas estas atribuciones son meramente explicativas no limitando, de ninguna manera, las funciones de los mismos. — Novena: Queda expresamente determinado que los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a los fines sociales, ni realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros, relacionadas con el objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social terminará el 31 (Treinta y uno) de diciembre de cada año, en cuya fecha se efectuará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a aprobación de los socios dentro de los sesenta días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios para cubrir posibles quebrantos de deudores y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento pasará a formar un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, como así también las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, sin comunicarlo, mediante aviso previo de tres meses, a los otros socios. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad sufriera pérdidas que ascendieran a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma; la liquidación quedará a cargo, en todos los casos, de los socios en su carácter de gerentes, quienes seguirán utilizando la firma social con el aditamento "En liquidación"; el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios determinarán el temperamento a seguir, —

Sigue en sellado Nº 2,484.135 — Sigue de sellado Nº 2.484.134 — pudiendo optar por: a) Continuar los negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz; b) Adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, según balance practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — En estos casos el pago respectivo podrán efectuarlo los socios adquirentes en un período máximo de diez cuotas trimestrales iguales, con más un seis por ciento sobre el saldo impágo, efectuándose el primer pago a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio.

— Décima Cuarta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas por los mismos, dejando constancia en un libro de actas de las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surgiera con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, siendo inapelable el fallo que los mismos produzcan. — Bajo las cláusulas que preceden los suscriptos formalizan la sociedad "Establecimiento Gráfico Duga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "Manuel" — "Moneda Nacional". — Valen. E. Coronas. — J. Duarte. — J. M. González. Blas Gaetani. P. Sandoval. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 385.— e.1º|6-Nº 13.517-v.7|6|51

MARIFEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña María Felisa Feinblatt, domiciliada en la calle Ramón Falcón 1999, mayor de edad, argentina y Policarpio Morales, domiciliado en la calle Paraguay 609, 7º piso, mayor de edad, argentino, se ha convenido constituir una sociedad que girará bajo la denominación de "Marifel", de acuerdo a lo estatuido en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercialización respectiva de la reproducción litográfica de obras de arte, pudiendo dedicarse además a las actividades afines, y a la importación y exportación de los productos. — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón Falcón 1999, sin perjuicio de poder establecer, talleres, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se establece en tres (3) años a contar de la fecha y con opción a proseguir por tres años más. — Cuarta: La Sociedad podrá antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior disolverse por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes gozarán de preferencia por su adquisición. — Sexta: Los socios no podrán formar parte en sociedades constituídas con los mismos fines de explotación ya señalados en la cláusula primera. — Séptima: La Gerencia será desempeñada por la Señorita María Felisa Feinblatt quien podrá actuar en todas las operaciones o actos que hacen al giro social. — En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a terceros ni en negocios extraños a la Sociedad que directa o indirectamente puedan afectarla. — Deberá abrirse una cuenta en el Banco Boston, a la orden conjunta de ambos socios, no pudiendo extraerse fondos sin la firma de ambos. — En dicha cuenta la Gerencia deberá depositar las sumas que por el giro social y por cualquier concepto se perciba por la sociedad. — Octava: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización sobre las operaciones sociales pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles. — Novena: Cualquier modificación al acto constituido se efectuará por unanimidad de votos. — Décima: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos moneda nacional), divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una suscripto en la siguiente forma: a) $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la socia María Felisa Feinblatt, que integra el 50 % (cincuenta por ciento) como acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación por la suma de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el resto en el plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha del contrato; b) $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) por el Señor Policarpo Morales, cantidad esta en la cual se avalúa, de común acuerdo la materia prima, necesaria, para la explotación adquirida por el aportante y que se detalla en el presupuesto adjunto. — Undécima: Anualmente, a partir de 1951, se efectuará el inventario y balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, debiendo recibir la aprobación expresa de los socios. — Duodécima: De las utilidades líquidas se separará el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — Trigésima: Las ganancias se repartirán en proporción al aporte y las pérdidas serán soportadas por los socios, en igual proporción a las ganancias. — Décima Cuarta: En caso de enfermedad o incapacidad física del socio que desempeñe, la gerencia que se prolongue por más de un mes deberá designarse, de común acuerdo entre los socios la persona que llene sus funciones durante la incapacitación física de dicho socio, asignándole una retribución que será oblada por el socio incapacitado. — Décima Quinta: El socio que desempeñe la gerencia gozará de una retribución especial calculada en el 10 %

(diez por ciento) de las utilidades sociales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, después de acreditar debidamente su vínculo con el socio fallecido, podrán optar: a) por el reembolso total del aporte correspondiente al socio que heredan, el que deberá efectuarse en dos cuotas con un interés del 6 % (seis por ciento) a depositarse, judicialmente, y en un plazo que no puede exceder en calidad de socio, debiendo unificar su personería si fueren varios; b) ceder sus cuotas a otro socio teniendo este preferencia a terceros. — Décima Séptima: El fallecimiento de un socio no obliga a hacer balance, pues para establecer el capital del fallecido se computará su parte de capital al comienzo del ejercicio añadiéndose una cantidad equivalente al interés del 8 % (ocho por ciento) anual calculado sobre el importe de dicho capital y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el último balance y el fallecimiento. — Décima Octava. Las divergencias que se produzcan durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación se someterán a la jurisdicción competente de la Capital Federal. — Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aclaración. — Señor Juez Nacional de Comercio: Policarpo Morales, por derecho propio, socio de la Sociedad "Marifel" de R. Ltda., constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 543 (primer piso), en los autos "Marifel s/inscripción", a V. S. digo: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 2º de la Ley 11.645, vengo a manifestar, que según se indica en el acápite del contrato acompañado a los autos, la Sociedad girará con el nombre de "MARIFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tenga V. S. presente lo expuesto, dando por cumplida con la exigencia de la disposición legal antes indicada, a los efectos de la prosecución del trámite y, ordenando al mismo tiempo, que en las publicaciones a efectuarse, se inserte la aclaración indicada. — Dígnese V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Sobre raspado: doce, mes, Tenga V. S. — Vale.

Buenos ires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.31/5-Nº 13.370-v.6/6/51

ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, Doctor Carlos Ernesto Arenaza con fecha 28 de Abril de 1951, el señor Juan Francisco Nicolini, cede, vende y transfiere a favor de su socio Don César Zamora, las veinte cuotas sociales que le correspondían en la sociedad "ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.1º/6-Nº 13.514-v.7/6/51.

ALBERCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires; Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve, Capital y Juan N. Feigl, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veintitrés, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Loew y Schachtel son los únicos socios de la "ALBERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil treinta, al folio trescientos setenta y cinco, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Loew, Setenta y dos cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Schachtel, Setenta y tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loew, cede y transfiere Treinta y dos de sus cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y dos mil pesos moneda nacional al señor Feigl y el señor Schachtel, cede y transfiere Treinta y tres de sus cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y tres mil pesos moneda nacional al Señor Feigl. Estas cesiones tendrán efecto para el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y se realizarán por el precio total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional pagaderos a ambos cedentes en forma conjunta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Feigl participa en las ganancias y pérdidas sociales. — Tercera: Al mismo tiempo las partes, que a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno eran los únicos socios de la Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. De las cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriben el señor Loew y el señor Schachtel, veinticinco cuotas cada uno. Las cuotas serán integradas con créditos que corresponden a los señores Loew y Schachtel contra la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava del contrato social, con efecto a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La cláusula tercera dirá: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Sesenta y cinco cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas se encuentran integrada en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Loew y Schachtel en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos por sí solo, en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y obligará a la sociedad sin restricción alguna y con amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio y que no afecten a los negocios en la sociedad. De ninguna manera podrán trabajar fuera de la sociedad en el ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Loew y Schachtel cada uno el cuarenta por ciento y el socio Feigl, el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios gerentes, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. En tal caso la participación de los herederos en las ganancias y pérdidas de la sociedad, se reducirá a un veinte por ciento participando al socio gerente con el sesenta por ciento en las mismas. En caso de fallecimiento de un socio que no sea gerente, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad en las condiciones de su causante debiendo unificar su representación. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Loew, Juan Schachtel, Juan M. Feigl. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.4/6-Nº 13.563-v.8/6/51

ARTELEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número ochocientos sesenta y cuatro, cédula de identidad ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Arturo Peltz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve; Máximo Grimberg, argentino, casado, domiciliado en la calle México número tres mil novecientos diez, Cédula Identidad un millón trescientos noventa y cuatro mil trescientos dos; Enrique Máximo Arbol, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Libreta Enrolamiento tres millones sesenta y cinco mil ochenta y Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Cédula Identidad ciento ochenta y seis mil seiscientos, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de aumento de capital, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Los citados son únicos integrantes de la firma: ARTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado por instrumento privado del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos tres, folio cuatrocientos diez y seis y libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este contrato se conviene el aumento del capital social en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción siguiente: El socio Juan Jacobo Criscaut suscribe e integra Cien mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Peltz sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Grinberg cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y los socios Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Todos estos aportes se hallan contabilizados en los libros de la Sociedad, con fecha 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva del aumento de capital. — Tercera: En consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas del Contrato original: Reforma de la cláusula Quinta: — El Capital de la sociedad, está constituído por la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: Cuatrocientas cuotas con doscientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Jacobo Criscaut; Doscientas cuarenta cuotas con ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Arturo Peltz; Ciento ochenta cuotas con noventa mil pesos moneda nacional, el señor Máximo Grinberg y Noventa cuotas con cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, los señores Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi. — Todos estos aportes en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., según consta en el Balance e Inventario General realizado de conformidad entre las partes. — Reforma de la cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo individual de los tres socios gerentes, señores Juan Jacobo Criscaut, Arturo Pelz y Máximo Grinberg, quienes lo harán con su firma personal y un sello con la Razón Social y la indicación "gerente". — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas a este negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de cualquier naturaleza, por terceros. — Quedan facultados los señores gerentes, bajo las condiciones preexpresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran, en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. — Quedan igualmente facultados los gerentes designados, para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías; se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los señores gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — En prueba de conformidad, para su inscripción con arreglo a Derecho, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados "ut-supra", quedando subsistentes en su integridad las restantes cláusulas del contrato original. — Juan J. Criscaut. — Arturo Peltz. — Máximo Grinberg. — E. M. Arbol. — Armando J. Poggi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.4/6-Nº 13.633-v.8/6/51

ALEGRI, FUSMAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores Julio Enrique Alegri, Simón Fusman y Enrique José Bautista Bianchini, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos y mayores de edad, se ha convenido la celebracion del presente contrato de Sociedad regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los tres arriba nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la Importación y Venta de repuestos para automotores. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón de "ALEGRI, FUSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bulnes número dos mil treinta de esta Capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 400 (Cuatrocientas) cuotas de mil pesos cada una y aportado en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, e instalaciones, rodados y efectivos, todo lo cual surge del Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por todos los socios y por separado, agregándose a este contrato el cual forma parte integrante. — Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas por el Señor Julio E. Alegri, ciento cincuenta cuotas por el señor Simón Fusman y cien cuotas por el Señor Enrique J. B. Bianchi. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir con carácter retroactivo al primero de marzo de mil no-

vecientos cincuenta y uno, y su duración será por veinte años. — Ninguno de los socios podrá rescindir el presente contrato antes de los cinco años de la fecha de su vigencia, pasado ese lapso, si cualquiera de los socios deseare continuar el presente contrato o retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso los otros socios tendrán prioridad en la cesión de las cuotas del socio saliente, el cual no podrá exigir por dichas cuotas un importe superior a su valor nominal. — Quinta: La Dirección, administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman, individualmente e indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares acompañada del sello de la razón social. — El Señor Enrique José Bautista Bianchini tendrá el uso de la firma social, firmando con su firma particular y el sello de la razón social, únicamente, en los siguientes casos: otorgar recibos por cobranzas de facturas, presentar y firmar licitaciones ante las autoridades públicas Nacionales, Municipales o Provinciales, y efectuar las cobranzas ante los mismos y representar a la sociedad por cualquier gestión ante todas las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la razón social en actos ajenos al objeto de la misma y que afecten a su crédito y patrimonio. — Sexta: Anualmente el veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, el saldo resultante de las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: el 40 % (Cuarenta por Ciento) para cada uno de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman y el 20 % (Veinte por Ciento) para el Señor Enrique José Bautista Bianchini, la misma proporción se usará en caso de pérdidas. — Séptima: No se reconocerán sueldos para los socios y cualquier retiro que los mismos efectúen será a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada ejercicio y por lo tanto serán debitados en su cuenta particular. — Octava. En caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios o su fallecimiento, la cónyuge supérstite o en su ausencia el heredero legal más cercano continuará con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Bajo las nueve cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los tres contratantes, en prueba de lo cual firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Simón Fusman. — Julio Enrique Alegri y Enrique José Bautista Bianchini. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula octava queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1760|61 del Cód. Civil, inscríbase.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.594-v.7|6|51

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Guido Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Pueyrredón 489, Caseros; Armando Abbondanza, soltero, italiano, domiciliado en Flandes 612, Luján; y el Sr. Augusto Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Primera Junta 550, San Martín; todos hábiles para contratar; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se designará ABBONTEX S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Colpayo 665, Capital Federal y con talleres en la calle Pueyrredón 489, Caseros, domicilios que podrán ser cambiados, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose este plazo automáticamente año a año, si no es denunciado por telegrama colacionado por cualquiera de los socios con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la elaboración de tejidos de seda y algodón, pudiendo si así lo deciden los socios explotar cualquier actividad afín. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuarenta cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Guido Abbondanza aporta la suma de Setentiséis mil pesos moneda nacional de curso legal, que representan Setecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, el Sr. Armando Abbondanza suscribe ciento cuarenta cuotas que representan la suma de Catorce mil pesos; y el Sr. Augusto Abbondanza aporta la suma de Catorce mil pesos que representan Ciento cuarenta cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente, o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Guido Abbondanza que podrá realizar todas aquellas tareas conducentes al normal desarrollo de las operaciones comerciales. — Sigue en el sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventiocho. Serie J. — Los Sres. Armando y Augusto Abbondanza, se comprometen a desempeñar las tareas técnicas en la sociedad. Para el caso de ausencia o impedimento temporario del Socio Sr. Guido Abbondanza la gerencia será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios. — Viene del sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventicuatro. Serie J. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y a las costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptimo: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octavo: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuidas o soportadas en partes proporcionales al capital suscripto por cada socio. — Noveno: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Décimo: En caso de que alguno de los socio resolviera transferir cuotas, los socios restantes tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal. Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el momento en que se suscriba dicha transferencia. — Undécimo: Los socios señores Armando y Augusto Abbondanza, se reservarán por el presente contrato el derecho de solicitar aumento de capital social hasta llegar a igualar el aporte inicial del Sr. Guido Abbondanza, debiendo preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, si así lo resolvieran. — Décimo Segundo: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la terminación del ejercicio anual comenzado. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que así lo resuelva la voluntad unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éstos inapelables. — Raspado: Abbondanza, cuotas, pudiendo, Guido (Todo Vale). — Cláusula Modificatoria: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día 10 de octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose dicho plazo por un término igual si no es denunciado por cualquiera de los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.4|6-Nº 13.578-v.8|6|51

BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, Don Eraldo Rizzolio y Doña Ana María Yriart de Levi, vendieron con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a favor del Doctor Julio Delmonte, el primero cuarenta y una cuotas y la segunda nueve cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de su capital en la sociedad "BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que adquirieran de Don Eugenio Giardino por escritura de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el mismo Escribano. Raspado: Yriart - Ceriani - Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.581-v.8|6|51

"BELEN"

CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 25 de abril de 1951, el señor J. M. Houtman vende, cede y transfiere las siguientes cuotas: al Sr. Juan Bol, 45 cuotas; al Sr. Manuel Carrera, 26 cuotas y el Sr. Elías Valado Cortés, 22 cuotas de las 320 que poseía de la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. y el Sr. Santiago Celada vende, cede y transfiere al Sr. Elías Valado Cortés, 7 cuotas de las 234 que tenía, de la misma Sociedad. En consecuencia las cuotas sociales se hallan distribuídas así: Sr. Santiago Celada, 227 cuotas; Sr. Pedro J. M. Houtman, 227 cuotas; Sr. Juan Bol, 176 cuotas; Sr. Elías Valado Cortés, 29 cuotas y Sr. Manuel Carrera Rey, 31 cuotas. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.559-v.8|6|51

BRUNO-MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Esquiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, don Mario Gregorio Bruno, que firma "Mario Bruno", de estado casado en primeras nupcias con doña Delia Bado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete; doña Dora Bruno de Pastore, que firma igual de estado viuda de primeras nupcias de don Eraldo Pastore, domiciliada en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco, y don Luis María Bruno, que firma "L. M. Bruno", de estado casado en primeras nupcias, con doña Asunción Gómez, domiciliado en la calle Salta número doscientos cuarenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BRUNO MAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los ramos de comisiones, representaciones, compraventa de artículos y materiales para el comercio y la industria, en importación y exportación, u otras operaciones comerciales industriales o industriales conexas o similares. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos para cada uno de los socios, de los cuales aportan cada uno cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — La suma de quince mil pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento legal, ha sido integrado en dinero efectivo por los socios en las proporciones arriba expresadas o sea por partes iguales, depositándolas en el Banco de la Nación Argentina, según resulta de la boleta de depósito que me exhiben en este acto, doy fe, y el saldo será aportado oportunamente en la proporción que corresponde a cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente en su calidad de Gerentes, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: A los fines de su constitución la Sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de contratos civiles y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, realizar y hacer toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos y con particulares, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos, efectos, etc., requiriéndose en todos los casos de la presente cláusula, la firma conjunta de dos de los socios Gerentes. El nombramiento y remoción de los Gerentes se hará por resolución de mayoría de votos y de capital. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un Balance e Inventario general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arrojen los mismos, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán o serán soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Los inventarios y balances serán aprobados por mayoría de votos y de capital. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos de la Sociedad para sus gastos particulares, la suma que oportunamente convengan, las que se cargarán a sus respectivas cuentas. — De todo lo actuado y resuelto en asamblea de socios, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, ingresarán y serán incorporados a la Sociedad los herederos de los mismos, los que actuarán representados por uno solo de ellos, salvo que los socios sobrevivientes o capacitados resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado a prorrata del capital de cada uno, de acuerdo al valor del último balance aprobado por los socios o bien proceder a su liquidación. — Décima: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad y sí a otro socio, con renuncia al derecho del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios; sus herederos o representantes legales, o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte disconforme, quienes nombrarán el tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable. En la forma expresada los comparecientes dejan formalizada esta Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así la otorgaron previa lectura en la que se ratificaron y firmaron en presencia de los testigos del acto, doy

Rubén Zampini y don Roque González, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Bruno. — Dora Bruno de Pastore. — L. M. Bruno. — Rubén Zampini. — R. González. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veinte y uno del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bruno-Mat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y tres al ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y cinco, que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: a—sobrerraspado resuelto—similares, vales—Todo vale. — José A. Berutti, Escribano. — Buenos Aires, M. 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280. — e.4|6-Nº 13.627-v.8|6|51

BERTOTTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre los señores José Bertotti, de nacionalidad italiano, casado; Maunel Rodríguez, de nacionalidad argentino, casado y Pedro Antonio Seoane, de nacionalidad argentino, casado; todos con domicilio en la calle Trelles número 2177, Capital Federal, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de mayo de 1951, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "BERTOTTI & CIA., S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas y productos afines, por lo que podrá actuar como agente, distribuidora, representantes, vendedora, exportadora e importadora. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Trelles Nº 2177, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representante, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, pudiendo actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadomente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en jui- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 número 753.585, I.) cio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del veinte por ciento (20 %) sobre el total del capital, más las utilidades, vencimiento primera cuota, tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual, pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales asumirán el carácter de liquidadores, dando comienzo a su gestión dentro de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se aportará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: El socio que se retirare antes de vencido el plazo de duración de la sociedad, lo cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigi- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.588, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) do a la misma con noventa (90) días de anticipación, recibirá las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro por lo que se practicará un balance a ese efecto. Dichas utilidades no serán percibidas para el caso de que fuese obligado a transferir sus cuotas a los socios restantes por haberse dedicado por cuenta propia o de terceros, a los mismos negocios que los de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales, unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos que se requieran otras por virtud de la Ley 11.645, dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, se practicará al efecto un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero, el cual fallará de acuerdo a su criterio, siendo inapelable su decisión y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la sociedad Bertotti y Cía., S. R. L., obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Manuel, vale. Entre líneas: actuar, vale. — Firmado: José Bertotti, Manuel Rodríguez, Pedro Antonio Seoane.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.4|6-Nº 13.617-v.8|6|51

CENIT INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Santiago Miguel Ardissone, soltero, martillero público, inscripto en el Registro de Comercio en la matrícula mil cuatrocientos ocho, folio sesenta y dos, libro cuarenta y uno; Walterio Norberto Ardissone y Romano Germán Malfatti, casados, arquitectos; todos argentinos, domiciliados en Reconquista mil once de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "CENIT INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Reconquista mil once, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la compra venta de inmuebles, especialmente operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros; construcciones y refecciones de edificios y administración de propiedades; comisiones, mandatos, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmene: a) comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda o anticresis, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago; clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías, y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Construir y refeccionar toda clase de edificios por cuenta propia o de terceros y administrarlos con las más amplias facultades. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de cinco años contados desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Tres meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso telegráfico; como así también podrá resolverse por mayoría de capitales sobre la disolución de la sociedad. En tales casos, se procederá en la forma prevista en el artículo duodécimo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben e integran totamente en este acto, en efectivo, en la siguiente proporción: los señores Santiago Miguel y Walterio Norberto Ardissone; nueve cuotas cada uno; y el señor Malfatti, dos cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, con el título de Gerentes Generales, quienes harán uso de la firma social, individual e indistintamente en todos los actos, contratos y escrituras públicas; y del señor Romano Germán Malfatti, con el título de Gerente, quien tendrá el uso de la firma únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y con los asuntos, gestiones y trámites administrativos ante las Reparticiones públicas. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que se fijen por acta, mientras desempeñen sus cargos, imputándose a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario general y balance. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras similares. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los sòcios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Ardissone; y diez por ciento para el señor Malfatti. Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y, además, todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el libro de actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución

de la Sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Artículo Duodécimo: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y vencidas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota y sobre los saldos que quedaren. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes Generales quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Domingo Martínez Roséenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Araiasone. — W. N. Ardissone. — Romano Malfatti. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio ciento trece del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cemit Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: tres mil ciento ochenta y uno; tres mil ciento ochenta y siete; tres mil ciento ochenta y tres y el presente, tres mil ciento ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "cualquier" Vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa siete) Pesos ciento noventa y dos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.4|6-Nº 13.566-v.8|6|51.

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cincuenta y ocho años, que acostumbra a firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y cuatros años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y seis, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y tres años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, en sus caracteres de integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARTOLOME SALVA", que constituyeron mediante contrato del diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de julio del citado año, bajo el número novecientos treinta y seis, al folio once, del libro diez y siete para estas sociedades, han convenido en ampliar en más el aporte de los respectivos capitales en la proporción siguiente: don Bartolomé Salvá Tomás, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; don Roberto Salerno, veinte mil pesos: Doscientas cuotas y don Francisco Oliver, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas, todo ello representado por maquinarias, mercaderías, créditos y demás, así como la suma de Tres mil trescientos veinte y un pesos en dinero efectivo, aportado por el socio don Roberto Salerno, para completar la suma ingresada, conforme resulta del inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los contratantes con fecha once de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las liquidaciones y reajustes de balances relativos al capital de aporte de cada uno, el que en definitiva queda en la siguiente forma: Don Bartolomé Salvá Tomás, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; don Roberto Salerno, treinta mil pesos, trescientas cuotas y don Francisco Oliver, cincuenta mil pesos; quinientas cuotas. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Bartolomé Salvá. — Juana A. de Salvá. — Roberto Salerno. — Francisco Oliver. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110. — e.1|6-Nº 13.540-v.7|6|51

NI - PL - AR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días:

Que por contrato privado de fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Justino Ramón Nievas, vende, cede y transfiere a favor del socio don Pedro Castro, las 39 cuotas de $ 500,00 m|n. cada una, total de $ 19.500,00 m|n. por su valor nominal que tenía y le correspondía como aporte capital en NI - PL - AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la comercialización de bebidas envasadas, frutas secas, dulces y afines y, en especial Productos de San Juan con negocio instalado en la calle Billinghurst Nº 2269 de esta Capital, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Julio de 1950, bajo el Nº 1.338, Folio 422, Libro 18 y con fecha 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 499, Folio 227 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de esta cesión de cuotas, el socio saliente Justino Ramón Nievas deja de pertenecer a la Sociedad y, en consecuencia todos sus derechos y acciones que en la misma tenía se transfieren al socio adquirente don Pedro Castro que con Miguel Platero Rodríguez forman la Sociedad NI - PL - AR, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quedando el contrato actual subsistente puesto que no se modifican sus cláusulas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — E|l. "saber" vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.4|6-Nº 13.575-v.8|6|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha quince de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, el Señor Juan Dighero; cede y transfiere con efecto retroactivo al diez de febrero del año en curso; a los Señores Alejandro Imparato, Enrique Napolitano y Fernando Stellino, en la proporción de diez cuotas a cada uno, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluso las utilidades y todo otro derecho que pudiera corresponderle en dicha sociedad, por el precio total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams. — Manuel Vidal Molina, secretarios.

$ 50.— e.1|6 Nº 13.501-v.7|6|51.

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas la Sociedad "ABADI LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital nacional en Descientos mil pesos moneda nacional en Doscientos mil pesos de igual moneda o sea hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, modificando la cláusula quinta del respectivo contrato que quedó redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Soubhi Abadi, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está compuesto por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70. — e.4|6-Nº 13.580-v.8|6|51

MEDIAS PONTMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"MEDIAS PONTMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cesión de Cuotas y Aumento de Capital. — En Buenos Aires a los doce días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de la Razón Social antes citada, Señores Isaac Merlin, Moisés Merlin y Raúl Pontarelli y de común acuerdo resolvieron lo siguiente: a) Aceptar por unanimidad de conformidad con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la cesión que de su cuota social Diez Mil Pesos Moneda Nacional, hacen los socios D. Moisés Merlin y D. Isaac Merlin a los señores Doctor José Merlin, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Magariños Cervantes cuatro mil trescientos quince, Capital y D. Domingo De Lullo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno ochocientos treinta y tres, Ciudadela, respectivamente, quienes se hallan presentes en este acto, firmando para constancia al final de este contrato. — b) Aceptan por unanimidad como nuevos socios a la Señora Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y los Doctores Pedro Pablo Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Caugallo mil seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal y Ernesto Tomás Caparro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital: cada uno de ellos aportan al capital social, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la primera en maquinarias y los restantes en efectivo; quienes presentes en este acto, firman para constancia al pie. Todos los nuevos socios se hallan en pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad por lo tanto para contratar y manifestar. — c) Resuelven por unanimidad que una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y transcurrido el período de tiempo legal desde la publicación de los edictos respectivos, se procederá a la devolución de la parte de capital que les corresponden a los socios que cedieron su cuota, de acuerdo con sus aportes y a lo que resulte de los inventarios y balances de la Sociedad, que se practicarán dentro de los treinta días de la fecha de este contrato. En caso de comprobarse quebrantos en el activo de la Sociedad, su importe será deducido del capital de los socios que la integraban hasta el día anterior de la fecha de esta Asamblea, en la misma proporción fijada para los beneficios por el artículo tres del Acta Nº tres, corriente a fojas cinco a siete del Libro de Actas de la Sociedad. — d) Los nuevos socios proceden de inmediato a tomar conocimiento de la actuación anterior de la Sociedad, por medio de los respectivos libros rubricados, balance e inventarios por los socios anteriores, a los que se remiten los nuevos socios también toman conocimiento del contrato social anterior, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre del año ppdo. bajo el número dos mil ciento cincuenta y uno, folio cuarenta y seis del libro veinte, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento lo cual convienen por el presente todos ellos, en perfecto acuerdo, mantener la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Medias Pontmer" y continuar sus actividades, cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en las cláusulas detalladas en el contrato de constitución de la mencionada Razón Social inscripto como queda dicho precedentemente, el que se modifica en este acto en lo que respecta a sus artículos tercero, cuarto y quinto, los quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Pedro Morán, número tres mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo ser trasladada dentro o fuera de la Capital, instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de sus actividades comerciales, pudiendo actuar además en carácter de importador, a cuyo efecto ya se halla inscripta. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados y representados por cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en partes proporcionales iguales por cada uno de los socios, e integradas en la siguiente forma: Los socios José Merlin, Domingo De Lullo, Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Caparro en dinero en efectivo, Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli y Raúl Pontarelli, en maquinarias. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Domingo De Lullo, en calidad de Gerente, designado de común acuerdo y quien deberá desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley citada anteriormente, otorgándosele además amplios poderes como único representante de esta Sociedad, por lo que la firma social será ejercida por él mismo, debiendo a tal efecto estampar su firma personal, debajo del sello de la Razón Social. — Firmado: (Socios que continúan en la Sociedad) José Merlin; Raúl Pontarelli; Domingo De Lullo; Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli; Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Caparro. — Firmado: (Socios salientes que cedieron sus cuotas sociales) Isaac Merlin y Moisés Merlin.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 250.— e.1|6-Nº 13.476-v.7|6|51.

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos casados, comerciantes y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreto Nº 1246, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Metros y también toda otra industria que de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y

cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de dudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m/n.), dividido en ciento cinco (105) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por terceras partes, en los siguientes bienes comunes: maquinarias y herramientas $ 65.260.— m/n.; muebles, útiles y herramientas, $ 4.510.— m/n.; muebles y útiles $ 230.— m/n.; materias primas $ 7.848,85 — Sigue en le sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 1,556,199 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,447 — m/n., y cuentas a cobrar $ 27.151,15 m/n. —

Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo todos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Los "Gerentes" deberán conducir los negocios sociales con el máximo de celo, no pudiendo explotar por sí o por tercera persona, ni formar parte de sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, así como tampoco comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Como retribución de sus funciones, los "Gerentes" percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno. La fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — De las utilidades o pérdidas de la Sociedad participarán los socios por partes iguales. — Novena. — Distribución y retiro de utilidades. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares. Durante el primer ejercicio, los socios no retirarán suma alguna a cuenta de sus utilidades, pudiendo retirarlas parcial o totalmente una vez transcurrido el mismo, procurando que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las resoluciones sociales deberán adoptarse de común acuerdo, salvo la referente a los Balances, que desde ya se establece, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularen observación por escrito. — Undécima. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán de común acuerdo la forma de la liquidación. — Duodécima. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de existir acuerdo, quien dictará la resolución — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,449 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,556,199 — definitiva e inapelable. — Décimotercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Rosario Tropea. — Firmado: Gregorio Pasik. — "Entre líneas. Primera Instancia en lo — Vale". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.1º|6.-Nº 13.496.-v.7|6|51.

MERCERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Sarafian, Pablo Boghos Sarafian, Kevork Kechichian, Kevork Toufeksian, en su carácter de actuales y únicos socios de "MERCERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, fijar los sueldos de los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian en la suma de Un mil quinientos pesos por mes, y aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 100.000.— de la cual cada uno de los socios suscribe 250 cuotas de $ 100.— cada cuota, las que integran con los saldos que resultan a su favor del Balance General de la Sociedad al 31 de diciembre de 1950 que todos los socios firman de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo y a efectos de su actualización resuelven modificar los artículos 6º y 8º del contrato social, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Artículo 6º — El capital de la sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), formado por 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de 750 cuotas o sean $ 75.000.— cada uno. Artículo 8º — Los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian percibirán cada uno de ellos, en concepto de retribución de sus servicios como Gerentes y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de $ 1.500.— por mes a partir del día 1º de enero de 1951 y hasta el 31 de diciembre de 1951. En lo sucesivo, todos los sueldos se fijarán mediante resolución de los socios adoptada por mayoría de votos, dentro de los sesenta días de aprobado el Balance General Anual y de acuerdo a las utilidades que resulten. Los otros dos Gerentes, Señores Jorge Sarafian y Pablo Boghos Sarafian no percibirán sueldo alguno. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados — J. Sarafian. — P. B. Sarafian. — Kevork Toufeksian. — Kevork Kechichian. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 13.461-v.7|6|51

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintiséis de Abril de 1951, pasada ante el escribano Rodolfo Buttini, los señores Héctor Francisco Marinelli, Florentino Antonio Marinelli, Rogelio Eduardo Marinelli y Rodolfo Marinelli, únicos componentes de "MARINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron por su valor nominal, a favor de la señorita Leonor Carmen Marinelli, seis cuotas de las suscriptas por cada uno de ellos por un valor de [illegible] pesos m/n, quedando así dicho capital suscripto e integrado en partes iguales entre los cinco socios, correspondiendo veinticuatro cuotas a cada uno, y se modifica además la base séptima del contrato, en el sentido de que en lo sucesivo la distribución de las ganancias o pérdidas se hará en la proporción del diez y seis por ciento a la señorita Leonor Carmen Marinelli y veintiuno por ciento a cada uno de los señores Marinelli. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 55.— e.1º|6.-Nº 13.528.-v.7|6|51

PRODUCTOS DECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Eugenio Jorge Heer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta; doctor Francisco Doerfel, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil seiscientos uno; Don Antonio Santamarina, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, argentino; doctor Antonio Ramón Santamarina, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín doscientos diez y ocho; doctor Guillermo Alfredo Naveiro, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos setenta y uno, argentino, y el doctor José Vietti, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos veinte, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, el escribano autorizante, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil seiscientos noventa y seis vuelto, del protocolo de dicho año, de este mismo Registro, los dos primeros constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Deco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y tres, folio setenta, del libro veinte de sociedades de esa clase. Que de común acuerdo los señores Heer y Doerfel, han resuelto admitir como socios a los señores Antonio Santamarina, Antonio Ramon Santamarina, Guillermo Alfredo Naveiro y José Vietti, elevar el capital social a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social y agregar un artículo nuevo bajo el número décimo tercero en la siguiente forma: Artículo Primero: El nombre de la Sociedad será en adelante "PRODUCTOS DECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando sin modificación el resto del artículo primero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta del insecticida patentado bajo el número setenta y nueve mil quinientos con el nombre de Yale, del flúido Yale, hormiguida, otros productos contra insectos o plagas y demás negocios conexos. Podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización y comercialización de otros frutos o productos, metalúrgicos, textiles, alimenticios, agrícolas, ganaderos, forestales u otras mercaderías en general siempre que así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que serán aportadas en dinero efectivo en la siguiente forma: a) Cincuenta cuotas tienen ya inscriptas cada uno de los señores Heer y Doerfel; b) Las cuatrocientas cuotas restantes son aportadas: setenta y cinco cuotas por el señor Eugenio Jorge Heer, setenta y cinco cuotas por el doctor Francisco Doerfel, ciento setenta cuotas por el señor Antonio Santamarina, cincuenta cuotas por el doctor Antonio Ramón Santamarina, diez cuotas por el doctor Guillermo Alfredo Naveiro y veinte cuotas por el doctor José Vietti. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuatrocientas cuotas que constituyen el aumento de capital. El saldo será integrado cuando lo exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un gerente, designándose al doctor Francisco Doerfel con las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las únicas limitaciones siguientes: a) En las obligaciones o contratos superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal, deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los siguientes socios: Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, José Vietti o Guillermo Alfredo Naveiro. b) Los cheques u órdenes de disposiciones de fondos deberán llevar asimismo la firma del Gerente y de uno de los socios mencionados en el apartado a) de este artículo. — Artículo Sexto: El gerente general podrá hacer uso de la firma social, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o por la de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trate, según se hayan determinado en el instrumento de mandato. En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo quinto de este contrato, la firma del gerente o la del apoderado o apoderados deberá estar acompañada por la firma de uno de los socios mencionados en la misma cláusula. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea de socios, por mayoría de capital, podrá asignar a uno o alguno de los socios, una retribución imputable a gastos generales, en caso de que efectuare alguna tarea directa a favor y en beneficio de los intereses sociales. En todo lo demás regirá el contrato social actual, sin modificación alguna. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Olindo H. Colamarino y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio Santamarina. — G. A. Naveiro. — José Vietti. — Antonio R. Santamarina — E. Jorge Heer. — Doerfel. — O. H. Colamarino. — E. Villamarin. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta mil trescientos veinte y dos y el presente número trescientos cincuenta mil trescientos veinte y tres, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: admitir — Artículo, Entre líneas: continuando sin modificación el resto del artículo primero. Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.1º|6.-Nº 13.491.-v.7|6|51

PASA DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Peisia Szteinberg, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 4999, y doña Elena Feimberg de Yasky, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Senillosa Nº 49, 5º Piso, Dep. "B", han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de PASA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país. Se dedicará a la compraventa al por mayor y menor y distribución de golosinas, galletitas y productos alimenticios en general en el local calle Charcas Nº 4999. Podrá emprender cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. Segundo. — Se fija el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos

Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas totalmente en especie, según inventario que por separado suscriben en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Tercero. — La sociedad tendrá una duración de Cinco años a partir del primero de abril del año en curso. Cuarto. — Serán gerentes los dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive con las enumeradas en el art. 1.881 del Código Civil. Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ant los Ministerios y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas y Tribunales del Trabajo. La denominación social se usará seguida de las firmas de los socios. Quinto.

— El socio Peisia Szteinberg no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la misma ni formar parte de otras sociedades comerciales o industriales: Estas prohibiciones no regirán para la socia doña Elena Feimberg de Yasky. Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer los socios durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales.

De las utilidades liquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios, el setenta por ciento a don Peisia Szteinberg y el treinta por ciento a la señora doña Elena Feimberg de Yasky. Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen su representación en caso de ser varios, y que sean aceptados por el socio en actividad. Octavo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y una vez reintegrados los aportes, el excedente se distribuirá entre los socios en la forma establecida en el artículo sexto y con excepción del importe que se obtenga por la "llave" que corresponderá a los socios en partes iguales. Noveno. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta Sociedad, obligándose los suscriptos a cumplirlas y respetarlas conforme a derecho, y en prueba de ello firman el presente. — P. Szteinberg. — E. F. de Yasky. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185 — e.1º 6-Nº 13.550-v.7 6 51

SIRLIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Federico Sirlin, casado con doña Elena Sigal, argentino, de sesenta y tres años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, Angel Gubitosi, casado con doña Teresa María Rolando, argentino, de sesenta años y Bernardo Jarlip, casado con doña Velia Musachi, argentino, de treinta y ocho años; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst Nº mil ciento ochenta y siete y los demás nombrados en San Juan Nº dos mil trescientos cuarenta y Loyola Nº novecientos cuarenta; únicos socios de la sociedad SIRLIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio ciento dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato social continúa en plena vigencia por el juego de la prórroga automática prevista en la cláusula cuarta; por una parte; y el Dr. José Rotman, casado con María Elisabeth Sirlin, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Cánning Nº dos mil setecientos dos, piso primero; por la otra; queda convenido y establecido: Primero: El Dr. Isaac Mario Sirlin, con la conformidad de los socios Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, cede, vende y transfiere sus cuotas en la Sociedad Sirlin y Compañía S. R. L., que ascienden a número de doscientos ochenta y cuatro, representando la suma nominal de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, al Dr. José Rotman, quien, con la conformidad de los demás socios, ingresa a la sociedad, con el mismo carácter de gerente que tenía su cedente, y con sus mismos derechos y obligaciones, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El presente sirve de recibo bastante de pago del importe de las cuotas cedidas. — Segundo: Queda invariable el contrato social, salvo en la medida que surge de lo expuesto, esto es, que el Dr. Rotman reemplaza al Dr. Sirlin, debiendo en consecuencia leerse, en el contrato social el nombre de aquél, donde figura el nombre de éste; y salvo en la medida que surge de la cláusula próxima de este documento.

— Tercero: La cláusula Undécima inciso d) del contrato social, en su parte final, queda así modificada: "...; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, el veinticinco por ciento a cada uno, y al Dr. José Rotman el veinte por ciento. El restante cinco por ciento de las utilidades, se abonará al Dr. Isaac Mario Sirlin en concepto de habilitación y mientras se desempeñe como empleado de la sociedad". De común acuerdo lo firman en cinco ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Federico Sirlin, José Rotman, Angel Gubitosi, Bernardo Jarlip, I. Mario Sirlin." — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.1º 6.-Nº 13.501.-v.7 6 51

SIDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Erejomovich, que firma "Mauricio Erejomovich", viudo en primeras nupcias de doña Rosalía Prokupes, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Callao número doscientos noventa y dos; don Simón Wasser, casado en primeras nupcias con doña Berta Procupez, naturalizado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos; y don David Feuerstein, quien en su cédula de identidad figura con el apellido "Feverstein", casado en primeras nupcias con doña Sara María Zucker, alemán, de veintiséis años, domiciliado en la calle Caseros número mil setecientos cuarenta y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SIDAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Compra Venta de mercaderías y productos en general, y todo acto permitido por las leyes vigentes. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación, esa determinación, en cuyo caso, cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de sus consocios, confeccionándose al efecto un balance y recibiendo únicamente su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro, en la forma que se estipulará más adelante. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto íntegramente por los socios e integrado el cincuenta por ciento de su capital en dinero efectivo y en la forma siguiente: Moisés Erejomovich, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos; Simón Wasser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos y David Feuerstein, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. El cincuenta por ciento del capital suscripto restante, será integrado por los socios, con las utilidades anuales que produzca la Sociedad hasta completarse el mismo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualquiera de ellos, quienes suscribirán su firma personal después del aditamento "Sidamar", Soc. de Resp. Ltda. quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios extraños a operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla en fianzas o garantías personales a favor de terceros. Están ampliamente facultados los Gerentes para representar a la Sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma y para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Nacionales o extranjeras; efectuar depósitos y girar sobre los mismos; solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros; firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos y toda clase de documentos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representarla ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, y desempeñarán todo y cuanto fuere menester a los fines de la misma. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año; se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasados los cuales, se presumirá aceptado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, quienes no podrán retirar las mismas y serán capitalizadas hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social suscripto y aún no integrado, y una vez cubierto el mismo, las utilidades serán retiradas en la forma establecida, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales, serán soportadas por los socios en la misma proporción que participan en las ganancias. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos, no podrán dedicarse a actividades comerciales, similares al objeto de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una misma persona, quien tomará intervención en la Sociedad y tedrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad o retiro de socios, se procederá en la forma siguiente: a) Si se liquidara la misma, se procederá por los socios a realizar el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital; b) Si se retirase cualquiera de los socios o los herederos legales del incapacitado o fallecido, se practicará un balance general, y la parte del capital y utilidades que le corresponda, les será satisfecho así: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario en ese momento suscribiéndose por los socios que quedan, pagarés en su garantía. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décimo Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Sidamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman. — Moisés Erejomovich. — Simón Wasser. — David Feuerstein. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 325.— e.1º6-Nº 13.495-v.7|6|51

TABACH Y HANONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1951, la sociedad "Tabach y Hanono, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de su contrato social, con motivo del ingreso a la sociedad del nuevo socio don Moisés Tabach, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, quedando en tal virtud las cláusulas referidas redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: La entidad social se denominará "TABACH Y HANONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de la compra-venta de tejidos, anexos y afines, su importación, exportación, industrialización, fabricación y terminación de tejidos en general, con sede de los negocios y administración, en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta y dos, de esta Capital. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Ramón Tabach y Don Saúl Hanono, quienes obrarán en calidad de gerentes-administradores, teniendo a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Los socios gerentes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros. — En caso de ausencia por enfermedad o incapacidad física del socio don Ramón Tabach, el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de los socios don Saúl Hanono y Don Moisés Tabach, en forma indistinta. — Tercera: El Capital Social, aumentado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante nuevos aportes realizados por los socios en mercaderías y otros efectos, según balance practicado de común acuerdo al primero de enero del corriente año.

asciendo al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Ramón Tabach: Doscientos Veinticinco Mil Pesos Nacionales, o sean Doscientos Veinticinco Cuotas; por don Saúl Hanono: Ciento Setenta y y Un Mil Pesos moneda nacional o sean Ciento Setenta y Una Cuotas; por doña Joya Abuaf de Tabach: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos de igual moneda, o sean Cincuenta y Cuatro Cuotas; por doña Isabel Juaya de Hanono: Cuarenta Mil Pesos Nacionales o sean Cuarenta Cuotas, y por don Moisés Tabach: Diez Mil Pesos de Idéntica Moneda, o sean Diez cuotas. — Cuarta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y las cantidades que los socios creyeren conveniente deducir para reserva facultativa y amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Ramón Tabach, el treinta y cinco por ciento; para don Saúl Hanono, el treinta y ocho por ciento; para don Moisés Tabach, el diez por ciento; para doña Joya Abuaf de Tabach, el diez por ciento; y para doña Isabel Juaya de Hanono, el siete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: los socios gerentes, administradores, deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia, en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales. — El socio don Moisés Tabach, tendrá a su cargo la atención interna y externa de los negocios sociales y colaborará en un todo con los gerentes-administradores y las socias doña Joya Abuaf de Tabach y doña Isabel Juaya de Honono, tendrán también a su cargo la colaboración interna en los negocios sociales, pudiendo asimismo estos tres últimos, dedicarse a otras actividades. — En cuanto a las demás cláusulas del contrato social, no sufren modificación alguna quedando en tal virtud con todo su vigor y fuerza. — Se hace constar que el nuevo socio Moisés Tabach, es soltero, de dieciocho años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil ochocientos cincuenta y dos, primer piso departamento D, argentino. — Enmendado "restringe — podrán — Tabach — doña — alguna" todo vale. —

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215. — e.1º,6-Nº 13.549-v.7|6|51

ROBINSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, doña Albertina Gola de Ulmer vendió, cedió y transfirió a los señores Jorge Luis Tetrelle y Madaline Delrieu, por iguales partes, setenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos m|n. cada una, que tenía en "ROBINSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), Ricardo Williams, secretarios.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.395-v.6|6|51

CASA GARRALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Abril de 1951, los señores Roberto Antonio y Adelina María Lado, ceden y transfieren a Don Ricardo Juan Lado, la parte proporcional del activo y pasivo que les correspondió en la disolución y liquidación de la sociedad "Juan Garralda y Compañía, en consecuencia dejan aclarado que la sociedad "CASA GARRALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es continuadora de los negocios de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Garralda y Compañía" estando constituído el capital suscripto e integrado en aquélla por el activo y pasivo que les ha correspondido en esta última sociedad. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4|6-Nº 13.584-v.8|6|51

J. NISENBAUM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaim Isaac Nisenbaum, casado, de nacionalidad polaca; José Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca; Fajwel Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca y Enrique Nisenbaum, soltero, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial "J. NISENBAUM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, empezando a regir el mismo con retroactividad al primero de enero del corriente año. — La Sociedad será continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de artículo de cuero, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier otro renglón si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, y realizar todos los actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ochenta mil pesos moneda nacional; José Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Fajwel Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; y Enrique Nisenbaum, Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que se detallan en el inventario inicial que por separado se acompaña debidamente firmado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, Jaim Isaac Nisenbaum y José Nisenbaum, quienes asumen el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social se hará en forma individual, con prohibición absoluta de usarla (continúa en el sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil doscientos J) (Viene del sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil ciento noventa y nueve, Serie J) en asuntos ajenos a los negocios o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. — Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y reserva establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, el veintiocho por ciento; José Nisenbaum, el veintiocho por ciento; Fajwel Nisenbaum, el veintiocho por ciento y Enrique Nisenbaum el diez y seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital e intereses y reservas que le corresponda, ya sea de inmediato o bien en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, mensuales, es decir en dos años con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. — Novena: La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima: Todas cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los socios obligados a derecho. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Nisenbaum. — José Nisenbaum. — F. Nisenbaum. — E. Nisenbaum. — Por este acto los componentes de la razón social J. Nisenbaum e Hijos, resuelven de común acuerdo derogar la cláusula segunda del presente contrato y reemplazarla por la siguiente: "El término de duración del presente contrato es de diez años, con opción a cinco años más, a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo los socios en caso de ser su voluntad, hacer uso del término opcional, manifestarla mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. — La sociedad será continuadora de los negocios de la sociedad colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum". — Firmado: J. Nisenbaum; José Nisenbaum; F. Nisenbaum y Enrique Nisenbaum. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315 — e.1º|6-Nº 13.488-v.7|6|51

JOSE LAURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores José Lauro, de estado casado, mayor de edad, Italiano, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 561 por una parte y, por la otra las Señoritas Elia Lauro y Olga Lauro, ambas Argentinas, solteras, mayor de edad, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 569, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subordinada por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que comercialmente venían explotando en el ramo de marmolería bajo el rubro social "José Lauro" y cuyo resultado de utilidades o quebrantos eran de efecto colectivo en la proporción que establece este contrato. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: "Marmolería de Obra y General, Importación y Exportación". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "JOSE LAURO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Quintino Bocayuva 561 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: "por intermedio de sus representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: el Señor José Lauro, ciento noventa cuotas, o sea la suma de ciento noventa mil pesos; la Señorita Elia Lauro cuarenta cuotas, o sea, la suma de cuarenta mil pesos y, la señorita Olga Lauro treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — La totalidad del capital está integrado por "Mercaderías, Materias primas, Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Trabajo Elaboración y Dinero en Efectivo" según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato por los socios en sus proporciones, por lo que, por este acto, lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye el referido aporte inventariado indiviso. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de gerentes con las facultades más amplias y sin reservas fijadas por la ley y este convenio. — El señor José Lauro tendrá a su cargo la parte técnica industrial en lo que se refiere a la contratación de trabajos, su ejecución y demás actos auxiliares y las señoritas Elia Lauro y Olga Lauro tendrán a su cargo como lo venían desempeñando hasta el presente, las funciones de oficina y administración contable, debiendo tener al día los libros de contabilidad que al efecto se llevarán, como así también las obligaciones de leyes sociales, jubilaciones, maternidad e infancia, Impuesto a las Ventas, Aprendizaje, Impuesto a los Réditos, Actividades Lucrativas Censos Industriales y Militares y todo cuanto gravamen exista o se cree en el futuro, como así también correspondencia, presupuestos y demás actos inherentes. El uso de la firma lo estará a cargo del socio José Lauro y en reemplazo de éste por ausencia, impedimento o cualquier otra causal, el uso de la firma lo estará a cargo de las socias Elia Lauro y Olga Lauro lo que lo harán en forma conjunta, separada o alternativamente en

todos los actos de la Sociedad que se constituye. En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios, lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor, la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que los demás socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el Art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corrido de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el Art 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los 31 de Diciembre de cada año, menos el actual por la exigüidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción que es precisamente la misma que se tenía asignada durante la sociedad de hecho anteriormente a esta sociedad que por este acto dejan regularizada legalmente; "al Señor José Lauro el cincuenta y uno y medio por ciento a la Señorita Elia Lauro el veintiséis por ciento y a la Señorita Olga Lauro el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros, que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo de todos sus socios, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Bajo los artículos precedentes el Señor José Lauro, Elia Lauro y Olga Lauro declaran formalmente constituida la Sociedad "José Lauro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital integrado y realizado de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí, y ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha Ut-Supra. — (Firmado): José Lauro. — Olga Lauro. — Elia Lauro. — Entre líneas "la firma" vale. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco secretario.

$ 450. — e.1º.6-Nº 13.492-v.7.6.51

CHECRI CALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por Cesión de Cuotas de Capital. Que el Señor Jorge Calás, integrante de la razón social "CHECRI CALAS S. R. L., ha cedido totalmente las cuotas de capital que poseía en la misma, al consocio Don Abdala Vittar, por documento privado suscripto el día 14 de Mayo de 1951, con efecto retroactivo al día 31 de Marzo del mismo año, quedando totalmente desligado de la sociedad. — Lo enmendado "14", vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.4/6-Nº 13.616-v.8.6.51

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nachman Szuman, casado, de nacionalidad polaco; Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino; Natan Catzman, soltero, argentino; León Doukler, casado, naturalizado argentino; Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos mayores de edad, los cuales a los efectos de este contrato constituyen domicilio en la calle Venezuela 3079, Capital; se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pepirí Nº 1386, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de depósitos generales y barracas, importación y compraventa de mercaderías en general, así como cualquier otra actividad que los socios decidan incluir en el giro social. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a partir de su fecha. El socio que quisiera retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance general, pero los socios fijarán la época y forma en que se harán las entregas. Sin embargo, el plazo total no podrá exceder de un año. Se deja expresa constancia de que el retiro de cualquiera de los socios no implicará de modo alguno la disolución ni la liquidación de la sociedad. La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 con la expresa salvedad de que los demás socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscribiéndose el capital de la siguiente forma: Para el socio Nachman Szuman, 200 cuotas; para el socio Eddo José Angel Bottiroli, 200 cuotas; para el socio Natan Catzman, 130 cuotas; para el socio L. Doukler, 130 cuotas; para el socio C. J. Colombo, 100 cuotas; para el socio C. E. Saintotte, 40 cuotas, e integrándose en efectivo en su cincuenta por ciento por cada socio al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción, oportunidad en que se efectuará el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios, entre quienes deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli, por un lado, y uno de los otros socios Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte, como requisito indispensable para la validez de todos los actos y contratos de la sociedad. Los gerentes asumirán la representación de la Sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan a su objeto. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aun en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus representantes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y frutos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y/o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Además la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos; operar en cuentas corrientes y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, avalarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios establecerse durante la vigencia de este contrato, con negocios de depósitos generales o barracas, ya sea por sí por interpósita persona o formando sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Décima: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se destinará el 5 % a la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlo; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. La asamblea de socios fijará la forma y época en que serán abonadas estas utilidades a sus respectivos beneficiarios. Se deja asimismo establecido que sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a y b, los socios podrán constituir otras que consideren convenientes. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos éstos deberán unificar personería. — Duodécima: A los efectos del artículo 12 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. — Décimatercera. A los efectos dispuestos en el artículo cuarto inciso sexto de la ley 11.645, se deja establecido que la liquidación social se efectuará, en caso de producirse, en forma conjunta por dos socios, entre los que deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli y el otro deberá ser uno de los señores Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte. Dicha liquidación deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que él mismo designare, siendo su fallo firme e inapelable. — Décima Quinta: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos, dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual regirá su giro de conformidad a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones de la ley 11.645. — Firmado: Natán Catzman. — N. Szuman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. A. Bottiroli. — L. Doukler. — C. J. Colombo.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 405. — e.4/6-Nº 13.585-v.8/6.51

DRAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 512. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman comparecen los señores don Pablo Nicolás Ferrari, casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, que firma "Pablo N. Ferrari", argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, piso quinto, departamento C; don José Cédola, que firma "J. Cédola", casado en primeras nupcias con doña Antonia Angela Silvestri, argentino, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho y doña María Ana Juana Lambrechts, que firma: "M. Lambrechts", soltera, de nacionalidad belga, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Reconquista quinientos trece, segundo piso, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "DRAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: Un Millón Seiscientos Mil Pesos", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Reconquista quinientos trece, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, obras y representaciones, en cualquier lugar de la República, y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal: a) la extracción, industrialización, comercio y el transporte por cuenta propia o de terceros, de arena, pedregullo, canto rodado y demás materias primas del mismo origen; b) el dragado y excavación de vías fluviales y la ejecución de obras hidráulicas; c) ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías en general, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar buques, dragas, vapores, lanchas, remolcadores, pontones y en general realizar todos los actos directos o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: I) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos. — II) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas, de todas clases, inclusive municipales, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones Bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar, letras de cambio, de plaza y todo documento de aplicación comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una de ellas, que son suscrip-

tas en la siguiente forma: la señorita Lambrechts, Ochocientas cuotas de mil pesos cada una que representan: Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Cédola, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Pablo N. Ferrari, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que integran: mediante el aporte a la sociedad de la Draga "Nimmersatt", de propiedad de los socios, en esa proporción, de conformidad al balance e inventario que se agrega a la presente. — Cuarta: La Sociedad. se constituye por el término de Nueve Años, a contar desde la fecha pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con seis meses de anticipación al veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de la señorita Lambrechts, juntamente con uno de los otros socios gerentes. Los socios gerentes actuarán sin obligación de dedicar todo su tiempo a la sociedad, pues les es permitido ejercer otras actividades. En el caso de que uno de los socios gerentes se dedicara exclusivamente a la administración de la sociedad, podrá percibir un sueldo mensual cuyo importe será fijado de común acuerdo entre los socios, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, debitándose su monto a gastos generales. Los gerentes podrán designar de común acuerdo un apoderado, a los efectos de la administración de la sociedad, otorgándole el mandato necesario a ese efecto. Se le confieren a los gerentes todas las atribuciones acordadas por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en el presente contrato, no pudiendo emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás documentos y papeles de la misma. — Séptima: Todas las resoluciones sociales salvo las corrientes de la administración, se tomarán por la mayoría de cuotas y se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando los socios comparecientes a la reunión celebrada a ese efecto. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo que existiera el consentimiento por escrito de los demás socios o se asentará en el Libro de Actas. Entre los socios, las cuotas podrán ser transferidas sin ninguna restricción. —

Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrándose el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital, después de deducidos: a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios por mayoría de cuotas consideren conveniente. b) el cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo las mismas debitarse en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Décima: Para la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción o aumento del capital y toda otra modificación de este contrato, se requerirá unanimidad de votos de las cuotas de capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos y derecho habientes unificando personería se incorporarán a la Sociedad o podrán exigir la disolución anticipada de la misma, siempre que lo pidan dentro de los seis meses de la fecha del fallecimiento. En ese caso, se practicará un balance general que sirva de base a la fijación del monto que corresponde a cada socio y será optativo de los socios sobrevivientes liquidar la sociedad totalmente o adquirir de los herederos el capital del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual. Si existiera causa de divergencia se la someterá a los árbitros designados, conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de arbitradores amigables componedores a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral, será inapelable e irrecurrible judicialmente y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver, tendrá lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar el que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se realizará por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente en los enunciados precedentemente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pablo N. Ferrari. — J. Cédola. — M. Lambrechts. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y siete al folio quinientos doce del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Drag, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: Un millón seiscientos mil pesos", expido el presente testimonio que fué extendido en cuatro sellos de dos peso moneda nacional cada uno, numerados así: el primero: Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis; — el segundo, Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete; — el tercero que es el presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seteciento cincuenta y ocho y el último y cuarto sello presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, todos pertenecientes a la Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.4|6.-Nº 13.570.-v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La sociedad será administrada por el señor Ernesto Aron y la señora Sofía Benenson de Aron en carácter de Gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones agenas al giro social. Raspado: Nacional, crearse. Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 63.— e.4|6 Nº 13.562 v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limi'ada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, el señor Edmundo Juan Stanfield cede las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Doña Sofía Benenson de Aron. Raspado: documento - Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.561-v.8|6|51.

FELNER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos 9ires, a los 26 del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Felner, argentino naturalizado, mayor de edad de estado civil, casado, domiciliado en Cánning 229, don Julio Wasserman, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cánning 259, piso bajo, departamento "C" y doña Szyfra Borensztein de Felner, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establece a continuación. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950 por el término de veinte años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por un telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso, de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Santo Tomé tres mil cincuenta y girará bajo la razón social de "FELNER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales e industriales en general, la importación y exportación y en particular la industrialización y comercialización de todos los ramos de la indumentaria personal, pudiendo así mismo ejercer consignaciones y representaciones. — La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro Felner e hijo y Cía., según el balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y/o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Abraham Felner setecientos ochenta y ocho cuotas; don Julio Wasserman doscientos dos cuotas y doña Szyfra Borensztein diez cuotas. — Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo a la descripción y valuación enunciada en el inventario que junto con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que con posterioridad a la confección del balance acompañado en el que figura el señor Abraham Felner con un saldo a su favor de setecientos setenta y nueve mil pesos aportó en efectivo antes de ahora la suma de nueve mil pesos con lo cual quedó completamente integrado su aporte. — La señora Szyfra Borensztein de Felner con posterioridad a dicho balance y antes de la celebración del presente aportó en efectivo sus diez mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La gerencia general de la sociedad con uso de la firma social será desempeñada por el señor Abraham Felner, quien ejercerá todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la Gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos y poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo en forma parcial o total las facultades atribuídas a dicha gerencia. — Octavo: Los socios señores Julio Wasserman y Szyfra Borensztein de Felner se dedicarán a la parte administrativa y comercial y el señor Julio Wasserman tendrá el uso de la firma social para operaciones bancarias, pudiendo firmar cheques a tal efecto. — Noveno: El señor Abraham Felner gozará de una remuneración mensual que fijará la sociedad. — Décimo: Anualmente y por primera vez el 31 de julio de 1951 se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerencia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los 60 días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido, pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. — Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren conveniente. — Décimo Primero: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) Podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborables o cualesquiera otras. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas amortizaciones, se distribuirán o imputarán en la siguiente proporción: para el señor Abraham Felner el cuarenta por ciento; para el señor Julio Wasserman el cuarenta por ciento y para la señora Szyfra Borensztein de Felner el veinte por ciento. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cual-

quiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. — Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. — Los herederos y cónyuge supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. — Dentro del plazo de noventa días, estos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ella. — En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo, con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable, sobre los puntos en desacuerdo. — En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulte en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitiva dicho valor y las cuotas restantes a los 6, 12 y 18 meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. — De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo Quinta: A todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — Renuncian expresamente al fuero federal aceptando la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, treinta de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.595-v.8|6|51

FALCARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, todos los integrantes de la razón social Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil trescientos treinta y tres, al folio ciento cincuenta y uno, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores José Krasñansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta, Capital; Luis Rufino Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital; Cirilo Nassiff, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ozazábal cinco mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Enrique Pirola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gaspar Campos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Cobe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, Capital; Raúl Simón Baliña, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larroque doscientos cuarenta y nueve, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Delmo Félix Lorenzo Cadario, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo trescientos setenta y tres, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Enrique Baña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos noventa, Capital; Aarón Acher, turco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea quinientos treinta y siete, Capital; José Isidro Gil, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Estados Unidos mil trescientos cincuenta y dos, Capital; Antonio Virelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento novecientos treinta y ocho, Capital; Alberto Augusto Baldini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Segurola trescientos sesenta y cinco, Capital; José Jorge, sirio, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Anchorena mil quinientos noventa y dos, Capital; Heraclio Pedro José Taverna, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alberti doscientos ochenta y cuatro, Capital; Luis Rafael Gemignani, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Margarita Weil mil ciento dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; Antonio Martorano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle cuatro número ochocientos cincuenta y seis, La Plata, Provincia de Buenos Aires; han resuelto lo siguiente: Primero: Los integrantes de FALCARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conocen y aceptan recíprocamente la decisión de sus corsocios señores A) Kradel Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Oscar Antonio Schweizer y Rolando Raddock Hanglin; B) Genero y Antonio Rizzuto; C) Benjamín, Adolfo y Roberto Ravel, todos los cuales han determinado separarse definitivamente de la sociedad, cediendo a la totalidad de sus cuotas de Capital, también reconocen y aceptan la determinación de los señores socios don Víctor Kouris y don Pablo Osvaldo Valle, que han resuelto ceder parte de sus respectivas cuotas sociales en la forma y proporción que se determinarán más adelante. — Segundo: Los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez, Cirilo Nassiff, Enrique Pirola, José Cobe, Raúl Simón Baliña, Delmo Félix Lorenzo Cadario, Enrique Baña, Aarón Acher, José Isidro Gil, Antonio Virelli, Alberto Augusto Baldini, José Jorge, Heraclio Pedro José Taverna, Luis Rafael Gemignani, Antonio Martorano, se incorporan por este acto a la expresada sociedad Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando su capital en la medida que más adelante se determina. — Tercero: Los señores socios restantes de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de producida la separación definitiva de los mencionados en la primera parte de la cláusula primera y los que se incorporan en este acto, han resuelto de común acuerdo, introducir al contrato social original diversas modificaciones, que se individualizan a continuación, quedando definitivamente redactados los siguientes artículos: Artículo Segundo: El objeto social será la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización de tierras o propiedades inmuebles, situadas en esta Ciudad, o cualquier otro punto de la República o del extranjero y especial la subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y venta de un inmueble de propiedad de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, situado en la localidad de Falda Del Carmen, Pedanía Lagunilla, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, con las dimensiones y especificaciones contenidas en el artículo primero del contrato de Sociedad que por este acto se amplía y reforma. Para la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de otras propiedades, inmuebles, aparte de la mencionada se necesitará en cada caso la conformidad sin excepción de todos los socios. — Artículo Tercero: El Capital Social queda elevado a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance adjunto, firmado por los socios con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", de conformidad y que forma parte integrante de este contrato; dicho Capital Social se halla dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: El señor Alfonso Iglesias tres mil cien cuotas, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados dos mil cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de doscientos cinco mil novecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar novecientos treinta cuotas o sea la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento once cuotas o sea la suma de once mil cien pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Krasñansky mil doscientas cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados setecientas noventa y seis cuotas o sea setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar trescientas sesenta cuotas o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlos de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Víctor Kouriss un mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados seiscientas sesenta y tres cuotas o sea sesenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de treinta y siete cuotas o sea tres mil setecientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Pablo Valle quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportadas trescientas treinta y dos o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rufino Vázquez quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Cirilo Nassiff Quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados Trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea Un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad. — El señor Enrique Pirola cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportadas doscientas sesenta y cinco cuotas o sea Veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Cobe cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Simón Baliña trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Delmo Félix Lorenzo Cadario trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Enrique Baña, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Aarón Acher, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Isidro Gil, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la sociedad; el señor Antonio Virelli, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rafael Gemignani, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Antonio Martorano, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Alberto Augusto Baldini, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Jorge, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Heraclio Pedro José Taverna, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad". — Artículo Quinto: "Se designan gerentes administradores de la Sociedad a los señores Alfonso Iglesias, Víctor Kouriss, Cirilo Nas-

siff, quienes ejercerán la representación correspondiente a su cargo y usarán de la firma social actuando dos de ellos conjuntamente, debiendo además designarse un consejo directivo el que se formará con los citados señores gerentes administradores y los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez y José Cobe, quienes resolverán todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, dejando constancia de todas sus resoluciones en el libro de Actas rubricado. Los gerentes administradores y miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos el término de dos años, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría de votos en la Asamblea de socios. La firma social podrá ser utilizada en esa forma con las mismas facultades establecidas en el artículo reformado". — Artículo Séptimo: "El término de duración del presente contrato se eleva a treinta años, contados desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Artículo Octavo: "Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios; los beneficios o las pérdidas, si las hubiere serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios de acuerdo con su aporte social. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del Capital Social". — Artículo Noveno: "En caso de disolución anticipada de la Sociedad, ésta podrá resolverse en cualquier época por mayoría de dos tercios del capital social de la Sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las Asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por carta o telegrama. — En caso de liquidación de la Sociedad los socios por mayoría de votos nombrarán el o los liquidadores de la misma; estos cargos, como los de gerentes administradores o miembros del Consejo Directivo son honorarios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar la representación en cuanto concierne a la Sociedad. — Toda duda y|o divergencias que se suscitara entre los socios sus herederos o legatarios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto y dividida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores siendo sus fallos en cada caso inapelables. — Las partes constituyen domicilios especiales en los que respectivamente se indican al comienzo y llegado el caso de recurrir a la justicia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. — Se agrega un cláusula décima que dice: Para el caso que uno de los socios quisiera enajenar todo o parte de sus cuotas sociales deberá comunicarlo con la debida anticipación a los otros socios quienes tendrán preferente derecho a comprar la parte o la totalidad de las cuotas en venta. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Entre líneas, mil ciento dos y seis valen. — José Krasñansky. — Luis Rufino Vázquez. — Cirilo Nassiff. — Enrique Pírola. — José Cobe. — Raúl Simón Baliña. — Delmo Félix Lorenzo Cadario. — Enrique Baña. — Aarón Acher. — José Isidro Gil. — Antonio Virelli. — Alberto Augusto Baldini. — José Jorge. — Heraclio Pedro José Taveras. — Luis Rafael Gemignani. — Antonio Martorano. — Oscar Antonio Schweizer. — Rolando Ruddock Hanglin. — Genaro Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Benjamín Ravel. — Adolfo Ravel y Roberto Ravel. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.4|6-Nº 13.626-v.8|6|51

FARMACIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 14 de mayo de 1951, los integrantes de FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el aumento del capital social de $ 30.000.— m|n. a $ 75.000.— m|n., aportado por ambos socios en partes iguales — Buenos Aires, 27 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.568-v.8|6|51

FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS "F. A. T. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Majlech Liberman, Chaja Fradell Kantarowicz de Nochimowski, Félix Szumiraj y Rubín Rubinstein, todos polacos, casados, domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso "E"; Dr. Luis Belaustegui novecientos sesenta y siete, Misiones treinta y cuatro y Malabia setecientos treinta y cinco respectivamente, todos de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS "F. A. T. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cinco, al folio sesenta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato de sociedad así: Primera: Las cláusulas segunda y sexta se modifican en parte a los efectos de establecer que todos los socios son gerentes y administradores y el uso de la firma estará a cargo en forma conjunta de los señores Szumiraj y Rubinstein o de los señores Liberman y Kantarowicz de Nochimowski, que la usarán con todas las obligaciones y estipulaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato, a excepción de los siguientes casos en los cuales la firma personal de cada socio también comprometerá a la sociedad; para que se presente ante las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios y demás reparticiones Públicas del país, con escritos, documentos, planos, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, presupuestos, solicitudes, detalles de materiales y mercaderías y cuantos más recaudos fueren menester; concurra a licitaciones, conteste vistas, se notifique de resoluciones recaídas y concurra ante quien corresponda de las que sean adversas, pida reconsideraciones y exenciones de multas acepte o impugne estimaciones de oficio, haga reclamos de cualquier naturaleza; celebre transacciones y arreglos; cobre, perciba y sustituya; otorgue recibos y carta de pagos; pida permisos de construcción, inspecciones parciales y finales, abone derechos; presente parcelarias y certificados, acompañe comprobantes y descargos y pida nomenclaturas. Para endosar valores que se depositen en la cuenta corriente bancaria y pedir estados de la misma. Los señores Liberman y Nochimowski no tienen obligación de trabajar exclusivamente para la sociedad, mas los otros dos socios no podrán dedicarse a otros trabajos o negocios. — Segunda: Se modifica la cláusula tercera prorrogando por otro plazo de tres años, además del que se inicia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la duración de la sociedad en la forma y condiciones estipuladas en esa cláusula. — Tercera: Se anula la cláusula quinta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos M.N. de C.L., dividido en Doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas así: Liberman y Nochimowski, cien cuotas cada uno y Szumiraj y Rubinstein, treinta y cinco cada uno, que se encuentran integradas de acuerdo al balance que las partes firman por separado. — Cuarto: Se sustituye la cláusula octava por lo que sigue: El treinta y uno de Julio de cada año se efectuará un balance general de los negocios sociales y para el primero que se efectuará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, las utilidades o pérdidas que el mismo arroje se las distribuirá o sufrirá por partes iguales entre los cuatro socios, previo descuentos del 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, como así realizar otros descuentos que las partes destinen para que se forme otras reservas facultativas. De conformidad, se firma esta primera modificación del contrato de sociedad en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado "Abril" Vale. — Majlech Liberman. — Chaja Fradelt Kantarowicz de Nochimowski. — Félix Szumiraj. — Rubín Rubinstein. — Bs. As., Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.4|6 Nº 13.567-v.8|6|51

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1951, entre el señor Werner Everts, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pareja 4265, Capital, por una parte y don Eduardo R. González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Ondeo 1775, Capital y don Emilio Kessler, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Castelli 182, Capital, de común acuerdo convienen: Primero: El señor Werner Everts vende, cede y transfiere al señor Eduardo R. González, en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de la "FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA., S. R. L.", le corresponden en un total de $ 40.000.— pertenecientes a 40 cuotas de $ 1.000.— c|u., y que integran el capital social oportunamente aportado, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 195, Folio 378, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de marzo de 1949. — Segundo: El señor Werner Everts, en el acto de suscribir la presente cesión, la más absoluta y eficaz carta de pago subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la Sociedad, que gozaba el cedente, hasta el momento de la presente cesión. — Tercero: El señor Eduardo R. González acepta la cesión de los derechos y acciones efectuada por el señor W. Everts, subrogándose en este acto en todos los derechos con el alcance y declara conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, que entra a formar y acepta lisa y llanamente las mismas, siendo así títulos de 40 cuotas de $ 1.000.— c|u. — Cuarto: El señor Emilio Kessler, toma conocimiento por este acto de la cesión efectuada por el socio Werner Everts a Eduardo R. González, a quien acepta como tal. — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo R. González. — Werner Everts. — E. Kessler".

Buenos Aires, catorce de mayo de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.4|6 Nº 13.622-v.8|6|51

INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA "I. V. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1951, el señor Rodolfo Julio Moreno, cede y transfiere a don Luis Novales, todas las cuotas que constituyen la totalidad de Ciento Veinticuatro, que le corresponde en el capital de la Sociedad INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA "I. V. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Déjase convenido que el cesionario Luis Novales desempeñará en la Sociedad el cargo de Gerente con todas las facultades pertinentes establecidas en el contrato de constitución de Sociedad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.635-v.8|6|51

"JARVIS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Tadeo Laskowski, Jorge Graham, Guillermo A. Forwood, Enrique F. Moore, Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JARVIS Y CIA.", de acuerdo con el contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de noviembre de 1948, bajo el Nº 2186 al folio 208 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) Los cuatro socios designados en primer término ceden, venden y transfieren el total de sus aportes que tenían en la citada sociedad de m$n. 200.— c|l. cada uno, los que son adquiridos por su valor nominal por los socios restantes, o sea Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, en partes iguales, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950 en lo que corresponde a Jorge Graham, al 31 de enero de 1950 en lo que corresponde a Tadeo Laskowski, al 31 de agosto 1950 en lo que corresponde a Enrique F. Moore, y al 30 de setiembre de 1950 en lo que corresponde a Guillermo A. Forwood; b) Los socios restantes autorizan por unanimidad la referida transferencia y los socios salientes manifiestan que por este acto dejan de pertenecer a la sociedad y en consecuencia todos sus derechos y acciones en la misma se transfieren a los adquirentes; c) Los socios actuales convienen asimismo en ampliar el capital social en la suma de $ 1.700.— m|l. por lo que el capital social total es de m$n 12.500.— c|l. dividido en 125 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportadas por los cinco socios por partes iguales en dinero efectivo; d) Atento la separación del socio gerente Tadeo Laskowski, se designa a Kristian P. Petersen en su reemplazo.

En consecuencia quedan modificadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato, en la forma que sigue: Segunda: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos m|n. de c|legal, ($ 12.500.—), divididos en 125 cuotas de cien pesos m|n. de c|legal (pesos 100.—) cada una, aportadas por los socios por partes iguales en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Guillermo P. Jarvis y Kristian P. Petersen en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios debiendo ser indispensablemente uno de ellos alguno de los dos gerentes designados. — Quedará sin embargo, prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Tadeo Laskowski. — G. A. Forwood. — O. R. Moore. — Jorge O. Petersen. — Jorge Graham. — Enrique F. Moore. — K. Petersen. — Guillermo P. Jarvis. — O. Grinberg. — s|r. "5" Vale. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.4|6 Nº 13.603-v.8|6|51

LUIS MARSILI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Es Copia Fiel de los documentos de referencia, doy fe y en los caracteres invocados, los comparecientes manifiestan que han resuelto prorrogar y modificar el referido contrato, cuya Sociedad queda constituída de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes y sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre don Luis Marsili, don Angel Hrovatin, don Francisco Martincic, don José Gallazzi y don Luis Marsili hijo, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de LUIS MARSILI SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle El Cano cuatro mil ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo comercial en general de marmolería, granitos, construcciones funerarias y afines, broncerías, acerrajes de mármoles y granitos, explotación de canteras, construcciones de obras, compra y venta de inmuebles, edificados o no, incluso por el sistema de la ley nacional número trece mil quinientos doce, la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier artículo relacionado con el objeto social o cualquier otro que interesen a la Sociedad, explotar por cuenta propia o de terceros o con terceros marcas y patentes de fábricas o de invención o cualquiera de los negocios convenidos en su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y contrato de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósito mencionados. b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, títulos y valores. c) Realizar operaciones por cuenta propia o ajenas, ya sean a su solo nombre o como principal o en unión, fusión o cualquier otra comunidad, de intereses con otra Sociedad o personas de existencia visible o jurídica. d) Ejercer cualquier otro negocio lícito de orden mercantil, industrial o financiero de comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, dar y tomar en garantía o en prenda o en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, acciones y en general bienes de cualquier naturaleza. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, sobre bienes inmuebles, dar y tomar bienes en pago, convenir los plazos, intereses y condiciones de las operaciones que podrá realizar con particulares, sociedad, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o particular creada o que se creare en el futuro de acuerdo con sus respectivos reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. f) Tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella de los Bancos oficiales o particulares, incluso los detallados en el inciso anterior, en cualquiera de sus agencias, sucursales o casas centrales. A fin de realizar estas operaciones, aceptará las condiciones que establezca dichas instituciones, pudiendo realizarlas con garantías reales o no en descubierto, en cuenta corriente o con descuento de documentos, abrir cuentas corrientes y girar cheques, letras o vales contra las mismas, endosar y transferir documentos y toda clase de papeles de comercio. g) Ejercer cualquiera de las facultades especiales establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido excepto la de los incisos quinto y sexto. h) Aceptar consignaciones y representaciones. i) Estar en juicio como actora o demandada y otorgar toda clase de poderes generales o especiales a fin de su representación. j) Obtener y exportar directa o indirectamente las patentes de marcas, fábrica o invención ya sea por cuenta propia, de terceros o con terceros. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se fija en diez años contados a partir del día dos de Mayo al mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y en consecuencia confirman y ratifican todos los actos, contratos y operaciones realizadas desde esa fecha. Podrá disolverse por pedido de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, una vez transcurridos tres años de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: don Luis Marsili mil setecientos setenta y siete cuotas o sean ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos nacionales, don Angel Hrovatin trescientos setenta y siete cuotas o sean ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, Don José Galluzzi ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, don Francisco Martincic ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Marsili hijo ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. Los respectivos aportes están constituidos en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen todo el activo y pasivo de los negocios sociales que tienen los otorgantes en el mismo actual domicilio de la Sociedad que constituye por este acto, en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado entre las partes un ejemplar del mismo se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato encontrándose entre los bienes activos cuya transferencia de dominio se hará por escritura separada autorizándose a tal efecto al señor Luis Marsili padre, para que en nombre de esta Sociedad acepte y firme la escritura traslativa de dominio, tome posesión y haga todos los demás actos, trámites y gestiones que sean necesarias para que el dominio pase a la Sociedad, respecto a los inmuebles que se detallaran al final de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Luis Marsili padre, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, sin limitación alguna, quedándole prohibido usarla para fianza o garantía de terceros o comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, obligándose los demás coasociados a acatar las instrucciones previas que en cada caso le serán suministradas por el socio gerente señor Marsili. Los restantes socios no pueden comprometer la firma en fianzas o garantías de terceros. El mandato que se le confiere al socio gerente, señor Marsili, además de los negocios que firma, el objeto de la Sociedad comprenderá lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, Receptorías de Rentas, Aduanas, Municipalidades y demás oficinas de cualquier jurisdicción. b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, productos y mercaderías al contado o a plazos aceptando o subscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones ya sean en dinero o en especie; afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques, contra depósitos y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias. c) Podrán presentar ante toda clase de Tribunales Ordinarios Federales, del Trabajo, de Faltas, Nacionales o provinciales, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicciones; apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios y promover querellas. h) Conferir poder general o especiales, revocar los mismos, firmando al efecto en todos los casos enunciados y que fueren necesarios las escrituras e instrumentos públicos pertinentes. c) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben percibir, acordar habitaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto relacionado con la marcha de la administración de la Sociedad. F) Formular protestos y protestas. Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto el socio gerente queda investido de las facultades que le acuerda la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados. Tanto el señor Luis Marsili como los demás coasociados se obligan a prestar a la Sociedad todos los conocimientos y servicios para la garantía comercial de todos los que le corresponda estar bajo su control, prestando además toda su actividad para la mejor marcha del establecimiento. — El señor Marsili se reserva la facultad de delegar sus funciones de gerente entre los de sus coasociados para suscribir cualquier obligación que sea necesaria para la marcha de esta Sociedad y que no represente más que el sesenta por ciento del capital social, será suficiente la firma del señor Marsili padre y excediendo del sesenta por ciento señalado serán necesario el consentimiento de dos de los socios. — Para cualquier trámite o citación de los Tribunales de Trabajo, Junta de Conciliación, todos los socios indistintamente tendrán derecho a intervenir con facultades para transar, poner y absolver posiciones. — Sexta: — Anualmente, el dos de Mayo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación esta que cesará cuando lo depositado alcance a un diez por ciento del capital social y las demás reservas que la voluntad expresa de los socios consideren que deben formarse para la atención de pago de indemnizaciones para obreros decretadas por las leyes vigentes o futuras del trabajo o también las reservas que se juzgue oportuno establecer para la formación de seguros o previsiones, etcétera. — Igual proporción establecida para repartirse las ganancias, regirá para soportar las pérdidas, si éstas se produjeran. — El socio que deseare puede dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que se produzcan para ampliar el capital existente. — Convienen expresamente que si alguno de los socios quisiera retirarse antes de finalizado el contrato, pero después de los tres años le serán devueltas las utilidades no retiradas y el capital que aporte en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento y sin derecho por parte del socio saliente a indemnización alguna por concepto de llaves cuyo valor no será justipreciado con el balance ya que pertenece y pertenecerá al socio fundador don Luis Marsili que no lo cobró al aportar originariamente su negocio ya establecido a la Sociedad. — En este caso los socios restantes se harán cargo de la parte del socio saliente de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo al balance que a tal fin se practicará. — Se deja expresamente aclarado que a los efectos del mismo, tanto para proceder a la valorización de los bienes, raíces como las maquinarias, muebles y útiles o materiales que hayan sido adquiridas durante el giro de esta Sociedad la liquidación que se haga se estimará de acuerdo al costo real de ese momento, conviniéndose que en caso de divergencia, se establezca por intermedio de perito. — En la liquidación que se practique le será devuelto al socio saliente la parte de la reserva legal que le corresponde a su capital, no así las demás reservas acumuladas de acuerdo a la cláusula sexta que se consideran como perteneciente exclusiva de la Sociedad, ya que ellas se mantienen para hacer frente a los casos fortuitos expresados en la cláusula citada. — Séptima: En caso de pérdida comprobada, según balance de más del treinta por ciento del capital social, podrá procederse a la disolución de la Sociedad. — Octava: Estipúlase que en caso de fallecimiento del señor Marsili, sus herederos continuarán el giro de la Sociedad nombrando un representante único que lo reemplazara en su carácter de asociado. — Con respecto a la dirección para la buena marcha del establecimiento, ésta deberá ser ejercida en conjunto, entre el representante del señor Marsili y uno o dos socios, designados de acuerdo entre todos los demás asociados. — Produciéndose el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, le será devuelto a los herederos el capital que aportó el causante en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas como mínimo que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, no teniendo derecho a indemnización por llaves del negocio que correspondan al socio fundador señor Marsili, por las causas expuestas en la cláusula sexta. — Las utilidades que pertenecen al socio fallecido hasta ese momento les será devuelta a los herederos en veinte y cuatro cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados. — Novena: Cualquier caso imprevisto y cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores uno por el señor Marsili y otro por los demás socios con intervención de un tercero para el caso de discordia. — Si el fallo fuera objetado el señor Marsili fundador y propietario de la firma social se reserva el derecho de hacer lo que mejor le convenga en defensa de sus intereses, aplicando el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contado desde ya con la conformidad anticipada de la totalidad de los socios. — En todos los casos no previstos aparte de lo dispuesto por la ley de la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Las partes eligen desde ya para el caso de cualquier acción judicial la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción en caso de ser procedente. — Décima: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden conforme en un todo con lo estipulado en las mismas, dejan constituída la Sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho solicitando de mí, el autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Los bienes muebles e inmuebles consisten en los siguientes bienes. — Lote siete de la manzana diez y siete ubicado en el Partido de San Martín, lotes tres y cuatro de la Manzana treinta y cinco con frente a la calle Beruti de Villa Martelli. Lotes uno al trece y del treinta al treinta y cuatro de la manzana diez y siete y fondo de un lote anexado, ubicados en el paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López. Lote seis de la Manzana cinco, con frente a la calle Zufriategui del paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López, tres lotes de terrenos, ubicados en Villa Martelli, Partido de Vicente López, designados con los números cuatro, cinco y veinte y dos de la manzana diez y nueve y un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción décimo quinta, con frente a la calle Stephenson entre las de Heredia y Catorce de Julio los cuales constan de las medidas, linderos y demás circunstancias que surgen de sus respectivos títulos. — Leída que les fué lo anterior a los comparecientes se ratificaron en su contenido la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto don Agustín Morandi y don Andrés Colombo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — Luis Marsili. — Angel Hrovatin. — Frank Martincic. — José Galluzzi. — Luis Marsili. — Tgo.: Ag. Morandi. — Tgo.: Andrés Colombo Está mi sello. — Ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, Luis Marsili, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en doce sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos que dicen: Decretos Honorarios Nº 20.440, pesos 6.532. — Héctor E. Vallazza. Escribano. Hay una firma que dice: Héctor E. Vallaza. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Pedro R. Taráneo, secretario.

$ 570.— e.1|6-Nº 13.692-v.8|6|51

L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ~~Srs.~~ Luis María Savasta, José

Marcelino Covatto y Rolando Stalli, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cambio de denominación de la Sociedad y de su sede, inscripta con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Don José M. Covatto cede, vende y transfiere a Don Luis María Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital, por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la Sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, por el precio de las mencionadas cuotas de capital y ochocientos cuarenta y cuatro con 30,100 pesos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la Reserva legal de la Sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle al cedente en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas: subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que los ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: El Capital de la Sociedad se eleva, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m/n.) divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por el socio Luis María Savasta e integradas totalmente por el mismo con el crédito a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad. — Cuarto: El Capital Social con las cesiones y aumentos que surgen de los artículos que anteceden, asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— mn.) divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una y se compone en la siguiente forma: al Sr. Luis María Savasta le corresponden cinco mil setecientos setenta y cinco cuotas o sea quinientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al Sr. Dr. Rolando Stalli doscientas veinte y cinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. Leído de conformidad por los señores socios, con la expresa aprobación del Socio Rolando Stalli quien manifiesta su conformidad sobre las transferencias de cuotas de capital que hace el Sr. José Marcelino Covatto al Señor Luis María Savasta, como así mismo el relacionado aumento de capital, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco el original; y números un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro la copia, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley uno de los cuales se presentará para su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — José M. Covatto. — R. Stalli. — Luis M. Savasta. — Buenos Aires, 29 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.1|6-Nº 13.589-v.8|6|51

MARIO MOLINARI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número: Trescientos Treinta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Mario Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos cincuenta y siete, Don Eddi Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil cuatrocientos cincuenta; y don Abdon Ceferino Silva, que firma "A. C. Silva", uruguayo, casado, con domicilio en Besares dos mil ciento doce, los tres hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, constituyeron la sociedad denominada "MARIO MOLINARI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, con objeto de explotar la compra-venta de materiales de construcción, sanitarios, ferreterías y afines, con capital de sesenta mil pesos, por plazo indeterminado y con la gerencia de los tres socios conjunta, separada o alternativamente. Así resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Libro nueve de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo, vienen por la presente a Modificar los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero de dicho contrato, así como a dejar sin efecto ni valor alguno el Décimo Cuarto, rigiendo para lo sucesivo el siguiente texto para los modificados. — Tercera: El capital social, será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los tres socios por partes iguales. Este capital que podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, se halla totalmente integrado por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores activos que constituyen el acervo social y resultan del balance practicado al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La gerencia será ejercida por los socios Señores Eddi Molinari y Abdon Ceferino Silva, quienes actuarán conjunta, alternativa, separada o indistintamente, con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, usando en igual forma la firma social que no podrá ser empleada para garantizar obligaciones de terceros ni particulares de los socios. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para cumplir los fines sociales, conforme a la cláusula segunda de este contrato, suscribir instrumentos privados y escrituras públicas y otorgar poderes generales y especiales, inclusio para estar en juicio. — Octava: Para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los otorgantes percibirá; cada uno de los socios señores Eddi Molinari y Silva, podrán retirar hasta la cantidad de Un mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Dentro de esta suma y sin perjuicio de lo que por igual concepto se estipula al hacerse referencia a las ganancias, deberán considerarse las compensaciones a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.—Novena: Todos los años, dentro de los diez primeros días del mes de marzo, se efectuará un balance e inventario general, sin excluir los de simple comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. Las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirá así: el doce por ciento, para habilitaciones del personal; y el remanente se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Cuando las pérdidas lleguen a un treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, salvo que los demás socios quisieran adquirir las cuotas del disidente. En todos los casos la liquidación se hará por los tres socios, salvo que de común acuerdo designen a otra persona. — Décima Primera: Al producirse el retiro, la cesión de sus cuotas o el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general para fijar el valor de sus cuotas conforme al estado de los negocios. Si se exigiera la entrega del importe respectivo, este será pagado por la sociedad en cuotas no mayores del veinte por ciento, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los ciento ochenta días de establecido el monto total exigible. El saldo se documentará con pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días y debengará un interés del cuatro por ciento anual. En tales términos dejan modificados los artículos precedentes, ratificando el texto de los restantes que permanecerán vigentes y sin modificación. Piden la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo trámite confieren mandato especial al Doctor Alejandro P. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos don César Augusto Núñez y don Jorge Enrique Faverio, vecinos hábiles doy fe. — M. Molinari. — E. Molinari. — A. C. Silva. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Hay un sello. Ante mí Julio César Busto: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y dos del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley número cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.1|6-Nº 13.569-v.8|6|51.

M. SANCHEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Pérez Estevez, que firma M. Pérez, casado, mayor de edad, español, Alfredo Sánchez Sampayo, que firma A. Sánchez, casado, mayor de edad, español, María de las Nieves Sánchez, que firma M. de las N. Sánchez, soltera, de veintiún años de edad, argentina, con la venia paterna para ejercer el comercio y Miguel Sánchez Gómez, que firma M. Sánchez, casado, mayor de edad, español, todos ellos con domicilio en la calle Balbastro 1878 Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será por tiempo indeterminado, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Balbastro 1878 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos para fabricación de escobas y anexos. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos; constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "M. SANCHEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios y con las mismas facultades, con la única limitación de que no podrá comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los cuatro socios. — Quinta: El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportada en la siguiente forma: señor Miguel Sánchez Gómez, cincuenta cuotas de mil pesos cada una y Sres. Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo y María de las Nieves Sánchez, doscientas cuotas de mil pesos, cada uno de ellos, capital totalmente integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes provenientes del activo según Balance que se acompaña, practicado al 2 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que se juzguen convenientes efectuar, se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente a los capitales invertidos por los socios. Si los Balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también proporcionalmente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible, dar aviso a los otros socios, mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de Noventa Días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de Capital que le correspondiere al socio saliente, le será entregada en doce cuotas bimensuales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá tan sólo con respecto al socio causante, entregándosele a los herederos de éste el haber que le corresponda de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en doce cuotas bimensuales iguales con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o a la fecha de su disolución, ya entre los socios o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueva este último inapelable, aún ante los Tribunales competentes. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato. — M. Sánchez. — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Cumplen con lo establecido por el art 4º inciso 2º de la Ley 11.645. — Señor Juez de Comercio: Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo, Miguel Sánchez Gómez y María de las Nieves Sánchez por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle Balbastro 1878, Capital, en el pedido de inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V. S. decimos: Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, inciso 2º, de la Ley 11.645, venimos expresamente a manifestar que el término de duración de la sociedad que constituímos será de Veinte Años. En consecuencia la cláusula primera quedará redactada en la siguiente forma: "La Sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será de Veinte Años, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha". — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.1|6. Nº 13.618-v.8|6|51.

BOSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 9 de mayo de 1951, otorgada ante el Escribano don Enrique M. Obéid, la Sociedad "BOSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aceptado la renuncia del socio Gerente don Félix Bosio, nombrándose gerentes a los socios don Eugenio Humberto Bosio y don Elino Serapio Bosio. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.490-v.7|6|51

CRODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro (secretaría Nº 10), ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Sereno Dalla Bona y Don Gianni Crosato, de estado casados, italianos, domiciliados en la calle Ameghino número mil seiscientos cuarenta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las bases siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CRODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Ameghino mil seiscientos cuarenta y tres y un plazo de quince años a partir de la fecha. — Segunda: Su objeto: explotar el ramo de pinturas, decoraciones, por si o terceros, —compraventa de materiales del ramo y sus afines o de cualquier índole comercial—, pudiendo importar o exportar mercaderías en general. — Tercera: El capital social está representado por Cuarenta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Pesos de igual moneda, y es suscripto por los socios en partes iguales, integrado con mercaderías, útiles y demás bienes especificados en el inventario y tasación que firmado por los otorgantes sin transcribirse se agrega a la presente y en efectivo hasta igualar el capital social. — Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser o no socios; tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad y serán sus representantes legales. — La designación será hecha por ambos socios dejando constancia en acta. — Desde ya se designan Gerentes los propios socios. — Quinta: Todos los treinta de Junio, se practicará el balance general que firmarán ambos socios en prueba de conformidad y se considerará cumplida esa formalidad y alcance, después de transcurridos cinco días de la notificación que al respecto se hará por telegrama colacionado. — Del producido del ejercicio, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital, como fondo permanente de reserva legal. — Diez por ciento para imprevistos y el saldo, sean ganancias o pérdidas, se repartirá en partes iguales entre los socios. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, así, y como consecuencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro de plaza, inclusive pedir préstamos, descuentos, girar en descubierto, hasta la suma que se le acordare. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad; continuará sus funciones hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del fallecido seguirán como tenedores de cuotas y tomarán intervención en la parte administrativa únicamente bajo representación unificada — El beneficio o pérdida que la Sociedad produzca, será para ellos del veinticinco por ciento, acreciendo el sobreviviente el otro veinticinco por ciento, salvo que tuvieren los herederos una colaboración activa aceptada por el sobreviviente, en tal caso se mantendrá la base quinta. —

Bajo las siete cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Marcos Emani vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sereno Dalla Bona. — Juan Crosato. — Tgo.: J. E. André — Tgo.: Marcos Emani. — Hay un sello. Ante mi: Rodolfo Battini — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales Serie K, números: quinientos dos mil seiscientos noventa y seis y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento — Honorarios pesos ciento noventa y dos m. n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Battini.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 190. — e.1º|6-Nº 13.527-v.7|6|51

LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Santiago López, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Horacio Enrique López, argentino, mayor de edad casado, domiciliado en Manzone trescientos setenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Dositeo González, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Andrés Arguibel un mil cuatrocientos diez y ocho; José Carlos Del Oso, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; Ramón Fernández, español mayor de edad, viudo, domiciliado en Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, Capital Federal, en su calidad de únicos y actuales integrantes de "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", establecida con negocio de restaurant, bar y anexos denominado "La Delicia", sito en Suipacha quinientos cuarenta y siete, Capital Federal, y constituída por contrato firmado el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato éste que fué modificado por instrumento firmado el seis de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio veintidós del Libro diez y nueve de contrato de sociedades de responsabilidad limitada; y Raúl Cándido Saravia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Buenos Aires ochenta y ocho, Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo deciden modificar la constitución de la sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios José Santiago López y Horacio Enrique López, titulares en conjunto de doscientas treinta y ocho cuotas de capital social de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren de ellas, ciento diez y nueve cuota, a favor de José Carlos del Oso y las otras ciento diez y nueve cuotas a favor de Raúl Cándido Saravia. — Segunda: Cada una de las cesiones estipuladas precedentemente se efectúa por el precio de ciento setenta mil pesos moneda nacional, representando ambas cesiones en conjunto un precio total de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados por los cesionarios personalmente o por intermedio del socio Ramón López García al señor José Santiago López o a la persona que éste designe en su reemplazo, previa notificación por escrito a los cesionarios, en cuarenta y ocho mensualidades de siete mil pesos moneda nacional en conjunto, es decir, tres mil quinientos pesos moneda nacional a cargo de cada cesionario, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo pagarse la primera cuota del primero al diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en una última mensualidad de cuatro mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil pesos moneda nacional cada cesionario todas ellas en dinero efectivo. — Tercera: La falta de pago dentro del plazo estipulado precedentemente de una de las cuotas de amortización de la deuda, importará para los cesionarios incurrir en mora sin necesidad de ninguna interpelación judicial o interjudicial previa, y dará derecho a los cedentes a exigir juntamente con las cuotas adeudadas, el pago de una suma equivalente a un interés del siete por ciento anual a partir del undécimo día del mes correspondiente a la cuota vencida, sobre el importe de las mensualidades atrasadas. — Este interés deberá ser abonado al vencimiento siguiente, todo ello sin perjuicio de las medidas de garantía que se arbitran a continuación. — Cuarta: Los cesionarios señores José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, mediando la expresada conformidad y autorización de los demás socios, se comprometen a otorgar de inmediato, como condición ineludible para la validez y garantía de esta cesión, un poder especial irrevocable a favor del señor José Santiago López o el substituto que éste designe, por el cual se le autorice a asumir la administración del negocio de restaurant "La Delicia" ya mencionado al comienzo, en el caso de que se encuentren vencidas y faltas de pago tres mensualidades de las convenidas en la cláusula segunda de este contrato, con el objeto de que los cedentes, por intermedio del señor José Santiago López o su substituto convencional o legal, puedan asegurarse directamente el cobro de las cuotas vencidas e intereses debidos, descontándolas directamente de las entradas brutas del aludido negocio. — Quinta: Si pendiente la cancelación de la deuda originada por las cesiones estipuladas precedentemente, el restaurant "La Delicia" ya citado, sus instalaciones, mercaderías, etc., fueran vendidos a terceros, es decir, personas que no suscriben este contrato, la deuda pendiente de pago se considerará de plazo vencido en su totalidad y deberá abonarse al contado el saldo que resulte a la fecha de la venta del negocio, a tomarse de los fondos que entregue los compradores como parte o totalidad del precio de venta que se haya convenido, bajo apercibimiento de considerarse nula la venta y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los actuales cedentes. — Sexta: Si pendiente el pago de la deuda contraída por los cesionarios, el negocio y por ende, la sociedad, cesara en su giro por disolución, quiebra, etc., los demás socios se comprometen a aceptar la designación de liquidador que propongan los actuales cedentes. — Séptima: La cesión de las cuotas hechas por los señores José Santiago López y Horacio Enrique López importan la producción de las siguientes consecuencias: a) dejan de formar parte de la sociedad en que se hallaban, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; b) la cesión de sus cuotas significa para José Santiago López desprenderse de la propiedad de la llave y sigla denominada "La Delicia", fundada en 1898", que quedan en el dominio exclusivo de Ramón López García, José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, quedando así modificada la cláusula décimo séptima del contrato de constitución, firmado el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Octava: El señor Dositeo González, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor total de quinientos pesos moneda nacional, a favor del señor Raúl Cándido Saravia. Como consecuencia de esta otra cesión el señor Dositeo González declara haber sido reembolsado en su totalidad de la suma equivalente a las cuotas cedidas y que nada tiene que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto al cesionario o a la sociedad de la cual deja de formar parte, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: Como consecuencia de todas las cesiones de cuotas instrumentadas por el presente contrato, se convienen además las siguientes modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación del seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín": a) La sociedad seguirá funcionando bajo la razón social "LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional"; b) Quedan como únicos integrantes de esta sociedad, las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a continuación: Ramón López García, con veintitrés mil ochocientos pesos moneda nacional, representados por doscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Raúl Cándido Saravia, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Carlos Del Oso, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con novecientos pesos moneda nacional, representados por nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Ramón Fernández con quinientos pesos moneda nacional, representados por cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; c) El excedente de utilidades o pérdidas se distribuirá de la siguiente manera: Ramón López García, el cuarenta y tres por ciento, Raúl Cándido Saravia, el veinticinco y un medio por ciento; José Carlos Del Oso, el veinticinco y un medio por ciento; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el dos por ciento y Ramón Fernández, el cuatro por ciento; d) Sin perjuicio del mandato de gerente otorgado a Ramón López García y de la autorización de gestión conferida a José Carlos Del Oso en la modificación del contrato, suscripta el seis de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", que quedan subsistentes, se autoriza además al socio Raúl Cándido Saravia para que actúe separada, conjunta o alternativamente como representante de la sociedad en todas aquellas cuestiones en que ésta deba comparecer ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fuera menester, pudiendo interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer aceptaciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos, tasadores y martilleros y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, deducir tercerías, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsa de libros, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación o graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato, pudiendo a tal efecto conferir poderes especiales o generales con facultad de substituir. Asimismo, podrá tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal, dando cuenta a los socios en la primera oportunidad y podrá suscribir cheques o librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Décima: Los firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción a los fines de la interpretación judicial de este contrato y a tal efecto constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Dositeo González. — Raúl C. Saravia. — Ramón López García. — José Carlos Del Oso. — José Santiago López. — H. E. López. — Víctor Lorenzo.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505. — e.31|5-Nº 13.115-v.6|6|51

A L B E R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de abril de 1951 el señor Ewald Alberti, cede y transfiere a los señores Juan Schachtel, y Curt Loew, treinta y tres, y treinta y dos cuotas respectivamente, que le pertenecen en la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.560-v.8|6|51

MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Edgardo Armando Hugo Obiglio, que firma "E. Obiglio", casado, argentino, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos treinta; don Eduardo Eugenio Mattaldi, que firma "E. Mattaldi", soltero, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil novecientos ochenta y seis y don Antonio Carlos de Paula Machado, que firma "A. C. de Paula Machado", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos sesenta y cinco; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes, una sociedad que se denominará "MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín número quinientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado en la siguiente proporción: el señor Obiglio suscribe cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, y los señores Mattaldi y Machado, suscriben veinticinco cuotas cada uno, o sea veinticinco mil pesos moneda legal, cada parte. — Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento, como se acreditará con la respectiva boleta de depósito en oportunidad de la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero a los cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse, haciendo conocer su decisión a los demás por telegrama colacionado con antelación de tres meses; no haciendo los socios uso de esta opción, la sociedad funcionará hasta la expiración del plazo contractual. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce y disposiciones complementarias. — A tales efectos y a los de la cláusula siguiente podrá dar y tomar en préstamo dinero, títulos y valores de toda especie, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra institución de crédito oficial, mixta, de bancos particulares o de simples personas particulares, aceptando los reglamentos que gobiernen a aquéllos, efectuando con aquéllas toda clase de operaciones bancarias y además con los mismos y con simples personas particulares, podrán aceptar o constituir hipotecas, prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales o personales, solicitar descuentos bancarios, descontar valores que tengan en cartera, realizar toda clase de operaciones con los bancos o particulares y llevar a cabo todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es en modo alguno limitativa sino enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para los cuales ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social, incluso aquellos determinados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Asimismo podrá gestionar toda clase de asuntos en las Reparticiones Públicas, formando expedientes, notificándose de las resoluciones, las que podrá apelar o consentir, solicitar valuaciones y revaluaciones y exoneraciones de multas. — Sexta: Como objeto secundario autorizado por este contrato y a los fines que se expresan en la cláusula décima, podrá además la sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación en general, ejercer toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles, formar sociedades, fusionarlas, disolverlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas; administrar bienes muebles, acciones, títulos y semovientes, gravar y modificar el dominio de bienes muebles y semovientes, como también comprarlos, venderlos y en general adquirir, gravar o modificar su dominio, todo por cuenta propia o de terceros — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que se designan Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. — Toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Depósito de Comisiones", deberá ser hecha por cheque firmado por los tres gerentes, y toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará: "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuenta Corriente", deberá hacerse por cheque firmado por dos cualesquiera de los gerentes. — Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — En el caso que alguno de los gerentes estuviese impedido de actuar temporalmente, por ausencia o enfermedad, deberá comunicarlo por carta a cada uno de los socios y si su impedimento se prolongase más de treinta días hábiles, deberá otorgar poder especial a otro socio para actuar en su nombre y representación con todas las facultades que fueran necesarias, a juicio de los demás socios. — Octava: La contabilidad y la liquidación de la Sociedad serán hechas de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja que se considerea necesarios — Para la aprobación del balance será necesaria la conformidad de todos los socios y se considerará aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento del capital social. — El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultades según resolución de los socios, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: en las operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato tendrá el señor Obiglio el sesenta por ciento y veinte por ciento cada uno de los socios señores Mattaldi y Machado. — En las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines expresados en la cláusula sexta, que se contabilizarán separadamente, antes de cada operación se convendrá por carta entre los socios la forma de distribución de las utilidades. Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décima: Cualquier dificultad, duda o diferencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de discrepancia de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán: a) disolver la Sociedad; b) continuar el giro social entre dos de ellos, liquidando a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde por capital y utilidades, en base a un balance e inventario que se practicará al efecto; y c) continuar la sociedad con los herederos o causa habientes, quienes deberán unificar la representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Obiglio. — E. Mattaldi. — A. C. de Paula Machado. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos dos números: treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos al presente inclusive treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 415.— e.31|5-Nº 13.396-v.6|6|51

MASRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Noviembre del año del Libertador General San Martín 1950, entre los suscriptos don Mair David Masri, casado, naturalizado argentino, de 58 años de edad; su hijo don José Habib Masri, soltero, argentino, de 18 años de edad (a quien por ser menor de edad, habilita en este mismo acto y le da su venia para ejercer el comercio como si fuera mayor de edad); y don Elías Nehmad, soltero, de 21 años de edad, argentino (a quien por ser menor) su padre don Isaac Nehmad, casado, de 50 años de edad, sirio, concurre a este acto al solo efecto de otorgarle su venia para ejercer el comercio; domiciliados todos en esta Capital Federal, personas hábiles, convienen en constituir el siguiente contrato: 1º) Desde la fecha declaran constituída entre los nombrados Mair David Masri, José Habib Masri y Elías Nehmad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar un negocio de tejidos y sus anexos. — 2º) El asiento legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso número seiscientos tres. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponde ochenta y cinco cuotas al señor Mair David Masri; ochenta y cinco cuotas al señor José Habib Masri, y diez cuotas al señor Elías Nehmad. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existente. — 4º) La duración de este contrato es de Cinco Años a contar desde la fecha. — 5º) Las ganancias y pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma: El señor Mair David Masri, participará en el cuarenta por ciento, el señor José Habib Masri, en el cuarenta por ciento, y el señor Elías Nehmad, en el veinte por ciento. — 6º) La denominación de la Sociedad será "Mantextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los señores Mair David y José Habib Masri, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — 8º) Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: mil quinientos pesos cada uno de los señores Mair David y José Habib Masri, y setecientos cincuenta pesos el señor Elías Nehmad. — 9º) Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales que exija la Dirección General Impositiva. — 10º) Se llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. 11º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: Tejidos — Mair — Vale. — M. Masri. — J. Masri. — E. Nehmad. — I. Nehmad. — Cláusula modificatoria: Las partes contratantes resuelven modificar la cláusula 6º) que queda redactada así: "La denominación de la Sociedad será "MASRITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — M. Masri. — I. Nehmad. — E. Nehmad. — J. Masri. — Testado "se" no vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.31|5-Nº 13.388-v.6|6|51

S A P T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, los dos solteros, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes, domiciliado el primero en la calle Melián Dos mil noventa, Capital Federal, y el segundo en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SAPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será comprar, vender, producir y fabricar toda clase de materia prima especialmente textil y|o subproductos de hilandería y tejeduría, todos los productos elaborados o manufacturados especialmente textiles, someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y almacenar toda clase de mercaderías por cuenta propia y|o ajena. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios en partes iguales, o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio. — Cuarta: Para llenar los fines de la Sociedad, ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares incluso

los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener crédito en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, que percibirán la retribución mensual y la habilitación que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el Libro de Actas. — Sexta: Los dos gerentes en conjunto o uno de ellos conjunto con un apoderado podrán firmar válidamente todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — Séptima: El primer ejercicio comercial correrá desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y los demás ejercicios desde el primero de Abril al último día del mes de Marzo de cada año. Al último día de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o Facultativa, los gastos generales de la Sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

— Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales si no con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifiesta su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio.

— Décimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la Sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos que deberán obrar bajo una sola representación podrán optar: a) por continuar en la Sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que esta hubiere correspondido al socio fallecido; b) por retirarse de la Sociedad. — En caso que los herederos se decidan a elegir la última alternativa o no se pronuncien dentro de los cuatros meses de haber fallecido el socio, el socio sobreviviente podrá optar para la liquidación y disolución de la Sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. — En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con interés de plaza. — En caso de incapacidad total y definitiva de un socio, se procederá en la misma forma indicada en este párrafo. — Décimo Segundo: En caso de liquidación los liquidadores serán los socios y|o los representantes de los respectivos herederos. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia ó dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos, representantes sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor. — Borrado: perjuicio: Vale. — Entre líneas: "o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio": Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, componentes de la Sociedad Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula Novena del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Este contrato será prorrogado automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de diez períodos, siempre que con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifieste su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Firmado: Wolf Adolfo Wolf. — Ernesto Julio Wolf. — Buenos Aires Mayo 21 de 1951. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 395.— e.31|5-Nº 13.390-v.6|6|51

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marceliano Campo, argentino, soltero, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Rivarola Nº 935; Bautista Félix Campo, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Hernández Nº 369; Luis Víctor Morra, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, y Dante Zucchini, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido, de común acuerdo, constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, o donde se fije en lo futuro. — Tercera: El plazo de duración es de tres años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día. Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si todos los socios manifiestan por telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada plazo, su voluntad de continuar en la sociedad.

Cuarta: La sociedad se constituye para comprar y seguir explotando la fábrica de cartón acanalado instalada actualmente en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, actividad que podrá ser ampliada en ésa y u otras direcciones, por acuerdo entre todos los socios, para producción y venta de artículos afines, así como para cualquier otra actividad lícita. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso adquirir, por compra o por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos comerciales o industriales; venderlos, permutarlos, gravarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial, mixto o privado, otorgar y revocar poderes generales y especiales; suscribir contratos, y, en fin, realizar toda clase de actos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000,— m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y cada socio concurre a su formación con setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, suscriptas totalmente y de las cuales los socios integran en este acto, en bienes que no son dinero y que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato: el socio señor Marceliano Campo, setenta y cuatro cuotas; el socio señor Bautista Félix Campo, setenta y tres cuotas; el socio señor Luis Víctor Morra, sesenta y nueve cuotas, y el socio señor Dante Zucchini, sesenta y nueve cuotas. — De las quince cuotas restantes suscriptas, se integran ocho en dinero, de la siguiente manera: el socio señor Marceliano Campo, una cuota; el socio señor Bautista Félix Campo, una cuota; el socio señor Luis Víctor Morra, tres cuotas y el socio señor Dante Zucchini, tres cuotas; y los tres últimos socios se obligan a integrar en dinero, dentro de los treinta días, una, tres y tres cuotas respectivamente. El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre todos los socios, para atender las necesidades del giro comercial. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de arqueos de caja, balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance general se considerará aprobado de no ser observado dentro de los quince días de su presentación, y para su aprobación es necesaria mayoría de capital. De las utilidades líquidas que resulten, se hará la reserva legal y las amortizaciones normales, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas, serán soportadas también por partes iguales. Los socios podrán retirar beneficios después de los treinta días de aprobado el balance — Séptima: Los socios designan, de común acuerdo, en calidad de socio gerente, al señor Dante Zucchini, con todos los derechos y obligaciones de dirección y administración, emergentes de tal cargo. El socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representante legal de la sociedad; con la limitación de no comprometerla en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños al objeto social. El socio gerente retirará mensualmente, con cargo a gastos generales, la cantidad de mil pesos moneda nacional que podrá ser modificada por acuerdo de mayoría de capital, comprometiéndose a dedicar integramente su actividad personal y conocimientos a las operaciones sociales. En lo futuro, la remoción y designación de gerente, se decidirá por mayoría de capital, sin que la remoción del gerente designado en este contrato, apareje la disolución de la sociedad. — Octava: De las resoluciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, se dejará constancia en un libro de actas foliado y rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad podrá disolverse aun antes de los tres años, ya sea por acuerdo unánime entre los socios o por pérdida del veinticinco por ciento del capital, en este último caso, a pedido de cualquiera de los socios. En caso de que cualquiera de los socios demande la disolución de la sociedad, el o los socios que no rescindan el contrato, tendrán derecho a optar por la disolución a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios, su parte en la sociedad, al valor que arroje el último balance practicado. La forma de pago será convenida en esa oportunidad, pero nunca podrá exigirse más del cincuenta por ciento al contado y el resto en un plazo no inferior a los treinta días después de cerrado ese ejercicio anual. Decidida la disolución y liquidación de la sociedad, se designará por mayoría el socio liquidador, quien, como primera medida, realizará un inventario y balance general, a más tardar dentro de los primeros quince días de resuelta. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a esa fecha, dentro de los diez días siguientes, y el aporte del socio, aumentado o disminuído por las ganancias o pérdidas correspondientes, será reconocido a favor de los herederos, efectuándose el pago conforme a lo estatuído en la cláusula novena, siempre que no deseen continuar en la sociedad, y, en caso afirmativo, deberán, previa aceptación por mayoría de capital, unificar su representación. En caso negativo, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las respectivas cuotas sociales, y, en caso de ser varios los interesados, se repartirán las mismas a prorrata de las respectivas cuotas. Lo que antecede regirá también para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Undécima: En caso de decidir alguno de los socios ceder sus cuotas sociales, los demás socios tendrán derecho a adquirirlas con preferencia, al valor que arroje el último balance practicado, pero podrán hacer uso de su derecho dentro de un plazo de veinte días, computable a partir de la fecha en que el socio cedente haga saber su decisión mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Las decisiones en general serán tomadas por votos que representen la mayoría del capital, salvo los casos expresamente previstos legalmente o por este contrato. — Décimotercera: En caso de no poder realizarse la compra de la fábrica de cartón acanalado mencionada en la cláusula cuarta, este contrato quedará completamente sin efecto. — Décimocuarta: Los socios constituyen domicilio especial en la Capital Federal. Los señores Marceliano Campo y Bautista Félix Campo, en la calle Tellier Nº 4675, y los señores Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, en la Avenida San Martín Nº 4971, y se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, los que, para caso de desacuerdo, designarán otro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra. En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, señores Marceliano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, firmantes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Zucamor, Capital $ 300.000,— m|n., convienen, de común acuerdo, modificar la cláusula tercera, de la siguiente manera: "El plazo de duración es de quince años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día", suprimiendo el segundo párrafo de la misma. En prueba de conformidad, firmamos el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Lo testado no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.31|5.-Nº 13.419.-v.6|6|51

LEON MERDJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Merdjan y Renée Nahum o Najum de Merdjan, casados, mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 7649, únicos componentes de la entidad "LEON MERDJAN Y CIA. S.R.L." con domicilio en Lavalle Nº 2570 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 874; Fº 408; Lº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas bajo el Nº 2.408; Fº 332; Lº 15 y Nº 1.279; Fº 413; Lº 18 convie-

nen en modificar ciertas condiciones de su contrato: Primera: Que la sociedad podrá dedicarse no solamente a lo establecido en el contrato, sino también a cualquier actividad comercial o industrial — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez y nueve años más a partir del 30 de abril próximo. — Tercera: Que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin estar obligados a atender exclusivamente los intereses de esta sociedad. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios. Quinta: Ambos socios son designados "gerentes". — Sexta: De las utilidades líquidas que hubieren habrá que descontar el cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital, como Reserva Legal y el remanente se distribuirá el noventa por ciento para León Merdjan y el diez por ciento para la señora Merdjan. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Sexta" Vale. — León Merdjan. — Renée N. de Merdjan. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.553.-v.7|6|51

PESCAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días e nel Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Isidoro Edelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ecuador 557, Capital; José Tarantino, italiano, casado, domiciliado en Castelli 1252, Mar del Plata, y Rosario Santagati, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo y Castelli, Mar del Plata, únicos componentes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha 10 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1519, folio 126, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Catello Dattilo, italiano, casado, domiciliado en Gral. San Martín (Prov. de Mendoza), se conviene lo siguiente: Primero: a) Don Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo 120 (ciento veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) Conjuntamente con las cuotas mencionadas, el señor Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden desde el 1º de Julio de 1948 hasta la fecha. — c) Esta cesión se efectúa por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000), que Don Isidoro Edelman declara haber recibido antes de ahora del señor Catello Dattilo, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. — d) El cesionario acepta la cesión por estar de conformidad con lo convenido, y los señores José Tarantino y Rosario Santagati prestan su conformidad con la misma, quedando el señor Catello Dattilo colocado en el mismo lugar y grado que los demás integrantes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Con motivo de la cesión precedente, los cuatro socios, de común acuerdo, resuelven modificar y sustituir totalmente el contrato de constitución social individualizado al comienzo de este documento, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PESCAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmetne en la calle Ecuador 557, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, y en el extranjero, funcionando actualmente una sucursal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación y venta de conservas de pescados, mariscos, moluscos, de todas clases, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar fábricas, talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (420.000 $ m|n. de c|l.), dividido en cuatrocientas veinte (420) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Catello Dattilo, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isidoro Edelman, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos (100.000) moneda nacional; José Tarantino, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional; y Rosario Santagati, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde el 1º de Julio de 1948, y que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso, la disolución tendrá carácter parcial, pues la sociedad continuará actuando siempre que dos socios, por lo menos, no hayan efectuado manifestación de voluntad de retirarse. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Catello Dattilo e Isidoro Edelman, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, simultánea e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios señores José Tarantino y Rosario Santagati quedan designados subgerentes y tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, y no podrán dedicarse a otras tareas ajenas a la misma. Firmarán en todos los casos, anteponiendo a sus firmas, la leyenda, manuscrita o a sello, de: Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los señores José Tarantino y Rosario Santagati, en carácter de subgerentes y en forma conjunta, podrán actuar en nombre de la sociedad ante los establecimientos bancarios, oficiales o particulares de la ciudad de Mar del Plata, incluso las sucursales del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, abriendo cuentas corrientes, cobrando y percibiendo los importes correspondientes a depósitos de garantía, giros, cheques, o cualquier otra clase de documentos o importes; podrán efectuar depósitos de dinero, títulos, valores o cosas, endosar cheques y firmar todos los documentos necesarios para efectuar tales depósitos. Podrán cobrar los cheques y otros documentos que se emitan a nombre de la mandante y hacer los depósitos pertinentes en las cuentas que están facultados a abrir previamente, extraer los fondos depositados en esas cuentas, o girar contra las mismas emitiendo cheques a la orden o al portador; y cobrar y percibir los créditos en general que se adeuden a la mandante, dando los recibos y|o cartas de pago de práctica, quedando obligados a depositar inmediatamente todas las sumas percibidas, en dinero efectivo, cheques u otros valores, en las cuentas bancarias de Pescamar, S. R. Ltda.; podrán girar letras, únicamente con el fin de gestionar su cobro; efectuar protestos y protestas; cobrar y percibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones los giros postales, telegráficos, valores declarados y demás documentos emitidos a la orden o a nombre de la mandante. Asimismo, podrán comparecer y actuar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación, y cualquier otro, Municipalidad de General Pueyrredón, Ferrocarriles y toda otra repartición nacional, provincial y municipal existente en la ciudad de Mar del Plata y en todo el Partido de General Pueyrredón, efectuando los pagos que por cualquier concepto la firma que representan adeude o adeudara en lo sucesivo, percibiendo cualquier importe a favor de la misma, efectuando retiros de depósitos de garantía, abonando las sumas de dinero que se adeuden por impuestos ya sean nacionales, provinciales o municipales, contribuciones, patentes, multas y por toda otra clase de derechos administrativos y por cualquier concepto, efectúen protestos y protestas y practiquen cuantos actos sean inherentes a las facultades precedentes que no podrán sustituir ni parcial ni totalmente. — Octava: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás integrantes, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Novena: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal; podrá destinarse un diez (10) por ciento para indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión social; se creará una reserva del veinte y cinco (25) por ciento de las utilidades, que se destinará para aumento de capital en la oportunidad que así lo decidan los socios, exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, las mercaderías se valuarán al precio de costo y se practicarán amortizaciones de 10 o|o (diez) en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento en maquinarias y herramientas. Previas las deducciones previstas precedentemente, el resto de las utilidades se dividirá en proporción de un veinte y cinco (25) por ciento para cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán automáticamente por aprobados, sin otro requerimiento. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los socios que suscriben el presente, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro (con excepción del caso previsto en la cláusula cuarta), fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de dos años, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta: En caso de disolución, no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por el señor Isidoro Edelman o el señor Catello Dattilo, indistintamente, o por la persona que éstos nombren de común acuerdo. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.4|6.Nº 13.608.-v.8|6|51

ROSENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número Tres de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Máximo Rosenberg, casado, domiciliado en Alvarez Thomas mil trescientos veintiséis: doña Elena Rosenberg de Melchior, viuda, domiciliada en Mar Chiquita cinco mil setecientos setenta y cinco: don Oscar Lucas, casado, domiciliado en Muñoz mil ochocientos once y don Ernesto Rosenberg, casado, domiciliado en Castillo seiscientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos alemanes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ROSENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública otorgada por ante el Escribano Marcos Estrian el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarentinueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos nueve, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y de modificación de las cláusulas del contrato originario, y de conformidad a las siguientes condiciones: Primero: El Señor Máximo Rosenberg, cede y transfiere en propiedad a cada uno de los otros socios, señores doña Elena Rosenberg de Melchior, Oscar Lucas y Ernesto Rosenberg, la cantidad de diez cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno y por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que cada uno de los adquirentes cesionarios ha abonado al cedente, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Consiguientemente, el capital social queda aportado de la siguiente forma: a) Por don Oscar Lucas, treinta cuotas, por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.); b) Por don Ernesto Rosenberg, cuarenta cuotas por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000,00 de c|l.); y c) Por doña Elena Rosenberg de Melchior, treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.). — Tercero: Se modifica la última parte de la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de sueldo, la suma de Quinientos pesos moneda na-

cional de curso legal (m$n. 500,00 de c|l.), mensual, con cargo a la cuenta de gastos generales, y cuyas sumas serán distribuidas de utilidades líquidas realizadas. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas, una vez formadas las reservas legales o libres correspondientes, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 30.000,00 de c|l.), en tres partes iguales para cada uno de los socios; en el excedente, se distribuirán proporcionalmente al aporte de capital que cada uno de los socios tiene suscripto en la presente sociedad, o sea: Cuarenta por ciento para el socio señor Ernesto Rosenberg; y treinta por ciento para cada uno de los otros socios, señores Oscar Lucas y Señora Elena Rosenberg de Melchior. Las pérdidas serán soportadas por los socios, cualquiera sea su monto, en proporción al aporte de capital suscripto por los socios. — Quinto: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en el sentido de que quedan designados como únicos gerentes de la sociedad, los socios señores Ernesto Rosenberg, Elena Rosenberg de Melchior y Oscar Lucas, y que el uso de la firma social con todas las facultades inherentes, corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los gerentes nombrados, quienes harán uso de la misma usando sus firmas personales bajo el rubro societario, y en esa forma tendrán las más amplias facultades del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las específicas establecidas en la cláusula séptima del contrato originario. — Sexto: Todos los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecintos cincuenta y uno, quedando expresamente estipulado que queda vigente el contrato originario en todo cuanto no sea materia de una especial reforma por el presente. — Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, y firman un solo ejemplar que será presentado para ser inscripto al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Rosenberg. — Elena Rosenberg de Melchior. — Oscar Lucas. — Ernesto Rosenberg. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.4|6-Nº 13.609-v.8|6|51

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Julio Christian Sieburger, de estado civil viudo, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Sieburger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillero Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger, todos casados y Enrique Adolfo Sieburger, soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Cangallo 1621, han convenido celebrar el presente contrato, con el efecto de modificar el contrato de SIEBURGER HERMANOS SOC. DE RESP. LTDA., que convinieran en fecha 20 de Noviembre de 1948 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, folio trescientos once, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 los firmantes del presente contrato, resuelven modificar: 1º) El artículo sexto (Capítulo II - Régimen de Gobierno) por la siguiente reforma: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea de cualquier socio o por citación que practiquen los Gerentes, los miembros de la Sociedad serán convocados a asamblea en la sede de la misma y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que estos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, y deseare emitir su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por los asistentes y mandatarios. — 2º) El artículo séptimo (Capítulo III - Capital y cuotas) por la siguiente reforma: El capital social es aumentado a cinco millones cuatrocientos mil pesos. En este acto el señor Christian Leopoldo Sieburger cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Sieburger trescientas noventa y nueve cuotas (399) de capital de un valor de un mil pesos cada una lo que hace un total de Trescientos noventa y nueve mil pesos m|n. (m$n. 399.000.—), que posee en la sociedad y el señor Roberto Guillermo Sieburger en pago total de la cesión mencionada entrega al señor Christian Leopoldo Sieburger, dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias al portador de un valor de cien pesos cada una que posee de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger Cueros", según detalle que se expresa a continuación:

Serie 1ª Nros. 3 - 4 Títulos
2 - 1.000 acciones ...... $ 100.000.—
Serie 3ª Nros. 41 al 55 Títulos 15 - 1.000 acciones .. „ 100.000.—
Serie 5ª Nros. 1.001 al 1.500
Títulos 5 - 500 acciones .. „ 50.000.—

Total: 2.500 acciones v|n.
$ 100.— m|n. .... „ 250.000.—

La entrega de las acciones referidas se efectúa en este acto por lo que el señor Christian Leopoldo Sieburger le otorga carta de pago sirviendo este mismo convenio como suficiente recibo. En consecuencia el capital social queda dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Sieburger, ochocientas cuotas (800); Enrique Conrado Sieburger, novecientas cuotas (900); Christian Leopoldo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Roberto Guillermo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Julio Sieburger, quinientas cuotas (500); Ricardo Enrique Sieburger, quinientas cuotas (500); Carlos Alfredo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450); Enrique Adolfo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450). Capital que ha sido totalmente integrado según consta en el Balance General cerrado al 31 de Diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — 3º) El artículo noveno (Capítulo IV - Administración) por la siguiente reforma: Se requerirá la aprobación de la asamblea de los socios para el ejercicio de los siguientes actos de los socios Gerentes: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles. Hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales. Prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contrato de arrendamiento, o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideren, exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad. Adquisición o venta de máquinas industriales y de escritorio, instalaciones y rodados, construcciones y reformas de las instalaciones existentes. — 4º) El artículo diez y ocho (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En caso de muerte de algunos de los socios los herederos del fallecido ingresarán automáticamente en la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la Sociedad por acto auténtico. — 5º) El artículo décimo noveno (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En el supuesto caso, de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad o vender parte de sus cuotas, tendrán los demás socios opción preferencial para la adquisición de las mismas, en proporción a sus cuotas de capital y al valor real. Al decir valor real de las cuotas de capital, debe entenderse que es el valor que pudieran tener las cuotas al ser ofrecidas en venta a un tercero extraño a la Sociedad, rigiendo en este artículo las disposiciones del Código de Comercio. Ofrecidas las cuotas a los demás socios y si no fueran adquiridas en el plazo de noventa días, quedará en libertad el socio vendedor de disponer de sus cuotas de capital total o parcialmente, enajenándolas a terceros. — 6º) Dando conformidad a las cinco cláusulas que anteceden los interesados firman el presente contrato, otorgándole efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — J. C. Sieburger. — G. Sieburger. — Enrique C. Sieburger. — C. L. Sieburger. — R. G. Sieburger. — Guillermo J. Sieburger. — R. E. Sieburger. — C. A. Sieburger. — Enrique A. Sieburger. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.4|6.-Nº 13.621.-v.8|6|51

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951, reunidos los dos únicos socios de la Compañía TALLER TELEKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea los señores Ervin Vladar y Carlos Teleki, con la presencia de Don Marcelo De Tomaso, industrial, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1003, Capital Federal, todos de común acuerdo, dicen: Que han decidido el ingreso del Sr. De Tomaso como socio, y al mismo tiempo modificar diversos artículos del contrato social actual de la Sociedad. Después de un breve cambio de ideas, por unanimidad se modifican los siguientes artículos de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 4º — El capital social está constituído por la suma de m$n. 90.000,— dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000,— cada una que se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar suscribe e integra 59 cuota de las cuales 49 le correspondian en concepto de cuotas de capital anteriormente suscritas y 10 cuotas por la capitalización de m$n. 10.000,— de las que tenía como crédito a la Compañía, según balance que se agrega al presente; Carlos Teleki suscribe e integra una cuota o sea la suma de m$n. 1.000,— qué le corresponde según integración anterior que también surge del balance adjunto; y el Sr. Marcelo De Tomaso suscribe e integra en dinero efectivo 30 cuotas o sea m$n. 30.000.—. Artículo 6º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como Gerentes Generales con la mayor amplitud de facultades, debiendo en todos los casos, con la única excepción de la correspondencia corriente de la Sociedad que no implique obligaciones, actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos... Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. — Artículo 7º — Anualmente, al 31 de diciembre, se celebrará balance general e inventario de las operaciones. que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 60 días de esa fecha. — Artículo 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el 5 % para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance el 10 % del capital y después de deducidas las reservas y bonificaciones especiales que los socios resolvieran, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Artículo 10º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, por la voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales surgiera una pérdida equivalente o superior al 50 % del capital social. Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio o tercera persona designada por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de cada uno./— Artículo 12º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la Sociedad con todas las facultades que hubiera tenido el socio fallecido o incapacitado. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en papel s e l l a d o de 0,10 moneda nacional Nº 1.179.862 y 1.179.864, todo en lugar y fecha arriba indicados. — Ervin Vladar. — Carlos Teleki. — Marcelo De Tomaso. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.1º|6.-Nº 13.473.-v.7|6|51.

EL CONDOR

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado español, domiciliado en la calle Gascón número trescientos sesenta y siete, don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado en la calle Ballivián número dos mil doscientos cuarenta y tres, don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabrera número cinco mil quinientos diez y nueve, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano número mil diez y seis, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti Ceden y Transfieren al señor Heliodoro Martín cada uno de ellos once cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre del mismo año bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato de fecha quince de noviembre del mismo año inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete al folio ciento noventa y dos del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la realizan los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional de curso legal cada cedente, quienes reciben el importe de manos del cesionario señor Heliodoro Martín en la forma siguiente: Cincuenta por ciento o sean Cinco mil quinientos pesos moneda nacional cada cedente en dinero efectivo, en este acto, por cuyas sumas cada uno de ellos otorga al cesionario suficiente recibo por la presente; y por el saldo de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional que el cesionario queda adeudando a cada uno de los señores Osuna y Pometti, les entrega en este acto seis pagarés a cada uno de ellos, los cinco primeros de Un mil pesos cada uno y el último de quinientos pesos, los que vencen cada treinta días a contar desde los ciento ochenta días de la fecha, por cuyos documentos los cedentes otorgan recibo por la presente. — Tercero: El señor Osuna renuncia al cargo de gerente que ejercía en la sociedad. — Cuarto: El señor Heliodoro Martín acepta esta cesión y transferencia de cuotas a su favor y en consecuencia resuelve con el señor Antonio Chuca, como únicos actuales socios de la sociedad modificar las cláusulas del contrato constitutivo de la manera siguiente: a) Actuará en calidad de gerente de la sociedad el señor Heliodoro Martín en los términos expresados en el artículo "quinto" del contrato constitutivo; b) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "octavo" del contrato constitutivo sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera el señor gerente don Heliodoro Martín, entrará a actuar como gerente de la sociedad el señor Antonio Chuca quien deberá hacer uso de la firma social para todos los casos en forma conjunta con el representante de los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas contractuales. — De Común Acuerdo firman el presente en Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.1º|6-Nº 13.537-v.7|6|51

FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1951, entre los Señores Fernando Francisco Fortuna y Alberto Fortuna, ambos únicos componentes de la Sociedad "FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 18 de

Octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", inscripto en Registro Público de Comercio con fecha 27 de Noviembre de 1950, bajo el número Dos mil trescientos cuarenta y nueve, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro diez y nueve de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen. — 1º Modificar la cláusula Quinta del mencionado contrato social en el sentido de que: la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, 2º Los socios ratifican y declaran de pleno vigor todo el contenido del contrato que no haya sido modificado por el presente. — De conformidad ambas partes, suscriben este convenio en un ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado. — F. y A. Fortuna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.483.-v.7|6|51.

G. AMATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Gino Amato, italiano, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos cincuenta, Lomas de Zamora, accidentalmente en ésta, Don Dionisio Machado, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos setenta y nueve, Don Emilio Cipriano Marron, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y uno, el doctor Francisco Valsecchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rio Bamba número novecientos cincuenta, Doña Catalina Valsecchi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, y Doña María Ana Valsecchi de Guerrieri, argentina, casada, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número mil quinientos veinticinco. Todos son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que constituyen por este acto, de acuerdo a lo que tienen convenido, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social: "G. AMATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Martín doscientos uno. — Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a actividades de carácter industrial y mercantil, y su objeto principal será la fabricación y el comercio de artículos para la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo efectuar también explotaciones y negocios de artículos afines. — Artículo Tercero: La Sociedad que se constituye por el presente acto es la continuadora de los negocios de su antecesora, la Sociedad Colectiva denominada "G. Amato y Compañía", la cual en esta misma fecha ante mí y por escritura que precede, fué disuelta, habiendo transferido totalmente su activo y pasivo, conforme al balance realizado en fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se agrega, a la nueva Sociedad G. Amato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y todas las operaciones y negocios de la Sociedad Colectiva disuelta han quedado a cargo de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gino Amato, la suma de Ocho Mil Pesos equivalente a Ochenta Cuotas; el señor Dionisio Machado, la suma de Cuarenta Mil Pesos equivalente a Cuatrocientas Cuotas; el señor Emilio Cipriano Marron, la suma de Doce Mil Pesos equivalente a Ciento Veinte Cuotas; el señor Francisco Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas; la señorita Catalina Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos, equivalente a Trescientas Cuotas; y la señora María Ana Valsecchi de Guerrieri la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas. — Artículo Sexto: El referido capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Los socios Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, integran el valor de las cuotas por ellos suscriptas en su importe total de sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: primero) Con los saldos activos que a favor de ellos arroja el balance de la Sociedad disuelta G. Amato y Compañía antes citado, que en conjunto importan cuarenta mil pesos moneda nacional; y segundo) Con el aporte en efectivo que importa en conjunto veinte mil pesos moneda nacional. Y b) Los socios Francisco Valsecchi, Catalina Valsecchi y María Ana Valsecchi de Guerrieri integran el valor de sus respectivas cuotas suscriptas de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, entregando a la Sociedad su total de noventa mil pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, ninguna de sus cuotas de capital social. — Artículo Octavo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier acto y operación comercial y financiera que requiera su objeto, inclusive los: de arrendar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; constituir, transferir y cancelar hipotecas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y todas las demás instituciones oficiales y particulares. — Artículo Noveno: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores: Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y para representarla en todos los más amplios poderes de administración ordinaria y extraordinaria, que por Ley, por el presente contrato y por costumbre corresponden a los administradores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los demás socios tienen el derecho de fiscalización y control de la marcha de la Sociedad y pueden inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones sociales, como también los libros y documentos, personalmente o por intermedio de otras persona por ellos debidamente autorizados. — Artículo Décimo: Quedan excluídas de las facultades de los administradores las de acordar fianzas y garantías, abrir créditos personales ajenos a los negocios de la Sociedad y hacer operaciones al margen de los objetos sociales. — Queda también prohibido a los administradores emplear la firma social para asuntos y compromisos que no se relacionen con el giro de la empresa. — Tampoco pueden efectuar entregas de fondos a los socios a cuenta de utilidades aún no aprobadas. — Artículo Décimo Primero: Los socios administradores deben dedicar su mayor actividad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y no podrán tener otros empleos fuera de aquellos que respectivamente ya ocupan actualmente en las entidades en las qué ya están prestando sus servicios personales desde hace muchos años. — Tampoco podrán aceptar cargos de colaboración en otras actividades similares a las que desarrolla o desarrollare la Sociedad en el futuro. — Artículo Décimo Segundo: Los socios administradores gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a Gastos Generales o a Gastos de Explotación. — Tales sueldos se fijarán al comienzo de cada ejercicio, de común acuerdo entre los socios y su monto deberá estar en relación y proporcionado con las posibilidades de la empresa y a las utilidades que se puedan conseguir. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social principia el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Al final del ejercicio se practicará el balance general anual, que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los inventarios y balances anuales se formarán siguiendo las siguientes normas: a) Las materias primas y las mercaderías en curso de fabricación y fabricadas, deberán inventariarse al precio de puro costo. — b) Los créditos de los clientes deberán figurar por su importe neto, previa deducción de un prudencial porcentaje, como previsión por eventuales quebrantos. — c) Las maquinarias, instalaciones, moldes, herramientas, muebles y útiles, deberán figurar con una adecuada amortización anual, que en ningún caso podrá ser inferior del diez por ciento. — d) De las ganancias que así resulten, se destinará: el cinco por ciento, para la constitución del Fondo de Reserva Legal; y el diez por ciento al Fondo de Previsión para las Leyes Sociales. — El saldo líquido de estos fondos, en caso de liquidación, se adjudicará a los socios en la misma proporción establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Una vez aprobado por los socios el balance anual practicado de acuerdo con las normas arriba mencionadas, las utilidades netas que resulten se repartirán de la siguiente forma: a) Se separará en primer término la suma necesaria para abonar a las cuotas de capital aportado por cada socio, el interés del seis por ciento anual. — b) El importe restante se distribuirá entre los socios como sigue: setenta y cinco por ciento a los tres socios administradores en partes iguales a cada uno de ellos; y el veinticinco por ciento a los demás socios en partes iguales a cada uno. — La aprobación del balance y demás documentos sociales por parte de los socios deberá efectuarse por escrito dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — El Balance, el Inventario y la distribución de las utilidades serán considerados aprobados, cuando hubieran obtenido la conformidad personal de los dos tercios de los socios. — Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas que arrojaren los balances serán soportadas por los socios en proporción de sus aportes de capital. — Artículo Décimo Sexto: Llegado el vencimiento del presente contrato, si los socios no llegan a ponerse unánimemente de acuerdo para formalizar la continuación de la Sociedad se procederá del modo siguiente: a) En caso de que todos los socios resolvieran no seguir con la Sociedad, ésta se disolverá y se liquidará dentro del término de un año. — b) En cambio si alguno o algunos de los socios manifestara ser interesado en continuar con la empresa, en este caso tendrá prioridad de opción para quedar con el giro de la empresa el socio administrador o los socios administradores interesados, siempre que su oferta sea aceptada de común acuerdo por todos los socios. — c) En todos los casos, la sola y simple denominación comercial "G. Amato y Compañía" quedará de exclusiva propiedad personal de los socios administradores. — d) Las utilidades netas que arroje el balance final de liquidación de la Sociedad se repartirán entre los socios en la misma forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitase legalmente alguno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente a su respecto, pero continuará con los demás socios y bajo la misma razón social hasta el término del presente contrato. — En tal caso la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por concepto de su separación y por saldo de todos sus derechos y haberes en la Sociedad, además del reembolso del capital aportado y del importe activo de su cuenta corriente personal, una suma fija igual al doble de la última cuota de utilidades percibidas por el socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance anteriormente cerrado. — Con ello el socio fallecido o incapacitado y sus herederos o representantes quedan totalmente desinteresados de la Sociedad y sus partes completamente saldadas. — Los pagos de las referidas sumas podrán efectuarse en dos o tres cuotas semestrales a convenirse. — Para que el monto del capital de la Sociedad quede inalterado, los demás socios restantes tomarán a su cargo la cuota de capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes, o en la medida y forma que convinieran mutuamente. — Artículo Décimo Octavo: Toda disidencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus representantes o sus herederos, durante la existencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será dirimida en forma definitiva y sin apelación, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, los que actuarán a título gratuito, debiendo expedirse por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su nombramiento. — Bajo las condiciones de los dieciocho artículos qué preceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y manifiestan que dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos y hábiles, doy fe. — Catalina Valsecchi. — María Ana V. de Guerrieri. — Francisco Valsecchi. — Gino Amato. — D. Machado. — Emilio Marron. — F. Losada. — F. González. — Hay un sello. — Ante Mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad "G. Amato y Compaía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y dos al cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas — total. — Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 570.— e.1º|6-Nº 13.526-v.7|6|51

INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 547. — Primer testimonio. — Escritura Número: Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don José Mario Sueiro, casado, Juan Mario Sueiro, soltero, Horacio Sueiro, soltero, todos argentinos y domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos veintidós de esta Capital y don Miguel Oriola, español, con domicilio en la calle Lafinur ochocientos sesentinueve, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en esta Capital con escritorios actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, quinto piso, funcionando la fábrica y depósitos en la ruta ocho, kilómetro treinta y tres, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de dos en dos años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. — Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación a base de chapas de hierro o acero como ser muebles de acero, gabinetes para heladeras eléctricas, tanques para agua fría y caliente y cualquier otro trabajo cuya fabricación sea en base del mismo material. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente de la siguiente manera: Don José Mario Sueiro, ciento cuarentiocho cuotas o sea ciento cuarentiocho mil pesos; don Juan Mario Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil

pesos; don Horacio Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Miguel Oriola, dos cuotas o sea dos mil pesos, detallados todos estos aportes en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Mario Sueiro con el carácter de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, los señores Juan Mario y Horacio Sueiro, tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta, en ambos casos, siempre a continuación de la fórmula "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" El señor Miguel Oriola, tendrá el carácter de Gerente Técnico. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El capital aportado por los socios, como así también sus créditos en cuentas particulares, redituarán un seis por ciento anual. — En la misma forma se debitará un seis por ciento del interés anual, a los débitos de las cuentas particulares de los socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances que se crea conveniente realizar, será obligación practicar anualmente el treintiuno de marzo un inventario y balance general de los negocios de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo. — De las utilidades así determinadas corresponderá: el sesenta por ciento al señor José Mario Sueiro, el diez por ciento al señor Juan Mario Sueiro, el diez por ciento a Horacio Sueiro y el veinte por ciento restante a Miguel Oriola. — Décima: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Primera: La dirección total del establecimiento, tanto en la parte administrativa como técnica estará a cargo del señor José Mario Sueiro, a quien deberá someterse cualquier idea o modificación que se proyecte en cualquier aspecto del trabajo. — El socio señor Miguel Oriola, deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; por su parte los socios señores Sueiro podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Miguel Oriola, sus herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad, en caso contrario el socio José Mario Sueiro tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital de aquél, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos continuarán en la Sociedad con las cuotas de capital que tuvieren a ese momento en las condiciones que rigen para los mismos en el presente contrato. — Décimo Tercero: Si durante la explotación se constatara que la misma se está efectuando con pérdidas para la empresa, el socio señor José Mario Sueiro podrá, mediante comunicación por telegrama colacionado a los demás socios, disponer la inmediata disolución de la sociedad, en la forma que determina el artículo siguiente. — Décima Cuarta: En caso de disolución o al vencimiento de este contrato, la liquidación estará a cargo del socio señor José Mario Sueiro, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital de los otros socios, de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha en que se firme el respectivo contrato de disolución o de la fecha de vencimiento. Si el señor José Mario Sueiro se resolviera por la parte de adquisición de capital de cualquiera de los otros socios, el reintegro del importe resultante será efectuado en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento anual; que será abonado a partir de la fecha de escritura de disolución. — Décima Quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando todos de conformidad. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Roberto Corbella Figini y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Sueiro. — Juan Mario Sueiro. — H. Sueiro. — Miguel Oriola. — Roberto Corbella. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números diez y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, cincuenta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.1º|6-Nº 13.463-v.7|6|51

"EL LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Lofrano, vendió con fecha marzo 20 de 1951, sus cuotas de capital que tenía en "EL LIBERTADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los restantes socios señores Teodoro Basile, Aurentino Alvarez, Juan Planells y Pereyra, Alfonso Sapia y Samuel Alvarez Godoy. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre líneas: "con fecha marzo 20 de 1951". — Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.555-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Majorek, que firma "V. Majorek", alemán, casado, domiciliado en Paún 72, Capital Federal, en carácter de cedente, y los señores Alberto Guillermo Bergdolt, que firma "A. G. Bergdolt", argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1437, Capital Federal, Enrique Gustavo Bergdolt, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1838, Capital Federal, y Miguel Luis Fauci, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Capital Federal, estos tres últimos como cesionarios, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Víctor Majorek, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y pertenecen al nombrado en la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 1948, ante el escribano de la Capital, don Carlos A. Blousson, al folio 3.091, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1949, bajo el Nº 438, folio 423 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el convenio otorgado también por escritura pública del 17 de septiembre de 1949, ante el escribano Oscar A. Medina, escritura Nº 727, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 341, folio 267 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión referida se efectúa en las siguientes proporciones: A don Miguel Luis Fauci, treinta (30) cuotas; a don Alberto Guillermo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, y a don Enrique Gustavo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio de estas cesiones es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), que el señor Majorek recibe en este acto de los cesionarios, a saldo y cancelación, y que éstos abonan en la proporción que a cada uno corresponde. Queda entendido que la cesión de cuotas comprende capital, intereses, beneficios, derechos y acciones, presentes y futuros, y todo otro crédito actual o a realizarse en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas mencionadas. — Tercero: El señor Majorek, deja constancia de que las cuotas cedidas se hallan libres de todo gravamen o embargo, y en este acto se hace entrega al Dr. S. Julio Rotman, de un oficio judicial de notificación del levantamiento del embargo trabado en los autos: "Monegal de Majorek Dora Berta c| Majorek Víctor, sobre alimentos y litis expensas". — Cuarto: Los cesionarios aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido, y el señor Víctor Majorek se quita y aparta de la sociedad mencionada. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado "Bergdolt" Vale. — V. Majorek. A. G. Bergdolt. Enrique Gustavo Bergdolt, y Miguel Luis Fauci. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.1º|6-Nº 13.552-v.7|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Selim Saban, Isaac Harón Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, con domicilio en Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; Enrique Saban con domicilio en Melo dos mil cuatrocientos setenta; Juan Carlos Vecchiarelli, con domicilio en Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta y cinco; Adrián Antonio Sánchez, domiciliado en Uruguay cuatrocientos doce; Eduardo Penjasoff, domiciliado en Corrientes dos mil seiscientos veinte, en calidad de únicos y exclusivos integrantes de "LANAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido reformar el contrato original celebrado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos cuatro al folio trescientos trece, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: Se modifica la cláusula cuarta del Contrato original elevándose el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional a Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, es decir con un aumento de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Todo el capital social totalmente suscripto e integrado está distribuído en la siguiente forma: Don Selim Saban, trescientas sesenta y cuatro cuotas por un total de trescientos Sesenta y Cuatro Mil pesos; Isaac Harón Saban, ciento sesenta y ocho cuotas por un total de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos; Moisés Saban, doscientas cuotas por un total de Doscientos Mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Enrique Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil pesos; Adrián Antonio Sánchez, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil Pesos; y Eduardo Penjasoff, ciento ocho cuotas por un total de Ciento Ocho Mil pesos; conforme al Acta número tres de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo que hace un total de Un Millón Doscientos Mil pesos, invertido en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae el aumento del capital social. — Segundo: Se reforma la cláusula del contrato original dejando sin efecto el cargo de Gerente del ex socio saliente don Eduardo Nakkache, designándose en su lugar y con las mismas facultades al señor Selim Saban. — En fe de lo cual suscriben el presente para su inscripción en fecha y lugar preindicados. — Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Enrique Saban; Selim Saban. — A. A. Sánchez. — Moisés Saban. — Isaac H. Saban. — Juan C. Vecchiarelli. — Eduardo Penjasoff. — Marcos Saban. — E|l. "Primera Instancia" Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: ocho-Mayo. Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.31|5-Nº 13.448-v.6|6|51

ALDEBARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Manlio o Manlio Juan Castiglioni, viudo, italiano, que firma "M. Castiglioni" que constituye domicilio en Ocampo 2872, Enrique Castiglioni, casado, italiano, que firma: "E. Castiglioni", que constituye domicilio en Salguero 1926, Francisca Castiglioni, soltera, italiana, que firma "Francisca Castiglioni", que constituye domicilio en Castex 3105, Santina Bianchi de Castiglioni, casada, italiana, que firma "Tina Castiglioni" que constituye domicilio en Salguero 1926 y Teresa María Bavestrello de Peluszkiewicz, casada, argentina, que actualmente firma "T. de Paluszkiewicz" que constituye domicilio en Julián Alvarez 2457, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones en general, importaciones y exportaciones, compraventa de muebles, inmuebles y semovientes, y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales, civiles o cualquier operación que los socios consideran conveniente, con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: "ALDEBARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio legal en Ocampo 2872 p. baja, o en cualquier otro punto del interior o del exterior, pudiendo establecer sus fábricas, administraciones, ventas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil M|N. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en efectivo en su 50 % obligándose los socios a integrar el otro 50 % dentro del plazo que se establezca. El aporte del Capital se efectúa así: Manlio Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos. Enrique Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos, Francisca Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinte mil pesos, Santina B. de Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total

de veinte mil pesos, y Teresa M. Bavestrello de Paluszkiewicz diez cuotas de un mil pesos cada una por un total de diez mil pesos. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios como gerentes y tendrán cualquiera de ellos y cada uno el uso de la firma social adoptada, la que usarán poniendo debajo de la misma la personal del que la utilice, y la tendrán para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se deja constancia que todos los socios quedan autorizados para ocuparse conjunta o separadamente de otros negocios aun cuando fueran similares a los de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos o derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias: b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro o cualquier clase de cuenta o Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial, de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos: c): Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos: d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas. e): Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños: f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social: g): Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier Ministerio u oficina pública nacional, provincial o municipal. h): Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otra relacionado con la administración de la sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y/o sus apoderados legales, efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el 31 de Marzo de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos, iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes inventarios y balances y destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y repartiéndose las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren conveniente. Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un Libro de Actas rubricado en el que se podrá insertar, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la sociedad, y de las que se puede dejar o no constancia en el citado Libro de Actas, cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios por mayoría del cincuenta por ciento del capital resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, aumento del capital social y la fusión de la sociedad con otra, y su disolución. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, se realizará un Inventario y Balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la sociedad. En caso contrario los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso, a los herederos o representantes dentro de un plazo de cinco años en cuotas anuales con un 7 % de interés. — Octava: La sociedad podrá también ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios el que deberá hacerlo con un pedido anticipado de seis meses notificado por telegrama, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán por mayoría del cincuenta por ciento del capital a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, quedando autorizados cualquiera de los socios y/o el Dr. Práxedes Piacenza para reponer el original con el sellado de ley, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, retirando edictos y testimonios, queda formalizado este convenio firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — M Castiglioni. — E. Castiglioni. — Francisca Castiglioni. — Tina Castiglioni. — T. de Paluszkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.31|5-Nº 13.415-v.6|6|51

ART-LINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ramón Hortas Seoane, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte quinientos cincuenta y nueve, Ramos Mejía, por una parte; la señorita Luisa Dolores Mayor argentina, soltera de cincuenta y siete años de edad domiciliada en Avellaneda dos mil quinientos sesenta y tres, Capital por otra parte; y el señor Guillermo Raúl Guzmán, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú tres mil setecientos cincuenta y ocho, Lanús, por otra parte se convene: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de "Fabricación y Ventas de Calzado y Artículos Afines". — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ART-LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bogotá cuatro mil trescientos setenta y cuatro, setenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales y o agencias que podrán instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, esto es cuarenta y cinco cuotas de capital por cada uno de ellos, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles como así dinero en efectivo según balanceadores que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Ramón Hortas Seoane, quien tendrá también el uso de la firma social, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a su gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las facultades siguientes: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábricas o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, convieniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la correspondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores, porrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixta o particular existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones comerciales con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, al cabo de los cuales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por el término de noventa y nueve años. — No obstante podrá disolverse "antetempus" conforme se prevé en este contrato. — Octavo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo expreso y por escrito de los otros dos. — Noveno: La sociedad quedará disuelta: a) por el vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula séptima; b) si durante la prórroga de noventa y nueve años alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad y los otros no quisieran continuar con el giro social. — Décimo: El socio que decidiera retirarse de la firma, lo hará saber a los demás en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. — Si estos últimos desearan continuar con el giro social aquél hará cesión de sus cuotas de capital en la proporción que éstos lo determinen, y le abonarán, vencidos dichos sesenta días, las utilidades devengadas a su favor. Su aporte de capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento pudiendo los socios que continúen con el giro social anticipar estos pagos, en cuyo caso se deducirán los intereses no devengados. — Undécimo: Si los socios no resolvieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo del socio gerente con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Décimo Cuarto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Guillermo Guzmán percibirá el cincuenta por ciento y la señorita Luisa Mayor y el señor Ramón Hortas Seoane, el veinticinco por ciento cada uno; y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balance se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos de comunicados a los socios, no son observados. — Décimo Quinto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas, y tomadas por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota de capital un voto. — Décimo Sexto: La asamblea de socios resolverá el monto de la suma que el gerente podrá retirar mensualmente, suma que en todos los casos será cargada a cuenta de las utilidades que le corresponda percibir, conforme a este contrato. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar las partes se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Octavo: Queda expresamente convenido que si el fondo de comercio objeto de esta sociedad se vendiere en una suma superior en quince mil pesos al capital social, se reconocerá esta última suma a favor del señor Ramón Hortas Seoane. — Décimo Noveno: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en cuatro ejemplares, uno para cada socio, y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "en"; "o cualquier clase de documentos de crédito; "firmar letras y pagarés" y "existente". Vale. — Sobre raspado: "arbitradores" y "resolvieran". Vale. — Entre líneas: "Dolores". Vale. — R. Hortas Seoane. — Luisa D. Mayor. — G. Guzmán. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 280, certifico que las firmas que anteceden y dicen "R. Hortas Seoane" "Luisa D. Mayor" y "G. Guzmán", son auténticas, fueron puestas por los señores Ramón Hortas Seoane, Luisa Dolores Mayor y Raúl Guillermo Guzmán, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. Abraham Maler. — Hay un sello que dice Abraham Maler, Escribano Nacional. — Entre líneas: "Dolores". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.31|5-Nº 13.401-v.6|6|51

"A D I"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, entre los Señores Fernando Alberto Siegfried, que firma "F. A. Siegfried" argentino, comerciante, de cuarentinueve

años de edad, casado con Doña Victoria Argentina Molina, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil seiscientos cincuentinueve; Don Alberto Eduardo Pierro, que firma "A. E. Pierro", soltero, de veinticuatro años de edad, químico, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno y Don Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, que firma "Domingo Ducrot", argentino, comerciante, de cuarentisiete años de edad, casado con Doña Rosa Celia Sobredo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno, han convenido en celebrar el presente contrato: Primero: Por contrato otorgado el doce de Julio de mil novecientos cincuenta, los Señores Fernando Alberto Siegfried y Alberto Eduardo Pierro, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", con asiento en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos noventitrés, en el folio sesentinueve, del libro diez y nueve. — Segundo: Los socios declaran que a la fecha de la constitución de "Adi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como a la fecha del presente convenio, las cuotas de capital suscriptas e integradas en la sociedad son las siguientes: Don Fernando Alberto Siegfried, ochenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Don Alberto Eduardo Pierro, veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional. En consecuencia el total integrado a la fecha asciende a la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional que forma el capital social. — Tercero: Por el presente convenio Don Fernando Alberto Siegfried, vende, cede y transfiere al Señor Alberto Eduardo Pierro, setentiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas a su nombre en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADI" por el precio total de setentiocho mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Pierro, acepta dicha transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Cuarto: En este mismo acto el Señor Fernando Alberto Siegfried, cede, vende y transfiere al Señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas en la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", por el precio total de cuatro mil pesos moneda (Pasa al sello de pesos uno cincuenta número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, Serie "J") (Viene del sello de pesos uno cincuenta, serie "J", número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno) nacional que declara también haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Ducrot acepta esta transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinto: Como consecuencia de las cesiones establecidas anteriormente los Señores Alberto Eduardo Pierro y Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot quedan como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", cuya administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del Socio Don Alberto Eduardo Pierro, quien actuará en ese carácter con todas las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta, en cuanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente. — Sexto: Todos los firmantes prestan su conformidad y voto favorable a la transferencia de cuotas formalizadas en este convenio de acuerdo a lo que previene el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y para su constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", llevando el impuesto fiscal el que queda extendido en el sello de un peso con cincuenta centavos moneda legal, número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno, serie J y presente de un peso con cincuenta centavos moneda legal número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, serie J. — Entre líneas "cuarentinueve" Vale. — Entre paréntesis: "María" "María" "María", Todo no vale — (Firmado): F. A. Siegfried. — A. E. Pierro. — Domingo Ducrot. — Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.31|5-Nº 13.357-v.6|6|51

ANTONIO ANDO e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1951, la sociedad ANTONIO ANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de ochenta mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por lo cual quedan modificados los artículos quinto y noveno del contrato originario, los que serán del tenor siguiente: — Artículo Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (pesos 250.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 1.000 m|n. de c|l.), cada una, de las cuales corresponden al socio señor Antonio Andó, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Antonio Andó hijo, cincuenta y cinco cuotas, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio señor Rosario Andó las cincuenta y cinco cuotas restantes, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El referido capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, está totalmente suscripto e integrado como lo demuestra el Balance General que se acompaña al presente contrato, debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. También resuelven los socios, modificar el sistema de distribución de las utilidades, a cuyo efecto el artículo Noveno del contrato actual de sociedad, quedará del siguiente tenor: Novena: Los beneficios o pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportados entre los socios, por partes iguales. Por último, los socios resuelven dar a estas modificaciones del contrato de sociedad, efecto legal retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.31|5-Nº 13.351-v-6|6|51

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los componentes de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido reformar el artículo cuarto del contrato social que quedará redactado así: "El capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional queda aumentado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscribe entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de cincuenta mil pesos". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.380.-v.6|6|51

CADETYF
COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, ha sido modificado el artículo Séptimo del contrato de la sociedad "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados en forma indistinta por los socios Doña Esther Winocur de Liebling y Don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de Gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, aún en los casos en que un Código o ley en vigor o a sancionarse pudiere requerir poder especial, con la única restricción de que no podrán otorgar fianzas a favor de terceros ni documentos denominados "de favor". Tendrán asimismo el uso de la firma social y podrán efectuar en el desempeño de su cometido y con su firma indistinta todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidas, ejerciendo también, indistintamente y sea judicial o extrajudicial, la representación legal de la sociedad. Hállanse además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio indistinto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios Gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Enmendado —sancionarse — Hállanse — cinco — limitativa — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 13.354-v.6|6|51

CASA RIVOLTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rubén Guarino Coronel, casado, domiciliado en Pavón 1459, departamento 3, Luis Arturo Pivolta, soltero, domiciliado en Humberto Iº 2809; y Rubens Vicente Mongelli, soltero; domiciliado en Tacuarí 1565; todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA RIVOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de repuestos para maquinarias en general y herramientas, esta enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo desarrollar además toda actividad comercial e industrial lícita sin limitación alguna, incluyendo la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Entre Ríos 1867, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo abrir, cerrar o trasladar fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de Marzo de 1951, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios, a partir de los 2 años de la firma del presente contrato, debiendo solicitarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, la cual deberá ser pedida 2 meses antes de la finalización del ejercicio, produciéndose automáticamente a la finalización del mismo. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000.—), dividido en 75 cuotas de mil pesos cada una; suscribiendo los socios 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, aportadas en este acto en mercaderías materias primas, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, según balance de iniciación. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, conjuntamente con la de otro cualquiera de ellos, los cuales tendrán que asentar a continuación de la razón social, sus firmas personales, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo, adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas o productos fabricados o en curso de fabricación; b) Constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio; d) Celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandato o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto; e) Registrar marcas, guías, patentes, de cualquier especie, dar recibos, cartas de pagos, otorgar o suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias, para el logro de sus fines. — Esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Séptima: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de haber quebrantos, serán soportados en la misma proporción, con que se distribuyen las utilidades. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones ajenas al giro comercial y social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La sociedad llevará además de los libros de comercio, un libro de Actas en el que consten las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los balances generales. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Los socios retirarán en concepto de sueldos, la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) mensuales cada uno. — Décima Tercera: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno, por cada una de las partes. — De común acuerdo las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo de 1951. — Fdo.: Rubén G. Coronel. — L. A. Rivolta. — Rubens V. Mongelli. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250. — e.31|5-Nº 13.435-v.6|6|51

ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pa-

sada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz con fecha 30 de Abril del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social de $ 155.000 a $ 400.000 m|n. por la suscripción de 2.450 cuotas de $ 100 m|n. cada una por parte del socio M. Hara e Hijos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.31|5.-Nº 13.393.-v.6|6|51

F. A. R. G. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Caudo, de nacionalidad italiano, argentino naturalizado, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Acoyte novecientos ochenta y tres, Antonio de Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Tupac Amarú mil ciento setenta y ocho, Alberto Petruolo, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos veintidós, y don Armando Beyne, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con Dora Stancanelli, domiciliado en la calle Terrero mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la Fabricación de Retenes de Grasa para Automotores, Tornería y Estampado en General y Afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de F. A. R. G. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer con el consentimiento de la mayoría de los socios sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años, a partir de la fecha, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiera la mayoría de los socios que componen la sociedad constituída, que represente la mayoría de capital, con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en iguales partes o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, que representan Trescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — El capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto en materias primas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas e instalaciones, según inventario firmado por separado, por las partes. — Artículo Cuarto: Se designan en este acto, gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores José Caudo y Armando Beyne. — Artículo Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. — A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes designados; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse en la forma indicada por los dos gerentes de la sociedad, con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. — Salvo en caso de ausencia o incapacidad temporal de uno de los socios gerentes, en que el otro podrá actuar por sí solo, previa acta que se levantará con tal motivo, y que deberá estar conformada por la unanimidad de los socios. — Estos no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista, quienes a ese efecto, podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, oficiales, nacionales o provinciales, y particulares, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — b) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — c) Para la buena marcha de la sociedad y siempre dentro del objeto de su fundación, realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas. — i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. — j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. — k) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — l) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los gerentes designados, podrán indistintamente, gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. — Artículo Octavo: En cuanto a la misión de cada socio dentro de la sociedad, serán las siguientes: El socio Sr. Antonio De Paola, todo lo relacionado con la producción; el socio Sr. José Caudo, la colocación en plaza de toda la producción; el socio Sr. Armando Beyne la parte administrativa y contable, y el socio Sr. Alberto Petruelo, una colaboración general en la parte producción, sin compromiso de una determinada labor. — Artículo Noveno: Se resolverá por mayoría de votos, que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) El nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. — f) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — g) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — h) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — i) La celebración de Asamblea Ordinaria o extraordinaria. — j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, por un balance que se practicará al efecto, en la forma indicada en el art. duodécimo, inc. b. — Artículo Décimo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario; dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio; en caso de ausencia, silencio o impedimento de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados si no hubiese mediado dentro de dicho plazo observación alguna, la que deberá efectuarse por escrito. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo, el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se distribuirá a razón del veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el art. veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios no podrán hacer retiros de ninguna naturaleza, pagarse dividendos o hacerse distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Undécimo: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán asentarse en un libro especial, que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Duodécimo: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en los cuotas del cincuenta por ciento cada una, a los noventa y a los ciento ochenta días, de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Artículo Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando expresamente al fuero federal, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios gerentes, en el carácter de tales y en el ejercicio de sus funciones, como los socios Antonio De Paola, en su carácter de socio encargado de la producción y cuanto haga a ella, y don Alberto Petruelo, en razón de su colaboración general en la parte producción, gozarán de una asignación mensual, cada uno de los cuatro socios, en concepto de sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: El Escribano Don Carmelo Maiorana, que firma juntamente con los socios el presente expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la publicidad y Registro de este contrato, facultándolo para firmar escritos, retirar testimonios, y realizar las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de esta autorización. — Artículo Décimo Sexto: Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída la sociedad "F.A.R.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Bs. As., mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 610. — e.31|5-Nº 13.423-v.6|6|51

GALERIA GENERAL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Santiago Cadenartori, José Asian, Héctor Teodoro de Ezcurra, Julio Pistone, doctor Julio Argentino Bellver, y doña Hebe Susana Coelho, todos casados, argentinos, mayores de edad, y domiciliados especialmente en la calle Florida 621, piso 1º, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645, y a las cláusulas de este contrato. Convienen. — Primero: Razón Social y Objeto: Con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, dejan constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "GALERIA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será dedicarse a la construcción de una galería o centro comercial, en la finca de la calle Cabildo 1849.51, con frente también a la calle Obligado 1850, y arrendamiento de los locales. — A ese fin, el Señor Julio Pistone, ratifica la cesión del contrato de locación otorgado a su nombre por la Dirección Nacional de Asistencia Social, de manera que en el futuro, sea la sociedad que se constituye por este acto, la única locataria, ratificación que significa dejar sin efecto, cualquier otra cesión anterior, a favor de terceros. — Igualmente, quedan transferidos a la presente sociedad, todos los contratos, de arriendo que haya celebrado a la fecha el Señor Julio Pistone, como locador de la Galería General Belgrano, y que se refieren a los locales a construirse en el inmueble individualizado precedentemente. — Por lo expuesto, la sociedad que se constituye por este acto, queda facultada para contratar todas las locaciones necesarias de la Galería a constituirse, firmando los contratos pertinentes y hasta el plazo máximo fijado por el artículo 1.505 del Código Civil, correr con su administración oportunamente, por sí, o mediante terceros, hacer los pagos y cobros necesarios y gestiones ante quien corresponda y autoridades pertinentes, para su construcción, habilitaciones y oportuno funcionamiento. — Segundo: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, está en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 621, piso 1º, pudiendo trasladarse más adelante, donde lo resuelvan los socios por mayoría. — Tercero: Capital: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, aportados en efe-

tivo, por las contratantes, en la siguiente proporción: Noventa y nueve mil pesos equivalentes a Ciento noventa y ocho cuotas, don Oscar Santiago Cademartori. Cuarenta y nueve mil quinientos pesos equivalentes a Noventa y nueve cuotas, cada uno de los socios José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; Mil pesos equivalentes a dos cuotas, don Julio Pistone, y quinientos pesos equivalentes a una cuota, cada uno de los otros contratantes doña Hebe Susana Coelho y el doctor Julio Argentino Bellver. — Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el término de Once años, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1961, y podrá prorrogar su duración si antes de su vencimiento consiguiera la renovación del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social, por el inmueble Cabildo 1819|51 y Obligado 1856. — Quinto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, don Oscar Santiago Cademartori, y don José Aslan, quienes actuando ya sea separada, conjunta, alternada e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos 13, 14 y 15 y especialmente el 16 de la ley 11.645. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el art. 1.881 del Código Civil, especialmente la del inciso 10º— y 608 del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar y dirigir y administrar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General o Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero y competencia. — Y para el caso de ausencia o impedimento de los Gerentes nombrados, quedan designados don Héctor Teodoro de Ezcurra y don Héctor Benjamín Sufferа Moine, este último argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Florida 621, quienes actuarán reemplazando respectivamente a don José Aslan y Oscar Santiago Cademartori, y con las mismas atribuciones que éstos. — Sexto: Balances e Inventarios: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días y que de no ser observados dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas, aunque no estén firmados por los socios. — En las operaciones de inventario y balance general, las amortizaciones y creaciones de fondos de reserva, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, conviniéndose expresamente que la amortización del costo de la construcción deberá hacerse indefectiblemente, dentro del plazo del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social. — Séptimo: Utilidades o Pérdidas: De las utilidades que resulten, se destinará primero, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y luego se pagará al capital, el interés del doce por ciento anual, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: Treinta y siete y medio por ciento, a don Oscar Santiago Cademartori; diez y ocho y tres cuartos por ciento a cada uno de los socios Señores José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; diez por ciento a cada uno de los socios Señores Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, y el cinco por ciento a la restante socia doña Hebe Susana Coelho. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Déjase expresa constancia, que los socios no podrán retirar su utilidad, mientras tengan saldos deudores hacia la sociedad, y/o se adeude importe alguno como saldo del precio de la construcción. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios y será necesaria la conformidad previa de los restantes socios (artículo 12 de la ley 11.645), para que puedan transferírselas a terceros. — Noveno: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo pactado, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes actuarán frente a la sociedad, unificando su personería. — Décimo: Liquidación: Se hará cualquiera sea el motivo, por ambos gerentes conjuntamente, o por la persona que designen de común acuerdo. — Décimo Primero: Voluntad de los Socios: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, dejándose constancia de lo tratado en el libro de "Actas", siendo uno de los motivos obligados para la reunión el estudio del balance anual. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría, computándose cada cuota un voto, y para cualquier modificación del contrato social que no imponga mayor responsabilidad a los socios, como remoción de gerentes o nombramiento de otros, ni alteración en la distribución de las utilidades, bastará el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Actividades de los Socios: Los socios gerentes no tendrán incompatibilidad alguna para poder desarrollar por sí, o asociados, operaciones de administración de inmuebles, o cualquier clase de construcciones ajenas a las de la presente sociedad. — Décimo Tercero: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios, o divergencias que se suscitaren incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre las propuestas, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable y deberá ser aceptada por los socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación del cargo. — Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, los socios y don Héctor Benjamín Sufferа Moine en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — José Aslan. — Hebe Susana Coelho. — Julio H. Bellver. — H. T. Ezcurra. — J. Pistone. — Oscar S. Cademartori — H. Sufferа Moine. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420. — e.31|5-Nº 13.400-v.6|6|51

GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Federico Boehmer, casado, argentino naturalizado; don Alfonso Giudici, casado, italiano y don Mauricio Bony, francés, casado, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la actualidad, en la calle San Luis tres mil ciento seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir desde el primero de Mayo del corriente año, pero cada cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad dando a los otros socios preaviso por telegrama colacionado, por lo menos de seis meses. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, exportación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas y asesoramientos técnicos industriales, comprar y explotar patentes por su cuenta o la venta a terceros de la misma, podrá recibir y conceder representaciones, consignaciones y comisiones y cualquier otro acto relacionado con su objeto sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta mil quinientos pesos moneda nacional dividido en setecientas cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Federico Boehmer quinientas veinte y cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos; don Alfonso Giudici ciento setenta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos y don Mauricio Bony cinco cuotas o sean quinientos pesos. — El capital así suscripto queda totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Alfonso Giudici y Mauricio Bony; el señor Alfonso Giudici desarrollará su actividad de Gerente con carácter de exclusividad en la República Argentina y países limítrofes, mientras que el señor Mauricio Bony lo hará en Francia y demás países europeos con iguales facultades y condiciones que el señor Giudici. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros, pudiendo delegar sus poderes o parte de los mismos en otros socios o terceras personas bajo su responsabilidad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de la Sociedad, sin previa autorización de los otros socios. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual si así se determina en actas, y en su caso los importes respectivos se cargarán a gastos generales. — Séptima: Para cumplir con los fines del objeto de la Sociedad, ésta podrá por intermedio de sus Gerentes y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar la jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de Instituciones Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituciones privadas o de particulares, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar y vender bienes inmuebles, pudiendo gravarlos o hipotecarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Octavo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, donde se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los noventa días corridos de practicado, si antes no hubiese sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. La aprobación de balances y resolución que interesen a la marcha de los negocios, serán asentados en un libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente del cincuenta por ciento será acreditado al señor Mauricio Bony en una cuenta especial hasta que la misma alcance a la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, en cuyo momento caducará esta cláusula y se pasará dicho importe a la cuenta capital del mismo, en cuya oportunidad se elevará el capital social por dicho importe a su favor, en escritura pública. — Del nuevo remanente de utilidades, es decir, deducida la reserva legal y el porcentaje del señor Bony, se efectuará otra distribución correspondiendo: al señor Alfonso Giudici, el cuarenta y nueve por ciento; al señor Federico Boehmer, el veinte y seis por ciento y al señor Mauricio Bony, el veinte y cinco por ciento. — En tal virtud la retribución de utilidades a los socios una vez cubierta la cuenta capital del señor Bony, será la establecida en el último apartado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto, o resolver la incorporación de los herederos del socio fallecido, debiendo los mismos en este caso unificar su representación, pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales. — Si los socios sobrevivientes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación, conforme a la ley. — Undécimo: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por medio de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable; si hubiere divergencia en cuanto a la designación del árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída ésta sociedad obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Federal de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Bony. — A. Giudici. — Boehmer. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos sesenta y cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley, números: ciento sesenta y seis mil cuatrocientos diez; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos seis; y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreraspado: A. Giudici. — Vale. — Firmado: I. M. Allende. — Está mi sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.31|5-Nº 13.394-v.6|6|51

"GARCIA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, entre el señor Juan Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy 2112, por una parte, y los señores Juan Antonio García, argentino, casado, Gaspar Campos Nº 466; Pura Joaquina García, argentina, soltera, Gaspar Campos Nº 466 y doña Emilia Tasi Viuda de García, viuda, española; con igual domicilio que los indicados calle Gaspar Campos Nº 466, por la otra, se conviene. — Primero: Que con relación a la sociedad que tienen constituída los señores Juan Alfieri, Juan Antonio García y Pura Joaquina García, que gira en plaza bajo el rubro social "García y Alfieri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo del año 1948, bajo el Nº 327, al folio 263 del Libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inserta bajo el Nº 2.166, al folio 163 del Libro 18, el primero de los nombrados es decir Juan Alfieri, vende y transfiere a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, las Seiscientas sesenta y siete cuotas que le correspondía en la sociedad "García & Alfieri" —Sociedad de Responsabilidad Limitada— en la siguiente proporción: a don Juan Antonio García, ciento ochenta y cuatro cuotas; a doña Pura Joaquina García, ciento ochenta y tres cuotas, y a doña Emilia Tasi Viuda de García, trescientas cuotas. — Segunda: El señor Juan Alfieri declara haber recibido de manos de los compradores los importes pertinentes, por todos los conceptos que pudieran corresponderle, renunciando las partes a las acciones que recíprocamente pudieran tener, y dando efecto a este contrato al día 31 de Diciembre ppdo., a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del presente. — Acto continuo los señores Juan Antonio García y Pura Joaquina García, resuelven incorporar en carácter de socia a doña Emilia Tasi Viuda de García, de conformidad con esta última, cuya sociedad se regirá de acuerdo a los contratos precedentemente referidos, con las modificaciones que se establecen seguidamente. — Primero: Queda modificada la cláusula primera de los contratos originales, disponiéndose que la sociedad girará bajo la razón social de

"GARCIA & CIA." —SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—, — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta conviniéndose que la totalidad de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que significan el capital social fijado en Doscientos mil pesos moneda nacional esta dividido en la siguiente forma: Ochocientas cincuenta y una cuotas (851) son de pertenencia del señor Juan Antonio García; Ochocientas cuarenta y nueve cuotas de doña Pura Joaquina García y Trescientas cuotas de doña Emilia Tasi Viuda de García. — Tercero: En igual forma se trastroca la cláusula quinta quedando expresamente convenido que el uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma indistinta, de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la sociedad, y para obligar a esta última deberán firmar con su nombre personal, debajo de un sello que establezca el nombre de la razón social. — Cuarto: La cláusula sexta queda asimismo modificada disponiéndose que las utilidades resultantes y|o pérdidas que se produjeren, separado el cinco por ciento para constituir la reserva legal, se distribuirá o soportará por los socios en la proporción del 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Juan Antonio García; 40 % (cuarenta por ciento) para Pura Joaquina García y 20 % (veinte por ciento) para doña Emilia Tasi Viuda de García. — Quinto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Emilia T. V. de García. — Pura García. — Juan Alfieri. — Juan A. García. — En este estado, y en el lugar y fecha ut-supra, es decir, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, las partes convienen fijar como precio total por la cesión de cuotas que efectúa el señor Juan Alfieri a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios han abonado al cedente en mercaderías, efectivo y obligaciones a cobrar, en un todo conforme lo convenido por las partes. — En prueba de ello, firman los interesados los ejemplares de ley, en el lugar y fecha preindicados. — Juan A. García. — Juan Alfieri. — Emilia T. Vda. de García. — Pura García. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.31|5-Nº 13.377-v.6|6|51

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Segismundo Deutsch, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos; don Martín Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; y don Jorge Francisco Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como así también de que el último concurre por su derecho propio y los señores don Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos setenta y cinco vuelto de este Registro, y protocolo de aquel año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de agosto de ese año, bajo el número novecientos siete, al folio treinta y dos del libro número ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, al folio setecientos sesenta y uno vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez de junio siguiente, bajo el número setecientos, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, siendo modificada con posterioridad el veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y uno, de este Registro, Protocolo del año citado e inscripta en el Registro Público de Comercio, el trece de septiembre siguiente, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio ciento diecisiete del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todos los cuales en lo esencial, transcriptos por su orden dicen así: "...(Aquí la transcripción del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato social de su referencia y sus modificaciones, los cuales devuelvo a los interesados. — Y los Señores Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, en el carácter que tienen acreditado, conjuntamente con el señor Jorge Francisco Deutsch, exponen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y el ingreso del señor Jorge Deutsch y en consecuencia el artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos por el socio señor Martín Deutsch, y veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social, e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo sexto por el siguiente: Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores don Segismundo Deutsch don Martín Deutsch y don Jorge Francisco Deutsch, a quienes por este acto se designa gerentes y los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente, bajo el sello de "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades que resultan del artículo sexto del contrato social arriba individualizado las que se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, a sus efectos. Asimismo se sustituye el artículo séptimo por el siguiente. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio don Martín Deutsch, y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete de la mencionada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobadas por unanimidad y se considerarán aprobadas de hecho si no fueran observadas dentro de los treinta días de confeccionados. En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, las cuales quedan con toda la fuerza, vigor y amplitud de su constitución en cuanto no estén modificados por la presente, dejando constancia que el presente se hace con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso, y don Alexandro Flomembaum, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Segismundo Deutsch. — Martín Deutsch. — J. F. Deutsch. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: A. Flomenbaum. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y ocho mil setecientos dos, al presente inclusive, ciento cuarenta y ocho mil setecientos cinco, todos de la serie "K", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.31|5-Nº 13.356-v.6|6|51.

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 9 de Marzo de 1951, los señores Francisco Méndez y Camilo Héctor Ramírez, ceden y transfieren a favor de Don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que cada uno de los cedentes tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad. — Enmendado "Mayo" Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.414-v.6|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número Veintidós. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios integrantes de LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Selim Saban, Isaac H. Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, Eduardo Penjasoff, Juan C. Vecchiarelli, Adrián A. Sánchez y Enrique Saban, se abre el acto a los siguientes fines: — Primero: Formalizar oficialmente el aumento de capital social de Ochocientos mil pesos a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, es decir en Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo previsto por el Acta número tres del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotrae el aumento por haber estado cubierto su importe en la oportunidad. — Segundo: Se asignan actualmente al capital siguiente distribución: Selim Saban, trescientos sesenta y cuatro mil pesos; Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Moisés Saban, doscientos mil pesos moneda nacional; Enrique Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Juan C. Vecchiarelli, sesenta mil pesos moneda nacional; Adrián A. Sánchez, sesenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Penjasoff, ciento ocho mil pesos moneda nacional: Capital social, Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. — Tercero: Corresponden las cuotas actuales: Uno) A Selim Saban a) Por compra de Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos: b) por compra de igual origen que el anterior las cuotas comprometidas por Alberto Moisés Casabé, en Acta número ocho del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de lo que desiste tomándolas a su cargo Selim Saban, Ochenta mil pesos; c) Por cesión de Alberto Moisés Casabé y David Abadi, Doscientos cuatro mil pesos, que totalizan Trescientos sesenta y cuatro mil pesos. — Dos) A Isaac Haron Saban: a) Por suscripción de origen, setenta y dos mil pesos. b) Por suscripción en el aumento de Cuatrocientos mil pesos, Treinta y seis mil pesos; c) Por igual origen del aumento proyectado y desistido por Sobhi Nekkache, Sesenta mil pesos, que totalizan Ciento sesenta y ocho mil pesos. — Tres) A Marcos Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte, mil pesos. — Cuatro) A Moisés Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por aumento de capital, cuarenta mil pesos; c) Por compra a Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos, que totalizan Doscientos mil pesos. — Cinco) A Enrique Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Seis) A Juan Carlos Vecchiarelli: a) Por suscripción original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos, que totalizan sesenta mil pesos. — Siete) A Adrián A. Sánchez: a) Por suscripción, original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos moneda nacional, que totalizan Sesenta mil pesos. — Ocho) A Eduardo Penjasoff: a) Por suscripción original Setenta y dos mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Treinta y seis mil pesos que totalizan Ciento ocho mil pesos moneda nacional. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad los socios asistentes, en lugar y fecha preindicado. — Firmado: A. A. Sánchez. — Selim Saban. — Isaac H. Saban. — Eduardo Penjasoff. — Juan C. Vecchiarelli. — Moisés Saban. — Marcos Saban. — Enrique Saban. — E|L Primera Instancia Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 13.419-v.6|6|51

LA BERNAL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 17 de Mayo de 1951, la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA BERNAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 1.309, al folio 30, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha aumentado su capital social de Doscientos mil pesos m|n. a Quinientos Mil pesos mon. nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto y aportan por partes iguales. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.399-v.6|6|51

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 19 de marzo de 1951, entre los socios de LOZA Y MONTENEGRO, SOC. RESP. LTDA., se ha convenido el ingreso a la sociedad de don Raúl Juan Costa, por la venta, cesión y transferencia que el Señor Juan Montenegro Gizen hace del total de sus cien cuotas de mil pesos m|n. por la suma Cien mil pesos m|n. a favor del Sr. Costa, retirándose el Sr. Montenegro Gizen de la sociedad, y el nuevo socio lo reemplazará en su carácter de Gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella, con la conformidad del socio restante Sr. Emilio Loza. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.363-v.6|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

(Viene de la pág. 23)

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "Santa Bárbara IV", presentada a nombre del Sr. Lionel Enrique Peuchot, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 138.788-49.

Bajada del Agrio, junio 10 de 1949. — Sr. Director G. de I. Minera, Perú 566. — Bs. As. — Muy señor mío: El que suscribe Lionel Enrique Peuchot, argentino, soltero, de 38 años de edad, profesión minero, se presenta y expone: que habiendo descubierto un yacimiento de baritina dentro del cateo a mi nombre, concedido por esa Dirección General, Expte. Nº 204.566|47, (edictos con aparición publicados en el Boletín Oficial 16|28|11|49, vengo hacer la correspondiente manifestación a los efectos que determina la ley. El yacimiento se denominará Santa Bárbara IV, será ubicado en el esquinero Sud-Oeste del mencionado cateo y la exacta medida del lugar donde se extrajo la muestra que remito por separado, se encuentra en un punto ubicado dentro del lote 15, Fracción D, Dpto. Picunches, Territorio de Neuquén, partiendo del esquinero Nord-Oeste del lote 15 mencionado, 2.700 m. al Este y de allí 2.166,50 metros al Sud, siempre dentro del cateo Expte. Nº 204.566|47. El terreno es inculto, sin poblar, ni cercar. De propiedad fiscal. En las labores de apertura se emplearán, cuatro hombres, con cuatro palas, 4 picos y una carretilla. — Saluda a Vd. muy atentamente. Fdo.: Lionel E. Peuchot. — Recibido en mi Oficina hoy Julio once de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas dos minutos. — Acompaña duplicado, conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Santa Bárbara IV", presentada por el señor Lionel Enrique Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.166,50 m. al Sud de un punto situado a 2.700 m. al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 15. Dentro de un radio de 5.000 m. se encuentran las minas registradas "Santa Bárbara", Expediente 123.102|48, y "Santa Bárbara II", Expediente 127.326|48 y la manifestación de descubrimiento "4 de Noviembre", Expediente 135.266|49. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura, como así también los derechos que pudieren corresponder al solicitante del permiso de cateo, Expediente 137.296|49, atento lo dispuesto en la Disposición Minera Nº 72|49, recaída en el Expediente 137.009|49. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del artículo 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 27 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.071, folio 88 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén (tomo III) a favor del señor Lionel Enrique Peuchot. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.23|5.-Nº 12.963.-v.23|5|51
e.30|5.-Nº 12.963.-v.30|5|51
$ 99. — e.6|6-Nº 12.963-v.6|6|51

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de bentonita denominada "Santa Rita", de los señores José Perotta y Lionel Enrique Peuchot, ubicada en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.146|49.

Buenos Aires, 11 de enero de 1951. — Sr. Director Dirección General de Industria Minera, Perú 562 Cap. — José Perotta, en representación en sí, y del Sr. L. E. Peuchot, con Expediente número 141.146|49, yacimiento de bentonita "Santa Rita", se presenta y expone: De acuerdo a la ampliación del plazo, para la labor legal, los trabajos realizados, corresponden para el mejor reconocimiento del criadero, procediendo en la siguiente forma: Bordeando un cerro, se ha procedido al desmonte en una longitud de 200 mts. en su falda, en dirección Norte-Sud, con cuyo material se procedió a la formación de una playa de atraque para camiones, la inclinación de la veta del mineral corresponde designarla como horizontal, y el grueso de la misma, discriminarla en la siguiente forma. — 1er. tipo, mineral color Rosa, superior grueso 0.35 mts. 2do. tipo, mineral color Blanco, inferior, grueso 0.18 mts, 3º tipo, mineral color Gris, inferior, anterior, grueso 0,40 mts. Grueso total de la veta, noventa y tres centímetros. — Habiéndose realizado y especificado, para el reconocimiento y mejor ubicación del criadero, solicitamos al Sr. Director, la correspondiente mensura, para lo cual detallamos que las cuatro pertenencias que acuerda la ley, por tratarse de dos solicitantes deberán ser ubicadas en forma continuada en dirección Norte Sud; y en cuanto al relacionamiento de la labor legal, con las pertenencias, corresponde ubicarlas en el centro de las mismas, y en el mismo punto de extracción de la muestra, ello sin perjuicio de la rectificación que pudiera surgir al efectuar la mensura sobre el terreno, dentro del lote 5 de la Sección XII, Departamento de Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo al croquis del Registro gráfico de fecha 25-XI-50. — Saluda cordialmente Ss. Ss. Ss. J. Perotta — Informe Nº 504|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La presente petición de mensura de cuatro pertenencias para la mina de bentonita denominada "Santa Rita" de los señores José Perotta y Lionel Enrique Peuchot, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5 de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte-Sud por 200 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 300 m. al Norte y 100 m. al Este del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal encontrándose a 2.000 m. al Sud 45º Oeste y 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. Superficie 6 hás. — Pertenencia Nº 2, Nº 3 y Nº 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus límites Norte coinciden con los lados Sud de las pertenencias Nº 1, Nº 2 y Nº 3, respectivamente. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición número 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Artº 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (artículo 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (artículo 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Firmado: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.23|5-Nº 12.964-v.23|5|51
e.30|5-Nº 12.964-v.30|5|51
$ 99.— e.6|6-Nº 12.964-v.6|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna, casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción "C" del Departamento Gaiman, 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 menciona do: al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4000-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud 5º Este pasa en su prolongación por el esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "8 Fracción" Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. "C", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección "BII", fracción "C", del Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico, y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555.500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º|6-Nº 13.508-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.859.50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. "E", Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción "C" del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Hs., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 1.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el extremo Este del límite Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 115 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Laxor" expediente 177.500-42, "Darwin" expediente 128.104-48 y "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1106, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kovacs. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.1º6-Nº 13.509-v.14 6 51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut). Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 1.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi. M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2983, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. E. Escribano de Minas, Informe Nº 567|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentado por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C. Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas, Buenos Aires, 3 de abril de 1951 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951, Registrado bajo el Nº 1.111 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.374-v.12|6|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara. Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S.D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enrolada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según cree y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así: "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Tralalhué y Colipilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados; al Noroeste, a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Tralalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Tralalhué y formar el Picún-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste, de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Merino, Procurador German A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia, y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140|50 al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar que la zona de cateo resulte un triángulo, en vez de un cuadrilátero como lo exigen las disposiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo: Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Ñorquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21|II|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.445 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 510.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.514|50

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad número 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluídas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cultivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV Fracción A y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noroeste del lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres, inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias, e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 384-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte; 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 m

tros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestacion del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar e. registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360. — e.28 5-Nº 13.186-v 8|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra en el Departamento Zapala y Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 520|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado; Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.950 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. al Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.080 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional - Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462, folio 350 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v 6|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández, 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijczuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadano de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis., Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller, Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y directora: Clara Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos), Pbro. Manuel J. Vassalo 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Payel. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler, SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lúcas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario. 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O...Ya...A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen, 2.500 ejemplares. $ 7 anual Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950 (Argent.).

18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0.25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Buccheri. 1.168.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.497. — Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor do Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Pasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 60.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos). Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 64.400 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul. Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul, marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Hoidi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.000 ejemplares. $ 0,25. Rosario, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.590 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop. Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.160 ejemplares. $ 0.20 La Rioja, marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio, 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop: Francisco Scarabino, 90.000 ejemplares $ 0.20. Rosario, marzo de 1951 (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cajas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares $ 0.20. Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor. Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelago. 1.200 ejemplares Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.539. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film. S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano). 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano). 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regímenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares $ 1. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

---

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Denda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 168.000 ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quinto Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición Inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina).

351.581. — Panamérica. Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: León Grazman 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro. León A. Kaul 1.800 ejemplares, $ 0,20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Gregorio C Díaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0,40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal). Castellano. Prop: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Víctor De Benedictis 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barturi. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.600 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Nova. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar, Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres. Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita. (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl, $ 2.— Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano. 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. — Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernandez e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chuliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María do Villariño. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—. Bs., As, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos. 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Aurora Bernardez. Guillermo De Torre. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón. 335 págs. (Castellano). Orig.: Octave Aubry. Trad. del francés: Irene Polo. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs. (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo. 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martín Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—. Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish. 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft. 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 64 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 333 págs. (Castellano). Autor: José A. Ciccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano). Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs. As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El magisterio de la iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.:

Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 186 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3 95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Castellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As, 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 44 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As.. 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 130 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 190 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. B. M. World Trade Corporation. 300 ejemplares. Gratis Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango. música). 2 páginas. Autor: Alfonso La cueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.662-v.14|6|51

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual, (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares, Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares, $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11,570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.100 ejemplares, $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia 3.235.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 564.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.000 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario. marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Deseret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual. (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo. S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso. S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Stea. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemplares. Gratis. Rosario. marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.850 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714 — Córdoba. Diario (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oído de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone. 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología. Naturaleza y propiedades del suelo. 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas. 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency. S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires. 15 de septiembre de 1950. (Argentina)

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 146 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares, $ 15 anual. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina)

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Música. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Alhajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame. Trad. del francés: R. P. José López Navio. Edit.: Desclee de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina)

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Mariño. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, año 1928. (Argentina).

e.4|6.-Nº 2.670.-v.15|5|51

23 DE ABRIL DE 1951

351.795 — Aeromodelismo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Acinagavia. 4.200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.796 — Informativo (Administrativo y Judicial). Rev. mensual (Castellano). Prop.: Juan S. Mollard y María E. C. de Mollard. 18.000 ejempl. Capital Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.797 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.798 — El Evangelista. Rev. bimestral (Castellano). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.799 — A. D. D. Y. A. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces. Afines. 330 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.800 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.801 — Charla Rural. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Ernesto Armando Larghero. 11.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.802 — Anana. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Universitaria Argentino-Norteamericana. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.803 — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario (Castellano). Prop.: Sociedad Científica Argentina. 1.650 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.804 — El Crestón. Periód. semanal (Castellano). Prop.: Nicolás Moschetti. 10.000 ejempl. $ 0.30. Salta, Metán, marzo de 1951 (Argentina).

351.805 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual (Castellano). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejemplares. $ 1.—. Santa Fe, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.806 — Unin y Lerez. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.807. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera. música. Autor: Alfredo D. Requena. Edit. Alfredo D. Requena. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948 (Argentina).

351.810. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.811. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.812. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Kon. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.813. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.814. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda. Letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.815. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.816. — El farolito. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, pesos 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.817. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.818. — Enanitos leñadores. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Editor: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejerplares. $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.819. — El Farolito. 2 págs. Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.820. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.821. — Enanitos leñadores. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.822. — Guión. Rev. bimensual (Castellano). Prop.: Biblioteca Juan B. Alberdi. Direct.: Luciano Riquelme Afienza. 500 ejemplares gratis. Laguna Paiva (Santa Fe), nov. dic. de 1950 (Argentina).

351.824. — Doctrina. Semanario. (Castellano). Prop.: Ademar José Lara y Julio Manuel Alonso. Direct.: Ademar José Lara. 500 ejempl. $ 0.20. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.827. — El Noticioso. Periód. semanal. (Castellano). Prop. y Direct.: José Ortega. 2.900 ejempl. $ 0.25. San Martín (Bs. As.). abril de 1951. (Argentina).

351.828. — Bailemos siempre este ritmo. 2 págs. Fox-trot, música. Autor: José Frankl. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires. 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.839. — Hilos de esperanzas. 2 págs. Tango, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 22 de julio de 1944 (Argentina).

351.840. — La barcarola del amor. 2 páginas. Bolero, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944 (Argentina).

351.841. — Tu sonrisa. 2 págs. Vals, letra. (Art. 57). Castellano. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires. 11 de abril de 1940. (Argentina).

351.844. — Un Aspecto del Almirante Brown en el Gobierno de Rosas. 23 páginas. (Castellano). Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: Industria Argentina Ilustrada. Impres.: Imprenta Victoria. 500 ejempl. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. (Argentina).

351.846. — Faz "A": Noche calurosa. Vals, música.: Roberto Firpo. Faz "B": El Llorón. Tango. Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérp.: Juan Cambareli y su Cuarteto Típico. 14.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PM. 11006. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.847. — Faz "A": Mambolandia. Mambo. Música: Ramón Marquez. Faz "B": Ruego. Bolero. Letra y música: Ramón Rosado. Interp.: Ramón Rosado. 2.000 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9.032. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.848. — Faz "A": Abisinia. Pasodoble Moruno. Letra: F. Fernández. Música: Juan Quintero. Faz "B": Nostalgia Española. Pasodoble. Letra y música: Enrique Garavilla. Interp.: Orquesta España. 4.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PS 5013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.849. — Faz "A": Patotero sentimental. Tango. Letra y música: Manuel Romero. Faz "B": La maleva. Tango. letra: Mario Pardo. Música: Antonio Buglione. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 3012. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.850. — Faz "A": Naná. Mambo. Letra y música: Rutinaldo y Rey. Faz "B": Aguita. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Jorge D. Monslave Velázquez. Intérp.: Héctor Lagna Fietta. 4.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 3013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.851 — Faz "A": La Santiagueñita (Zamba). Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila. Faz "B": Un corazón (Bailecito). Letra: José Rial (h). Música: Alfonso Lacueva. Intérp.: Peralta Dávila. 2.700 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6019. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.852 — Faz "A": Tu piel de jazmín (Tango). Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz "B": La calle maldita (Tango). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Martín V. Darré. Intérp.: Osvaldo Fresedo. 12.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Columbia número 301010. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.853 — Faz "A": Vanidad (Fox-Slow). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Tu valsecito (Vals). Letra y música: Francisco Flores. Intérp.: Leo Marini. 9.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Pampa Nº PM. 12002. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.854 — Faz "A": Celina (Polka). Letra: Mauricio Cardozo. Música: Luis Ferreyra. Faz "B": La revoltosa (Chamamé). Música: Tito Aranda. Intérprete: Tito Aranda y su cuarteto correntino. 2.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6020. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.855 — Faz "A": Precio (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": El estanciero (Tango). Música: Martín A. Lasala Alvarez. Intérp.: Ricardo Pedevilla. 6.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 5012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.856 — Faz "A": A mi madre (Vals). Música: Francisco Peña. Faz "B": La tablada (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Enrique Mora. 9.000 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6018. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.857 — Faz "A": Ya empezó (Rumba). Letra: L. Monero. Música: Noro Morales. Faz "B": Vamos ya (Rumba). Música: Noro Morales. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. 3.500 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9029. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.858 — Faz "A": Earl Wilson mambo (Mambo). Música: Tito Puente. Faz "B": Piérdete (Guaracha). Letra: Alex Campo. Música: Pupi Campo. Intérprete: Pupi Campo. 2.000 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9030. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.861 — Actas Ciba. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. Director: Félix Baur. 46.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, primer trimestre año 1951 (Argentina).

351.882 — Nueva Vida. Periódico quincenal (Castellano). Propietario: Colonia Macabi Hatzair. Director: Adolfo Gruenin. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

351.883 — Plan (Informativo de Planeamiento Urbano y Rural). Boletín trimestral (Castellano). Prop. y direct.: José Bonilla, Alfredo Pio Etcheverry y José Manuel Felipe Pastor. 500 ejemplares. $ 2.—. Capital Federal, enero a marzo de 1951 (Argentina).

351.885. — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Amadeo Allocati. Direct.: Carlos S. Fayt. 4.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.888. — La pintura mural mexicana. Rev. semestral. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Bellas Artes. Direct.: Ariel Allarriba. 1.000 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.895. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera. letra. (Castellano). Autor: Beatriz E. Requena. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejem. $ 1.—. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948. (Argentina).

351.896. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass. Wall y Cía. Direct.: Pedro Cameron. 10.050 ejempl. gratis. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

351.901. — El Refrán. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto H. Peppe. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.902. — Yo busco una novia. 2 págs. Vals, música. Autor: Vicente Salerno. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.903. — Y... hasta cuando! 2 págs. Vals, música. Autor: Don Leo. Editor: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.904. — Galicia. 2 págs. Canción, música. Autor: Carlos de Palma. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.905. — El Poder Administrativo. 173 págs. (Castellano). Orig.: James M. Landis. Trad. del inglés: Enrique E. Bledel. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejem. $ 18.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.906 — Manual de Derecho Internacional Público. 390 págs. (Castellano). Autor: Angel Modesto Paredes. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.600 ejempl. $ 40.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.907. — Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 378 págs. (Castellano). Autor: Eduardo J. Couture. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.908 — De pura espuma. 2 págs. Tango, música. Autor: J. Esteve. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. (Argentina).

351.911. — La Política del Mallete Dictada por el Super-Estado Invisible. 140 págs. (Castellano). Autor: Dr. Javier Bueno. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos Palermo. 2.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

e.5|6-Nº 2.697-v.15|6|51

ABRIL 24 DE 1951

351.916. — Rosalinda. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 55.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.917. — Rojinegro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 60.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.918. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 246.000 ejemplares. Pesos 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.919. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 12.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.920. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 32.803 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.921. — Acomac. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
351.922. — Secretos. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Trébol S. R. L. 1.362.500 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
351.923. — Aventuras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 1.065.600 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
351.924. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951. (Argentina).
351.925. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).
351.926. — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 2.046.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).
351.927. — Revista General 121. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
351.928. — Revista para la Juventud Nº 106. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
351.929. — El Soldador. Rev. Trimestral. (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75 Buenos Aires, abril a junio de 1950. (Argentina).
351.930. — El Soldador. Revista trimestral (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950. (Argentina).
351.931. — Asesor Comercial. — Periódico bimensual. (Castellano) Prop.: Miguel Angel Isauro Del Prado. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
351.932. — Dinámica Social. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
351.933. — Arrecifes. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Horacio Alberto Bancalari. 3.200 ejemplares. $ 0,25. Arrecifes, (Buenos Aires). marzo de 1951. (Argentina).
351.934. — Foro Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Joaquín F. Vilella. 10.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
351.935. — La Verdad. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Marcos E. Demann. 2.250 ejemplares. $ 0,25. Del Carril (Buenos Aires), enero a marzo de 1951. (Argentina).
351.936. — Revista de Tiro. Mensual. (Castellano). Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).
351.937. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.080 ejemplares. Gratis. Rafaela, (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).
351.938. — Vínculos. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
351.939. — Humanidades. Revista trimestral. (Castellano). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. 500 ejemplares. Gratis. Salta, octubre, diciembre de 1950. (Argentina).
351.940. — Revista Marítima. Quincenal. (Castellano). Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
351.941. — Ideales. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria, (Entre Ríos), abril de 1951. (Argentina).
351.943. — El Idioma Guaraní (Método práctico para su enseñanza elemental). 110 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Seguier. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 2.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).
351.957. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 101. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.958. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 102. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.959. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 103. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.960. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 104. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.961. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 105. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.962. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 10 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.963. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 107. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.964. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 108. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.965. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 109. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.966. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 110. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
351.967. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 1. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.968. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 2. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.969. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 3. Serie A. Una Fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.970. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 4. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.971. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 5. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.972. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 6. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.973. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 7. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).
351.974. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 8. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.975. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 9. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.976 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 10. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.977 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 201. Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.978. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 202. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.979 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 203. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.980 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 204. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.060 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.981 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 205. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.982 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 206. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.030 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.983 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 207. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.984 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 208. Serie A. Dos fotografías. Autor. Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.985 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 209. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.986 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 210. Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.090 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).
351.987 — Dos años de vacaciones. 140 páginas (Castellano). Orig.: Julio Verne. Adaptación de: Francisco Lanza Alvarez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsopo. 15.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).
351.988. — Cambá Benites. 2 páginas. (Chamamé, música). Autor: José Flores. Editor: El autor. Impresor: El Fleto. 100 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. (Argentina).
351.990. — Tierra y Cielo. 80 páginas. (Castellano). Autor: Roberto Castro. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Araújo Hermanos. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).
351.992. — El Desengaño. 2 páginas. (Milonga, música). Autor: Eugenio Parila. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).
351.994. — Gaceta del Foro. Diario. (Castellano). Propietario: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).
351.995. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero, abril de 1951. (Argentina).
351.997. — La Autonomía. Periódico. Semanal. (Castellano). Propietario y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 1.000 ejemplares. 4 de Junio. (Es. As.), abril de 1951. (Argentina).
351.998. — Vosotras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. 152.500 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).
351.999. — Radiolandia. Revista semanal. (Castellano). Prop.: y Director: Julio Korn. 270.000 ejemplares pesos 0,70. Capital Federal. Abril de 1951. (Argentina).
352.004. — El Obrero Ferroviario. Periódico semanal. (Castellano). Propietario: Unión Ferroviaria. Director: Manuel Palmeiro. 150.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
352.008. — Ventas. Revista bimestral. (Castellano). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).
352.025. — Democracia. Diario. (Castellano). Propietario y Director: Moisés Lebensohn. 2.400 ejemplares. $ 0,20. Junín, (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).
352.032. — Ver y Estimar. Revista trimestral. (Castellano). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. 2.000 ejemplares. $ 7. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).
352.016. — Semiología y Psicopatología de los Procesos de la Esfera Intelectual. 318 páginas. (Castellano). Autor: Carlos R. Pereyra. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 38. Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. (Argentina).
352.017. — Curso de Química Biológica. 620 págs. (Castellano). Autor: V. Deulofeu y A. D. Marenzi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Palumbo. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).
352.018. — Toxicosis del Lactante. Contribución a su Estudio Anatomoclínico. 85 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Turró, Eduardo A. Pelaca. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).
352.019. — Actas y Trabajos del Segundo Congreso Sudamericano de Pediatría. 535 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).
352.020. — Patología y Clínica Ginecológicas. 702 págs. (Castellano). Autor: Julio Manuel Morales. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Imprenta López. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
352.021. — Medicina Infantil, Pediatría y Puericultura. 1.180 págs. (Castellano). Autor: Juan P. Garrahan. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Didot S. R. L. 1.500 ejempl. $ 160.—. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).
352.022. — La Materia en el Arte. 8 láminas. Autor: María Lucía Camera. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).
352.026. — Tercer año de Castellano (Sintaxis). 260 págs. (Castellano). Autor: José A. Ferreyra. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).
352.036. — Album de Bordados en Punto Cruz Anela. 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: C. E. P. Impres.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso. 2.000 ejemp. $ 4,50. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).
352.037. — Asesor Patronal. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Ramón López Carido. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

INSCRIPCIONES DENEGADAS:

346.180. — 31|I|1951.: Los Caballeros de la Tabla Redonda. (Pieza teatral en 3 actos). Orig. de: Jean Cocteau. Trad. de: Pablo Palant. Resolución del 16 de abril de 1951.
351.003. — 11|4|1951.: D'Arienzeando (Tango-Mús.) de: Roberto Parietti y Tata Gaucho. Resolución del 23 de abril de 1951.
351.004. — 11|4|1951.: Seudónimo: "Tata Gaucho". Resolución del 23 de abril de 1951.
Exptes. Nº 351.916 al 352.037.
e.5|6-Nº 2.696-v.18|6|51

25 DE ABRIL DE 1951

352.043. — La Gaceta. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Raúl A. Inchausti. 6.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.044. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre-noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.045. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.046. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass. Wall y Cía. Ltda. S. A. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. (Argentina).

352.047. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.048. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 4.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre y diciembre do 1950. (Argentina).

352.049. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 8.400 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero-marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.050. — Confort. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: León Rossen. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.051. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Castellano). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.052. — Crítica. Diario. (Castellano). Prop.: Cía Argentina de Ediciones y Publicaciones CADEP, S. A. 6.000.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.053. — La Idea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

352.054. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.055. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.056. — Esquire. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.057. — El Auto Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.058. — Luz y Verdad. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. 400 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

352.059. — Voz Cuyana. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 10.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

352.060. — La Voz de Monte. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.061. — Agencia Misional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.062. — El Telar. Rev. mensual. (Castellano). Prop. Joaquín Jiménez y Alberto L. Ferazzo. 1.250 ejemplares. Gratis. Villa Flandria (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.065. — Suburbio. (Música). Autor: Julián Bautista. Gran Cine Ocean de Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

352.068. — Cantando amores. Tango. música. 2 págs. Autor: Juan J. Ulises Casinelli. Edit.: El autor. Impres.: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.069. — Cantando amores. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Edit.: El autor. Impresor: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.070. — Boletín Parroquial. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Juan Garzía. 800 ejemplares. $ 0,25. Caseros (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.082. — 20 Años en el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.083. — 20 Años en el corazón. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.084. — El fútbol. Marcha deportiva, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.085. — El fútbol. Marcha deportiva, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1.50. Rosario. 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.086. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Mensual. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

352.087. — Colón... Rev. Semanal (Castellano). Prop.: Colón. F. B. C. Direct.: Gabriel Emilio Asorey. 1.000 ejemplares. $ 1. San Justo (Santa Fe). diciembre de 1950. (Argentina).

352.088. — La Voz de Sancor. Bol. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca Sancor Coop. Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 11.999 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe), febrero de 1951. (Argentina).

352.089. — La Palabra. Semanario. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eulogio Gómez. 1.200 ejempl. $ 0,75. Corrientes. abril de 1951. (Argentina).

352.091. — Río Negro. Period. (Castellano). Prop. y Direct.: Nélida Esther Rajneri. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. General Roca (R. Negro). abril de 1951. (Argentina).

352.092. — Sobre el Abismo. 192 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Zamacois. Edit. e Impres.: Editoria Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

352.093. — El Fronterizo. 96 págs. (Castellano). Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejempl. $ 1.20 Buenos Aires. 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.094 — Dueños de las Llanuras. 96 págs. (Castellano). Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.095. — Un Crimen Misterioso. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.096. — El Cobarde Lawton. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editoria Tor, S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires. 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.097. — La Diadema de Lord Palmer. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.098. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, música. Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.099. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals. letra (Castellano). Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impresor: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.102. — Faz "A": Debajo de la Morera (Zamba). Letra y música: Virgilio Carmona. Faz "B": Yo se porque (cueca). Letra y música: Alfredo Alfonso - Santiago D. Bertiz. Interp.: Los Arrieros Cuyanos. 9.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6016. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.103. — Faz "A": No me interesa (mambo). Letra y música: Julio Gutiérrez. Faz. "B": Comprensión (bolero). Letra y música: C. Dobal. Intérprete: Eva Garza. 3.000 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9026. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.104. — Faz "A": Enojate (mambo). Letra y música: Justi Barreto. Faz "B": Mentira (bolero). Letra y música: C. Gómez Barrera. Intérprete: Eva Garza. 2.600 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN. 9027. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951 (Argentina).

352.105. — Faz "A": Las hojas muertas (bolero). Letra Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B": Bolero (beguine). Letra Ben Molar. Música: P. Durand. Intérp.: Elena de Torres 5.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia número 301.012. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.106. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Música: Julián Robledo Faz "B": Charamusca (tango). Música. Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia Nº 301.011. Buenos Aires. 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.107. — Faz "A": Tal para cual (tango). Letra: Carlos Waiss. Música. Héctor Varela. Faz "B": El flete (tango). Letra Gerónimo Gradito. Música: Vicente Greco. Intérp.: Héctor Varela. 7.500 ejemp. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5010. Buenos Aires 1º de febrero de 1951. (Argentina)

352.108. — Faz "A": Que fenómeno (tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Anselmo Aieta. Faz "B": Julián (tango). Música: Edgardo Donato. Intérprete: Edgardo Donato. 7.000 ejemplares. $ 6 Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.109. — Faz "A": La despaciosa (chacarera). Letra y música: Edmundo P. Zaldivar (h). Faz "B": Las bolivianas (gato). Letr y música: Saúl Salinas. Arr. de Antonio S. Moreno. Intérp.: Edmundo P. Zaldivar (h). 3.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 6017. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.110. — Faz "A": Alegría en las montañas (Vals). Música: Fetras. Arr. de José Römer-Luá Silbernagl-Alois Suss. Faz "B": Medianoche (fox-trot). Música: José Rodríguez, Alfredo Servidio. Salomón Lezorgen. Intérprete: Trío Vienés de Citaras. 3.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5011. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.111. — Faz "A": Kilómetro 11 (polka). Letra: Costante J. Aguer Música: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Tus ojos me queman (polka). Letra y música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. 4.300 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6015. Buenos Aires. 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.112. — Faz "A": La luna y el sol (bolero). Letra y música: Bobby Terré y Manuel C. Flores. Faz "B": Rey del bosque (fox-trot). Letra y música: Acho. Intérp.: Orquesta la Alegría Los Angeles. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11051. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.113. — Faz "A": Tropical rhapsody (rumba). Música: S. Damirón. Faz "B": Para Vigo me voy (rumba) Música: Ernesto Lecuona. Intérp.: Damirón. 3.000 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9031 Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.115. — Faz "A": No volverá a pasar (bolero). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Caray que niñas (guaracha). Letra: F. Madorrán. Música: M Llabona. Intérp. Bobby Capó. 3.500 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9028 Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.116 — Faz "A": Mano a mano (tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz "B": Mi Buenos Aires querido (tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Intérp.: Virginia Luque. 4.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11007. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina)

352.117. — Semblanza del General San Martín. (Perfil poemático integral). 20 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monti. Impresor: Sociedad Tipografía Llorden. 1.500 ejempl. Gratis. Villa María (Córdoba). 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.118. — Noches Floridas. 237 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monte. Impres.: Tipografía Llorden. 1.000 ejempl. $ 12. Villa María (Córdoba), 15 de enero de 1951. (Argentina).

352.120. — La Escuela y la Psicología. 148 págs. (Castellano). Orig.: E. Claparéde. Trad. del francés: María Luisa Navarro y Juan Comas. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 11. Avellaneda (Bs. As.), 6 de marzo de 1951. (Argentina).

352.121. — Viejo Muere el Cisne. 271 págs. (Castellano). Orig.: Aldous Huxley. Trad. del inglés: R. Crespo y Crespo. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 15. Avellaneda (Bs. As.), 9 de marzo de 1951. (Argentina).

352.122. — Psicología. 353 págs. (Castellano). Autor: Luis Juan Guerrero. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejemplares, $ 14. Avellaneda (Bs. As.), 12 de marzo de 1951. (Argentina).

352.123. — Platero y Yo. 117 págs. (Castellano). Autor: Juan Ramón Jiménez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 25.000 ejempl. $ 3.50. Avellaneda (Bs. As.), 24 de marzo de 1951. (Argentina).

325.124. — Historia de la Literatura Norteamericana. 670 págs. (Castellano). Orig.: Morton Dauwen Zabel. Trad. del inglés: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires. 23 de noviembre de 1950. (Argentina).

325.135. — Su adios 2 págs. Vals, música. Autor: Roberto L. Blasco. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.136. — Polytechnicus. Revista trimestral (Castellano). Prop.: Asoc. Leonardo Da Vinci. Director: Luis Capuano. 2.000 ejemplares. Pesos 5. Buenos Aires. 1er. trimestre de 1951. (Argentina).

352.144. — Copos Blancos. 60 páginas. (Castellano). Autor: José Guelerman. Edit.: El autor. Impresiones: Tall. Gráfico Cultura. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.146. — Besándote. Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.147. — Besándote. Fox-trot, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.148. — Lo Digo . . . Como lo Siento . . . Milonga, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.149. — Lo Digo . . . Como lo Siento. . . . Milonga, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.150. — ¡Vergüenza! . . . Bolero, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. pesos 1,50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

322.151. — ¡Vergüenza!. . . Bolero, música. 2 páginas. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Argentina).

352.152. — Los Zorros de Sansón. Diario de la guerra de Israel). 225 páginas. (Castellano). Orig. Uri. Avneri. Trad. del hébreo: Leo Filer. Edit: Editorial Israel S. R. L. Impres. López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.155. — El Despertar. Revista mensual. (Castellano). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. 2.000 ejemplares. $ 1. Zárate. (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).